



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Dictamen por el que se propone la ratificación, por segunda ocasión, del Licenciado Eugenio Castellanos Malo como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

8246

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a **catorce de agosto de dos mil trece**

EXPEDIENTE JCP/001/2013/LVII

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DURANTE EL PERIODO DE SU PRIMERA RATIFICACIÓN DEL LIC. EUGENIO CASTELLANOS MALO EN EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, de conformidad con los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 17, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el diverso 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 135, 139, fracciones I y IX y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y a efecto de emitir **DICTAMEN** dentro del expediente **JCP/001/2013/LVII**, integrado en términos de lo ordenado por la Autoridad Federal Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro relativo a su vez del expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, concerniente a resolver sobre la ratificación o no por segunda y última ocasión del Licenciado Eugenio Castellanos Malo, derivado del resultado de la evaluación de su desempeño en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, durante el periodo de su primera ratificación; encontrándose representada la **QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** por el **DIPUTADO JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, atendiendo a lo dispuesto por artículo 126, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, por la otra parte, el **MAESTRO EN DERECHO EUGENIO CASTELLANOS MALO**, en su carácter de Magistrado Saliente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, siguiendo como **estructura** la establecida en el Título Tercero denominado "Proceso Legislativo", Capítulo Tercero "De los Dictámenes" de la Ley Orgánica multicitada, en particular el artículo 49, mismo que refiere los requisitos que deberán reunirse para la emisión del presente, en virtud de ello, y una vez que ha sido cubierto lo referido en la fracción I del artículo en comento relativo al nombre de quien lo formula, que en el caso que nos ocupa lo es la **Junta de Concertación Política**, y como fecha de emisión se tiene la referida en el preludio de este dictamen, se procede, en términos de lo preceptuado en la fracción II del mismo numeral antes invocado, a hacer alusión de la relación de los siguientes: - - - - -

- ANTECEDENTES -

1. Que mediante **acuerdo** de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, notificado el día veintiocho de mayo de la misma anualidad, emitido por la **Autoridad Federal Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro**, relativo al procedimiento encaminado al cumplimiento de sentencia dentro del juicio de amparo 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a las partes y toda vez que el procedimiento de cumplimiento en el juicio citado, es **complejo** según la propia definición de la Autoridad Judicial Federal, **se ordenó** a la Legislatura del Estado a **través de la Junta de Concertación Política** ejecutar una serie de actos procedimentales, lo que establece la **plena COMPETENCIA** como **presupuesto procesal** de este Órgano del Poder Legislativo **del Estado** para conocer del presente asunto, otorgándole legitimidad a todos los actos emitidos en el presente asunto y los cuales consisten en:

- 1) Emitir el acuerdo en el que estableciera el procedimiento a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del Magistrado Saliente en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, respetando la garantía de audiencia, debiendo cubrir los siguientes requisitos:
 - a) Notificación al Magistrado Saliente del inicio del procedimiento y sus consecuencias.

- b) Establecer el periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como dar a conocer las pruebas de la contraparte.
- c) Establecer un período de alegatos.
- d) Emitir el dictamen respectivo y aprobación del mismo.
- 2) Que el dictamen a emitir, al tener efectos normativos que se contraen a una persona determinada y concreta, en el presente caso de ratificación o no en el cargo del Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, darle el trámite de Decreto de conformidad con lo establecido con los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- 3) Que el dictamen a emitir debe estar debidamente fundado y motivado de la siguiente manera:
- a) Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
- b) La autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma que disponga la ley y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal.
- c) Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.
- d) En la emisión del acto deben aplicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no del quejoso y, además, la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma pormenorizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.
- e) La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación, es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el quejoso como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no al mismo. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea por notificación personal al quejoso que se refiera y por la publicación de éste en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general.
- f) Explicitar de manera clara el procedimiento que este órgano legislativo establezca, sea en forma soberana o de conformidad con la legislación aplicable, para la evaluación del quejoso; de igual forma, señalar con toda precisión, los criterios y parámetros que se tomarán en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera, ya sea que provengan del quejoso o que la propia Legislatura haya recabado) que sustentarán tal decisión.
- g) Deberán contener la expresión de los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que serán tomados en cuenta para la evaluación individualizada del quejoso.
- h) Deberán contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimiento y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.
- 4) Que el dictamen correspondiente, deberá estar firmado por el Presidente de la Junta de Concertación Política, será remitido a cada uno de sus integrantes y a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos en medio electrónico, para su incorporación en la edición que corresponda de la Gaceta Legislativa. Lo anterior, de conformidad con los artículos 48 a 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- 5) Que en relación a la sesión correspondiente del Pleno, se debe observar lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de la misma forma al ser el referido dictamen un decreto, de conformidad con el artículo 32 y 33, inciso b) de la Ley mencionada, la votación se debe realizar de conformidad con el artículo 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 70, 73 y 75 de la Ley

Orgánica ya citada, por lo que su votación deberá ser por cédula y la aprobación del dictamen por mayoría calificada.

2. Que la **Autoridad Federal Juez Primero de Distrito en el Estado, estableció el término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la notificación del cumplimiento al fallo en ejecución que lo fue el día veintiocho de mayo de dos mil trece, para su debido cumplimiento y remitir las constancias que así lo acrediten, por lo que en fecha diecinueve de junio de dos mil trece a las doce horas con veinticinco minutos los integrantes de la Junta de Concertación Política de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, presentaron ante dicha Autoridad Federal Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, dentro del expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, promoción, haciendo una serie de puntualizaciones y solicitando que fuese ampliado el término concedido por esa Autoridad, a fin de dar cumplimiento al fallo protector; petición a la que recayó el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil trece, notificado en fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, mediante el cual se determina que se tienen por hechas las aseveraciones vertidas, para los efectos a que haya lugar y, por otro lado, en virtud del procedimiento a llevarse a cabo para dar cumplimiento al fallo en ejecución, **se concedió una prórroga de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surtió efectos la legal notificación del auto mencionado, iniciando dicha prórroga, a partir del día veinticinco de junio del dos mil trece.

3. Que en congruencia con lo mandatado por la Autoridad Judicial Federal, en comento, esta Junta de Concertación Política emitió en fecha veinticinco de junio del año dos mil trece emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DURANTE EL PERIODO DE SU PRIMERA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO EUGENIO CASTELLANOS MALO EN EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en el que se estableció lo siguiente:

a) El procedimiento a seguir para la evaluación del desempeño durante el período de su primera ratificación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se sujetaría al siguiente calendario:

JUNIO 2013						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
23	24.	25 Emisión del acuerdo de Junta de Concertación Política para determinar el procedimiento.	26 Notificación al Magistrado Saliente del inicio del procedimiento y de la apertura del periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas	27	28	29
30	JULIO 1 Ofrecimiento de pruebas	2 Ofrecimiento de pruebas	3	4	5	6
7	8 Desahogo de pruebas	9 Desahogo de pruebas	10	11 Alegatos	12	13
14	15	16	17 Emisión del dictamen. Firma del dictamen por parte	18	19	20

			Presidente y Secretario de la JCP Envío del dictamen a los integrantes de la Junta de Concertación			
21	22	23 Sesión del Pleno para su aprobación.	24	25	26	27
28	29 Inhábil vacaciones por de Legislatura	30 Inhábil vacaciones por de Legislatura	31 Inhábil vacaciones por de Legislatura	AGOSTO 1 Inhábil vacaciones por de Legislatura	2 Inhábil vacaciones por de Legislatura	3
4	5 Inhábil vacaciones por de Legislatura	6 Inhábil vacaciones por de Legislatura	7 Inhábil vacaciones por de Legislatura	8 Inhábil vacaciones por de Legislatura	9 Inhábil vacaciones por de Legislatura	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19 VENCE EL PLAZO PARA ENVIAR CONSTANCIAS DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO AL JUEZ DE LA CAUSA.	20	21	22	23	24

- b) Atendiendo al tiempo concedido por el Juez Primero de Distrito que conoce del expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, para el debido cumplimiento del fallo, no se iban a admitir aquellas pruebas que por su naturaleza no pudieran desahogarse en el término establecido en el Artículo Primero del Acuerdo.
- c) Los autos que integren el procedimiento, materia del acuerdo, emitidos por la Junta de Concertación Política, estarían a la vista del Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo.
- d) Derivado de que el procedimiento se refiere a la evaluación durante el periodo de ejercicio de la primera ratificación del Magistrado Saliente como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, solo serían admitidas las pruebas que tuvieran relación con las **características a evaluar que son la experiencia, honorabilidad, honestidad invulnerable, diligencia y excelencia profesional, atendiendo a que dichas características aseguran una impartición de justicia administrativa pronta, completa, gratuita e imparcial en correlación con las obligaciones y facultades del Magistrado Propietario**, establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
- e) El horario para la recepción de las pruebas que ofrecieran, tanto el Magistrado Saliente como la propia LVII Legislatura del Estado, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, serían de las nueve a las catorce horas, en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- f) El desahogo de las pruebas admitidas por la Junta de Concertación Política, se desahogarían en la Presidencia de la Junta, a las once horas, salvo el caso de aquellas probanzas que por su propia naturaleza, requieran de lugar diverso para su desahogo, previo acuerdo emitido para tal efecto.

Considerándose que en primer término se desahogarían las probanzas que hayan sido admitidas al Magistrado Saliente y en segundo término las admitidas a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado.

- g) Una vez agotado el periodo de ofrecimiento de pruebas y su desahogo, así como de alegatos, la Junta de Concertación Política, previa valoración que se hiciera de las mismas, emitiría el Dictamen correspondiente, de manera fundada y motivada.
- h) El Dictamen se firmaría por el Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política y sería remitido a sus integrantes, así como a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos para su incorporación a la Gaceta Legislativa.
- i) Atendiendo a la naturaleza del dictamen emitido, se sometería a la consideración del Pleno de la Legislatura del Estado, cuya votación sería por cédula.
- j) Notificándose al Licenciado Eugenio Castellanos Malo, una vez que se haya emitido el dictamen por este órgano; así como una vez que se haya sometido a consideración del Pleno de la Legislatura.

4. Que en dicho Acuerdo y atendiendo a lo ordenado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, en lo concerniente a que *“...La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en forma que disponga la ley y en su caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto de las disposiciones establecidas en la Constitución Federal...”*, se resolvió que para efectos de normar el presente procedimiento, se aplicarían de forma **primaria**: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y de manera **supletoria** los siguientes ordenamientos: Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Querétaro y Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, sin perjuicio de invocar Jurisprudencia, Tratados Internacionales, Principios Generales del Derecho y/o Doctrina, en todo lo que resultara coherente, lógico, indispensable y que favorezca a extremar las medidas para seguir un debido procedimiento siempre velando por las **garantías de audiencia y legalidad** del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo y cuidando el Principio de Igualdad de las Partes que intervienen en el mismo; sometiéndose de conformidad dichas partes intervinientes.

5. Que mediante oficio **DALJ/4749/13/LVII** de fecha veintisiete de junio del año que transcurre, presentado el día veintiocho de junio de dos mil trece a las trece horas con treinta y dos minutos, se informó a la Autoridad Federal Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, del periodo vacacional que gozaría el personal de la Legislatura del Estado, por lo que no se computarían los días veintinueve, treinta, treinta y uno de julio, así como los días uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve de agosto del año que transcurre.

6. Que el día veintisiete de junio de dos mil trece, a las once horas con cincuenta y dos minutos fue notificado personalmente el Licenciado Eugenio Castellanos Malo del Acuerdo referido, firmando de enterado para los efectos conducentes, como consta en la cedula de notificación correspondiente, localizable en foja trece a la dieciséis del expediente que nos ocupa.

7. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil trece, siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos, se recibió oficio suscrito por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, bajo el folio cero, uno, ocho, ocho, seis, dos, ostentándose con el carácter de Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, mediante el cual señaló domicilio procesal, autorizó personas para recibir notificaciones y destacó su imposibilidad para el desahogo de las pruebas en las fechas notificadas, debido a que eran días inhábiles por ser parte del periodo vacacional del Tribunal del que es titular, exhibiendo copia certificada del oficio TCA/083/2013, así como una publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fecha quince de marzo de dos mil trece y dos copias simples de tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, números XI.1º.A.T.66 A (9ª) y 1a.XXXVIII/2010; escrito al cual recayó el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, mediante el cual esta Junta de Concertación Política, **adecó el cronograma del procedimiento**, quedando de la siguiente manera:

JUNIO 2013						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
23	24.	25 Emisión del acuerdo de Junta de Concertación Política para determinar el procedimiento.	26	27 Notificación al Magistrado Saliente del inicio del procedimiento o y de la apertura del periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas	28	29
30	JULIO 1 Ofrecimiento de pruebas	2 Ofrecimiento de pruebas	3	4	5	6
7	8 Inhábil por vacaciones del TCA	9 Inhábil por vacaciones del TCA	10 Inhábil por vacaciones del TCA	11 Inhábil por vacaciones del TCA	12 Inhábil por vacaciones del TCA	13
14	15 Inhábil por vacaciones del TCA	16 Inhábil por vacaciones del TCA	17 Inhábil por vacaciones del TCA	18 Inhábil por vacaciones del TCA	19 Inhábil por vacaciones de TCA	20
21	22	23 Desahogo de pruebas	24 Desahogo de pruebas	25	26 Alegatos	27
28	29 Inhábil por vacaciones de Legislatura	30 Inhábil por vacaciones de Legislatura	31 Inhábil por vacaciones de Legislatura	AGOSTO 1 Inhábil por vacaciones de Legislatura	2 Inhábil por vacaciones de Legislatura	3
4	5 Inhábil por vacaciones de Legislatura	6 Inhábil por vacaciones de Legislatura	7 Inhábil por vacaciones de Legislatura	8 Inhábil por vacaciones de Legislatura	9 Inhábil por vacaciones de Legislatura	10
11	12	13	14 Emisión del dictamen. Firma del dictamen por parte del Presidente y Secretario de la JCP Envío del dictamen a los integrantes de la Junta de Concertación	15	16 Sesión del Pleno por el que se aprueba o rechaza dictamen.	17
18	19 VENCE EL PLAZO PARA ENVIAR CONSTANCIAS DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO AL JUEZ DE LA CAUSA.	20	21	22	23	24

Acordándose además que las probanzas ofrecidas y admitidas del Magistrado Saliente se desahogarían el día veintitrés de julio de dos mil trece y las probanzas ofrecidas y admitidas de la Quincuagésima Séptima Legislatura por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, se desahogarían el día veinticuatro de julio de dos mil trece; señalando como hora de inicio para su desahogo a partir de las nueve horas hasta agotar la última probanza y como domicilio para su desahogo sería el ubicado en Calle 5 de Mayo, sin número, esquina con Pasteur, Colonia Centro de ésta Ciudad de Santiago de Querétaro, haciendo del conocimiento de las partes que a efecto de salvaguardar las máximas del debido procedimiento y en un afán garantista, **se podrían habilitar horas inhábiles en caso de ser necesario**, a efecto de concluir a cabalidad con el desahogo de las probanzas ofertadas por los interesados, mismo acuerdo que es visible en fojas veinticuatro a la veintisiete, y el cual fue notificado al Magistrado Saliente en fecha dos de julio de dos mil trece a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos; sin embargo, ante una imprecisión en dicha notificación al carecer de firma de quienes fungen como testigos, fue subsanada mediante una nueva notificación del mismo auto, notificado al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo a las dieciséis horas con tres minutos del día tres de julio de dos mil trece.

8. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil trece, el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, suscribe con carácter de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, las solicitudes recibidas en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, bajo los folios cero, uno, ocho, ocho, ocho, seis y tres, así como el marcado con cero, uno, ocho, ocho, seis y cuatro, respectivamente, mediante las cuales invita e impetra sobremanera a los Diputados Marco Antonio León Hernández y Jorge Arturo Lomelí Noriega a excusarse de intervenir nuevamente en el procedimiento de ratificación; en el caso del primero de los mencionados aduciendo que le tiene odio o animadversión manifiesta, así como por anticipar el sentido de la resolución, por haber expresado pleno malestar en su ratificación, lo que hace bajo la siguiente argumentación:

“ENUNCIADO DE HECHO:

Primero: Dicho diputado ha sido constante, firme e invariable, en demostrar su odio y animadversión hacia la persona del suscrito, durante todo el tiempo de mi gestión al frente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, como han sido, las denuncias de juicio político en contra de mi persona. Así como las múltiples declaraciones denostativas, efectuadas en los medios masivos de comunicación de nuestro Estado, tales como prensa, radio y, televisión de los cuales, en el remoto caso que fueran negadas e inadmitidas por dicho servidor público, se deberá tener a bien, pedir la prueba correspondiente de informes, tanto a los medios masivos de comunicación del Estado, como en los archivos de esta Legislatura, en aras a los PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD que campean en la ley invocada.

Segundo: Son hechos notorios en nuestra Entidad que, el citado diputado, desde el 08 y 09 de enero del año en curso, hizo declaraciones en radio, en los que señaló básicamente que, aun cuando fuera reinstalado o reincorporado al Tribunal, no sería ratificado, externando opiniones adversas al suscrito para tal efecto, es decir, con anticipación a la emisión del dictamen correspondiente, el susodicho diputado, externó públicamente su decisión en contra de la ratificación del suscrito, añadiendo a su manifestación, una serie de frases calumniosas, denostativas del suscrito, para secundar su firme decisión de no ratificarme en el cargo.

Tercero: En ese orden, solicito se tenga a la vista la SESIÓN PLENARIA DE ESTA H LVII LEGISLATURA, INICIADA EL 01 Y, CONCLUÍDA EL PASADO 07 DE FEBRERO 2013, en la parte en la que hizo uso de la voz el diputado Marco Antonio León H. que de su contenido se desprende lo anterior, pues aun cuando dijo no entender ninguna enemistad con el suscrito, el contexto notorio indica lo contrario, subrayando que, con anterioridad, anticipó su criterio y decisión de no ratificar al suscrito en el cargo.

Cuarta: Ambas causales invocadas, la de enemistad manifiesta y, la de anticipación de su decisión en sentido negativo, se encuentran imbricadas, tal como se advierte de la intervención tenida de dicho diputado, en esa sesión de fecha 07 de febrero 2012, así como del contenido de las últimas declaraciones de prensa, efectuadas por éste, respecto al tema, que en lo que interesa se observan las siguientes:

a) **DIARIO DE QUERÉTARO
VIERNES 8 DE FEBRERO DE 2013
ECHAN A MAGISTRADO**

El posicionamiento del diputado Marco Antonio León Hernández, representante del partido Movimiento Ciudadano, quien hizo alusión a los testimoniales presentados por Castellanos Malo para que dieran cuenta de que cumplía con las características requeridas para la ratificación y ahondo en dos denuncias contra el magistrado en sus periodos pasados.

La primera de ellas del mes de abril de 2006 donde se le acusó de haber distraído recursos públicos para la publicación de una autoría de su hermano y la segunda denuncia en octubre de 2007 por destrucción de información pública, incumplimiento de nombramiento de funcionarios y uso ilegal de su cargo.

En ambos casos, dijo, las pruebas presentadas son plenas, contundentes y suficientes para afirmar que hubo corrupción, y sentenció que el PAN que hoy defiende a Castellanos Malo, “actuó con impunidad para defenderlo” pues en ninguno de los dos casos permitió que se iniciara una acción tendiente a investigar dos denuncias de juicio político.

“Quien falta a su palabra pierde credibilidad. Es el caso del Castellanos de ahora y de siempre, y se ve cuando manipula a su familia para que en redes sociales intente presionar que se vote su ratificación”, dijo, y preciso que no tiene “filias ni fobias” contra el magistrado su posición es objetiva, e insistió en que no se cumple con las características de experiencia, honorabilidad, honestidad invulnerable de diligencia, son esos los elementos sustantivos que se consideraron.

“Como representantes populares, estamos sujetos a la crítica y no por el hecho de criticar se odia, no lo comprende y pretende que me excuse”, dijo al considerar que esa apreciación es un acto de intolerancia.

Recordó que Eugenio Castellanos le solicitó una audiencia, pero la canceló 15 minutos antes de la hora pactada, y a la presentación ante los integrantes compareció de forma escrita “nos negó la buena fe como institución soberana. Es una “falta de respeto” a este cuerpo colegiado”, dijo y lamentó que los diputados del PAN desconocieran un acuerdo firmado por su coordinador de bancada...

b) PLAZA DE ARMAS

16 DE FEBRERO DE 2013

PIDE DEJAR DE LADO LOS TEMAS BANALES

Afirma Marco Antonio León que diputados deben dejar atrás el caso de Castellanos Malo

El diputado decano Marco Antonio León Hernández aseveró que es hora de que la Cámara de diputados deje de tratar temas banales y se adentre en el estudio de la iniciativa de la reforma al Código Penal, luego de que durante las últimas Sesiones de Pleno se han enfocado en el tema del magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Eugenio Castellanos Malo.

FUNDAMENTO LEGAL

Tal impedimento, que debe generar excusa inmediata, tiene su fundamento en los artículos 1, fracción I del artículo 17°, 120 y 188, de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, que en su parte conducente, establecen:

ARTÍCULO 17.- (Obligaciones de los diputados) Además de las obligaciones generales aplicables a todos los servidores públicos, corresponden a los diputados las siguientes:

I.- Actuar con el debido respeto hacia las leyes, instituciones y personas;

XII. Observar estrictamente las disposiciones de esta ley y las normas que de ella emanen.

Mesa Directiva

Artículo 120... (párrafo segundo): En su actuación, la Mesa Directiva observará los principios de imparcialidad y objetividad, haciendo prevalecer el interés general de la Legislatura sobre el particular de sus integrantes o sus órganos.

Artículo 188. (Facultades y obligaciones de la Coordinación) Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

I. Conducir las relaciones informativas con los medios de comunicación, para difundir las actividades institucionales del Poder Legislativo, garantizando el suministro de información veraz, oportuna y completa, procurando la buena imagen institucional y conduciéndose bajo los principios de legalidad, pluralidad, objetividad e imparcialidad;

Lo anterior, no sin eludir la cita del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 53 de la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo del Estado, en relación con los artículos 1,5 fracción V, 40,41,61,78,74,76 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos, así como 8.1, 1.1 y 2, DE LA CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y JURISPRUDENCIA RELACIONADA, compilada por el magistrado Leonel Castillo Gonzalez, en la obra jurídica editada por el Consejo de la Judicatura de esta SCJN 2011, lo cual se corrobora con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicada con los números 2, 9, 10 y, expresamente, la número 12, publicada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, México 2012, compilación que hace el magistrado Leonel Castillo González y que consagra LA IMPARCIALIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD.

Bajo ese marco normativo, de garantía de mi derecho fundamental de ACCESO A LA JUSTICIA tengo el inalienable derecho a que el Estado, por conducto de sus servidores públicos, ME GARANTICEN EL DERECHO A QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE, SEA OBJETIVA E IMPARCIAL.

La anterior petición igualmente encuentra sustento en EL ARTICULO 16 DE LA "DÉCLARATION DES DROITS DE L HOMME ET DU CITOYEN" (1789) QUE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:
.. UNA SOCIEDAD EN LA QUE NO ESTÉ ASEGURADA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, NI RECONOCIDA LA DIVISIÓN DE PODERES NO TIENE CONSTITUCION...".

Escrito al cual recayó contestación de fecha primero de julio de dos mil trece, el cual fue notificado en la Oficialía de Partes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, recibido con el folio cero, cero, seis, tres, seis, tres, suscrito por el Diputado Marco Antonio León Hernández, en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 1, 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 16, 17, 135, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que en su parte medular refiere:

"PRIMERO: El que suscribe, como ciudadano mexicano me encuentro al igual que usted, protegido por una serie de garantías y derechos humanos que nos dan un valor de igualdad ante la Ley y ante las instituciones. Entre los derechos inalienables del que soy titular se encuentra el derecho a la **"libertad de expresión"**, que comprende el buscar, recibir y difundir ideas, máxime, si además de ser ciudadano en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, me encuentro investido con la representación popular en el honroso cargo de Diputado Local, en donde la legislación positiva vigente otorga protección y garantías para el buen desempeño de las funciones de todos los representantes sociales; por ende, la postura a la que me ciño, se encuentra debidamente soportada y reconocida, de acuerdo a la Supremacía Constitucional vanguardista, en los siguientes ordenamientos:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado....".

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

...”

b) Tratados Internacionales.

- Los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señalan:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 29.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

- El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señalan:

Artículo 19.

1. Nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

- El artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo IV

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

c) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su numérico 16, 135, 139 y 140 disponen:

Artículo 16. (Derechos de los diputados) Son derechos de los diputados:

I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Legislatura y de los órganos a que pertenezcan, y con voz en las sesiones y reuniones de los demás órganos de la Legislatura;

II. a la VII. ...

Artículo 135. (Función general e integración) La Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas.

Para su funcionamiento tendrá un Presidente y un Secretario.

Artículo 139. (Competencia de la Junta de Concertación Política) Compete a la Junta de Concertación Política:

- I. *Adoptar la toma de decisiones concertadas en todos los ámbitos y materias que al Poder Legislativo correspondan, las cuales comunicará al órgano o dependencia respectiva, para su debido cumplimiento;*
- II. *Proponer acuerdos al Pleno de la Legislatura sobre iniciativas presentadas, decisiones de gobierno interno, declaraciones institucionales de la Legislatura y cualquier decisión que sea de su competencia;*
- III. *a la XI. ...*

Artículo 140. (Facultades del presidente de la Junta) *Corresponde al presidente de la Junta de Concertación Política, convocarla a sesionar, coordinar sus actividades y hacer cumplir sus acuerdos.*

Cada presidente de la Junta de Concertación Política rendirá, al abandonar su cargo, un informe a sus integrantes, sobre el presupuesto ejercido durante su gestión.

d) **Jurisprudencia**

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IV, Diciembre de 1996; Pág. 385

DAÑO MORAL, NO SE ESTA OBLIGADO A LA REPARACION DEL, CUANDO SE EJERCEN LOS DERECHOS DE OPINION, CRITICA Y EXPRESION DE LAS IDEAS A QUE ALUDE EL ARTICULO 6º. CONSTITUCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1916 bis, del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte que no se está obligado a la reparación del daño moral, cuando se ejercen los derechos de opinión, crítica y expresión de las ideas, en los términos del artículo 6o. constitucional.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 6316/96. Marcos Sergio Contreras Castilleja. 14 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo. Secretario: Jaime Aurelio Serret Alvarez.

e) **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.**

Artículo 8. *Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:*

- I. *El ataque a las instituciones democráticas;*
- II. *El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como la organización política y administrativa de los municipios;*
- III. *Las violaciones graves a las garantías individuales y sociales;*
- IV. *El ataque a la libertad de sufragio;*
- V. *La usurpación de atribuciones;*
- VI. *Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado de Querétaro o a las leyes que de ella emanen, cuando cause graves perjuicios al Estado, a uno o varios municipios del mismo o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*
- VII. *Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y*
- VIII. *Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública del Estado, de los municipios, o de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como las violaciones, igualmente graves, a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.*

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

La Legislatura del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso, se formulará la declaración de procedencia a la que alude esta Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

f) **Doctrina.**

Ahora bien, en estricto sentido, la figura procesal de la **excusa**, como noción Doctrinal aportada por el Jurisconsulto Ignacio Burgoa Orihuela, denota la invocación de razones, pretextos o subterfugios para librarse del cumplimiento de alguna obligación o deber. En materia judicial esa invocación tiende a justificar el apartamiento del juez para conocer de determinado negocio sobre la base de la posible merma de su necesaria imparcialidad. La excusa es la consecuencia de algún impedimento, cuyo concepto involucra todas aquellas circunstancias que pueden afectar la imparcialidad de un juez, de un magistrado o de un ministro para conocer de determinado negocio.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, regula la **excusa** disponiendo que:

Artículo 11. (Excusa por interés personal) Cuando algún integrante de los órganos tuviere interés personal en cualquier asunto que se remita para examen o trámite de éstos, deberá excusarse de intervenir y votar en el asunto, comunicándolo previamente al Presidente del órgano respectivo.

En caso de que el Diputado no se excusara, podrá ser recusado por cualquier diputado quien deberá fundar y motivar la recusación que hiciera al homólogo; si de tratarse de asuntos que aún se encuentren en estudio del órgano, resolverá lo conducente el Presidente del mismo; si el diputado recusado es el Presidente del órgano, resolverá el Presidente de la Mesa Directiva, en el supuesto de que sea el Presidente, Vicepresidente o Secretarios de la Mesa Directiva, resolverá el Pleno.

Tras la lectura de la definición legal y doctrinal de lo que se considera una **excusa**, el servidor público que marca la ley, debe realizar una "autoevaluación" para excusarse de conocer de un determinado asunto del cual se considere impedido; y toda vez que en el caso que nos ocupa, **NO SE ACTUALIZA NINGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA** para que deba excusarme de conocer algún asunto relacionado con el desempeño de mi función como Diputado Local, ya que como se ha concatenado en líneas precedentes, el deber de todo Congresista Estadual, es el de expresar las voluntades de los ciudadanos a los que representa, y con más razón, argumentar sobre las ideas y pensamientos propios, por lo que mi conducta no puede ser reprochada y no debe ser cuestionada para evitar que se desempeñen las funciones del suscrito a cabalidad".

Ahora bien, por cuanto a la solicitud de excusa del Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, señalo en esencia lo siguiente:

"...se invite e impetre sobremanera al diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, **SE EXCUSE DE INTERVENIR NUÉVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL SUSCRITO**, en base a hechos notorios que impiden su participación, que se subsumen en la causal de I) Criterio Anticipado, al haber adelantado su decisión, mediante la solicitud expresa al Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, para que se pronunciara sobre el pretendido cumplimiento a la ejecutoria de amparo mediante oficio numero DALJ/3835/13/LVII de fecha 08 ocho de mayo de la presente anualidad, recibido en la oficialía de partes del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, en fecha 14 catorce de mayo de la presente anualidad, mismo que fuera agregado en autos, mediante auto de la misma fecha, en que se acordó, por parte del Señor Juez Primero de Distrito en el Estado:"... atento su contenido, dígase que una vez que las laborales de este Juzgado Federal lo permitan, se pronunciara respecto de la resolución del cumplimiento a la ejecutoria del presente juicio de amparo..." esto es, manifestó claramente, que se voto es contrario a la ratificación del cargo de magistrado propietario del suscrito..."

Solicitud que fue contestada por el propio Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, notificando al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo mediante Oficialía de Partes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, recibido con folio cero, cero, seis, tres, seis y dos, refiriendo entre otras cosas lo siguiente:

"... resultaría ilegal y antijurídico que el suscrito omita actuar e impulsar el procedimiento relativo al expediente 1834 y su acumulado 1843, en donde el Honorable Cuerpo Colegiado que mi persona representa es parte, al igual que usted en su calidad de quejoso; por lo que nos encontramos en un escenario de "igualdad procesal", en donde ambas partes podemos y debemos promover, en mi caso, en beneficio de la institución de derecho público que represento.

Pues si bien, usted se encuentra en posibilidad de realizar las gestiones que considere prudentes para obtener los resultados que desea; sin embargo, en el caso concreto del suscrito, no es una posición alternativa u optativa, es más bien un deber, es una obligación ineludible que vele por los intereses de la Soberanía del Congreso del Estado de Querétaro y, en consecuencia, nótese que la divergencia entre la posibilidad de impulsar un procedimiento y el deber de responder a una obligación Constitucional, legal y social, sencillamente, es abismal, puesto que el nivel de compromiso que he asumido como Presidente de la Legislatura del Estado de Querétaro, lejos de afanes e intereses personales, de acuerdo a la teoría de la no personería jurídica del servicio público, únicamente me ciño a obedecer los mandatos constitucionales y legales a cabalidad...”

9. Que en fecha primero de julio del dos mil trece, el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, exhibió diversos escritos en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, siendo éstos los siguientes:

a) El recibido bajo el folio cero, uno, ocho, nueve, cinco y tres, escrito mediante el cual solicitó copias certificadas de todo lo actuado dentro del presente procedimiento hasta al día que se otorgaran y concediendo mandato simplificado a las personas que señala para tales efectos; escrito al cual recayó el acuerdo de fecha tres de julio del presente año en que se tuvo por admitida la promoción referida y se ordenó expedir las copias certificadas solicitadas y por autorizadas las personas que indicó.

b) El recibido bajo el folio cero, uno, ocho, nueve, cinco y cuatro, solicitando por segunda ocasión, esta vez dirigiéndolo al Presidente de la Legislatura del Estado de Querétaro, al Diputado Presidente de la Junta de Concertación Política y a la Legislatura del Estado, a que se invite e impetre al Diputado Marco Antonio León Hernández a excusarse nuevamente de intervenir en el procedimiento relativo a su ratificación, por los razonamientos vertidos con anterioridad, es decir, por argumentar que le tiene: *“I. Odio o animadversión manifiesta y, II. Anticipar el sentido de la resolución...”*, adicionando además, que existe de su parte incompetencia subjetiva. A lo cual recayó contestación de fecha tres de julio de dos mil trece, localizable en fojas ochenta y cuatro a la noventa, suscrita por el Diputado Marco Antonio León Hernández, en su carácter de diputado integrante de la LVII Legislatura del Estado; así como, en su carácter de Presidente de la Junta de Concertación Política de la misma, exponiendo entre otras cosas lo siguiente:

*“... Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 61 dispone que **“Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellos. El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar”**. Mandato supremo que significa la inviolabilidad de las opiniones y la imposibilidad de reconvenir.*

*En concatenación, el numérico 109, de la Ley Fundamental señala que: **“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán sus leyes...No procede el juicio político por la mera expresión de ideas...”** Contestación que le fue notificada al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo en fecha cuatro de julio de dos mil trece”.*

Dicho diputado confirmo, además, su determinación respecto a la petición reiterada, argumentando que no se actualiza ninguna causal de improcedencia por la que deba excusarse; asimismo, por no haber sido recusado por un homologado para tal efecto, aunado a que las manifestaciones que ha vertido sobre el tema revisten el carácter de cumplimiento a su deber como todo Congresista Estadual, siendo entre éstas, la de expresar las voluntades de los ciudadanos a los que representa, así como el de argumentar sobre las ideas y pensamientos propios, conducta que no puede ser reprochada ni cuestionada, siempre que sean en respeto de las máximas que marca la Constitución General de la República en cuanto a la inviolabilidad de las opiniones de los diputados y la imposibilidad de reconvenirlos.

De igual forma, en contestación al mismo escrito, el Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha tres de julio de la presente anualidad, misma que obra en autos en foja visible noventa y uno, le manifestó al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, que sobre su petición debería ajustarse a lo establecido por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

c) El recibido bajo el folio cero, uno, ocho, nueve, cinco y cinco, visible a foja noventa y nueve del expediente en que se actúa, escrito mediante el cual promueve incompetencia material de la Junta de Concertación Política, para conocer del presente procedimiento aduciendo en su parte medular que el artículo 139 de la Ley Orgánica multicitada, relativo a la competencia de dicho órgano, no contempla la ratificación de Magistrados, por lo que a su parecer dicho procedimiento debió desahogarse a través de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, solicitud a la cual recayó el Acuerdo de fecha tres de julio del presente año, localizable en foja ciento cuatro a la ciento siete, en el que se desechó su solicitud, en virtud de que el presente procedimiento se atiende en acato de lo ordenado por la Autoridad Federal Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro dentro del expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, quien determino mediante resolución de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad lo siguiente: *“La Legislatura del Estado a través de su Junta de Concertación Política, de conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Constitución Federal, en relación con el 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como diverso artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y 139, fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, **debe emitir el acuerdo en el que se establezca el procedimiento a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del quejoso en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el que se respete el derecho de audiencia del quejoso...**”*; asimismo, se resalta que el procedimiento desahogado para la primera ratificación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo, en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Contencioso Administrativo también lo fue a través del órgano de la Junta de Concertación Política, declarándose la legítima competencia del Cuerpo Colegiado Legislativo que actúa formalmente para llevar a cabo el desahogo del presente procedimiento, Acuerdo que fue notificado de manera personal al Magistrado Saliente en fecha cinco de julio de dos mil trece, bajo el folio cero, cero, seis, cinco, cuatro, dos, como obra en autos.

d) El recibido bajo el folio cero, uno, ocho, nueve, cinco y seis, mediante el cual promueve incidente de incompetencia subjetiva y material de la Junta de Concertación Política, para conocer del presente asunto, aseverando entre otras cosas: *“... al título quinto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativa a la Estructura del Poder Legislativo, establecer que, **AL SER EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO LEON, solicito de la manera más respetuosa y comedida, se tengan a bien adoptar las medidas conducentes, a efecto de cumplir con los Principios de Legalidad e Imparcialidad que establecen las fracciones VIII y XII del artículo 17, en relación con el segundo párrafo del artículo 120, así como fracción II del artículo 147 de la ley invocada**”*, al cual recayó el Acuerdo de fecha tres de julio de dos mil trece, en el que le es desechada su solicitud por esta Junta de Concertación Política, la cual obra en foja ciento trece a la ciento dieciséis, en virtud de que, como ya se hizo mención, el presente procedimiento se atiende en acato a lo ordenado por la autoridad federal Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro dentro del expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, respuesta que fue notificada de manera personal al Magistrado Saliente, en fecha cinco de julio de dos mil trece a las once horas con cuarenta minutos pasado meridiano.

10. Posteriormente en fecha dos de julio de dos mil trece se emitió el Acuerdo mediante el cual se modifica a su vez el Acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, a efecto de precisar lo siguiente: *“...en relación con el Acuerdo emitido por esta Junta de Concertación Política, en fecha veintiocho de junio del año en curso, notificado de manera personal al Magistrado Saliente Lic. Eugenio Castellanos Malo, en propia fecha, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, se realiza la precisión respecto a la foja dos, renglón quinto que **dice**: “pruebas conducentes dentro del periodo notificado el día veintisiete de **julio** de dos...”;* **debiendo decir:** *“pruebas conducentes dentro del periodo notificado el día veintisiete de **junio** de dos...”. Respecto a la foja dos, se precisa que el contenido es relativo a la modificación del **Artículo Primero**, en cuanto al cronograma. Así mismo, en la foja tres, el párrafo primero y segundo corresponden al **Artículo Sexto** y en cuanto a la hoja de firmas **dice**: “...se modifican los artículos primero y quinto...”, **debiendo decir:** “...se modifican los artículos primero y sexto...” Acuerdo que fue notificado al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, a las dieciséis horas con tres minutos del día tres de julio del año que transcurre, localizables en fojas sesenta y nueve a la setenta y seis.*

11. Con fecha primero de julio de dos mil trece, se recibieron tres escritos en Oficialía de Partes de la H. Legislatura del Estado de Querétaro, signados por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, mediante los cuales **ofrece medios de prueba** en tiempo y forma, documentos que se describen a continuación para mayor ilustración:

- a) El recibido a las diez horas con ocho minutos, con folio cero, uno, ocho, nueve, cinco, dos, visible a fojas de la ciento diecisiete a la doscientos veintiuno con sus respectivos anexos, mismos que no se foliaron, rubricaron, ni sellaron a efecto de respetar su integridad física y su contenido por ser documentos originales ofertados por el promovente.
- b) El recibido a las diez horas con catorce minutos, con folio cero, uno, ocho, nueve, cinco, siete, visible a fojas de la doscientos veintidós a la doscientos cuarenta y nueve, sin anexos.
- c) Recibido a las diez horas con catorce minutos, con folio cero, uno, ocho, nueve, cinco, ocho, visible a fojas de la doscientos cincuenta a la doscientos setenta y siete, sin anexos, de idéntico contenido que el curso referenciado en el inciso que antecede.

12. En fecha tres de julio del año que transcurre, éste Órgano emitió **“Auto que admite las pruebas y fija fecha para su desahogo”**, visible a fojas de la doscientos noventa y nueve a la trescientos setenta y siete, mismo que se transcribe para mayor ilustración y precisión:

“AUTO QUE ADMITE LAS PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA SU DESAHOGO

Visto el estado procedimental que guarda el expediente citado al rubro, y en acato a los principios que rigen el debido proceso, velando por los derechos de las partes que intervienen en el mismo y en armonía con el criterio adoptado por el Juez Federal en la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, notificado el día veintiocho del mismo mes y año, en cuanto a los lineamientos a seguir en el procedimiento ordenado a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del Lic. Eugenio Castellanos Malo en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y en acato a lo dispuesto por el punto número 2 de los requisitos de emisión del dictamen establecido por la autoridad federal; en lo subsecuente, y en la medida de que sea permitido y compatible con el presente procedimiento “sui géneris”, se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y de manera supletoria, en lo conducente, se aplicarán el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, adhiriendo a cabalidad las máximas del debido procedimiento; por lo que hechas las manifestaciones aducidas, el día de hoy se dicta el presente ACUERDO.-

*Siendo los tres días del mes de julio del año dos mil trece, agréguese a los autos para que obre como corresponda los escritos signados por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, de fecha primero de julio de dos mil trece, recibidos en Oficialía de Partes bajo los números de folio 018952, 018957 y 018958 mediante el cual exhibe y ofrece las pruebas que a su parte corresponden. Por lo que respecta a los oficios con folio 018957 y 018958, solicita que no se soslayen los Procedimientos de ratificación de magistrados anteriores, en que señala invariablemente se tomaron en cuenta tres dictámenes exhibidos por el oferente, a saber la Barra Queretana, Colegio de Abogados A.C., Facultad de Derecho de Universidad Autónoma de Querétaro y Consejo de Notarios del Estado de Querétaro; ante lo cual, se reitera con firmeza que el presente Procedimiento sigue los lineamientos establecidos por la Autoridad Federal Juez Primero de Distrito en el Estado, mismo que estableció “...La Legislatura del Estado a través de su Junta de Concertación Política, de conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Constitución Federal, en relación con el 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el diverso artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y 139, fracción I, II, y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, **debe emitir el acuerdo en el que se establezca el procedimiento a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del quejoso en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo contencioso Administrativo, en el que se respete el derecho de audiencia del quejoso...**”. Es decir, toda vez que no existe dentro de la norma el procedimiento a seguir para la ratificación de funcionarios nombrados por la Legislatura, la Junta de Concertación Política emitió de manera puntual dentro de los parámetros marcados por el Juez Federal de la causa 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, el Acuerdo sobre el procedimiento que nos ocupa, mismo que fuese notificado al Magistrado Saliente en fecha veintisiete de junio del año que transcurre, por lo que es de negarse su solicitud de tomar en cuenta en el presente procedimiento los parámetros a seguir en el procedimiento anterior, puesto que nos encontramos en una reposición de procedimiento, lo que se fundamenta con la resolución judicial federal supracitada.*

Consecuentemente, y una vez hecha la aclaración correspondiente respecto a la petición del oferente de pruebas, a continuación se enlistan las probanzas presentadas por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo:

- 1) **La presuncional legal y humana:** Que se admiten en todo lo que le favorezca a la parte oferente de la prueba en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el diverso 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- 2) **Prueba documental pública:** consistente en todos los documentos exhibidos a la legislatura, contados a partir del mes de septiembre de 2007 y a la fecha, haciendo especial señalamiento en los siguientes: a) Los exhibidos con fecha 9 de enero de 2013, fecha en que fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, los escritos de ofrecimiento de pruebas siguientes: Constante de 21 veintiún fojas, dirigido al Presidente de la LVII Legislatura del Estado, al Presidente de la Junta de Concertación Política y a los Diputados que la integran; constante de 7 siete fojas, dirigidas a las mismas autoridades; Ochenta y tres escritos suscritos por ciudadanos diversos, así como todos los documentos exhibidos por el Magistrado Saliente, a partir de la fecha señalada, iniciando con el informe de actividades 2007, seguido por los informes de 2008, 2009 y 2010. Por lo que a ésta prueba se refiere, se admite, con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once. Con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 54 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.
- 3) **Prueba Documental Pública de Informes:** a cargo de la Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Comité de Publicaciones y Promoción educativa de la SCJN, para que informa sobre Publicaciones e impresiones que le fueron efectuadas, Fecha de las mismas, Títulos de tales publicaciones, Nombre de los presentadores de dichas publicaciones, Motivo de las mismas, Número y difusión de las publicaciones, en que contribuyeron dichas publicaciones para el mejoramiento de la impartición de justicia, Acuerdos relevantes en que participó, tesis que expuso, si existen publicaciones anteriores al año 2007, información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numerales 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 4) **Prueba Documental Pública de Informes:** a cargo del Consejo del Estado Francés para informar sobre Fecha de fundación del Consejo de Estado, nombre de los fundadores, actividades realizadas dentro del Consejo de Estado, en que contribuyeron éstas para la impartición de justicia administrativa, número de reuniones a las cuales acudió, Acuerdos relevantes en los que participó, Publicaciones y revistas en las que participó, en qué consistió la organización del Primer Encuentro de Jueces y Magistrados llevado a cabo el 10 de julio de 2009, Ministro que acudió en representación de la Suprema Corte de Justicia a dicho evento, Nombre del Magistrado presidente de la Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los EUM, Nombre del organizador del primer encuentro mexicano de jueces y magistrados, Publicaciones que dicho evento motivó, Estados representados en dicho evento, Importancia de dicha visita para la impartición de la justicia administrativa, Duración del evento, Participación de Embajador de México en Francia en dicho evento y cuál es la información que tienen respecto de su buen desempeño del periodo de la primera ratificación como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, admítase la misma en sus términos, siendo necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numerales 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

- 5) **Prueba Documental Pública de Informes:** a cargo de ésta Legislatura del Estado, para que informe sobre el desempeño del Magistrado Saliente, constancia de inexistencia de sanción alguna, constancia de exhibición veraz, oportuna y cabal de los 8 informes de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 2004 a 2011, el procedimiento de ratificación efectuado en 2007 a su favor, que su ratificación en 2007 fue por unanimidad, dar cuenta de los elementos ofrecidos para su evaluación dentro del procedimiento de ratificación, la información objetiva y veraz que se tiene del Magistrado Saliente a partir del año 2007. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, admítase la misma, a excepción los cuatro informes correspondientes a los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, toda vez que no corresponden al periodo a evaluar. Así mismo es inadmisibles lo esgrimido respecto de informes, procedimientos y datos relativos al procedimiento de ratificación del promovente del año dos mil siete, por los argumentos aludidos en el auto que nos ocupa. En consecuencia se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numerales 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 6) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de Informe del Consejo de Honor y Justicia del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que informe sobre la Fecha de su ingreso, Materias que ha impartido, Facultades de las que ha sido profesor titular, Participación en titulaciones, Constancia de inexistencia de sanción alguna, Grado académico, Aportaciones académicas, convenios de colaboración de la Alma Mater con el Tribunal, contribuciones de la implementación del servicio social en el Tribunal, información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numerales 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 7) **Prueba Documental Pública de Informes:** a cargo del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de que informe sobre Constancia de inexistencia de militancia o filiación alguna, a partido político u organización política del Estado de Querétaro, de cincuenta años a la fecha y sobre la información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Se le dice al oferente de la prueba, que no es necesario y resulta ocioso, completamente inoperante e irrelevante, la situación de hecho y de derecho de conocer sus simpatías, militancias o filiaciones políticas a partir del primer año de su vida, por lo que se admite la prueba solicitada acotando el periodo en el que se deberá rendir el informe de mérito a quince años, lo que se fundamenta en el numeral 28 Constitución Local en relación con el diverso 95 fracciones I a la IV de la Carta Magna. En consecuencia se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los diversos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 8) **Prueba documental pública de informes:** a cargo del director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, a fin de que informe sobre la Fecha de ingreso como profesor de dicha facultad, materias impartidas, Periodos en los que se impartieron las mismas, así como información que tienen respecto a su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los preceptos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

- 9) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de los tribunales administrativos del Estado de Michoacán, Estado de Oaxaca, Estado de México, Estado de Guanajuato, Estado de Sinaloa, Estado de Morelos, Estado de Campeche y San Luis Potosí, para que informe sobre los eventos académicos en los que ha participado como ponente para impulsar y difundir la justicia administrativa, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo y del propio Estado de Querétaro, Aportaciones académicas y obra escrita en los eventos realizados en los respectivos Estados, sus aportaciones a la impartición de justicia administrativa y al sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa, así como la información relacionada a su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numerales 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 10) **Prueba documental privada de informes:** a cargo de las escuelas privadas del Estado, a saber: UNIVA, ANAHUAC, UCO y LONDRES, para que informen sobre eventos académicos en que ha participado como ponente para impulsar y difundir la cultura administrativa, con los estudiantes de derecho en dichas escuelas, aportaciones académicas y obra escrita del Magistrado Saliente en los eventos realizados, así como la información relacionada a su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los diversos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 11) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Jurisdiccional, Comisión de Puntos Constitucionales y Comisión de Gobernación, para informar sobre los Eventos académicos en que participó como ponente para impulsar y difundir la cultura administrativa, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo y del Estado de Querétaro, Aportaciones académicas y obra escrita en tales eventos, así como la información relacionada a su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los artículos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 12) **Prueba documental pública de informes:** a cargo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que informe sobre lo Eventos académicos en los que participó como ponente para impulsar y difundir la cultura administrativa, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo y del Estado de Querétaro, Aportaciones académicas y obra escrita en tales eventos, principalmente en sus obras conmemorativas de 2007 y 2008, así como la información relacionada a su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los artículos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

- 13) **Prueba documental Pública:** que anexó a la Legislatura en fecha 9 de enero de 2013 y que solicita se tenga por exhibida y hecho notorio para la Legislatura, constatado por la ejecutoria dictada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en todo el procedimiento de ratificación y la ratificación misma del nombramiento como Magistrado Propietario, efectuado por ésta legislatura en fecha 22 de octubre de 2007, en el que la Legislatura del Estado, tomando en consideración la convocatoria dirigida a instituciones de los sectores público, privado y social para celebrar la consulta relativa, recibió tres dictámenes de buen desempeño expedidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Barra Queretana, colegio de Abogados y Colegio de Notarios, por lo que, decretó por unanimidad de votos la ratificación en su cargo como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, para fungir en el mismo, del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011. Se admite con el efecto de valorar únicamente el periodo a revisarse y evaluarse que lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 14) **Prueba presuncional legal y humana:** basada en documentales públicas y hechos notorios para la Legislatura, consistente en absolutamente todos los actuales magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por citar algunos Zepeda Garrido, Salvador García Alcocer, Basilisa Balderas, Carlos Septién Olivares, Garfías Sitges, Celia Maya, Jesús Castellanos Malo, Arturo González de Cossío, Araceli Aguayo, así como los recientemente magistrados jubilados de ese Tribunal por citar a Sergio Herrera Trejo, María Elisa Rentería, Jesús Garduño y su antecesor en el Contencioso Administrativo Ramón Robles Ordoñez, en su oportunidad fueron ratificados tomando en consideración la convocatoria dirigida a instituciones de los sectores público, privado y social para celebrar la consulta relativa, misma que, recibió tres dictámenes de buen desempeño, expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Barra Queretana, Colegio de Abogados y Colegio de Notarios, por lo que, decretó por unanimidad de votos la ratificación de su cargo de magistrado propietario. Que se admiten en todo lo que le favorezca a la parte oferente de la prueba en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el diverso 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- 15) **Pruebas documentales públicas:** que obran en los archivos de ésta Legislatura constatadas en las ejecutorias de amparo concedió por la H. Suprema corte de Justicia de la Nación, consistente en que, con fechas 19 de noviembre de 2009, 22 de enero de 2010 y 11 de mayo de 2010, que señala fueron exhibidas y que obran en los archivos de la Legislatura del Estado de Querétaro, dieciséis opiniones técnicas de buen desempeño de la actividad del Magistrado Saliente, incluidas las tres primeras referida, así como la de la Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Barra Queretana, Colegio de Abogados, Consejo de Notarios, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, Colegio de Abogados Litigantes, Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de México, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, Dos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, Personal jurídico y operativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estados de Querétaro, Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, Asociación Mexicana de impartidores de Justicia, Asociación de Profesionales del Derecho A.C., Academia Mexicana de Derecho Fiscal, capítulo Querétaro, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Se admite con el efecto de valorar únicamente el periodo a revisarse y evaluarse que lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 16) **Pruebas documentales públicas:** que señala obran en los archivos de la Legislatura del Estado y que fueron constatadas en la ejecutoria de amparo concedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentos que manifiesta fueron exhibidos ocho informes de actividades correspondientes a los periodos 2004 al 2011, a saber: 1. Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 21 de octubre de 2003 al 31 de agosto de 2004 (para mejor ubicación, informe de

actividades del año 2004). **2.** Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2004 al 31 de agosto de 2005 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2005). **3.** Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2005 al 31 de agosto de 2006 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2006). **4.** Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2007 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2007). **5.** Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2008 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2008). **6.** Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2009). **7.** Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2010 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2010). **8.** Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2011). Se admite con el efecto de valorar únicamente el periodo a revisarse y evaluarse que lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

- 17) Pruebas documentales públicas:** consistente en la constancia de visita que efectuó la Comisión Legislativa de Impartición y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro en el mes de diciembre de 2010, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- 18) Pruebas documentales públicas:** consistente en la propuesta de Decreto de Ratificación que formularon los diputados de los partidos políticos 1) Partido de la Revolución Democrática; 2) Partido Verde Ecologista de México y 3) Partido Nueva Alianza mismo que, en base a las 16 diez y seis opiniones técnicas de buen desempeño, emitidas por distintos organismos y órganos no gubernamentales, antes ofertadas, determinó que “ha sido satisfactorio en el cargo”. Con fundamento en lo dispuesto por el numérico 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Téngase por admitida para los efectos legales conducentes en los términos que el oferente aduce.
- 19) Prueba documental pública:** consistente en el Informe del resultado de fiscalización superior de la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado del 19 de septiembre de 2012, misma que publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga, que concluyó que la situación financiera, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y, a los postulados básicos de contabilidad gubernamental. Con fundamento en lo dispuesto por el numérico 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Téngase por admitida para los efectos legales conducentes en los términos que el oferente aduce.
- 20) Prueba documental pública:** consistente en todas y cada una de las Revistas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicadas en forma periódica, a partir del año 2004 y hasta el mes de septiembre de 2011, en que se publicitan todas las actividades relevantes de dicho órgano jurisdiccional, haciendo especial énfasis en las publicadas en los meses de octubre 2009 y, en mayo 2011, que anexó y que manifiesta hace especial énfasis en las publicadas en los meses de octubre de 2009 y mayo de 2011, pues señala se publicó la Planeación del Sistema Estatal de Impartición de Justicia Administrativa 2010-2014, así como todos los criterios de interpretación sustentados por la sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que señala exhibió en fecha nueve de enero de dos mil trece. Por lo que a ésta prueba se refiere, se admite, con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, con fundamento en los artículos 54 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

- 21) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, A.C; para que informen a esta Legislatura, sobre la fecha de fundación de dicha asociación; Nombre de los fundadores de dicha asociación; Actividades realizadas por el Magistrado Saliente dentro de dicha asociación; Objeto social de la misma; En qué contribuyeron las acciones del oferente para la impartición de la justicia administrativa, para el mejoramiento de la impartición de justicia administrativa; Número de reuniones a las cuales acudió; Acuerdos relevantes en que participó; Publicaciones y revistas en las que participó, así como la información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 22) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de la Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C; para que informen a esta Legislatura sobre la Fecha de fundación de dicha asociación, Nombre de los fundadores de dicha asociación, Actividades realizadas por el Magistrado Saliente dentro de dicha asociación, Objeto social de la misma; en qué contribuyeron las acciones del oferente, para el mejoramiento de la impartición de justicia administrativa, Número de reuniones a las cuales acudió el oferente; Acuerdos relevantes en que participó el oferente, Publicaciones y revistas en las que participó el oferente, Periodo en el cual fue presidente de dicha asociación el oferente, Periodo en el cual fungió como representante del apartado V ante la ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, Acciones relevantes como presidente de dicha asociación nacional, así como la información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 23) **Prueba documental pública de informes:** a cargo del Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, A.C; para que informe a esta Legislatura, sobre la Fecha de fundación de dicha asociación; Nombre de los fundadores de dicha asociación; Actividades realizadas por el Magistrado Saliente dentro de dicha asociación; Objeto social de la misma; En qué contribuyeron sus acciones, para el mejoramiento de la impartición de justicia administrativa; Número de reuniones a las cuales acudió el oferente; Acuerdos relevantes en los que participó el oferente, Publicaciones y revistas en las que participó el oferente e información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 24) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal en Querétaro A.C; para que informe a esta Legislatura sobre la Fecha de fundación de dicha asociación, nombre de los fundadores de dicha asociación, Actividades realizadas por el oferente dentro de dicha asociación, Objeto Social de la misma, En qué contribuyeron las acciones del oferente, para el mejoramiento de la impartición de justicia administrativa, Número de reuniones a las cuales acudió,

acuerdos relevantes en que participó, tesis que expuso para ingresar a dicha asociación e información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

25) Prueba documental: Consistente en la copia certificada de la Hoja curricular abreviada del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, Magistrado Saliente, que se transcribe para mayor ilustración:

GRADOS ACADÉMICOS

LICENCIATURA EN DERECHO con mención al mejor promedio de su generación.

ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO, con mención honorífica por la presentación de la tesis "Reforma integral en la impartición de Justicia Administrativa".

ESPECIALIDAD EN DERECHO FISCAL.

MAESTRIA EN DERECHO, con mención honorífica por la presentación de la Tesis, "Valores éticos en la Jurisprudencia Fiscal Mexicana", publicada y reimpressa, posteriormente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en venta en las Casas de la Cultura Jurídica.

DIPLOMADOS

1. Primer diplomado en Justicia Administrativa en el Estado de Querétaro y, organizador del mismo.
2. Primer diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro y, organizador del mismo.
3. Primer diplomado en el Estado de litigación oral con abogados postulantes realizado en Querétaro.
4. Primer módulo estatal de técnicas de litigación oral organizado por el INACIPE por sus siglas.

PUBLICACIONES

1. Valores éticos en la jurisprudencia fiscal mexicana, publicado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2. Reflexiones sobre interpretación judicial, publicada por la S.C.J.N.
3. Argumentación jurídica del juzgador en la materia fiscal, publicada por la S.C.J.N.
4. Ensayo respecto a los derechos difusos, publicado por la S.C.J.N.
5. Comentarios a la ley de enjuiciamiento de lo contencioso administrativo del Estado de Querétaro
6. Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.
7. Publicaciones sobre tópicos de derecho administrativo, en revistas jurídicas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Sinaloa, México, Oaxaca y Querétaro, así como de la de la Asociación de magistrados de dichos órganos jurisdiccionales.

ASOCIACIONES PROFESIONALES.-

1. Fundador de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, capítulo Querétaro.
2. Vicepresidente del Colegio Nacional de Profesores e investigadores de derecho fiscal y finanzas públicas.
3. Barra queretana, colegio de abogados.
4. Asociación de Profesionales del Derecho.
5. Asociación de abogados católicos.
6. Asociación de magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos y que **presidió durante el periodo 2005-2007.**

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro desde 1985, con la titularidad actual de las materias de Derecho Administrativo II así como la de Responsabilidad de los Servidores Públicos y Responsabilidad Patrimonial.

Abogado postulante durante veinte años consecutivos.

Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Querétaro por tres periodos consecutivos de las administraciones públicas correspondientes a los licenciados Manuel Cevallos Urueta, Braulio Guerra Malo y Dr Alfonso Ballesteros Negrete.

Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado del año 2003 al 2011, ratificado en 2007 y, titular del primer amparo concedido ante la injustificada separación del cargo, que en razón de la importancia y trascendencia del caso, fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En 2003, elaboró el proyecto de la triada de leyes, con lo cual se reformó integralmente el sistema estatal de impartición de justicia administrativa.

Admitase la prueba documental transcrita en líneas precedentes, en sus términos de acuerdo a lo dispuesto por los diversos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

26) Prueba documental pública: *Consistente Carta de no antecedentes penales, misma que señala obra en los archivos de esta Legislatura y, que la relaciona con el principio de Presunción de inocencia, pues no existe ningún procedimiento judicial ni jurisdiccional en su contra. Admitase la prueba documental transcrita en líneas precedentes, en sus términos de acuerdo a lo dispuesto por los diversos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.*

27) Prueba documental pública de informes: *A cargo de la Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que informe a la Legislatura, sobre la fecha de su ingresos como Profesor a dicha Facultad, eventos organizados como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, organizador y resultados del Primer Diplomado en Justicia Administrativa en el Estado de Querétaro, organizador y resultados del Primer Diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro, suscripción y resultados del taller denominado Como elaborar una demanda, celebrados con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, de cuenta del Convenio de coordinación para la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que anteriormente no existían, así como la información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.*

28) Prueba documental pública de informes: *A cargo de la Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, para que informe sobre la Fecha de ingreso del Magistrado Saliente, Eventos académicos organizados por el oferente, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo, su hoja curricular, debidamente certificada y constancias académicas que obran en los archivos de esta oficialía mayor, dando cuenta de la hoja de actividades de buen desempeño, sin sanción alguna y, de la transparencia y rendición de cuentas, así como dar cuenta de la reciente auditoría practicada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, su expediente administrativo en el que consten todas las actividades académicas reconocidas en las que participó y que forman parte de su hoja curricular, organizador y resultados del Primer diplomado en Justicia Administrativa en el Estado de Querétaro, Organizador y resultados del Primer diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro, suscripción y resultados del taller denominado Cómo elaborar una demanda, celebrado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, así como dar cuenta de toda la información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del tribunal de lo*

Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

- 29) **Prueba documental pública de informes:** A cargo de la comisión dictaminadora de área del RIPPAUAQ de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que informe a esta Legislatura, sobre la Fecha de ingreso del oferente, Categoría docente del oferente, Resultado de los dictámenes realizados al oferente, Relación de estudios formales, estudios especiales, cursos, trabajos de investigación, así como de divulgación académica, participaciones y funciones especializadas realizadas por el oferente, Puntaje adicional acumulado por el oferente.

Señala que se anexa al presente, dictamen en que constan los eventos académicos organizados por él, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo.

Además de la información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

- 30) **La prueba documental pública:** Consistente en todas las actuaciones ante el Juez Primero de Distrito en el expediente 1834/2011 y en especial la prueba científica consistente en la unidad de memoria "data traveler", con capacidad de 4gb, G3 que contiene los siguientes documentos electrónicos: archivo electrónico que contiene la grabación del programa televisivo "Punto de encuentro", transmitida en el Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con difusión a nivel nacional, con duración de tres minutos, en que el Magistrado Saliente dio impulso a la difusión de las actividades del tribunal, archivos electrónicos en relación con la visita de jueces y magistrados al Consejo del Estado Francés. Publicación de la convocatoria realizada por la Legislatura del Estado de fecha 5 de octubre de 2007, en la que señala se instauró el procedimiento para la consulta ciudadana para su primera ratificación. Publicación de la convocatoria en fecha 21 de enero de 2012 respecto de diverso órgano constitucional autónomo del Estado, homólogo al Tribunal, según señala, en cuanto a su cualidad autónoma, solicitando se tengan a la vista al momento de resolver sobre su ratificación o no. Con fundamento en los diversos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se admite la prueba en cita con la salvedad de lo relativo a la publicación de la convocatoria realizada por la Legislatura en fecha 2007 así como la de fecha 2012.

- 31) **Prueba presuncional legal y humana:** En todo lo que le favorezca y que hace consistir en los siguientes hechos notorios: 1. Todos los magistrados ratificados, tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, incluyendo la suya en 2007, siguieron el procedimiento de solicitar opiniones y dictámenes de buen desempeño de tres fuentes, que representan los sectores público, privado y social, a saber: a) Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro; b) Consejo de Notarios del Estado de Querétaro y c) Barra queretana de abogados A.C. 2. El procedimiento de ratificación del oferente seguido en el año 2007. 3. La evidencia de los dictámenes de buen desempeño, presentados por otros órganos no gubernamentales, que avalan la convivencia de la ratificación del Magistrado Saliente. 4. Los ocho informes de actividades, presentados puntualmente y que evidencian un desempeño honesto y eficiente en beneficio de la sociedad. 5. Los resultados de la auditoría practicada por la Entidad Superior de Fiscalización. 6. Las evidencias de su buen desempeño, rendidas ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro. 7. El perfil

académico, avalado por los estudios de posgrado realizados ante nuestra Máxima Casa de Estudios. 8. El periodo comprendido del 2010-2011, fue excepcionalmente bueno para el Tribunal. Y manifiesta que hubo crecimiento en todas las áreas, equivalente al 49% de asuntos, sin haber aumentado ningún empleado de base; presencia del Tribunal, prácticamente en todo el Estado, con la apertura de las defensorías públicas en los municipios de Jalpan de Serra, San Juan del Río, Cadereyta de Montes y otra en Querétaro; Aumento de las asesorías de tres mil a más de cinco mil, cerro rezago (aunque parezca no creíble en órganos jurisdiccionales, todas las resoluciones fueron dictadas antes del plazo legal, gracias al esfuerzo de un equipo multidisciplinario de 42 personas en total); 85% de índice de constitucionalidad, página electrónica de vanguardia; más de 120 mil visitantes cibernautas, implementación práctica del juicio sumario que redujo en más de la mitad de la duración de juicios sobre multas no fiscales, sin ninguna observación financiera; RFC propio; equipos de cómputo (thin client), que son los mejores de cualquier dependencia pública del Estado, la publicación de 58 criterios de interpretación, la organización del Primer Diplomado de Justicia Fiscal, con la Universidad Autónoma de Querétaro y, la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, a ese momento, el 70% del personal tiene especialidad, cuentan con dicho diplomado e igualmente, el que organicé hace tiempo, como Primer Diplomado en Justicia Administrativa y, en general, un ambiente de unidad, estudio y trabajo: Indiscutiblemente, un muy buen año para el Tribunal. Y finalmente, la ausencia de sanción alguna, de ninguna índole. Que se admiten en todo lo que le favorezca a la parte oferente de la prueba en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el diverso 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

32) Prueba documental: consistente en la emisión de opinión de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que contienen solicitud implícita y expresa para su ratificación, suscritas por más de 250 doscientas personas, pertenecientes a los sectores público, privado y social de nuestra Entidad. Hechos notorios y conocidos por la legislatura del Estado, por obrar en sus archivos. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

33) Prueba documental pública: Que señala obra en los archivos de la legislatura del Estado, así como en los de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, relativa al informe de resultados realizado por la Dirección de auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado, en que emiten evaluación practicada a las funciones administrativas y financieras que realiza la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, correspondientes a los ejercicios fiscales 2006, 2007 a 2008, emitidos en noviembre de 2006, así como en el mes de junio de 2009 que señala dan cuenta de una administración transparente, honesta, eficiente, que es hecho notorio para la Legislatura y que manifestó su imposibilidad de exhibirla por tratarse de documento público interno, pero que obra de acuerdo a lo que señala en los archivos tanto de la legislatura del estado, como de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dirección de auditorías y, en la propia oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, por lo que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la decisión solicitada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra reza "las partes están obligadas, al ofrecer la prueba de documentos que no tienen en su poder, a manifestar bajo protesta de decir verdad, no haberlos obtenido, no obstante haberlos solicitado oportunamente y por escrito, debiendo acreditarlo, así como a expresar el archivo en que se encuentren o si se encuentran en poder de terceros, si son propios o ajenos, para que la autoridad los recabe". Y bajo la premisa invocada, atendiendo a los principios de legalidad que rigen el presente procedimiento, se tiene por desestimada la prueba ofertada por el promovente.

34) Prueba de informes: A cargo de 1) la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y, 2) Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, para efecto que informe a esta Legislatura:

1. Resultados del INFORME DE RESULTADOS realizado por la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, en que emitieron EVALUACIÓN PRACTICADA A LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS QUE REALIZA LA OFICIALÍA MAYOR DEL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007 a 2008, emitidos en noviembre de 2006 así como en el mes de junio de 2009.

2. Si dichos resultados dan cuenta de una administración transparente, honesta, eficiente.
3. Motivo por el cual se practicaron dichas auditorías.
4. Fechas en las que se comunicó lo anterior a la Legislatura, así como a la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
5. Remitir copias certificadas de las mismas.
6. La información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa.

Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

- 35) **Prueba documental pública:** Que obra en los archivos de la Legislatura consistente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 54, que contiene el informe de resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, correspondiente al periodo que cerró el 30 de junio de 2011, que de acuerdo a su opinión dan cuenta de una administración transparente, honesta, eficiente, y que solicita se tenga a la vista al momento de emitir decisión.

Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

- 36) **Prueba de informes:** A cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que informe:
1. Resultados del INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA, realizado por dicho órgano constitucional autónomo, al TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.
 2. Si dichos resultados dan cuenta de una administración transparente, honesta y, eficiente,
 3. Motivo por el cual se practicaron dichas auditorías.
 4. Fechas en las que se comunicó lo anterior a la Legislatura, así como a la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
 5. Remitir copias certificadas de las mismas.
 6. Desempeño financiero durante la gestión del suscrito. Prueba que relaciona con el hecho notorio del procedimiento de ratificación seguido en casos análogos por ésta Legislatura.
 7. La información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa.

Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

- 37) **Prueba documental pública:** Que señala obran en los archivos de la legislatura del Estado de Querétaro, consistente en Constancia y certificación de fecha 15 de julio de 2011, por la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del expediente personal, relativo a constancias de congresos, diplomados, seminarios, nombramientos, reconocimientos y cursos de actualización del Magistrado Saliente, que integran su hoja curricular y que obran en 19 hojas tamaño carta. Solicitando sean cotejadas y compulsadas con las copias certificadas que señala exhibió a la Legislatura y que se tengan a la vista al momento de emitir resolución.

Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

38) Prueba documental: *Consistente en Copia auténtica y, que obra en los archivos de esta Legislatura, de su hoja de vida, dictámenes técnicos que contienen opiniones favorables de un buen desempeño, así como acuses correspondientes de dichos dictámenes técnicos. Solicitando sea cotejada y compulsada con las copias certificadas que señala exhibió a la Legislatura del Estado y que solicita se tenga a la vista al momento de emitir resolución. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.*

39) Prueba documental: *Consistente en todas y cada una de las Revistas justitia legalis, publicadas hasta septiembre de 2011 en original, exhibiendo a la presente dos ediciones especiales, 1) la de octubre de 2009 que contiene la planeación estratégica del sistema estatal de impartición de justicia administrativa 2010-2014 y, la de mayo 2011, que contiene todos los criterios de interpretación sustentados por el titular de la sala unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, originales que obran en los archivos de esta Legislatura, que dan cuenta de las actividades realizadas durante mi gestión en beneficio de la sociedad queretana, que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la decisión solicitada.*

Por lo que a éste rubro de probanzas se refiere, y en virtud de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, es de admitirse y se admiten las siguientes: Revista edición especial oct/2009; enero 2009, año 6, vol. 15; diciembre 2007, año 4, vol. 12; julio 2009, año 6, vol. 16; abril 2008, año 5, vol. 13 y agosto 2006, año 3. Vol. 8. Haciendo del conocimiento de las partes que dichos instrumentos probatorios se encuentran bajo resguardo un archivo de seguridad de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

40) Prueba científica: *Consistentes en Archivos, información, listas de acuerdos, criterios de interpretación, revistas, artículos publicados, actividades, avances, videoconferencias, trabajos de investigación que obran en la página electrónica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, desde su inicio de creación, hasta el 20 de octubre de 2011, mismas que solicito sean resguardadas en disco óptico, que dan cuenta de las actividades realizadas durante su gestión en beneficio de la sociedad queretana. La probanza de mérito es aceptada y admitida con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once.*

41) Prueba de informes: *A cargo de la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, expediente 462/2012, relativo al recurso de revisión interpuesto por esta Legislatura del Estado, para que informe:*

- 1. Fecha en que se publicó el engrose de dicha resolución.*
- 2. Fecha en que se turnó para su publicación.*
- 3. Archivos y anales en los que fue publicado el fallo.*
- 4. Si dicho fallo, constituye jurisprudencia.*
- 5. Si dicho fallo, obra en consulta pública.*
- 6. La información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, admítase la misma en sus términos, siendo necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con el numeral 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.*

42) Prueba de informes: *A cargo de la ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL EN QUERÉTARO, ASÍ COMO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL DERECHO ASOCIACIÓN CIVIL, a efecto de informar a la legislatura lo siguiente:*

- 1. Fecha de ingreso.*

2. Aportaciones académicas.
3. Opinión respecto del desempeño del suscrito como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el periodo 2007-2011.
4. Consideraciones técnicas sobre la viabilidad de la segunda y última ratificación del suscrito como magistrado de ese órgano constitucional autónomo.

Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, admítase la misma en sus términos, siendo necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con el numeral 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

43) Prueba de informes: a cargo de LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORALISTAS DE QUERÉTARO A.C.; a efecto de que informen a esta Legislatura lo siguiente:

1. Fecha de ingreso;
2. Aportaciones académicas;
3. Opinión respecto de su desempeño como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el periodo 2007-2011
4. Consideraciones técnicas sobre la viabilidad de la segunda y última ratificación del suscrito como magistrado de ese órgano constitucional autónomo.
5. La información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa.

Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

44) Prueba de inspección: que hace consistir en la Inspección ocular de los libros oficiales de control de cada uno de los órganos que integran al Tribunal, en la cual se deberán hacer constar el contenido de los libros oficiales de gobierno que se encuentran bajo resguardo de cada una de las secretarías de acuerdo que tienen los juzgados y el Propio Tribunal Contencioso, así como los libros de registro de las defensorías de oficio del propio Tribunal Contencioso y que son los siguientes:

JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO DEL SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y, JUZGADO SITO EN CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

LIBRO DE DEMANDAS

LIBRO DE AMPAROS

LIBRO DE CUADERNOS ADMINISTRATIVOS

LIBROS DE EXHORTOS ENVIADOS

LIBRO DE EXHORTOS RECIBIDOS

LIBRO DE RECURSOS DE REVISIÓN

LIBRO DE OFICIOS

LIBRO DE VALORES

LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

LIBRO DE PODERES

DE LA SALA UNITARIA

LIBRO DE RECURSO DE REVISIÓN

LIBRO DE AMPAROS

LIBRO DE CUADERNOS AUXILIARES

LIBRO DE EXHORTOS ENVIADOS

LIBRO DE EXHORTOS RECIBIDOS

LIBRO DE REGISTRO DE CEDULAS

LIBRO DE OFICIOS
LIBRO DE MEMORANDUMS
LIBRO DE PERITOS
LIBRO DE CORRESPONDENCIA
LIBRO DE QUEJAS

DE LAS DEFENSORIAS DE OFICIO, DE QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO, CEDEREYTA DE MONTES Y JALPAN DE SERRA QUERÉTARO.

LIBRO DE REGISTRO DE PERSONAS ATENDIDAS

LIBRO DE CANALIZACIONES DE PERSONAS

LIBRO DE LAS CONSULTAS QUE SE LLEVAN A CABO DIARIAMENTE

LIBRO DE LAS DEMANDAS QUE SE LES FORMA CUADERNO Y SE PREVIENE O SE DESECHA

LIBRO DE LOS JUICIOS QUE SE VAN HA AMPARO

JUICIO DE JUICIOS TERMINADOS

-Inspección ocular de carpetas formadas internamente con motivo del buen funcionamiento de los diferentes órganos que conforman el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en todas las áreas; (secretarías de acuerdo, sala y los juzgados, oficialía Mayor, Magistratura, defensoría de oficio: de Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta y Jalpan de Serra. Así como el área de actuaría de cada uno de los juzgados y la Sala Unitaria.

-Inspección ocular de los expedientes, cuadernos de amparos, quejas, recursos de revisión, cuadernos auxiliares, exhortos recibidos y enviados, excusaciones por competencia. Los cuales se encuentran bajo resguardo de cada Juzgado, sala Unitaria y defensoría tanto de Juzgados como de la Sala Unitaria.

- Inspección ocular del sistema de administrador de expedientes en general.

-Inspección ocular de las instalaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sus diferentes áreas ya sea (tribunal, juzgados, defensorías y Oficialía Mayor).

Señalando como domicilio para que se lleven a cabo dichas inspecciones, los ubicados en:

Sala Unitaria, Oficialía Mayor y Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, con domicilio en Planta Baja de la Avenida Tecnológico 58, Interior 107, Centro Histórico, Querétaro.

Juzgado Primero y Segundo de lo Contencioso administrativo del Estado de Querétaro y Defensoría de oficio perteneciente al tribunal de lo contencioso Administrativo con domicilio en Av. Universidad Ote # 200, centro Histórico, Querétaro.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cadereyta de Montes, con domicilio ubicado en Zaragoza # 16 Zona Centro, Cadereyta de Montes, Querétaro.

Defensoría de oficio del Municipio de Jalpan de Serra perteneciente al tribunal de lo Contencioso Administrativo, con domicilio ubicado en Matamoros No. 31, col. Centro de Jalpan de Serra, Querétaro.

Defensoría de oficio de San Juan del Río, Querétaro perteneciente al tribunal de lo contencioso Administrativo, con domicilio ubicado en Juárez Poniente No. 36, Zona Centro, San Juan del Río, Querétaro.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro que a la letra reza: "Al solicitarse la inspección, se determinaran los puntos claros y precisos sobre los que deba versar...". Luego entonces, es de desestimarse la prueba de inspección ofertada por el promovente, ya que en su planteamiento no se determinan los puntos clave y precisos sobre los que debe versar y por consecuencia, es general y de sendas muy amplias por lo que se advierte una imposibilidad marcada de desahogarse en los tiempos establecidos en el presente procedimiento.

- 45) Prueba testimonial: A cargo de los siguientes servidores públicos** Ex juez que sigue siendo servidor público, María Montserrat Vega Garcés, María Eugenia Cervantes Cantera, Adriana Cecilia Zepeda Anaya, y Selene Arechederra Basaldúa todas ellas localizadas en los domicilios Universidad Ote # 200 Centro Histórico.

C.P. Romelia Portillo Cedeno, con domicilio en Planta Baja de Avenida Tecnológico # 58, interior 107, Centro Histórico, Querétaro o en Popocatepetl # 100 3er piso, col. Palmas, en Querétaro.

Delia Guzmán Alvarado y Gustavo Alfadir Balanzá Kidnie, con domicilio para ser localizados en Av. Universidad Ote. # 200, centro Histórico, Querétaro y en Zaragoza No. 16, Zona Centro, Cadereyta de Montes, Querétaro.

Manuela Covarrubias Palacios, con domicilio en Matamoros # 31, col. Centro Jalpan de Serra, Querétaro.

A efecto de que brinden toda la información que tienen del oferente respecto del buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa.

En relación a la probanza de mérito se le tiene por admitida con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once y en los términos del numeral 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, por lo que se acuerda que los testigos admitidos son Manuela Covarrubias Palacios y Selene Arechederra Basaldúa, personas a las que se solicita al oferente de la prueba las presente el día veintitrés de julio de dos mil trece, en el lugar señalado para tal efecto y del cual usted tiene conocimiento, personas que deberán presentarse con identificación oficial para la práctica de la citada diligencia, al término del desahogo de las diligencias programadas para el día veintitrés de julio de los corrientes. Determinación fundada en el numeral 375 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria en el presente procedimiento y que a la letra reza "Las partes están obligadas a presentar sus propios testigos". Así como por lo determinado por la autoridad federal en cuanto a la instauración del procedimiento a seguir en éste asunto. Ahora bien, por cuanto ve a la exhibición del interrogatorio correspondiente, se requiere al oferente de la prueba para que lo presente a la brevedad posible.

- 46) Pruebas documentales públicas y privadas:** Consistentes en su hoja curricular que comprende el periodo 2007 al 2011, dictámenes técnicos que contienen opinión favorable de buen desempeño del suscrito, dictámenes de la comisión dictaminadora de la UAQ y constancia pública expedida por la Oficial Mayor del tribunal de lo contencioso administrativo, respecto de la hoja de servicios y de vida académica del suscrito, solicita que se brinde toda la información que se tiene del Magistrado saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del tribunal de lo Contencioso Administrativo , a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- 47) Prueba documental pública:** A cargo de la Secretaría particular del Magistrado Propietario y de la Oficial Mayor del Tribunal, consistente en las carpetas de habilitaciones de personal que laboró en este H. Tribunal, todas ellas, siempre, apegadas a derecho, así como información que del Magistrado Saliente tienen, en cuanto a su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Solicita se requiera esta documental al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra reza "las partes están obligadas, al ofrecer la prueba de documentos que no tienen en su poder, a manifestar bajo protesta de decir verdad, no haberlos obtenido, no obstante haberlos solicitado oportunamente y por escrito, debiendo acreditarlo, así como a expresar el archivo en que se encuentren o si se encuentran en poder de terceros, si son propios o ajenos, para que la autoridad los recabe". Y bajo la premisa invocada, atendiendo a los principios de legalidad que rigen el presente procedimiento, se tiene por desestimada la prueba ofertada por el promovente.
- 48) La inspección ocular de las sentencias dictadas dentro del periodo comprendido del 2007 al 2011 por parte de la Sala Unitaria:** A efecto de que se verifique que en todo momento se dictaron las sentencias dentro del plazo legal, de acuerdo a lo establecido en la ley Adjetiva de la materia, las cuales se encuentran agregadas en los expedientes del propio Tribunal, solicitando sea desahogada en el domicilio oficial de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro y la Sala Unitaria. Con fundamento en el diverso 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con el diverso 312 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, así como por lo determinado por la autoridad federal en cuanto a la instauración del procedimiento a seguir en éste asunto, se tiene por admitida la probanza ofertada y para tal efecto se fija el día veintitrés de julio de dos mil trece al término del desahogo de las diligencias programadas en el punto 60 del presente auto.

- 49) **La documental pública de informes:** A cargo del Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en que conste que el Magistrado Saliente gestionó la creación del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial de Querétaro, así como informar sobre su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 50) **Prueba de informes a cargo del Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado:** A fin de que exhiba la documental pública donde el suscrito gestionó la ampliación de defensores en los municipios de Jalpan de Serra y San Juan del Río, Querétaro, en el periodo 2007-2011 y la información que tienen de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a partir del año 2007 a la fecha. Solicitando se requiera la documental al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 51) **La de informes a cargo del Oficial Mayor:** Del citado Tribunal a efecto de que anexe documental pública consistente en la obtención del apoyo interinstitucional recibido por parte de la Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, mediante el cual se puso a su disposición del Tribunal de lo Contencioso administrativo, diverso terreno, para la edificación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cadereyta. Solicitando se requiera dicha documental al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 52) **La prueba documental pública de informes a cargo de la Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:** Para que exhiba la consistente en copia certificada de la Cédula profesional de la Licenciada Dulce María Guadarrama García, para que se verifique la fecha de su obtención, a fin de corroborar que la Licenciada en comento ingresó al Tribunal en el año 2008, cuando aun no tenía cédula profesional que la habilitara como Licenciado en Derecho, que fue contratada como oficial judicial por ser cargo que es nombrado por el suscrito, sin que se exija la cédula profesional dado que no es parte del servicio civil de carrera y en términos del su reglamento interior, su actividad fue en apoyo y auxilio de las actividades encomendadas al Magistrado Propietario, previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como de la información que tienen del Magistrado Saliente, respecto de su buen desempeño como magistrado del tribunal de lo contencioso administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Solicitando se requiera dicha información documental al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

53) Informe a cargo del Oficial Mayor y del Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: *Mediante la cual se solicite se exhiban los recibos de nómina expedidos desde el 24 de octubre de 2007 a octubre de 2011, respecto de los honorarios que han recibido los oficiales mayores de ese Tribunal y del Gobierno del Estado de Querétaro y del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado, a efecto de que se comparen sus montos y que incrementos se detuvieron desde hace aproximadamente cuatro años a la fecha, así como la información que tienen del suscrito respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del año 2007 a la fecha.*

54) Informe a cargo del Tribunal Superior de Justicia, homologo a ese Tribunal: *para efecto de que informe el salario que percibió su oficial mayor, en los años 2007 al 2011, sus funciones desarrolladas, en relación para las previstas a su homologo en ese Tribunal, para realizar un comparativo de salarios y puestos, así como la información que tienen del suscrito respecto de su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 al 2011.*

55) Informe a cargo de la Directora de Recursos Humanos la Lic. Alicia Beatriz Hoyos Bravo, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: *para que informe y precise el salario que percibe el oficial mayor del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar un comparativo de salario, con el actual Oficial de ese Tribunal.*

En cuanto a las pruebas marcadas con los números 53, 54 y 55, y atendiendo a que el objeto de las mismas no tiene relación alguna con la evaluación del desempeño del Magistrado Saliente durante el periodo de su primera ratificación, en lo relativo a la comparación de honorarios del oficial mayor del Tribunal, en relación con sus homólogos de otros Poderes, y bajo la premisa invocada, atendiendo a los principios de legalidad que rigen el presente procedimiento es que se desecha lo relacionado. Por otra parte, se admite en cuanto a que informen sobre su desempeño durante el periodo a evaluar. Aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 312 de la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado de Querétaro, 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

56) Informe a cargo de la Oficialía Mayor de este Tribunal para que remita las copias certificadas de documentales públicas: *consistentes en los oficios de las guardias que se cubrieron durante los periodos vacacionales del 2007 al 2011 de ese Tribunal a efecto de verificar los servidores públicos que realizaron dichas guardias, el cargo que ostentaron, para dicha habilitación.*

57) Prueba Inspección Ocular: *de los expedientes que fueron turnados a la competencia del Licenciado Raymundo Balderas Chávez, durante el periodo 2007 al 2011, a efecto de verificar el plazo en los que se dictaron los acuerdos, las resoluciones respectivas. Con fundamento en el numérico 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se tiene por desechada la prueba ofertada en virtud de que no se relaciona con los hechos controvertidos en el procedimiento de mérito.*

58) Documental Pública: *De todos los oficios girados al Licenciado Raymundo Balderas Chávez, donde se hizo del conocimiento de sus asuntos que tenía en trámite, para sus substanciación, a efecto de que se dictaran dentro de los plazos legales establecidos en nuestra Ley Adjetiva de la materia que deberán desahogarse por conducto de la secretaria particular de la Magistratura de la Sala Unitaria del citado tribunal. Con fundamento en el numérico 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se tiene por desechada la prueba ofertada en virtud de que no se relaciona con los hechos controvertidos en el procedimiento de mérito.*

59) Informes a cargo del Juez Cuarto de Distrito del Estado: *A efecto de que informe el número de amparos promovidos por el Licenciado Raymundo Balderas Chávez, el tipo de juicio y el sentido de dichas resoluciones en caso de que haya, durante el periodo comprendido e 2007 al 2011 en que se señalo como autoridad responsable al titular de la Sala Unitaria del Citado Tribunal. Con fundamento en el numérico 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se tiene por desechada la prueba ofertada en virtud de que no se relaciona con los hechos controvertidos en el procedimiento de mérito.*

- 60) Inspección Ocular en la Defensoría de Oficio:** de este lugar, consistente en que se constaten los oficios de canalización suscritos por la defensoría de oficio gratuita de este Tribunal, dirigidos a diversas dependencias de gobierno, en beneficio del gobernado y en consecuencia de la sociedad queretana dentro del periodo de 2007 a la fecha. Por lo que a ésta prueba se refiere, se admite, con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once y en virtud de que no se precisa la defensoría de oficio a inspeccionar y en aras de salvaguardar los principios del debido proceso, se entenderá la diligencia con la Licenciada Adriana Cecilia Zepeda Anaya quien funge como coordinadora de la Defensoría de oficio adscrita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, persona que es poseedora de la información que se oferta de acuerdo a sus atribuciones y que es bastante para constatar los hechos que aduce en su ofrecimiento, para lo cual se fijan las 10:00 diez horas con cero minutos del día veintitrés de julio de dos mil trece en las oficinas ubicadas en Avenida Universidad número doscientos oriente, colonia centro histórico, dejando constancia que los datos aquí vertidos fueron obtenidos del portal oficial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, con link http://www.queretarotca.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1217&Itemid=58. Por lo que se requiere a la parte oferente para que en la fecha y hora fijada pongan a disposición de ésta Junta de Concertación Política los archivos que han de ser inspeccionados.
- 61) Inspección Ocular:** de todos y cada uno de los expedientes concluidos dentro de la Sala Unitaria y Juzgados de lo Contencioso Administrativo de los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, Qro y Querétaro, Qro, durante el periodo de 2007 a 2011. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 312 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en relación con el precepto 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se tiene por desechada la probanza ofertada en virtud de que no precisa objeto, motivo o finalidad que la relacione con los hechos controvertidos.
- 62) Inspección Ocular:** a llevarse a cabo en la Sala Unitaria del Tribunal, consistente en las minutas llevadas a cabo dentro de las reuniones de titulares que se realizan mensualmente, con la finalidad de coadyuvar a la justicia pronta y expedita y a efecto de obtener información que tiene del suscrito de su buen desempeño como Magistrado Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha de octubre 2011. Con fundamento legal en lo dispuesto por el diverso 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se tiene por admitida la prueba a desahogarse el día veintitrés de julio de la presente anualidad al término del desahogo de la prueba marcada con el número 48 del presente auto, por lo que se requiere a la parte oferente para que en la fecha y hora fijada pongan a disposición de ésta Junta de Concertación Política los archivos que han de ser inspeccionados.
- 63) Documental Pública de las revistas:** justitia legalis, publicadas en el periodo 2011 y 2012, a efecto de verificar el contenido de las mismas y los criterios jurisprudenciales que en ellos se hayan publicado y de las que deriven información que tiene del suscrito respecto de su buen desempeño como Magistrado Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- 64) Prueba testimonial a cargo:** de los titulares de los diferentes órganos jurisdiccionales que conforman la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro a saber: Pedro Ángel Hurtado Mendoza, Delia Guzmán Alvarado, Adriana Cecilia Zepeda Anaya, a efecto de que manifiesten bajo protesta de decir verdad si durante el periodo 2007-2011 se realizaron actividades de capacitación en dicho periodo y proporcionen toda la información que tienen del suscrito respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha de octubre 2011.
En relación a la probanza de mérito se le tiene por admitida y en los términos del numeral 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, se acuerda que los testigos admitidos son Adriana Cecilia Zepeda Anaya y Delia Guzmán Alvarado, personas a las que se solicita al oferente de la prueba las presente el día veintitrés de julio de dos mil trece, en el lugar señalado para tal efecto y del cual usted tiene conocimiento, personas que deberán presentarse con identificación oficial para la práctica de la citada diligencia, al término del desahogo de las diligencias programadas para el día veintitrés de julio de

los corrientes. Determinación fundada en el numeral 375 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria en el presente procedimiento y que a la letra reza "Las partes están obligadas a presentar sus propios testigos". Así como por lo determinado por la autoridad federal en cuanto a la instauración del procedimiento a seguir en éste asunto. Ahora bien, por cuanto ve a la exhibición del interrogatorio correspondiente, se requiere al oferente de la prueba para que lo presente a la brevedad posible.

- 65) **Documental Pública:** consistente en el informe rendido anualmente en el mes de septiembre, de los periodos de 2007 a 2011, con la finalidad de corroborar el buen funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional y obtener información que tiene del suscrito respecto de su buen desempeño como Magistrado Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- 66) **Documental de Informes:** a cargo de la Secretaría de Contraloría del Estado para que remita las documentales en que consta la visita realizada por la Contraloría del Estado, en 23 de junio de 2008, a la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, a efecto de que se corrobore el funcionamiento de los recursos humanos y materiales que conforman el Tribunal para llevar a cabo el buen desempeño del mismo y, de la que se genere información que tienen del suscrito respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
- 67) **Citatorio que va en una foja certificada:** recibido por el Magistrado Saliente en fecha quince de enero de dos mil trece, signado por Diputado Juan Alvarado Navarrete, entonces Presidente de la Junta de Concertación Política de la Quincuagésima Séptima Legislatura, donde se solicita al suscrito para que comparezca el día dieciséis de enero de dos mil trece, a las diez horas con cincuenta minutos en la Sala de Comisiones Ezequiel Montes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- 68) **Oficio número DALJ/171/13/LVII:** que va en una foja en copia certificada, suscrito por el diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, recibido por el oferente en fecha ocho de enero de dos mil trece que fuera emitido en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, radicado en el Juzgado primero de Distrito.
- 69) **Decreto que va en cuatro copias certificadas:** por el cual se ratifica el Magistrado Saliente en fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, para el periodo del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once.

Con fundamento en el diverso 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dice: "Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los hechos controvertidos que se pretenda demostrar. Si no se hace esta relación, serán desechadas", en relación con el numérico 293 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro al señalar que: "Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos que tiendan a demostrar. Si no se hace esta relación en forma específica para cada punto, serán desechadas", y en concatenación y obediencia a los mandatos invocados, se acuerda desechar las pruebas ofrecidas y marcadas con los números 67, 68 y 69 del presente auto.

Ahora bien, por cuanto ve a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro representada en éste acto por la Presidencia de la Mesa Directiva, se da cuenta de que las pruebas que a su parte correspondían no fueron exhibidas dentro del presente procedimiento por lo que con fundamento en lo dispuesto por los diversos 299 y 300 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los

numéricos 66 y 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, se tiene por concluido el plazo para rendir y ofertar las pruebas que consideren pertinentes, por lo que se exhorta a las partes para que se apersonen en los términos señalados en el presente auto en la fecha señalada cito el día veintitrés de julio de los corrientes, para el desahogo de las pruebas admitidas en el presente procedimiento.

Visto lo anterior, y toda vez que la LVII Legislatura del Estado de Querétaro fue omisa en ofertar pruebas, y en razón del escrito recibido en propia fecha, en Oficialía de Partes, bajo el folio 019232, mediante el cual el M. en D. Eugenio Castellanos Malo realiza manifestaciones en el sentido de solicitar se declare la nulidad de las pruebas ilícitas aportadas por la Legislatura, y toda vez que se carece de dicho argumento y las pruebas a las que hace alusión son inexistentes, resulta ocioso entrar al estudio de una situación que de facto y de iure no originó ningún acto jurídico, por lo que se le dice al promovente M. en D. Eugenio Castellanos Malo que el documento supracitado se tiene por desechado por las razones aducidas en el presente contexto.

CÚMPLASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Así lo acuerdan los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, firmando al calce los CC. Diputados Marco Antonio León Hernández, Yairo Marina Alcocer, Braulio Mario Guerra Urbiola, Guillermo Vega Guerrero, Juan Alvarado Navarrete y Gerardo Ríos Ríos (Rúbricas)".

Acuerdo que fue notificado al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo el día cinco de julio de dos mil trece, a las catorce horas con cincuenta minutos, de manera personal, además de haberlo presentado en la Oficialía de Partes de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo bajo el folio cero, cero, seis, cinco, cuatro y cuatro, en misma fecha. Actuaciones localizables a fojas de la trescientos noventa y dos a la cuatrocientos sesenta y tres, así como de la cuatrocientos setenta y dos a la quinientos cuarenta y cinco, respectivamente.

13. En consecuencia y siendo puntuales a los plazos procesales, en fecha tres de julio del dos mil trece, éste Órgano emitió Acuerdo mediante el cual declara por fenecido el plazo concedido a las partes para el ofrecimiento de pruebas, precisando que al efecto se tuvieron por recibidos los medios de prueba del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, no así, los de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, representada por el Diputado Presidente Jorge Arturo Lomelí Noriega, acuerdo visible a fojas noventa y dos a la noventa y cinco.

17. En fecha cuatro de julio de dos mil trece, bajo el folio cero, uno, nueve, tres, cinco y seis, se recibió escrito del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, mediante el cual promueve incidente de nulidad, respecto de los acuerdos vertidos en oficios suscritos por el Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega y Diputado Marco Antonio León Hernández. Recayendo las contestaciones a su inconformidad en misma fecha cuatro de julio del año en curso, suscritas por los Diputados Jorge Arturo Lomelí Noriega y Marco Antonio León Hernández, respectivamente, las cuales obran en autos del procedimiento que nos ocupa, refiriendo el primero de los citados en su contestación entre otras cosas lo siguiente:

"... Replicándole por cuanto a su invitación de que me excuse de conocer del procedimiento en comento, que NO es mi intención excusarme por las razones y fundamentos vertidos en contestación diversa, hecha de su conocimiento, mediante el oficio correspondiente en fecha primero del mes y año que transcurren.

Ahora bien, por cuanto a la recusación que refiere, ésta es competencia exclusiva de los diputados, careciendo Usted de facultad y competencia para invocarla; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro..."

Por su parte, el Diputado Marco Antonio León Hernández manifestó igualmente que no es su deseo excusarse de conocer del presente procedimiento por carecer de causales de improcedencia; lo anterior, con fundamento en el multicitado artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que a la letra se inserta:

“Artículo 11. (Excusa por interés personal) Cuando algún integrante de los órganos tuviere interés personal en cualquier asunto que se remita para examen o trámite de éstos, deberá excusarse de intervenir y votar el asunto, comunicándolo previamente al Presidente del órgano respectivo.

En caso de que el Diputado no se excusara, podrá ser recusado por cualquier diputado quien deberá fundar y motivar la recusación que hiciere al homólogo; si de tratarse de asuntos que aún se encuentren en estudio del órgano, resolverá lo conducente el Presidente del mismo; si el diputado recusado es el Presidente del órgano, resolverá el Presidente de la Mesa Directiva, en el supuesto de que sea el Presidente, Vicepresidente o Secretarios de la Mesa Directiva, resolverá el Pleno”.

Ahora bien, toda vez que dicha solicitud igualmente fue dirigida al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, éste a su vez, por lo que a su parte compete contesto no tener injerencia en una decisión que es estrictamente unilateral de los diputados integrantes de la LVII Legislatura del Estado; lo cual fue debidamente notificado al Licenciado Eugenio Castellanos Malo, en fecha veintitrés de julio de la presente anualidad. Escritos y contestaciones relativas al incidente de nulidad que se encuentran localizables a foja de la trescientos setenta y ocho a la trescientos noventa y uno.

18. Que en virtud de que el Maestro Eugenio Castellanos Malo fue omiso en atender el principio dispositivo que reina en todo asunto adjetivo, referente al impulso procesal que deben dar las partes al procedimiento lo que denoten interés en el mismo, y a efecto de extremar los principios del debido procedimiento, de oficio, ésta Junta de Concertación Política determinó notificar personalmente los siguientes actos procedimentales:

- a) Acuerdo de fecha tres de julio de dos mil trece, mediante el cual se resuelve promoción del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, autorizando a las personas que señaló y desechando la solicitud de incompetencia material, planteada bajo los argumentos fundados y motivados plasmada en el mismo.
- b) Acuerdo de fecha tres de julio de dos mil trece, mediante el cual se desecha la solicitud del Maestro Eugenio Castellanos Malo de incompetencia subjetiva y material, bajo los argumentos fundados y motivados insertados en el mismo.

Dichas notificaciones, fueron realizadas en fecha cinco de julio del año dos mil trece, como se aprecia en fojas localizables cuatrocientos sesenta y cuatro a la cuatrocientos setenta y uno.

19. Que a efecto de dar cabal cumplimiento al “Auto que admite pruebas y fija fecha para su desahogo” de fecha tres de julio de dos mil trece, en fecha cinco de julio de la misma anualidad, se dictó el siguiente acuerdo, mismo que se transcribe para mayor ilustración y para evidenciar la legalidad del actuar de esta Junta de Concertación Política:

“Visto el estado procedimental que guarda el expediente citado al rubro, y en acato a los principios que rigen el debido proceso, velando por los derechos de las partes que intervienen en el mismo, el día de hoy se dicta el presente **ACUERDO.-** Siendo los cinco días del mes de julio del año dos mil trece, admitida que fue la prueba de informes que deberá rendir el Consejo de Estado Francés, Palacio Royal (Place Du Palais Royal), Código Postal 75001 París, Francia, con número de teléfono 0033140208289, en cumplimiento a lo ordenado por auto dictado dentro del expediente citado al rubro, incoado en éste Congreso Estadual, relativo al Procedimiento a seguir para la Evaluación del Desempeño durante el periodo de su primera ratificación del Lic. Eugenio Castellanos Malo en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en donde figuran como partes la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado representada por el Diputado Presidente Jorge Arturo Lomelí Noriega y por otro lado el M. en D. Eugenio Castellanos Malo en su carácter de Magistrado Saliente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y como autoridad que conoce del mismo, la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro presidida por el Diputado Marco Antonio León Hernández; que para desahogar una de las pruebas de informes ofertada por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, es preciso recabar la siguiente información:

- 1) Fecha de fundación del Consejo de Estado.
- 2) Nombre de los fundadores.
- 3) Actividades realizadas por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo dentro del Consejo de Estado.
- 4) En qué contribuyeron las acciones del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, para el mejoramiento de la impartición de justicia administrativa.
- 5) Número de reuniones a las cuales acudió el M. en D. Eugenio Castellanos Malo.

- 6) *Acuerdos relevantes en que participó el M. en D. Eugenio Castellanos Malo.*
- 7) *Publicaciones y revistas en las que participó el M. en D. Eugenio Castellanos Malo.*
- 8) *En qué consistió la organización del Primer Encuentro de Jueces y Magistrados llevado al cabo en esa sede, el 10 de julio de 2009.*
- 9) *Ministro que acudió en representación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- 10) *Nombre del Magistrado Presidente de la Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativos de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 11) *Nombre del organizador de ese primer encuentro mexicano de jueces y magistrados.*
- 12) *Publicaciones que motivó lo anterior.*
- 13) *Estados representados en ese Primer e Histórico Encuentro de jueces y magistrados.*
- 14) *Importancia de dicha visita para la impartición de justicia administrativa.*
- 15) *Duración de dicho evento.*
- 16) *Cuál fue la participación del embajador de México en Francia en dicho evento.*
- 17) *Información que tienen del M. en D. Eugenio Castellanos Malo respecto de su buen desempeño como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once.*

Siguiendo esa línea expositiva, y toda vez que el debido procedimiento es riguroso en cuanto a la celeridad que debe predominar en los cauces procesales, y siendo evidente que entablar comunicación con el poseedor de la información, sito, París, Francia, representa complicaciones lógicas (por razón de distancia, idioma, horarios, etc.), de acuerdo a los ajustes en las etapas procedimentales de éste asunto, y atentos a la naturaleza de que se debe apreciar el contenido de cada prueba ofertada, sin soslayar dicho análisis so pretexto de las complicaciones lógicas previamente argüidas, es que ésta Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, actuando con total apego a derecho, apelando a los instrumentos permisibles por la Ley, es que se acuerda girar atento oficio vía electrónica, al Palacio Royal, Paris Francia para que rinda los informes requeridos por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, basando éstos actos procedimentales en consideraciones de hecho y de derecho, que salvaguarden la garantía de audiencia de la parte oferente de la prueba, para lo cual se invocan con aplicación supletoria al caso que nos ocupa:

- *La Ley de Amparo en su diverso 119 señala:
“Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia constitucional, salvo que esta Ley disponga otra cosa...”*
- *El Código Federal de Procedimientos Civiles, señala en sus numéricos 93 y 210-A lo siguiente:
“La Ley reconoce como medios de prueba:
I. ...
VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y...”*

“Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta”.

- *El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en su precepto 109 indica:
“Las notificaciones se harán:
I. ...
II. Por correo electrónico;
VIII.”*

- Y para robustecer lo anterior, se citan las siguientes producciones jurisprudenciales (lo subrayado es nuestro):

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1856

DOCUMENTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN EN MATERIA MERCANTIL.

La doctrina explica que en la época contemporánea cuando se habla de prueba documental no se puede pensar sólo en papel u otro soporte que refleje escritos perceptibles a simple vista, sin ayuda de medios técnicos; se debe incluir también a los documentos multimedia, es decir, los soportes que permiten ver estos documentos en una computadora, un teléfono móvil, una cámara fotográfica, etcétera. En varios sistemas jurídicos se han equiparado totalmente los documentos multimedia o informáticos, a efectos de valoración. Esa equivalencia es, básicamente, con los privados, y su admisión y valoración se sujeta a requisitos, sobre todo técnicos, como la firma electrónica, debido a los problemas de fiabilidad de tales documentos, incluyendo los correos electrónicos, ya que es posible falsificarlos e interceptarlos, lo cual exige cautela en su ponderación, pero sin desestimarlos sólo por esa factibilidad. Para evitar una pericial en informática que demuestre la fiabilidad del documento electrónico, pero complique su ágil recepción procesal, el juzgador puede consultar los datos técnicos reveladores de alguna modificación señalados en el documento, aunque de no existir éstos, atenderá a la posibilidad de alteración y acudirá a la experticia, pues el documento electrónico puede quedar en la memoria RAM o en el disco duro, y podrán expedirse copias, por lo que para comprobar el original deberán exhibirse documentos asistidos de peritos para su lectura. Así es, dado que la impresión de un documento electrónico sólo es una copia de su original. Mayor confiabilidad merece el documento que tiene firma electrónica, aunque entre esa clase de firmas existe una gradación de la más sencilla a la que posee mayores garantías técnicas, e igual escala sigue su fiabilidad, ergo, su valor probatorio. Así, la firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda, y derivan de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre las Firmas Electrónicas. Esta propuesta de normatividad, al igual que la diversa Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, fue adoptada en el Código de Comercio, el cual sigue el criterio de equivalencia funcional que busca equiparar los documentos electrónicos a los tradicionales elaborados en soporte de papel, mediante la satisfacción de requisitos que giran en torno a la fiabilidad y trascienden a la fuerza probatoria de los mensajes de datos. Por ende, conforme a la interpretación de los artículos 89 a 94, 97 y 1298-A del Código de Comercio, en caso de que los documentos electrónicos reúnan los requisitos de fiabilidad legalmente previstos, incluyendo la existencia de una firma electrónica avanzada, podrá aplicarse el criterio de equivalente funcional con los documentos que tienen soporte de papel, de manera que su valor probatorio será equivalente al de estos últimos. En caso de carecer de esa firma y haberse objetado su autenticidad, no podrá concedérseles dicho valor similar, aunque su estimación como prueba irá en aumento si en el contenido de los documentos electrónicos se encuentran elementos técnicos bastantes, a juicio del juzgador, para estimar altamente probable su autenticidad e inalterabilidad, o bien se complementan con otras probanzas, como la pericial en informática que evidencie tal fiabilidad. Por el contrario, decrecerá su valor probatorio a la calidad indiciaria si se trata de una impresión en papel del documento electrónico, que como copia del original recibirá el tratamiento procesal de esa clase de documentos simples, y se valorará en conjunto con las restantes pruebas aportadas al juicio para, en función de las circunstancias específicas, determinar su alcance demostrativo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 512/2012. Litobel, S.A. de C.V. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 1205

PRUEBAS EN EL AMPARO. PARA EL DESAHOGO DE LAS RELACIONADAS CON MEDIOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS NO ES ADMISIBLE LA IMPOSICIÓN DE CARGA ESPECÍFICA A SU OFERENTE PARA VALORAR SU ADMISIBILIDAD.

Además de los **medios** clásicos o tradicionales de prueba, la rápida evolución de la técnica ha creado nuevos métodos probatorios antaño insospechados que, en parte, debido a su constante innovación y dadas las particularidades que cada uno de ellos pueden presentar, no han sido regulados en detalle por el legislador, pero la posibilidad de aportarlos como elementos de convicción está prevista tanto en el artículo 150 de la Ley de Amparo como en los artículos 93, 188, 189, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de aquélla. En razón de ello, el juzgador deberá determinar en cada caso concreto y según sus propias características, la forma más conveniente para el desahogo y valoración de tales **medios** de convicción; sin embargo, el legislador en ningún caso previó que las peculiaridades de tales probanzas tuvieran como efecto imponer cargas específicas a los quejosos, como sería el caso de solicitar a éstos que aportaran algún tipo de aparato (como televisión o videocasetera), a fin de que se valorara la admisibilidad de su prueba, ya que no es posible tener la certeza de que los quejosos cuenten con la posibilidad real y material de aportar tales aparatos eléctricos o **electrónicos**, y dado que el juicio de garantías constituye una defensa del gobernado frente a actos arbitrarios de la autoridad, no resulta aceptable que su acceso se haga depender de la posibilidad de disponer de determinados bienes materiales. Por ello, se estima que la imposición a los quejosos de tal carga afecta el derecho a probar y, por ello, implica violación a las leyes del procedimiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo en revisión 480/2004. Sebastián Pallares Robles y otros. 25 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Mondragón Reyes. Secretaria: Sonia Rojas Castro.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 1425

CORREO ELECTRÓNICO TRANSMITIDO POR INTERNET, OFRECIDO COMO PRUEBA EN EL JUICIO LABORAL. VALOR PROBATORIO.

El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo establece que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre ellos, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; consecuentemente, es permisible ofrecer el correo electrónico transmitido por internet, que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos. Por otra parte, dada su naturaleza y la falta de firma de la persona a la que se le imputa un **correo electrónico**, ello trae como consecuencia que no se tenga la certeza de que aquel a quien se atribuye su envío a través de la red sea quien

efectivamente lo emitió y dirigió al oferente, por lo que si es objetado no puede perfeccionarse mediante la ratificación de contenido y firma, de conformidad con el artículo 800 del mismo ordenamiento legal, que dispone que cuando un documento que provenga de tercero ajeno a juicio resulta impugnado, deberá ser ratificado en su contenido y firma por el suscriptor. De lo que se sigue que ese medio de prueba por sí solo carece de valor probatorio ante la imposibilidad de su perfeccionamiento, además, si dicho correo electrónico no es objetado, ello no trae como consecuencia que tenga valor probatorio pleno, aunque sí constituirá un indicio, cuyo valor será determinado por la Junta al apreciarlo con las demás pruebas que obren en autos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 2397/2004. María de Lourdes Liceaga Escalera. 25 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Yolanda Múgica García. Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

Ahora bien, con base en el análisis armónico de tales ordenamientos normativos, se llega al convencimiento, de que en éste procedimiento "sui géneris", obre constancia de la legalidad con que se actúa, por lo que es menester entablar comunicación vía telefónica con personal del Consejo de Estado Francés, Palacio Royal (Place Du Palais Royal), Código Postal 75001 París, Francia, con número de teléfono 0033140208289, a efecto de que se obtenga la dirección oficial electrónica para envío de datos e intercambio de información, y una vez hecho lo anterior, se asiente en constancia el resultado de la llamada telefónica; para que de inmediato, se adjunte en documento electrónico, el oficio que formalice la solicitud de la prueba de informes ofrecida por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo y admitida por la autoridad legislativa que actúa, documento que se emitirá en español y con su debida traducción en francés.

En mérito de lo antes plasmado y con la finalidad de privilegiar los principios que rigen el debido proceso, se previene al M. en D. Eugenio Castellanos Malo, a fin de que en el término de 03 tres días, contados al día siguiente de que se imponga del contenido del presente acuerdo, ya sea de manera personal, ya por conducto de sus apoderados o autorizados, para que exhiba las constancias de que habla y ofrece como informes y que obran en su poder respecto del Consejo de Estado Francés, Palacio Royal (Place Du Palais Royal), Código Postal 75001 París, Francia, con número de teléfono 0033140208289, en la inteligencia de que serán tomadas en cuenta como medios de convicción para ésta Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado, constancias que deberán acreditar el alcance de su dicho, a efecto de corroborar el medio de prueba hecho valer por el oferente, independientemente de las cuestiones gestionadas por quien resuelve para allegarse de la información requerida.-

CÚMPLASE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Así lo acuerdan los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, firmando al calce los CC. Diputados Marco Antonio León Hernández, Yairo Marina Alcocer, Braulio Mario Guerra Urbiola, Guillermo Vega Guerrero, Juan Alvarado Navarrete y Gerardo Ríos Ríos (Rúbricas)".

Tal y como se aprecia en su contenido, se le previno al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo a efecto de que en relación con dicha probanza ofrecida de su parte exhibiera las constancias que obren en su poder, imponiéndose de su contenido en fecha veintitrés de julio de la presente anualidad, como puede verificarse en fojas quinientas cuarenta y seis a la quinientas sesenta y cuatro.

20. En fecha cinco de julio de dos mil trece, este Órgano emitió constancia, mediante la cual estableció que las fojas foliadas y rubricadas en color rojas son equivocadas, toda vez que por un error involuntario fueron incorrectamente numeradas; por lo que las foliadas y rubricadas en color azul son válidas tanto en su fondo como en su forma. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Código de Procedimientos en vigor para el Estado de Querétaro.

21. En fecha nueve de julio de dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo diversos escritos mediante los cuales el Licenciado Jesús Manuel Cabrera Orozco, promovió en nombre y en representación del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, siendo lo siguientes:

a) El recibido bajo el folio cero, uno, nueve, seis, seis y cero, mediante el cual exhibió los interrogatorios de las pruebas testimoniales a desahogarse en el lugar y fecha acordados mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil trece, emitiéndose en consecuencia el Acuerdo de fecha diez de julio del año en curso, por el que se admiten interrogatorios y se dictan medidas de seguridad, levantándose en misma fecha, la constancia de resguardo correspondiente, tal como se aprecia en las fojas localizables de la quinientos sesenta y nueve a la quinientos setenta y tres.

b) El recibido bajo el folio cero, uno, nueve, seis, cinco y nueve, mediante el cual presentó incidente de aclaración de estudio y admisibilidad de pruebas contenidas intrínsecamente en la resolución de fecha tres de julio de dos mil trece, por cuanto ve a la no admisión como testes de la CP. Romelia Portillo Cedeño, Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Lic. Pedro Ángel Hurtado Mendoza, Juez de lo Contencioso Administrativo del Distrito de Cadereyta de Montes, Qro., considerando que se trata de una violación procedimental, al cual recayó el Acuerdo de fecha once del mes de julio del año dos mil trece, mediante el cual se reitera que el presente procedimiento sigue los lineamientos establecidos por la Autoridad Federal Juez Primero de Distrito en el Estado, mismo que estableció “...*La Legislatura del Estado a través de su Junta de Concertación Política, de conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Constitución Federal, en relación con el 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el diverso artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y 139, fracción I, II, y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, debe emitir el acuerdo en el que se establezca el procedimiento a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del quejoso en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo contencioso Administrativo, en el que se respete el derecho de audiencia del quejoso...*”. Es decir, toda vez que no existe dentro de la norma el procedimiento a seguir para la ratificación de funcionarios nombrados por la Legislatura, la Junta de Concertación Política emitió de manera puntual dentro de los parámetros marcados por el Juez Federal de la causa 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, el Acuerdo sobre el procedimiento que nos ocupa, mismo que fuese notificado al Magistrado Saliente en fecha veintisiete de junio del año que transcurre, negándose su solicitud de tomar en cuenta las testimoniales de la C.P. Romelia Portillo Cedeño y del Lic. Pedro Ángel Hurtado Mendoza, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra dispone: “*La autoridad podrá reducir prudencialmente el número de testigos, debiendo admitir cuando menos dos por cada hecho controvertido*”, en relación con el artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro que reza: “*El juez podrá reducir prudencialmente el número de testigos, debiendo admitir cuando menos dos por cada punto controvertido*”, razones legales suficientemente claras para que de manera fundada y motivada no fueran admitidas las testimoniales de las personas señaladas. Sosteniendo además la legalidad de la actuación de este Órgano que resuelve en el siguiente criterio jurisprudencial:

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Julio de 2011; Pág. 2266

TESTIGOS. LA REDUCCIÓN DE SU NÚMERO AL PERMITIDO POR LA LEY DE AMPARO EN SU ARTÍCULO 151 CORRESPONDE AL JUZGADOR DE GARANTÍAS Y NO AL OFERENTE.

*El artículo 151 de la Ley de Amparo, establece tres requisitos esenciales para el ofrecimiento de la prueba testimonial: 1) temporal, ya que debe anunciarse cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia constitucional, sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la propia audiencia; 2) documental en virtud de que se debe exhibir copia de los interrogatorios al tenor de los cuales deban ser examinados los **testigos**; y 3) cuantitativo porque se debe ofrecer por cada hecho a demostrar un máximo de tres **testigos**. Así, la circunstancia de que el Juez de Distrito reduzca de oficio el número de **testigos** al establecido en la Ley de Amparo y para ello designe a los que deben participar en el desahogo de dicho medio de convicción,*

además de aportar un beneficio procesal, toda vez que no se entorpece el procedimiento de garantías mediante un requerimiento a la parte que ofreció indebidamente el medio de convicción para que subsane esa circunstancia, también beneficia al oferente de dicho medio de convicción ya que se subsana una negligencia de su parte al no cumplir con los requisitos establecidos en la ley, que de manera alguna podría generarle un nuevo derecho de elegir quiénes de los propuestos ilegalmente deban rendir testimonio de acuerdo con el número máximo de **testigos** permitido por la ley. Asimismo, hay que tomar en consideración que la prueba testimonial se erige con la declaración de una persona extraña al litigio, sobre hechos que presenció y percibió a través de sus sentidos; de tal manera que el ofrecimiento de los **testigos** refleja dos circunstancias relevantes: 1) La convicción por parte de quien los pretende presentar de que todos presenciaron el mismo hecho y 2) Una confianza en que cualquiera de ellos dará su testimonio en relación con ese hecho y que resulta apto para acreditar las pretensiones de su presentante. De tal manera que ningún perjuicio ocasiona al oferente del medio de convicción que nos ocupa que el Juez de Distrito reduzca el número de **testigos** y designe a quienes deban participar en su desahogo, ya que el propio recurrente estableció como idóneos para dar su testimonio respecto del hecho a demostrar a cualquiera de las personas que mencionó en el escrito respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Queja 13/2011. Marco Polo Sevilla Navarro. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 196/2011, de la que derivó la tesis jurisprudencial 2a./J. 159/2011(9a.) de rubro: "TESTIGOS EN EL JUICIO DE AMPARO. EL JUZGADOR FEDERAL DEBE REDUCIRLOS OFICIOSAMENTE CUANDO EL OFERENTE SEÑALA, PARA UN SOLO HECHO, MAS DE 3, ACORDE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE AMPARO."

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Mayo de 2011; Pág. 235

PRUEBA TESTIMONIAL. EL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO (ABROGADO), NO VIOLA EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA.

El citado precepto, que faculta al juzgador para reducir prudencialmente el número de los **testigos** ofrecidos debiendo admitir cuando menos a dos declarantes por cada hecho controvertido, no viola el derecho de defensa adecuada contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, ya que el artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro (abrogado) responde a la satisfacción del principio de economía procesal, según el cual debe obtenerse el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal. Así, la defensa del oferente de la prueba está colmada con la admisión de por lo menos un par de **testigos** que depondrán sobre un mismo hecho de igual modo que si se admitieran más de dos **testigos**, lo anterior considerando que la verdad de las declaraciones de los **testigos** no depende del número de los declarantes, sino de que sus manifestaciones sean consistentes y coherentes, producto de su propia percepción. Además, cuando el juez del proceso decide hacer uso de la facultad conferida en el indicado artículo 292, su decisión no puede ser arbitraria, pues tiene obligación de expresar las razones (de forma fundada y motivada), de las que se desprenda la necesidad de la **reducción** en el número de los **testigos**.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 1599/2008. Olga Pérez Jiménez y otro. 12 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.

Amparo directo en revisión 523/2010. Erick Manuel López García. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza”.

El cual es visible en las fojas quinientos setenta y cuatro a la quinientos ochenta y uno del expediente que nos ocupa.

c) El recibido bajo el folio cero, uno, nueve, seis, cinco y ocho, mediante el cual interpone medio de defensa en contra del acuerdo de fecha tres de julio de dos mil trece, en donde se resolvió desecharle las probanzas marcadas con los números cuarenta y siete, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, y cincuenta y nueve relativo a la admisión de pruebas y fijaba fecha para su desahogo, escrito al cual recayó el Acuerdo que resuelve inconformidad sobre pruebas desechadas, emitido en fecha once de julio del año dos mil trece, realizándose un examen de los motivos de inconformidad aludidos por el representante legal del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, resolviéndose para tal efecto lo siguiente:

1) *A la marcada con el número cuarenta y siete, relativa a la prueba documental pública a cargo de la Secretaría particular del Magistrado saliente y de la Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se le dice al inconforme que en virtud de que al momento del ofrecimiento de su prueba no exhibió las documentales a que hace alusión y no obstante lo anterior, omitió señalar bajo protesta de decir verdad, no haberlos obtenido, no obstante haberlos solicitado oportunamente y por escrito, debiendo acreditarlo. Lo que es suficiente y bastante para asegurar que el promovente no cumplió con las máximas que la ley establece para tener por admitida la prueba que se estudia y en consecuencia se le dice al inconforme que los argumentos vertidos en sus manifestaciones, carecen de sustento legal y no le asiste la razón, por lo que se resuelve confirmar la no admisión de la prueba marcada con el número cuarenta y siete, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 73 y 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.*

2) *A la marcada con el número cincuenta y tres, relativa a la prueba de informes a cargo de la Oficial Mayor y del Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se le dice al inconforme que atendiendo a los principios que marca el debido proceso que deben ser consonantes con las determinaciones aquí vertidas y a efecto de que no se presuma una intención de dejarlo en estado de indefensión, velando por su garantía de audiencia, se resuelve admitir la prueba ofertada en los términos que se aducen en su escrito inicial de ofrecimiento de pruebas, por lo que en cumplimiento a dicha determinación, se ordena, a la brevedad posible, girar los oficios correspondientes a las autoridades poseedoras de la información que manifiesta el impetrante. Lo que se resuelve con fundamento en lo dispuesto por el numeral 312 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro, en concatenación con los diversos 54, fracción VI y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.*

3) *A la marcada con el número cincuenta y cuatro, relativa a la prueba de informes a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se le dice al inconforme que atendiendo a los principios que marca el debido proceso que deben ser consonantes con las determinaciones aquí vertidas y a efecto de que no se presuma una intención de dejarlo en estado de indefensión, velando por su garantía de audiencia, se resuelve admitir la prueba ofertada en los términos que se aducen en su escrito inicial de ofrecimiento de pruebas, por lo que en cumplimiento a dicha determinación, se ordena, a la brevedad posible, girar los oficios correspondientes a las autoridades poseedoras de la información que manifiesta el impetrante. Lo que se resuelve con fundamento en lo dispuesto por el numeral 312 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro, en concatenación con los diversos 54 fracción VI y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.*

4) A la marcada con el número cincuenta y cinco, relativa a la prueba de informes a cargo de la Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que informe y precise el salario que percibe el oficial mayor del Poder Ejecutivo del Estado para realizar un comparativo de salario con el actual (lo subrayado es nuestro) oficial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; se le dice al impetrante que en su escrito de inconformidad, de manera imprecisa, amplió su contenido señalando cuestiones que no se encuentran previstas en su escrito inicial de ofrecimiento de pruebas, tales como: “solicitar poner a la vista los recibos de nómina respecto del sueldo de diversos servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, información respecto de diverso Oficial Mayor homólogo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, manifestando la finalidad de realizar un “comparativo”, señalando una relación intrínseca para acreditar el buen desempeño financiero, la transparencia y la honestidad inquebrantable del servidor público evaluado, (citando textualmente las palabras inscritas en su ocuro) en su primer periodo de ratificación”, (lo subrayado es nuestro), en consecuencia, sólo es menester entrar al estudio del ofrecimiento inicial admitido en éste procedimiento, al que se le dice lo siguiente: Que de los argumentos esgrimidos por el oferente, se infiere que la intención de ofrecer la prueba aludida tiene como finalidad “comparar” los sueldos de determinados servidores públicos, sin embargo, es preciso señalar los elementos fundamentales que en esencia se presentan en éste supuesto en particular y que sean asertivos, legales, adecuados y justos en la búsqueda de la verdad, a saber; a) el presente procedimiento se constriñe únicamente en un periodo de tiempo, específicamente del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once; razón por la cual resulta inaplicable el hecho de obtener información de situaciones financieras y estados contractuales de servidores públicos en la actualidad (julio de dos mil trece) y evidentemente los contrastes que resulten serán obvios por las condiciones socioeconómicas, políticas y multifactoriales que impactan los sueldos y salarios en las distintas épocas que vive una localidad, estado, nación o una globalización; b) se invoca el elemento “comparar”, que definido por la Real Academia Española, deriva del latín comparāre, que significa “fijar la atención en dos o más objetos para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o semejanzas”, definición que concatenada con el elemento temporal, arroja como resultado la inoperatividad de aceptar la prueba que se estudia, porque lógicamente el resultado será desproporcionado y desfasado; y, aunado a lo anterior, se suma la imposibilidad de poder relacionar la prueba que se pretende imponer en autos, con los hechos que dan motivo al presente procedimiento, puesto que no se está estudiando el desempeño del M. en D. Eugenio Castellanos Malo en la actualidad, razones todas que bastan para asegurar que el promovente no cumplió con las máximas que la ley establece para tener por admitida la prueba que se estudia y en consecuencia se le dice al inconforme que los argumentos vertidos en sus manifestaciones, carecen de sustento legal y no le asiste la razón, por lo que se resuelve confirmar la no admisión de la prueba marcada con el número cincuenta y cinco, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

5) A la marcada con el número cincuenta y siete, relativa a la inspección ocular de los expedientes turnados al Licenciado Raymundo Balderas Chávez, se le dice al inconforme que atendiendo a los principios que marca el debido proceso que deben ser consonantes con las determinaciones aquí vertidas y a efecto de que no se presuma una intención de dejarlo en estado de indefensión, velando por su garantía de audiencia, se resuelve admitir la prueba ofertada en los términos que se aducen en su escrito inicial de ofrecimiento de pruebas, por lo que en cumplimiento a dicha determinación, se acuerda que derivado del desahogo de las diligencias que se dictaron en fecha tres de julio de la presente anualidad, en las que iniciarán a las diez de la mañana el día veintitrés de los corrientes, se ordena que terminando la diligencia desahogada en la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo ubicada en Av. Tecnológico No. Cincuenta y ocho interior ciento siete, colonia centro de la ciudad de Santiago de Querétaro; de inmediato los intervinientes en las diligencias programadas nos traslademos al domicilio que cita el oferente de la prueba y que está ubicado en Avenida Tecnológica número cincuenta y ocho, interior ciento siete, en el condominio Margaritas en la ciudad de Querétaro, a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de la prueba marcada con número cincuenta y siete. Lo que se resuelve con fundamento en lo dispuesto por el numeral 312 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro, en concatenación con los diversos 54, fracción VI y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

6) A la marcada con el cincuenta y ocho, relativa a la prueba documental pública de todos los oficios girados al Licenciado Raymundo Balderas Chávez donde se le hizo del conocimiento de sus asuntos que tenía en trámite para su substanciación, a efecto de que se dictaran dentro de los plazos legales establecidos en la Ley Adjetiva de la materia, señalando el oferente de la prueba que “deberá desahogarse por conducto de la Secretaria Particular de la Magistratura de la Sala Unitaria del citado Tribunal”, se le dice al inconforme que no basta con señalar el cargo de la persona poseedora de la información, ni la documentación de que se trate, ya que estamos en estudio de una probanza que por su naturaleza debe ofrecerse por el interesado y que en la especie no acaeció, y en virtud de que al momento del ofrecimiento de su prueba no exhibió las documentales a que hace alusión y no obstante lo anterior, omitió señalar bajo protesta de decir verdad, no haberlos obtenido, no obstante haberlos solicitado oportunamente y por escrito, debiendo acreditarlo. Lo que es suficiente y bastante para asegurar que el promovente no cumplió con las máximas que la ley establece para tener por admitida la prueba que se estudia y en consecuencia se le dice al inconforme que los argumentos vertidos en sus manifestaciones, carecen de sustento legal y no le asiste la razón, por lo que se resuelve confirmar la no admisión de la prueba marcada con el número cincuenta y ocho, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 73 y 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

7) A la marcada con el número cincuenta y nueve, relativa a la prueba de informes a cargo del Juez Cuarto de Distrito del Estado, a efecto de que informe el número de Amparos promovidos por el Licenciado Raymundo Balderas Chávez, el tipo de Juicio y el sentido de dichas resoluciones en caso de que haya, durante el periodo comprendido del 2007-2011 (dos mil siete a dos mil once), en que señaló como autoridad responsable al Titular de la Sala Unitaria del citado Tribunal, se le dice al inconforme que atendiendo a los principios que marca el debido proceso que deben ser consonantes con las determinaciones aquí vertidas y a efecto de que no se presuma una intención de dejarlo en estado de indefensión, velando por su garantía de audiencia, se resuelve admitir la prueba ofertada en los términos que se aducen en su escrito inicial de ofrecimiento de pruebas, por lo que en cumplimiento a dicha determinación, se ordena, a la brevedad posible, girar los oficios correspondientes a las autoridades poseedoras de la información que manifiesta el impetrante. Lo que se resuelve con fundamento en lo dispuesto por el numeral 312 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro, en concatenación con los diversos 54, fracción VI y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

8) A la marcada con el número sesenta y uno, relativa a la inspección ocular de todos y cada uno de los expedientes concluidos dentro de la Sala Unitaria y Juzgados de lo Contencioso Administrativo de los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, Querétaro y Querétaro, durante el periodo de 2007 dos mil siete 2011 dos mil once. Se le dice al inconforme que atendiendo a los principios que marca el debido proceso que deben ser consonantes con las determinaciones aquí vertidas y a efecto de que no se presuma una intención de dejarlo en estado de indefensión, velando por su garantía de audiencia, se resuelve admitir la prueba ofertada en los términos que se aducen en su escrito inicial de ofrecimiento de pruebas, por lo que en cumplimiento a dicha determinación, se acuerda que derivado del desahogo de las diligencias que se dictaron en fecha tres de julio de la presente anualidad, en las que iniciarán a las diez de la mañana el día veintitrés de los corrientes, se ordena que terminando las diligencias a desahogarse en la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo ubicada en Av. Tecnológico No. Cincuenta y ocho interior ciento siete, colonia centro de la ciudad de Santiago de Querétaro, se desahogará lo conducente a la prueba de mérito, es decir a la marcada con el número sesenta y uno, relativo a la inspección en la Sala Unitaria, así como en los Juzgados Primero y Segundo con sede en la ciudad de Querétaro en el domicilio señalado. Ahora bien, por cuanto ve al desahogo de la prueba de inspección ofertada y admitida relativa al Juzgado de lo Contencioso Administrativo asentado en Cadereyta de Montes, Querétaro, y toda vez que en fecha veinticuatro de julio de dos mil trece no se encuentran diligencias programadas por desahogar, se habilita esa fecha para que a partir de las once horas con cero minutos, se desahogue la inspección aludida e identificada con el número sesenta y uno. Lo que se resuelve con fundamento en lo dispuesto por el numeral 312 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro, en concatenación con los diversos 54, fracción VI y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

9) A las marcadas con los números sesenta y siete, sesenta y ocho y sesenta y nueve, relativas a:
 a) Citatorio que va en una foja en copia certificada, recibido por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo en una foja de fecha 15 (quince) de enero de 2013 (dos mil trece), signado por el Diputado Juan Alvarado Navarrete, Presidente de la Junta de Concertación Política de la Quincuagésima Legislatura (Sic – equivocada – debe decir Quincuagésima Séptima Legislatura), donde se solicita al M. en D. Eugenio Castellanos Malo para que comparezca el día dieciséis de enero de dos mil trece a las diez horas con cincuenta minutos en la Sala de Comisiones Ezequiel Montes del Poder Legislativo; b) Oficio número DALJ/171/13/LVII que va en una foja en copia certificada, suscrito por el Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola, recibido por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo en fecha ocho de enero de dos mil trece, que fuera emitido en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011 radicado en el Juzgado Primero de Distrito y; c) Decreto que va en cuatro copias certificadas sobre la ratificación del M. en D. Eugenio Castellanos Malo; se le dice al inconforme que atendiendo a los principios que marca el debido proceso que deben ser consonantes con las determinaciones aquí vertidas y a efecto de que no se presuma una intención de dejarlo en estado de indefensión, velando por su garantía de audiencia, se resuelve admitir las pruebas ofertadas en los términos que se aducen en su escrito inicial de ofrecimiento de pruebas, por lo que en cumplimiento a dicha determinación, se tienen por desahogados los presentes medios de prueba, dada su naturaleza.

CÚMPLASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Así lo acuerdan los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, firmando al calce los C.C. Diputados Marco Antonio León Hernández, Yairo Marina Alcocer, Braulio Mario Guerra Urbiola, Guillermo Vega Guerrero, Juan Alvarado Navarrete y Gerardo Ríos Ríos (Rúbricas)".

Mismos que son localizables en fojas quinientas ochenta y cuatro a la seiscientos seis del presente procedimiento.

22. Ahora bien, y toda vez que dichos escritos, mediante los cuales se inconforma de distintos actos procesales así como por el cual exhibe los interrogatorios a los que alude, fueron igualmente dirigidos al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la LVII Legislatura del Estado, éste a su vez informo no ser parte procedimental en el presente asunto, por lo que expone su imposibilidad de pronunciarse respecto a dichas peticiones, formuladas por el Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo, contestación que es visible en foja quinientas ochenta y dos.

23. Con fecha doce de julio del año dos mil trece se enviaron los oficios relativos a las pruebas de informes ofrecidas y admitidas por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, en cumplimiento a lo previamente ordenado mediante acuerdo que admite pruebas y fija fechas para su desahogo, de fecha tres de julio de dos mil trece, siendo éstos los siguientes:

NÚMERO DE PRUEBA	NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD REQUERIDA	FECHA DE RECIBIDO
5)	JCP/44/2013	Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro	Once de julio de dos mil trece, a las quince horas con cincuenta minutos, bajo el folio 019808, presentado en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
6)	JCP/20/2013	H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma De Querétaro Comisión de Honor y Justicia	Once de julio de dos mil trece en rectoría.
7)	JCP/21/2013	Instituto Electoral de Querétaro	Once de julio de dos mil trece a las doce horas con cincuenta minutos, recibido bajo el folio 001169.

10)	JCP/31/2013	Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA)	Once de julio de dos mil trece en la Dirección UNIVA, por la C. Cristina Noriega.
	JCP/32/2013	Universidad ANAHUAC	Once de julio de dos mil trece, recibido por la C. Michelle Jerez en la Facultad de Derecho de la ANAHUAC.
	JCP/33/2013	Universidad Contemporánea (UCO MONDRAGÓN)	Once de julio de dos mil trece a las doce horas con cincuenta y cinco minutos por la C. Wendy U. M.
	JCP/34/2013	Universidad de Londres	Once de julio de dos mil trece a las trece horas con cuarenta y tres minutos, recibido por el C. Omar Morales.
24)	JCP/59/2013	Academia Mexicana de Derecho Fiscal en Querétaro A.C.	Once de julio de dos mil trece recibido por el C. Jorge Arturo Sánchez Aceves.
27)	JCP/45/2013	Dra. Gabriela Nieto Castillo Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro	Once de julio de dos mil trece a las trece horas con quince minutos, recibido por el Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez Secretario Académico de la Facultad de Derecho.
29)	JCP/43/2013	Comisión Dictaminadora de Área del RIPPAUAQ de la Universidad Autónoma de Querétaro	Once de julio de dos mil trece en las oficinas de Rectoría, recibido por Rocio L.
34)	JCP/54/2013	Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro	Once de julio de dos mil trece a las trece horas, en la Secretaría de la Contraloría.
36)	JCP/58/2013	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	Once de julio de dos mil trece a las doce horas con cuatro minutos y diecisiete segundos, bajo el folio ESFE/OP/5749.
42)	JCP/37/2013	Asociación de Profesionales del Derecho del Estado de Querétaro A.C. (APRODEQ)	Once de julio de dos mil trece, recibido por el C. José Manuel Zúñiga Chávez.
	JCP/60/2013	Academia Mexicana de Derecho Fiscal en Querétaro A.C.	Once de julio de dos mil trece, recibido por el C. Jorge Arturo Sánchez Aceves.
43)	JCP/62/2013	Asociación de Abogados Laboristas de Querétaro A.C	Once de julio de dos mil trece a las doce horas con veintisiete minutos, recibido por la C. Andrea Jiménez Luján.
53)	JCP/47/2013	Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Once de julio de dos mil trece a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, en las oficinas de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Querétaro.
	JCP/65/2013	Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Once de julio de dos mil trece a las trece horas con cuatro minutos entregado en la dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
54)	JCP/57/2013	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro	Once de julio de dos mil trece a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal superior de Justicia.
66)	JCP/53/2013	Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro	Once de julio de dos mil trece a las quince horas en la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.

Adicionándose los acuses correspondientes; asimismo, se dio cuenta de los oficios enviados por correo certificado, a través de Correos de México para cumplimentar el Acuerdo de referencia, siendo éstos los que a continuación se señalan:

NÚMERO DE PRUEBA	NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD REQUERIDA	NÚMERO DE CÓDIGO DE BARRAS DEL CORREO CERTIFICADO DE CORREOS DE MÉXICO Y FECHA
3)	JCP/17/2013	Suprema Corte de Justicia de la Nación Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.	MN381351688MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
	JCP/18/2013	Suprema Corte de Justicia de la Nación Comité de Publicaciones y Promoción Educativa	MN381351714MX Enviado el once de julio de dos mil trece
9)	JCP/23/2013	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.	MN381351793MX Enviado el once de julio de dos mil trece
	JCP/24/2013	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca.	MN381351705MX Enviado el once de julio de dos mil trece
	JCP/25/2013	Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de México.	MN381351691MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
	JCP/26/2013	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.	MN381351776MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
	JCP/27/2013	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa.	MN381351762MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
	JCP/28/2013	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.	MN381351731MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
	JCP/29/2013	Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.	MN381351855MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
	JCP/30/2013	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí.	MN381351759MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
11)	JCP/35/2013	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Comisión de Justicia.	MN381351816MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
	JCP/36/2013	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Comisión de Derechos Humanos.	MN381351820MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
	JCP/40/2013	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Comisión de Gobernación.	MN381351745MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
	JCP/41/2013	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Comisión de Jurisdiccional.	MN381351847MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
	JCP/42/2013	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Comisión de Puntos Constitucionales.	MN381351728MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
12)	JCP/56/2013	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	MN381351802MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
21)	JCP/39/2013	Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.	MN381351833MX Enviado el once de julio de dos mil trece.

22)	JCP/38/2013	Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C	MN381351780MX Enviado el once de julio de dos mil trece.
23)	JCP/61/2013	Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas A.C.	MN381351878MX Enviado en fecha once de julio de dos mil trece
41)	JCP/55/2013	Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	MN381351864MX Enviado en fecha once de julio de dos mil trece

Anexado, igualmente, los números de Códigos de Barras de Correos de México, respectivos, para los efectos conducentes.

De igual forma, se hizo constar que en virtud de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se encontraba en periodo vacacional mismo que comprendió del ocho de julio de dos mil trece al diecinueve del mismo mes y año, no se pudieron notificar en su conjunto los requerimientos de informes con números de oficio JCP/50/2013, JCP/52/2013, JCP/63/2013, JCP/51/2013, JCP/48/2013, JCP/64/2013 y JCP/46/2013 a autoridades de dicho Tribunal. En el mismo sentido, se hizo constar que en cuanto al oficio número JCP/22/2013, relativo a la prueba de informe a cargo de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, existió igualmente imposibilidad material y jurídica para ser notificado, en virtud del periodo vacacional en el que se encontraba la Universidad Autónoma de Querétaro, comprendido del ocho de julio de dos mil trece al diecinueve del mismo mes y año, anexándose al Acuerdo en comento, para tal efecto, el calendario escolar dos mil trece, obtenido del portal de internet de la Máxima Casa de Estudios <http://www.uaq.mx/inf-gral/calendario/semestral.html>. Precisándose que una vez que las condiciones lo permitieran, se procedería a notificar dichos oficios. Mismo Acuerdo que puede ser localizable en fojas comprendidas de la seiscientos seis a la seiscientos setenta y cinco, con los anexos en comento.

24. Mediante Acuerdo de fecha trece de julio de dos mil trece, la Junta de Concertación Política emite el cronograma de desahogo de pruebas admitidas al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, a efecto de proveer su mejor desarrollo, quedando de la siguiente forma:

DESAHOGO DE PRUEBAS						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
21	22.	23 10:00 am. INSPECCIÓN OCULAR EN LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO , a cargo de su Coordinadora la Lic. Adriana Cecilia Zepeda Anaya, con domicilio en Av. Universidad No. 200 Ote. Col. Centro Histórico, Querétaro, Qro., (marcada con el número 60 del auto admisorio) Objeto: Constatar los oficios de canalización suscritos por la defensoría de oficio gratuita de dicho Tribunal, dirigidos a diversas dependencias de gobierno en beneficio del gobernado y, en consecuencia, de la sociedad queretana, dentro del periodo comprendido del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011. INSPECCIÓN OCULAR DE LAS SENTENCIAS DICTADAS dentro del período a evaluar por parte de la SALA UNITARIA, con domicilio en Av. Tecnológico, No. 58, int. 107, Col. Centro	24 11:00 am INSPECCIÓN OCULAR DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS DEL JUZGADO JUDICIAL DE CADEREYTA DE MONTES del Tribunal Contencioso Administrativo, con domicilio en Zaragoza, No. 16, Zona Centro, Cadereyta de Montes, Qro., (marcada como número 61 del auto admisorio y 8 del auto que resuelve inconformidad sobre pruebas desechadas). Objeto: Revisión de expedientes concluidos en el periodo comprendido del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011.	25	26	27

	<p>Querétaro, Qro., (marcada con el número 48) a efectuarse al término de la marcada como 60 del auto admisorio.</p> <p>Objeto: Verificar que se hayan dictado, las sentencias dentro del plazo legal establecido en la Ley Adjetiva de la materia, en el periodo comprendido del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011.</p> <p>INSPECCIÓN OCULAR EN LA SALA UNITARIA del Tribunal Contencioso Administrativo, consistente en las MINUTAS MENSUALES DE REUNIONES DE TITULARES, con domicilio en Av. Tecnológico, No. 58, int. 107, Col. Centro Querétaro, Qro., (marcada como número 62) a efectuarse al término de la marcada como 48 del auto admisorio.</p> <p>Objeto: Revisión de las minutas llevadas a cabo en las reuniones mensuales de titulares, con la finalidad de coadyuvar a la justicia pronta y expedita y a efecto de obtener información del Magistrado Saliente en el periodo comprendido del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011.</p> <p>INSPECCIÓN OCULAR DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS DE LA SALA UNITARIA el Tribunal Contencioso Administrativo, con domicilio en Av. Tecnológico, No. 58, int. 107, Col. Centro Querétaro, Qro., (marcada como número 61 del auto admisorio y 8 del auto que resuelve inconformidad sobre pruebas desechadas) a efectuarse al término de la diligencias previamente programadas.</p> <p>Objeto: Revisión de expedientes concluidos en el periodo comprendido del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011.</p> <p>INSPECCIÓN OCULAR DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, con domicilio ubicado en Av. Universidad, No. 200 Ote. Col. Centro Histórico, Querétaro. Qro., marcada como número 61 del auto admisorio y 8 del auto que resuelve inconformidad sobre pruebas desechadas) a efectuarse al término de la diligencias previamente programadas.</p> <p>Objeto: Revisión de expedientes concluidos en el periodo comprendido del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011.</p> <p>INSPECCIÓN OCULAR DE EXPEDIENTES TURNADOS AL LIC. RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ, con domicilio en Av. Tecnológica, No. 58, int. 107, Condominio Margaritas de la Ciudad de Querétaro, Qro., (marcada como número 57 del auto admisorio y 5 del auto que resuelve inconformidad sobre pruebas desechadas) a efectuarse al término de la diligencias previamente programadas.</p>				
--	--	--	--	--	--

		<p>Objeto: Revisión del plazo en que se dictaron los acuerdos turnados a la competencia del Licenciado Raymundo Balderas Chávez en el periodo comprendido del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011.</p> <p>TESTIMONIAL a cargo de las CC. Manuela Covarrubias Palacios y Selene Archederra (marcada con número 45)</p> <p>Objeto: Brinden información que tiene del Magistrado Saliente y las aportaciones que haya hecho al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa, en el periodo comprendido del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011.</p> <p>TESTIMONIAL a cargo de las CC. Adriana Cecilia Zepeda Anaya y Delia Guzmán Alvarado (marcada con número 64).</p> <p>Objeto: Informen se fueron realizadas actividades de capacitación y proporcionen información que tengan del Magistrado Saliente, en el periodo comprendido del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011.</p>			
--	--	---	--	--	--

25. Que en fecha quince de julio de dos mil trece se emitió Acuerdo que agrega el informe recibido por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con número de oficio SE/442/13, suscrito por el Licenciado Magdiel Hernández Trejo, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del mencionado Instituto, recibido en la Presidencia de la Junta de Concertación Política y localizable en fojas seiscientos ochenta y uno a la seiscientos ochenta y cuatro, mediante el cual, en su parte medular, señala:

Respecto al punto 1) de su oficio; le informo que la obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de entregar su padrón de militantes, surgió a partir de la reforma a la Ley Electoral Local en su artículo 32, fracción XIX, que cita: Tener un padrón de miembros de acuerdo a sus estatutos, mantenerlo y entregarlo certificado al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 13 de diciembre de 2008; por lo que hago de su conocimiento que en la información que obra en los archivos del Instituto Electoral de Querétaro del 2009 a la fecha, no existe constancia de militancia o afiliación a partido político u organización política en el Estado de Querétaro.

Por lo que refiere al inciso 2); dentro de las funciones que tiene encomendadas este organismo electoral, no se encuentra la de llevar registro de información que se solicita en el punto que antecede.

26. Que en fecha quince de julio del año que transcurre, se dejo constancia de práctica de diligencias para cumplimentar a su vez el auto emitido en fecha cinco del mismo mes y año, por el que se ordenan diligencias y se previene al oferente de la prueba comento respecto a la prueba documental pública de informes a cargo del Consejo de Estado Francés, asentándose las siguientes:

NÚM.	FECHA	ACTO EJECUTADO	OBSERVACIÓN
1	5 julio 13	La E.D.D. Alejandrina de los Cobos y Vega, Asesora Jurídica adscrita a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, quien cuenta con conocimientos del idioma francés, comenzó la traducción textual del ocuro que solicita información al Consejo de Estado Francés.	

2	5 julio 2013 11:26 horas (Once horas con veintiséis minutos).	<u>Llamada No. 1</u> <u>Querétaro, México a París, Francia.</u> Objeto de la llamada: obtener la dirección de correo electrónico oficial para enviar oficio que solicita información. De los datos proporcionados por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, se marcó al número 01 40 20 82 89 , procediendo ésta Junta de Concertación Política a suplir la omisión por parte del oferente de la prueba de proporcionar los datos correctos y tras la investigación se arroja que el número es: (00331) 40 20 82 89 La P.D.D. Alejandrina entabló comunicación en francés sin que se obtuviera la dirección electrónica del Consejo de Estado Francés.	Contestó una persona del sexo femenino quien dijo que no se encontraba nadie laborando a esa hora 19:26 (diecinueve horas con veintiséis minutos hora de Francia).
3	8 julio 2013 9:04 horas (Nueve horas con cuatro minutos).	<u>Llamada No. 2</u> <u>Querétaro, México a París, Francia.</u> Objeto de la llamada: obtener la dirección de correo electrónico oficial para enviar oficio que solicita información. Se procedió a llamar nuevamente al teléfono (00331) 40 20 82 89 sin obtener resultados favorables.	
4	9 y 10 de julio de 2013 (Distintas horas-ver documento anexo 1).	<u>Llamadas No. De la 3 a la 18</u> <u>Total de llamadas 16.</u> <u>Querétaro, México a París, Francia.</u> Objeto de la llamada: obtener la dirección de correo electrónico oficial para enviar oficio que solicita información. Se procedió a llamar nuevamente al teléfono (00331) 40 20 82 89 sin obtener resultados favorables.	Se anexa a la presente constancia la relación de llamadas realizadas con detalle. Se marcó por la madrugada en horas México-Centro, en virtud de la diferencia de horario respecto de Francia que diverge con ocho horas, del teléfono particular de la P.D.D. Alejandrina de los Cobos y traductora al francés en el presente asunto.
5	10 julio 2013	Investigación en la web	En virtud de no obtener respuesta en el número (00331) 40 20 82 89 , se procedió a buscar otro medio de comunicación, navegando en internet y encontrando como portal oficial del Consejo Francés el que se localiza bajo el link: http://www.conseil-etat.fr/fr/ Localizando el número de teléfono: (00331) 40208100
6	11 julio 2013 3:25 a.m (Tres horas con veinticinco minutos). 3:26 a.m. (Tres horas con veintiséis minutos). Ver documento anexo 2	<u>Llamadas No. De la 19 a la 20</u> <u>Total de llamadas 2.</u> <u>Querétaro, México a París, Francia.</u> Objeto de la llamada: obtener información para entablar comunicación, se marcó al teléfono proporcionado	Contestó una persona del sexo femenino quien se negó a identificarse por motivos de seguridad y no proporcionó correo electrónico, por lo que explicó que lo único que podía proporcionar es un número de teléfono para enviar un fax y por ese medio les hiciéramos llegar la correspondencia y que ellos analizarían el contenido de los documentos y canalizarían a la persona correspondiente para analizar si se podía dar respuesta o no, siendo el teléfono para enviar el fax el: (00331) 40208073

De igual forma, como anexo 1 y 2, realizadas el día 9 y 11 de julio del año dos mil trece, respectivamente, se referencian las llamadas telefónicas hechas al Consejo del Estado Francés.

En misma fecha, se ordenó la práctica de diligencias urgentes para dar cumplimiento a los autos que admiten la prueba de informes a Cargo del Consejo de Estado Francés, para lo cual se considero necesario realizar las siguientes acciones:

“1) Que luego de la obtención de datos recabados, se envíe el documento que requiere información al número de fax 0033140208073, documento que se enviará en español acompañado de su traducción en francés buscando una hora adecuada en donde empaten ambos horarios (México Centro- Francia), adjuntando al presente constancia que del envío pudiera desprenderse para que surta los efectos legales correspondientes.

*2) Así mismo se ordena enviar a la brevedad posible vía **correo certificado**, los documentos en español y francés que requieren informes, para que una vez hecho lo anterior, se glose al expediente en que se actúa el comprobante de su envío y obre como corresponde, surtiendo sus efectos legales correspondientes.*

3) Con apoyo de otra Tecnología de Información y Comunicaciones permitido por la Ley, envíese correo electrónico a 'xavier.cayon@conseil-etat.fr', con su traducción en francés, adjuntando los oficios que contienen la relación de informes que deberá rendir el Consejo de Estado Francés y que fueron ofertados por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo.

4) Así mismo se ordena glosar en autos para que obren como correspondan, los duplicados de los oficios enviados por correo certificado, correo electrónico y fax, mediante los cuales se solicita información al Consejo de Estado Francés, con su debida traducción al idioma francés, lo anterior para que produzca los efectos legales correspondientes”.

En cumplimiento al auto antes referido, fueron realizadas las acciones marcadas en los inciso 1) al 4), emitiéndose en fecha dieciséis de julio del año en curso, el Acuerdo que tiene por cumplidas diligencias sobre prueba de informes que deberá rendir el Consejo de Estado Francés, mismas que a continuación se señalan:

*“1) En cumplimiento al punto marcado con el número uno, del auto de fecha quince de julio de la presente anualidad, se agrega al expediente en que se actúa, acuse de recibo del **FAX** enviado al 0033140208073, con registro de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2013 (dos mil trece), enviado a las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos, con número de identificación 90033140208073, con duración de 2:06 (dos minutos con seis segundos), número de páginas enviadas 5 (cinco), con resultado aceptado, documento que va en una foja útil por un lado y su reverso en blanco.*

*2) En cumplimiento a lo ordenado en el punto número dos del auto aludido, se agrega al expediente en que se actúa, acuse del Servicio Postal Mexicano donde se envía **CORREO CERTIFICADO**, con la leyenda de “Carta Int. Aerea Cert”, con destino a Francia, registrado con el número RC484004305MX, de fecha quince de julio de dos mil trece, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, treinta y cuatro segundos, con dirección electrónica [www.correosdemexico.gob.mx.](http://www.correosdemexico.gob.mx), ticket en color amarillo, que es agregado en autos.*

3) En cumplimiento a lo ordenado en el punto número tres del auto supracitado, agréguese como corresponda los siguientes documentos que acreditan cumplimiento de diligencias:

- a) Documento que contiene copia de la carátula de mail enviado a 'xavier.cayon@conseil-etat.fr'.*
- b) Documento que contiene mensaje corto al mail enviado y referido en el inciso a), que va en español y en francés.*

*4) En acato al punto marcado con el número cuatro del Acuerdo que ordena diligencias para la obtención de información del Consejo de Estado Francés, anéxense a los autos los duplicados con firma original, de los oficios enviados por **correo certificado, correo electrónico y fax**, los cuales atendiendo a su contenido, cumplimentan fielmente la prueba de informes admitida en el presente asunto, mediante Auto que admite las pruebas y fija fecha para su desahogo, de fecha tres de julio de la presente anualidad, y que se identifica como **medio de prueba número 4 (cuatro)**”.*

Mismas que son visibles en fojas seiscientos ochenta y cinco a la setecientos once del presente procedimiento.

27. Que con fecha diecisiete de julio del dos mil trece se enviaron los oficios relativos a las pruebas de informes admitidas al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, anexándose los acuses correspondientes, mismos que son localizables de la foja setecientos doce a la setecientos veintidós, siendo éstos los siguientes:

NÚMERO DE PRUEBA	NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD REQUERIDA	FECHA DE RECIBIDO
53)	JCP/66/2013	Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Quince de julio de dos mil trece, a las catorce horas con dos minutos, en la Oficialía Mayor, Gobierno del Estado de Querétaro
	JCP/68/2013	Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro	Quince de julio de dos mil trece, a las catorce horas con ocho minutos, en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
54)	JCP/67/2013	Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado	Quince de julio de dos mil trece a las catorce horas con once minutos, en la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia
59)	JCP/69/2013	C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro	Quince de julio de dos mil trece a las trece horas con treinta y nueve minutos, en el Juzgado Cuarto de Distrito en Querétaro

28. En fecha diecisiete de julio de dos mil trece y atendiendo a las solicitudes de pruebas de informes ofertadas y admitidas al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, se emitió Acuerdo que agrega informe recibido por parte de la Licenciada Alicia Beatriz Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con número DRH/DRL/0149/2013, registrado bajo folio cero, dos, cero, dos, cero, cero, visible en fojas setecientos veintitrés a la setecientos veintiséis, que en su parte medular dice lo siguiente:

“Que se realizo una búsqueda de documentos en el expediente del trabajador por el periodo que se solicita, en los que se manifestara el buen desempeño como Magistrado del mencionado No encontrando referencia alguna, por lo que no se tiene nada que aportar al respecto”.

29. Que en fecha veintitrés de julio del año dos mil tres y en virtud de las actuaciones que agregan el presente expediente, este Órgano del Poder Legislativo, con la única finalidad de resguardar la integridad física del mismo para su consulta y uso en el futuro, cerro el primer tomo de dicho expediente en la foja setecientos veintiocho y en el mismo acto ordeno la apertura del Tomo II.

Como consecuencia, en misma fecha con la constancia correspondiente, se dio apertura al Tomo II, comprendiendo de la foja setecientos veintinueve en adelante, asentándose para los efectos conducentes.

30. Que en fecha veintidós de julio del año que transcurre, se emitió un nuevo Acuerdo que cumplimenta notificaciones sobre pruebas de informes pendientes por haber existido con anterioridad imposibilidad jurídica y material, haciéndose constar que se enviaron los oficios relativos siguientes:

NÚMERO DE PRUEBA	NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD REQUERIDA	FECHA DE RECIBIDO
8)	JCP/22/2013	Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro.	Veintidós de julio de dos mil trece, a las nueve horas con diecinueve minutos, en la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro.
28)	JCP/50/2013	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	Veintidós de julio de dos mil trece a las nueve horas con veintisiete minutos, bajo el folio 00495, en la Oficialía Mayor del Tribunal de lo contencioso Administrativo

34)	JCP/52/2013	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	Veintidós de julio de dos mil trece a las nueve horas con veintiocho minutos, bajo el folio 00496, en la Oficialía Mayor del Tribunal de lo contencioso Administrativo
49)	JCP/63/2013	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	Veintidós de julio de dos mil trece a las nueve horas con veintinueve minutos, bajo el folio 00497, en la Oficialía Mayor del Tribunal de lo contencioso Administrativo
50)	JCP/51/2013	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	Veintidós de julio de dos mil trece a las nueve horas con veintiséis minutos, bajo el folio 00494, en la Oficialía Mayor del Tribunal de lo contencioso Administrativo
51)	JCP/48/2013	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	Veintidós de julio de dos mil trece a las nueve horas con veinticinco minutos, bajo el folio 00498, en la Oficialía Mayor del Tribunal de lo contencioso Administrativo
52)	JCP/64/2013	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	Veintidós de julio de dos mil trece a las nueve horas con treinta y un minutos, bajo el folio 00499, en la Oficialía Mayor del Tribunal de lo contencioso Administrativo
56)	JCP/49/2013	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	Veintidós de julio de dos mil trece a las nueve horas con veinticinco minutos, bajo el folio 00493, en la Oficialía Mayor del Tribunal de lo contencioso Administrativo

Anexando para tal efecto los acuses respectivos, para los efectos conducentes, visibles en las fojas setecientos treinta y uno a la setecientos cincuenta y dos.

31. En fecha veintidós de julio de dos mil trece, se emitió Acuerdo que agrega informe que rinde el Lic. Miguel Ángel Terrón Mendoza, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante oficio REF: TCA-P-308/2013, registrado bajo folio cero, dos, cero, cinco, tres, cinco, anexando tres artículos siendo éstos los siguientes:

- a) “XX AÑOS DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA en el Estado de México”, Gobierno del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de México, con el subtítulo “Esencia de los Tribunales Administrativos”, autor Eugenio Castellanos Malo, mismo que consta de nueve cuartillas.
- b) 1810-2010 “Justicia Administrativa, Hechos, retos y perspectivas en el Marco del Bicentenario”, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con el subtítulo “LA ÉTICA PÚBLICA DEL JUZGADOR”, autor M. en D. Eugenio Castellanos Malo, mismo que consta de veintiún cuartillas.
- c) “Memorial”, número 06, Octava Época, Abril-Junio 2009, Gobierno del Estado de México, Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de México, con el subtítulo “LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS TRIBUNALES ADMINISITARTIVOS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL LOCAL”, autor Eugenio Castellanos Malo, mismo que consta de seis cuartillas.

Informe que en su parte medular refiere: “Después de una búsqueda realizada en los archivos de la Unidad de Documentación, Difusión e Información de este órgano jurisdiccional, el Titular de dicha Unidad informó a esta Presidencia que el Maestro en Derecho Castellanos Malo aportó para el Memorial número 06 de la octava época abril junio 2004 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa, la investigación

intitulada "LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL LOCAL.

Del memorial en consulta, se advierte que el Maestro en Derecho Castellanos Malo sustentó como ponente la investigación citada en el párrafo precedente, en el Primer Encuentro Regional de Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Querétaro, celebrado en Toluca, México, el día 10 de marzo de 2004.

Para la obra "XX AÑOS DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO 1987-2007 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, aportó el tema: "Esencia de los derechos administrativos".

Y para la obra: "Hechos Retos y Perspectivas en el Marco del Bicentenario 1810-2010" en el capítulo "ÉTICA JURISDICCIONAL" aportó el tema: "LA ETICA PÚBLICA DEL JUZGADOR".

Se adjunta copia de la investigación: "LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL LOCAL" y de los temas: "Esencia de los Tribunales Administrativos" y "LA ÉTICA PÚBLICA DEL JUZGADOR".

Mismos que son localizables en fojas setecientos cincuenta y tres a la foja setecientos cincuenta y ocho.

32. Que en fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, siendo las nueve horas, esta Junta de Concertación Política emitió constancia por la que se establece que las partes intervinientes en el procedimiento en que se actúa, se encontraron presentes en el domicilio ubicado en Calle 5 de Mayo esquina con Pasteur, Centro Histórico, Querétaro, Qro., a efecto de trasladarse de forma conjunta a los inmuebles fijados para el desahogo de las diligencias de inspección ocular ofrecidas y admitidas al M. en D. Eugenio Castellanos Malo, las cuales fueron fijadas a las diez horas y en virtud de salvaguardar los derechos procedimentales del mismo, quien en misma fecha se notificó de distintos autos del expediente de mérito, en consecuencia se hace constar dicha circunstancia justificada como dilación de la diligencia correspondiente a la Inspección Ocular de la Defensoría de Oficio del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, firmando de conformidad los integrantes de éste Órgano, así como las partes procedimentales en el presente asunto. Misma que es visible en foja setecientos noventa y nueve a la ochocientos uno.

33. Que siendo las diez horas con cuarenta minutos del mismo día veintitrés de julio del año dos mil trece, se hizo constar el desahogo de los medios de pruebas siguientes:

a) Inspección Ocular de la Defensoría de Oficio del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro en la que se hizo constar lo que a continuación se señala:

"En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cuarenta minutos, del día veintitrés de julio de dos mil trece, encontrándose presentes los Diputados Marco Antonio León Hernández, Yairo Marina Alcocer, Braulio Mario Guerra Urbiola, Guillermo Vega Guerrero, Juan Alvarado Navarrete y Gerardo Ríos Ríos, Presidente, Secretario e Integrantes, respectivamente, de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, quienes se acreditan con documento certificado que contiene el Acuerdo por el que se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el período comprendido del primero de abril al veinticinco de septiembre de dos mil trece, y que se anexará a los autos que integran el presente expediente, durante el desahogo de las pruebas testimoniales programadas para el día de hoy; de igual modo se encuentra presente el Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, quien se acredita con el documento certificado que contiene el Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del primero de abril al veinticinco de septiembre de dos mil trece, y que se anexará a los autos que integran el expediente en que se actúa, durante el desahogo de las pruebas testimoniales programadas para el día de hoy; de igual manera se encuentra presente el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo quien es el oferente de la prueba de inspección ocular a desahogarse y quien se identifica con Cédula Profesional número 5584781 expedida por la Secretaría de Educación Pública.– Una vez constituidos legalmente los sujetos procedimentales en el inmueble marcado con el número doscientos oriente, en Avenida Universidad, colonia Centro Histórico, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con el objeto jurídico de llevar a cabo una inspección ocular en la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo y constatar los oficios de canalización suscritos por la defensoría de oficio gratuita de dicho Tribunal, dirigidos a diversas dependencias de gobierno en beneficio del gobernado y, en consecuencia, de la sociedad queretana, dentro del periodo comprendido del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, ordenada en el auto de fecha tres de julio del año dos mil trece bajo el número de identificación sesenta.- Cerciorados de la veracidad exacta del domicilio por nomenclatura de dicha avenida y número exterior, se hace necesaria la presencia de la poseedora de la información y de autos se desprende que correrá a cargo de la **LICENCIADA ADRIANA CECILIA ZEPEDA ANAYA** quien funge como Coordinadora, persona que se identifica con credencial Oficial laboral con fotografía expedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Gobierno del Estado de Querétaro, firmada al reverso por la C.P. Romelia Portillo Cordero, con número de empleado 57267 y con quien se entenderá la diligencia que nos ocupa.- Acto seguido se solicita a la LICENCIADA ADRIANA CECILIA ZEPEDA ANAYA, ponga a la vista los documentos que son objeto de la presente diligencia, observándose lo siguiente:- En éste caso el Diputado Presidente en uso de la voz manifiesta que toda vez que el Licenciado Jesús Manuel Cabrera Orozco desea darse por presente y ser autorizado para intervenir en la presente diligencia, La Junta de Concertación Política acuerda que en virtud de que exhibe para identificarse credencial para votar con fotografía, se le requiere para que en este acto se acredite con Cédula Profesional con título de Licenciado en Derecho expedida por la Secretaría de Educación Pública, a lo cual se le concede el uso de la voz al Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo quien manifiesta: respetuosamente solicito a ésta H. Junta de Concertación Política se atienda a lo siguiente; primero: en el presente procedimiento hice valer incidencia relacionada con causales notorias de parcialidad manifiesta hacia mi persona, siendo que las mismas fueron desechadas por los propios Diputados a los cuales se les hizo respetuosamente el señalamiento y se le indicaron las causales por las que considero que hay una notoria parcialidad en éste procedimiento, en razón que, tanto el Presidente de la Junta de Concertación Política como el Presidente de la Legislatura actual, manifestaron anticipadamente su criterio a deliberar. Sobre el particular interpose incidente de nulidad y ambos igualmente fueron desechados por las mismas autoridades siendo que la imparcialidad es una condición sine qua non de justicia y que solicito se tenga por manifestada desde éste momento que tal requisito previo de procedencia debe ser resuelto por el Órgano Superior Jerárquico y en éste caso, por el Pleno de la Legislatura, pues alegar que no puedo hacer valer tales causales por el hecho de no ser Diputado, no es una razón válida dentro de los principios universalmente aceptados ni de las declaraciones universales de derechos humanos de ser juzgados por autoridad imparcial. Seguidamente, desde éste momento y por principio de economía, por así convenir a los intereses que represento, **me desisto expresamente de la prueba identificada como inspección ocular de expedientes turnados al Licenciado Raymundo Balderas Chávez** y hago una atenta petición a ésta Junta reunida en Pleno el día de hoy, para que además de considerar lo anteriormente vertido, se tome en consideración que respecto de las testimoniales ofrecidas por el suscrito, me fueron indebidamente limitadas de seis a cuatro testigos titulares de Órgano de éste Tribunal, por lo que en el supuesto que se confirme la no admisión de los testigos restantes, en ese supuesto, solicito se tenga a bien realizar sustitución de los cuatro testigos admitidos por los dos desechados que son a saber: 1) la Contadora Pública Romelia Portillo Cedeño, quien funge como Oficial Mayor de éste H. Tribunal y 2) el Licenciado en Derecho y Contador Público Pedro Ángel Hurtado Mendoza quien igualmente es titular de órganos teniendo a su cargo actualmente el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cadereyta de Montes, Querétaro, y finalmente, hago un respetuoso llamamiento a ésta H. Junta para efecto que no revoque sus propias determinaciones, como es en la especie el que ya en autos se aprecia se tuvo por autorizado con amplias facultades de mandatario judicial y apoderado del suscrito al Licenciado Jesús Manuel Cabrera Orozco que además, fue admitido su carácter en términos del numeral 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, reservándome el uso de la voz en el desarrollo de las diligencias que se lleven a cabo.- La Junta de Concertación Política acuerda a lo solicitado por el oferente de la prueba, respecto a las manifestaciones aludidas en líneas precedentes lo que a continuación sigue: en los términos del artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria en el presente procedimiento, que "la sustitución de testigos podrá hacerse libremente, desde la admisión de la prueba hasta el inicio del desahogo de la diligencia", y que en consecuencia se tiene por acordada de conformidad y por aceptada dicha solicitud. Acto continuo y en uso de la voz el Diputado integrante de la Junta de Concertación Política de la Legislatura, Braulio Mario Guerra Urbiola desea que se asiente en la presente diligencia el siguiente diálogo mantenido

entre el Diputado Presidente Marco Antonio León Hernández y el Licenciado Jesús Manuel Cabrera Orozco, y es el siguiente: “el Diputado Marco Antonio León Hernández manifestó que textualmente “yo saqué mejores calificaciones que tú”, interviniendo con anuencia de la Junta de Concertación el M. en D. Eugenio Castellanos Malo que desea se asiente un abrazo mantenido por parte del Diputado Marco Antonio León hacia el Licenciado Jesús Manuel Cabrera Orozco el cual fue mantenido por más de treinta segundos así como el restante lenguaje corporal mostrado en ésta sala por parte del Diputado Marco Antonio León hacia el abogado Cabrera.- En uso de la voz el Diputado Presidente Marco Antonio León Hernández solicita se asiente en la presente acta, las palabras que de manera textual expresó el señor Jesús Cabrera Orozco, señalando al Presidente de la Junta de Concertación y Diputado ante la LVII Legislatura que es un “vendido” que “se vende al mejor postor” y afirmó que es un “mercedario” y luego corrigió y dijo “mercenario” y continúa diciendo que el Magistrado Eugenio Castellanos afirma que escucho las expresiones que hizo el señor Cabrera Orozco”.- A las peticiones vertidas por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo determina en éste acto que se acordarán en su momento procesal oportuno y respecto a la parte en que manifiesta respecto de la incompetencia de la Junta, ya obra en autos el sentido de lo acordado. Por cuanto hace al desistimiento de la inspección aludida, acuerdan que se concede de conformidad con lo solicitado por el promovente. Por lo que respecta a la solicitud de que intervenga el Licenciado Jesús Manuel Cabrera Orozco, el Diputado Presidente Marco Antonio León Hernández, señala que en líneas precedentes únicamente se ciño a solicitar cédula profesional.- El M. en D. Eugenio Castellanos Malo solicita que se asiente la hora de inicio de la diligencia de inspección ocular en la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a lo cual señalan las once horas con veinte minutos del día de hoy; a lo que una vez de acuerdo las partes con el inicio de la diligencia de mérito, en uso de la voz por parte de la Licenciada Adriana Cecilia Zepeda Anaya a cargo de quien corre la presente diligencia por ser la poseedora de la información, pone a la vista dos leford-carpetas color verde, tamaño oficio, que en el lomo se observa en la primera la leyenda de “marcada como número 02 cero dos- oficios de canalización-Querétaro-Cadereyta-Jalpan de Serra-Fundamentado en el artículo 33 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en la segunda: “marcada como número cero tres, oficios de canalización-Querétaro-San Juan del Río-Cadereyta-Jalpan de Serra-Fundamentado en el artículo 33 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro”.- En el contenido de la carpeta número 02 cero, se aprecia la canalización de oficios con las siguientes denominaciones divididos por folders color amarillo y verde respectivamente en sus pestañas separadoras contienen las siguientes leyendas: 1) “Oficios de canalización Cadereyta de Montes dos mil nueve” que en su contenido de manera general se observan tres solicitudes en las que consta la identificación oficial de la persona que se canaliza, en la segunda pestaña se observa la leyenda “oficios de canalización Jalpan de Serra dos mil nueve”, marcada con las fojas cero treinta y cuatro, se aprecia que las fojas que constituyen la carpeta inspeccionada presenta folios de color rojo, mismos que no son consecutivos y que algunos constan con doble folio y en algunos de ellos se nota tachados, y se aprecian que en seis de las solicitudes carecen de identificaciones del solicitante.- A la pestaña marcada con la leyenda “oficios de canalización Querétaro dos mil nueve”, foliadas de forma consecutiva del cuatrocientos setenta y dos al quinientos veinticuatro, donde constan veinticuatro solicitudes más sus respectivas identificaciones.- A la pestaña siguiente, color verde marcada con la leyenda “oficios de canalización dos mil nueve”, se observa que carece de contenido.- A la siguiente pestaña con la leyenda “oficios de canalización dos mil ocho”, se tiene a la vista un total de fojas foliadas de forma consecutiva del cuatrocientos treinta al cuatrocientos setenta y uno, donde consta de veintiuna solicitudes, de las cuales dos carecen de identificación del solicitante, y en éste acto, y en virtud de encontrarse una persona que se encuentra asesorando al M. en D. Eugenio Castellanos Malo y se le solicita que se identifique a lo que responde que no tiene identificación, que está platicando con el Magistrado Eugenio Castellanos Malo cuestiones personales, que labora en el presente edificio, y que labora como Secretario Proyectista habilitado como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, a lo que el Diputado Presidente de la Junta de Concertación Política manifiesta que se reserva su derecho de ejercitar la acción penal y legal correspondiente por acciones derivadas del mismo.- En éste momento requiero al funcionario antes citado para que se abstenga de tratar cuestiones de carácter personal que en su momento acreditaremos, no lo son.- A continuación solicita el uso de la voz el M. en D. Eugenio Castellanos Malo a lo que se acuerda por la Junta de Concertación Política otorgarlo y quien en uso de la voz manifiesta: Que respetuosamente solicito a ésta Junta de Concertación Política se abstenga de continuar realizando violaciones notorias al debido

procedimiento legal como lo es el revocar sus propias determinaciones adoptadas y firmadas y suscritas en el presente expediente o procedimiento administrativo en que se actúa y en el cual, refresco memoria a ésta respetable junta, me fueron acordados de conformidad sus sendas peticiones de tener por autorizados en términos amplios a los interpelados en ésta Sala de Audiencia, por lo que respetuosamente solicito no se revoquen tales determinaciones, pues el suscrito tiene el inviolable, inalienable e irrenunciable derecho a estar asesorado por persona o personas de su confianza y de no hacerlo de esa manera evidencia una vez más el estado de indefensión y la clara parcialidad mostrada hacia mi persona por el Presidente de ésta Junta de Concertación, reservándome el derecho del uso de la voz, e impetrando se abstenga a ésta autoridad de proferir amenazas de índole penal cuanto lo que se ha llevado a cabo es la presencia de personas profesionales dignas de mi confianza en éste inusitado y primer procedimiento en la historia del Poder Jurisdiccional del Estado de Querétaro.- En mérito de lo expresado por el señor Magistrado y como garantía de la defensa que él argumenta se le tiene en los términos que él ha manifestado que lo hacía a título personal y para tal efecto se le pregunta por segunda vez su nombre a lo que contesta llamarse JUAN GERARDO BADILLO ARMAS, quien con anterioridad manifestó ser funcionario de éste Tribunal manifiesta en éste momento si está en funciones y en el caso de que cuente con licencia de servidor público la presente en este momento, a lo que el Licenciado Juan Gerardo Badillo Armas manifiesta, que se encuentra en su domicilio porque se encuentra el día de la fecha con permiso económico, a lo que el Presidente de la Junta de Concertación Política manifiesta que se requiera la presencia en éste momento del titular o de la titular de Recursos Humanos para que manifieste si es cierto lo que afirma el señor Badillo y de ser cierto expida el documento con el que se acredita dicho permiso ó bien que el oferente de la prueba exhiba el documento aludido a lo que se negó y se ordena se suspenda en éste momento la presente diligencia hasta en tanto se cumplimente el requerimiento hecho al señor Badillo, además de que se acuerda el traslado del Presidente de la Junta de Concertación Política así como su Secretario ante la presencia de la persona encargada de proporcionar dicho documento, acordándose para tal efecto, es decir, para que el Lic. Badillo presente el documento en donde goza de días económicos o bien, esta Junta pueda allegarse dicho documento, fijándose para ello un tiempo prudente en propia fecha para presentar el documento requerido, solicitando atentamente a los presentes restantes en ésta diligencia, que sirvan permanecer en el inmueble en que se actúa.- Continuando con el desarrollo de la diligencia de mérito, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, se apersona el M. en D. Eugenio Castellanos Malo en compañía del Licenciado JOSÉ LUIS RUEDA TRUJILLO Notario número dos, de ésta demarcación, quien está prestando fe pública para dejar asentada constancia notarial en la que se asientan los datos de la presente diligencia y del expediente en que se actúa, y también para que se asiente la hora exacta de reanudación de la diligencia que se lleva a cabo en éste momento, y el número de personas que se encuentran en la misma, lo que se asienta para que surta sus efectos legales conducentes.- Ahora bien y en uso de la voz el Diputado Presidente de la Junta de Concertación Política manifiesta que en virtud de no encontrarse integrada la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, decreto un receso de sesenta minutos, pero en el caso de que se integren en éste lapso de tiempo, podamos reanudar.- Lo que se asienta para que surta sus efectos legales correspondientes.- En este momento se reinicia la diligencia que nos ocupa a lo que el M. en D. Eugenio Castellanos Malo solicita a la Junta de Concertación Política dos peticiones: 1) que se asiente la hora de reinicio de la presente diligencia a lo que se acuerda de conformidad, por lo que se ordena se asiente en el acto que siendo las quince horas con quince minutos se da inicio de nueva cuenta la presente diligencia; y en segundo lugar solicita que respecto se continúe la presente diligencia en diversa acta, a lo cual se acuerda decirle que no a lugar en virtud de ser un acto continuo no obstante el receso que se decretó a efecto de que los integrantes de la Junta de Concertación Política estuvieran reunidos en éste lugar.- Acto continuo y en uso de la voz el oferente de la prueba manifiesta que tomando en consideración que son las quince horas con veinte minutos con asentimiento de los presentes, y tomando en consideración que fue admitida la prueba testimonial a cargo de dos autoridades de éste Tribunal como lo son el Oficial Mayor y el Juez de lo Contencioso Administrativo adscrito al Distrito Judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro y que vuelve a decir que ya fueron exhibidos los correspondientes interrogatorios, sin que haya habido repreguntas escritas al respecto, y atendiendo al horario normal de labores de éste Tribunal que es de las 8:00 a las 16:00 horas, desde éste momento solicito se giren los oficios de estilo correspondientes y se establezca a dichos funcionarios públicos plazo perentorio para rendirlo y lugar, día y hora para tal efecto., a lo que la Junta de Concertación Política dice que en virtud de tener un cronograma previamente establecido de

conformidad a lo mandatado por el Juez de Distrito y además de que fueron habilitados tanto para la Legislatura como para el Tribunal los horarios, lo cual ha sido notificado a las partes, no a lugar para acordar con lo solicitado.- Continuando con el desahogo de la diligencia de inspección ocular, solicita el uso de la voz la LICENCIADA ADRIANA CECILIA ZEPEDA ANAYA, poseedora de la información y coordinadora de la Defensoría de Oficio de éste Tribunal, a lo cual se acuerda concederla y en uso de la voz manifiesta: Que en relación al desahogo de la prueba de inspección relativa a las carpetas que integran los oficios de canalización de la Defensoría de Oficio, resulta importante hacer las siguientes aclaraciones: en principio, relativo a la discontinuidad de numeración de los números marcados con crayón rojo, esto deviene en razón de que los defensores de oficio adscritos a los municipios de Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra y San Juan del Río, entregan a la de la voz como Coordinadora de ésta Defensoría sus informes y documentación relativa a sus actividades de forma mensual, es decir, una vez al mes, por lo que al entregar dicha documentación y en virtud de que los oficios respetan un orden cronológico y numérico en su folio, al ser ingresado el oficio de canalización inevitablemente esto viene a alterar la numeración realizada con el crayón rojo, no obstante ello es importante reiterar que el orden que obedecen dichos oficios lo es el orden por fecha cronológica y el número de oficio que lleva el consecutivo, lo cual se puede verificar en la propia inspección y respecto a que la numeración se encuentra tachada, también es importante señalar que ésta fue testada para señalar el número correcto, sin embargo reitero, el orden que obedecen los oficios lo es con el número que se otorga a cada oficio por municipio y por año; por otra parte, en relación a la falta de copia de identificación oficial es de aclarar, que podrá observarse en dichos oficios se hace constar que el ciudadano no presentó o bien no traía consigo identificación alguna, inclusive tal situación se plasma de puño y letra del ciudadano manifestando la razón por la cual no se proporciona la copia de su identificación, finalmente, es también imperativo mencionar que los oficios de canalización tienen como objetivo primordial el apoyar al ciudadano que se presenta a ésta Defensoría de Oficio buscando una asesoría gratuita y que derivado a que presentan o exponen situaciones ajenas a la competencia de éste H. Tribunal se procede a encaminarlos a la institución, autoridad o dependencia que se cree es la competente para poder resolver su conflicto o problema, esto en aras de buscar la mejora continua en el servicio que se presta al público y evitar dejar en estado de indefensión al ciudadano que en lo general es de escasos recursos.- Ahora bien por cuanto ve al orden de las carpetas, es de mencionar que los separadores verdes señalan el año de los oficios, mientras que los separadores color beige indican cada municipio que emite los oficios de canalización en cuestión, por ello es imposible que se pueda encontrar un separador verde sin contenido e incluso en la pestaña de cada separador indica municipio y año, siendo con ello fácil o ágil la utilización y búsqueda de cualquier documento u oficio de canalización, reservándome el derecho para solicitar el uso de la voz en lo subsecuente. Ahora bien, la Junta de Concertación Política tiene a la vista la carpeta marcada con el número tres, que en su contenido se observa una pestaña con la leyenda "oficios de canalización San Juan del Río dos mil once", consta de catorce solicitudes con sus respectivas identificaciones apreciándose que los números de oficio de los marcados del que corresponde del cinco al catorce, está corregido con corrector y sobrepuesto el número al que se hace referencia.- La siguiente pestaña tiene la leyenda "Oficios de Canalización Jalpan de Serra dos mil once", donde constan catorce solicitudes con sus respectivas identificaciones y en la que carece de ella con la anotación de que el solicitante no traía consigo identificación, a la siguiente pestaña etiquetada como "oficios de canalización Cadereyta dos mil once", la que consta de seis solicitudes con sus respectivas identificaciones, a la siguiente pestaña se identifica con "oficios de canalización Querétaro dos mil once", se aprecia a la vista que cuenta con catorce solicitudes con sus respectivas identificaciones y en la que carece de ella con la anotación del solicitante de no poseer identificación; la siguiente etiqueta que contiene "oficios de canalización Jalpan de Serra dos mil diez", consta de veintiocho solicitudes con sus respectivas identificaciones haciéndose notar que las que se carece de identificación el ciudadano, se hace la anotación al respecto, como lo es la marcada con el número once y dieciocho, a la siguiente pestaña que presenta la leyenda "oficios de canalización Cadereyta dos mil diez", la cual consta de tres solicitudes con su respectiva identificación, a la última pestaña que dice en su leyenda "oficios de canalización Querétaro dos mil diez", que consta de quince solicitudes con sus respectivas identificaciones a excepción de la marcada con el número uno y tres, observándose que se encuentran foliadas en el conjunto de ésta carpeta las marcadas de la uno a la diez.- Por lo que en uso de la voz la poseedora de la información manifiesta que además de reiterar las aclaraciones vertidas con anterioridad respecto a la carpeta número uno, también es de mencionar que la numeración de oficio correspondiente al folio de cada municipio se realiza a cargo del

Defensor de Oficio adscrito a dicha municipalidad, quien para salvar errores procede al testado del error y corrección del número, siendo todo lo que desea agregar.- El M. en D. Eugenio Castellanos Malo, solicita se expida copia auténtica de la presente acta, antes de continuar con el desahogo de la siguiente diligencia.- A lo que la Junta de Concertación Política acuerda que en cuanto ve a su solicitud ésta se le proporcionará en el término de las actuaciones en los términos que lo solicita.- Acto seguido la Junta de Concertación Política agrega en autos un total de cuatro fojas útiles cuyo contenido descriptivo de forma y que se encuentra concatenado con el receso otorgado con antelación y que se describe en la presente diligencia, relativo al apersonamiento de la Junta de Concertación Política en las Instalaciones de Recursos Humanos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, y en esencia es el siguiente: hojas tamaño carta color blanco, la primera y segunda escrita en ambas caras a mano con tinta color negra, siendo letra del Secretario de la Junta de Concertación Política Diputado Yairo Marina Alcocer, y que al final de la segunda foja en la parte frontal se observan cuatro nombres que son: Dr. Marco Antonio León Hernández, Presidente de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y figura su firma, Diputado Yairo Marina Alcocer quien da fe del contenido de dicho documento, y quien funge como Secretario de la Junta de Concertación Política y figura su firma, así como de la C.P. Romelia Portillo Cedeño, Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, y no obra firma, y por último la C. María Silvia Pérez Ángeles, Secretaria Ejecutiva del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- Así mismo se agregan en autos un par de fotocopias que contienen credenciales para votar con fotografía, que pertenecen a las siguientes personas: Portillo Cedeño Romelia y Pérez Ángeles María Silvia, por lo que se ordena sean agregados en autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.- Acto seguido el M. en D. Eugenio Castellanos Malo solicita el uso de la voz, por lo que una vez concedida en uso de la voz manifiesta: Que en éste momento refuto el documento que exhibe el presidente de la Junta de Concertación Política por razones de fondo y forma y que son las siguientes: por cuanto a forma en cuanto a que en ningún momento se estableció que se abandonaría por parte del Presidente éste recinto en que se está llevando a cabo la inspección ordenada y por la otra atento al principio de la ubicuidad dicho manuscrito es inconsistente en sí mismo, pues tampoco contiene ni la causa del mismo ni tampoco la firma del funcionario público que ahí se dice fue requerido y de fondo por cuanto a qué la incidencia de la interrupción del desahogo de dicha prueba fue sin causa alguna justificada en razón de que el Licenciado Juan Gerardo Badillo Armas, Secretario proyectista de éste Tribunal con fecha veintidós de julio de dos mil trece solicitó y obtuvo el permiso para ausentarse de sus labores normales y que, ante la irregularidad del abandono del recinto en éste momento me hace entrega de prueba documental pública que contiene fecha cierta y que hace fe el día de la fecha a las catorce treinta y tres horas exhibió tales documentos en la Oficialía de Partes de éste Honorable Poder Legislativo del Estado de Querétaro, lo que acredita por una parte la veracidad de lo acertado al inicio de la presente acta cuando fue requerido dicho servidor público y por la otra, que dicho profesionista se encuentra plenamente acreditado en éste procedimiento, solicitando se tenga por exhibido dicho acuse con los documentos respectivos en copias simples, tres fojas, y en caso de así requerirlo se solicite el informe respectivo a la propia oficialía de partes de ésta Legislatura.- En uso de la palabra el Presidente de la Junta manifiesta que en virtud de que al momento de que se le solicitó al señor JUAN GERARDO BADILLO ARMAS que acreditara documentalmente su licencia o permiso y no lo hizo y ante la solicitud que se le hizo al Magistrado Maestro Eugenio Castellanos Malo. De que le llamara a su subalterna Oficial Mayor del Tribunal, de nombre Romelia Portillo Cedeño y al contestarme el citado Eugenio Castellanos Malo que lo hiciera yo como el Presidente de la Junta y al no tener yo relación de suprasubordinación con la citada Oficial Mayor, dicté el acuerdo para trasladarme a las oficinas del Tribunal y verificar personalmente en los archivos y con el personal asistido en todo momento por el Secretario de la Junta de Concertación si era cierto que se había tramitado, autorizado alguna licencia del señor JUAN GERARDO BADILLO ARMAS y al verificar en los expedientes y con los dichos del personal responsable de la Oficialía Mayor y en consecuencia de Recursos Humanos de que no había ninguna solicitud y ningún trámite solicité al Secretario de la Junta de Concertación levantara el Acta respectiva con los testimonios del personal que en ese momento nos atendió que fue: MARÍA SILVA PÉREZ ÁNGELES quien firmó y la C.P. ROMELIA PORTILLO CEDEÑO, que estaba dispuesta a firmar pero que en atención a la instrucción que en ese momento le dio el Magistrado Eugenio Castellanos Malo, no lo hizo, en mérito de lo anterior, no se admite la petición en el escrito que presenta el LIC. JESÚS MANUEL CABRERA OROZCO y el LICENCIADO JUAN GERARDO BADILLO ARMAS presentado a las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos, es decir, dos horas después de la hora

requerida, del día de hoy en donde anexa tres documentos y tiene como folio de recibido de oficialía de partes de la Legislatura del Estado los números cero dos cero seis cero y siete.- El M. en D. Eugenio Castellanos Malo solicita el uso de la voz y concediéndosele manifiesta que toda vez que nos encontramos en el cierre de acta correspondiente a la Defensoría de Oficio y nos vamos a trasladar a otro edificio para continuar con las inspecciones ordenadas, solicito se imprima el acta correspondiente y se me dé copia auténtica de lo anterior a efecto de que firmen los que están presentes y así quisieran hacerlo.- En uso de la voz el Dr. Marco Antonio León Hernández, Diputado Presidente de la Junta de Concertación Política manifiesta que en atención a la premura del tiempo y en virtud de que se trata del insólito e histórico procedimiento que nos ocupa, se dice que no ha lugar con lo solicitado por el oferente de la prueba y se ordena trasladarnos a los lugares que correspondan para finalizar el desahogo de las diligencias programadas.- Se da por terminada la presente diligencia de inspección ocular programada en la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, a lo que la Junta de Concertación Política acuerda que las partes que aquí intervienen nos traslademos a la inspección ocular subsecuente, por lo que siendo las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día en que se actúa se tiene por concluida la presente inspección y se ordena el inicio de la subsecuente.- Con fundamento en los numéricos 289 fracción VI, 312, 373 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en vigor.”

b) Acta de Inspección Ocular desahogada en la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, sobre sentencias dictadas, ofrecida por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, en la que se hizo constar lo que a continuación se señala:

“Continuando con las diligencias de inspección ocular a desahogarse, se toma nota de que en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisiete horas con cuatro minutos, del día veintitrés de julio de dos mil trece, encontrándose presentes los Diputados Marco Antonio León Hernández, Yairo Marina Alcocer, Braulio Mario Guerra Urbiola, Guillermo Vega Guerrero, Juan Alvarado Navarrete y Gerardo Ríos Ríos, Presidente, Secretario e Integrantes, respectivamente, de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, quienes han quedado debidamente acreditados en las actuaciones que anteceden; de igual modo se encuentra presente el Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, quien de igual manera ha quedado debidamente acreditado en diligencias previas; así mismo se encuentra presente el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo quien es el oferente de la prueba de inspección ocular a desahogarse y quien ha acreditado su personalidad en las diligencias que preceden.- Una vez constituidos los sujetos procedimentales legalmente en el inmueble marcado con el número cincuenta y ocho, interior ciento siete, colonia centro, en Avenida Tecnológico, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con el **objeto jurídico de llevar a cabo una inspección ocular en la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y verificar que se hayan dictado las sentencias dentro del plazo legal establecido en la Ley Adjetiva de la materia, en el periodo comprendido del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once**, ordenada en el auto de fecha tres de julio del año dos mil trece bajo el número de identificación cuarenta y ocho.- Cerciorados de la veracidad exacta del domicilio por nomenclatura de dicha avenida y número exterior, por lo que el oferente de la prueba en uso de la voz señala que: tomando en consideración la temporalidad concedida para el desahogo de las pruebas, solicito que se lleve a cabo la inspección ocular de las sentencias dictadas dentro del periodo a evaluar que es el comprendido de octubre de dos mil siete a octubre de dos mil once y, tomando en consideración que aproximadamente se trata de cuatrocientos noventa a quinientos expedientes indico, que cada una de las sentencias fue dictada dentro del plazo legal de quince días hábiles para ello concedido dentro de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por lo que, solicito que dicha prueba se ciña a comprobar la eficiencia en el dictado de las sentencias a mi cargo dentro de los recursos de revisión correspondientes y por tanto se me tenga por desistido exclusivamente de la prueba de inspección ocular en la Sala Unitaria relativa a las Minutas mensuales de reuniones de titulares; a la de inspección ocular de expedientes concluidos de la Sala Unitaria, esto en razón de lo ya aseverado de que los cuatrocientos noventa o quinientos recursos de revisión fueron dictados dentro del plazo legal; así mismo se tenga por exclusivamente **desistido** de la prueba de inspección ocular de expedientes concluidos de Juzgados Primero y Segundo del Distrito Judicial de Querétaro así como del de Cadereyta, y, finalmente, respecto de la prueba testimonial admitida a cargo de dos autoridades de éste Tribunal, se dicten las providencias necesarias para que se rinda oportunamente y por escrito a ésta Junta, por cuanto ve a

ésta manifestación he concluido, reservándome el uso de la voz; acto seguido en uso de la voz, el Presidente de la Junta de Concertación Política del la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, manifiesta lo siguiente: que se acuerda de conformidad a lo solicitado por el oferente de la prueba y se le tiene por **desistido** en los términos que alude, asimismo se acuerda de conformidad la recepción de los testimonios de las dos autoridades que quedan pendientes, y por cuanto ve a la diligencia de inspección ocular en la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, relativa a la constatación de que las sentencias dictadas en los recursos de revisión a cargo del Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo fueron dictadas dentro del plazo legal, mismas que serán revisadas de manera aleatoria, acordándose que el número a revisar serán diez, fijándose para ello el día de mañana veinticuatro de julio de la presente anualidad a las **once horas con cero minutos** para realizar la inspección ocular de los expedientes a que hace referencia el oferente de la prueba, admitiéndose en los términos supracitados.- En este acto se hace constar que durante el desahogo de la presente diligencia, se presentan dos personas quienes se identifican como: Romelia Portillo Cedeño quien se identifica con Credencial Oficial Laboral con fotografía, misma que coincide con sus rasgos físicos, y que la acredita como servidora pública adscrita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con número de empleado 117724, y al mismo tiempo se a persona a esta diligencia el Licenciado Pedro Ángel Hurtado Mendoza, quien se identifica con credencial oficial laboral con fotografía misma que coincide con sus rasgos físicos, expedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con número de empleado 91245, quienes sabedores de que sus testimonios fueron ofrecidos en el presente procedimiento por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, se comprometen en éste momento a presentar por escrito dichas testimoniales el día de mañana veinticuatro de julio del año dos mil trece, en un horario de nueve de la mañana a dieciséis horas, de manera ineludible y aperecidos de que en caso de no hacerlo será en perjuicio de la parte oferente de la prueba.- Documentos que se exhiben en su original y en copia simple, solicitando les sean devueltos sus originales por serles de utilidad, previa certificación que se hagan de las copias fotostáticas, se ordena sean agregadas en autos para que obren como corresponda, y de la misma manera, se actúa respecto de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral, respecto de los testigos citados, documentos que se ordenan agregar en autos para que surtan sus efectos conducentes.- En este momento solicita el uso de la voz el Magistrado Eugenio Castellanos Malo a lo que una vez concedida manifiesta que solicita se agreguen en autos **dos discos**, correspondientes a la prueba admitida con el número de identificación cuarenta, relativa a la prueba científica consistente en archivos, información, listas de acuerdos, criterios de interpretación, revistas, artículos publicados, actividades, avances, videoconferencias, trabajos de investigación, que obran en la página electrónica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo desde su inicio de creación hasta el veinte de octubre de dos mil once; por lo que la Junta de Concertación Política acuerda admitir ambos discos que son identificados y descritos de la siguiente manera: **el primero**, marca sony, CD-R, compac disc, recordable, supremas, setecientos, MB, que cuenta con tres firmas autógrafas pertenecientes al M. Eugenio Castellanos Malo, de la Ingeniero en Sistemas Raquel Acevedo González con cargo en Especialista en Informática adscrita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Dulce María Guadarrama García, con cargo de Secretaria de Acuerdos de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.- Por cuanto ve al **segundo de los Discos**, se describe de la siguiente manera marca TDK, life on record CD-R ochenta setecientos ochenta min, UP TO 52X speed, conteniendo tres firmas de las tres personas supracitadas que firmaron el primero de los discos y el cual a su vez tiene la leyenda "COPIA DE SITE QUERETAROTCA.GOB.MX en zip 230713", lo que se asienta de conformidad y se ordena sean agregados en autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.- En virtud de lo anterior, la Junta de Concertación Política requiere a los firmantes en los discos que se describen, se identifiquen y acrediten nombre y cargo, por lo que se ordena agregar en autos, copias simples de las identificaciones oficiales de trabajo y de las credenciales de elector, de los servidores públicos mencionados, para que obren como corresponda.- En seguida se le otorga el uso de la voz al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Jorge Arturo Lomelí Noriega quien manifiesta estar de acuerdo con la solicitud hecha por el Magistrado Saliente Maestro Eugenio Castellanos Malo, por cuanto ve, al desistimiento en los términos expresados así como en el desahogo de inspección ocular a efectuarse en los términos aludidos y por el ofrecimiento de la testimonial de las dos autoridades señaladas, misma que será por escrito, y en este acto exhibe el Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de LVII Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del primero de abril al veinticinco de septiembre de dos mil trece, documental pública a que se hizo alusión en la

diligencia inicial desahogada en la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que en éste momento se anexa en autos para que surta efectos legales conducentes.- Por último, el Presidente de la Junta de Concertación Política, señala que en atención a que se en propia fecha los integrantes de la Junta de Concertación Política tuvieron a bien acreditarse dentro de los autos que integran la inspección ocular que antecede, es que para dar la debida legalidad, en éste momento se ordena que se agregue como corresponda tanto la documental pública referida por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura como el Acuerdo Certificado por el que se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el periodo comprendido del primero de abril al veinticinco de septiembre de dos mil trece, en tal virtud, deberán surtir los efectos legales correspondientes.- Por lo que una vez hechas las consideraciones aludidas por las partes que aquí intervienen, se dan por terminadas las diligencias de inspección ocular referidas en las líneas que preceden, por lo que siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil trece, y previa lectura del acta que al efecto se levante, firman al margen y al calce de conformidad y para constancia los que en ella intervinieron, imprimiendo por triplicado la presente diligencia, para el expediente principal, para el duplicado y para el oferente de la prueba.- Con fundamento en los numéricos 289 fracción VI, 312, 373 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en vigor".

Firmando al calce por la Junta de Concertación Política los CC. Diputados Marco Antonio León Hernández, Yairo Marina Alcocer, Braulio Mario Guerra Urbiola, Guillermo Vega Guerrero, Juan Alvarado Navarrete y Gerardo Ríos Ríos. Por la Mesa Directiva el Diputado Jorge Arturo Noriega. Por el oferente de la prueba M. en D. Eugenio Castellanos Malo. Defensora de Oficio del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, Licenciada Adriana Cecilia Zepeda Anaya. Testigos de la parte oferente para efectos de notificación la C.P. Romelia Portillo Cedeño y Lic. Pedro ÁNGEL Hurtado Mendoza (Rúbricas).

Agregándose al Acta de dichas inspecciones los anexos consistentes en:

- a) Copia certificada del Decreto por el que se elige al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el período comprendido del 01 de abril al 25 de septiembre de 2013.
- b) Copia certificada del Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 01 de abril al 25 de septiembre de 2013.
- c) Identificación Oficial del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, consistente en Cédula Profesional con número 5584781, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.
- d) Identificación de la Licenciada Adriana Cecilia Zepeda Anaya, Coordinador de Defensoría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Gobierno del Estado de Querétaro, número de empleado 577267, autorizada por la C.P. Romelia Portillo Cedeño, con el cargo de Oficial Mayor.
- e) Acta circunstanciada original, redactada por el Diputado Yairo Marina Alcocer, en su carácter de Secretario de la Junta de Concertación Política, que a la letra dice:
"EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO SIENDO EL DÍA 23-JULIO-2013 A LAS 12:20 HORAS NOS CONSTITUIMOS EL DR. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL SUSCRITO DIPUTADO YAIRO MARINA ALCOCER EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL CITADO ORGANO EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINSITRATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO UBICADO AV. TECNOLOGICO NORTE NO. 53 INTERIOR 107 CONDOMINIOS MARGARITAS A EFECTO DE BUSCAR AL TITULAR DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS DEL PROPIO TRIBUNAL CON LA FINALIDAD DE CUESTIONARLE SE EXISTE SOLICITUD DEL CIUDADANO LICENCIADO JUAN GERARDO BADILLO ARMAS DE PERMISO O LICENCIA ALGUNA PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES DE ESTE TRIBUNAL EL DÍA DE HOY EN CASO DE QUE CITADO LICENCIADO SE ENCUENTRE REGISTRADO EN LA NOMINA DEL CITADO TRIBUNAL POR LO QUE FUIMOS REFERIDOS A LA OFICINA DE LA CONTADORA PÚBLICA ROMELIA PORTILLO CEDEÑO QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR PRCDRM54060826M500 PERSONA A QUIEN SE LE PREGUNTO POR PARTE DEL DR.

LEÓN SI ELLA ERA LA RESPONSABLE DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS A LO QUE LA CONTADORA CONTESTO QUE ELLA ERA LA RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA QUE ABARCA TODO LO RELATIVO AL MANEJO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANTE DICHA CIRCUNSTANCIA SE LE PREGUNTO SI ELLA TENÍA CONOCIMIENTO SI EL LICENCIADO JUAN GERARDO BADILLO ARMAS SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA NOMINA DE ESTE TRIBUNAL Y DE SER ASI CON QUE CARGO, A LO QUE CONTESTO QUE EL LICENCIADO JUAN GERARDO BADILLO ARMAS SE ENCUENTRA EN LA NOMINA DE ESTE TRIBUNAL CORRESPONDIENDOLE EL CARGO DE SECRETARIO PROYECTISTA CON FECHA DE ALTA 18-FEBRERO-2013 MANIFESTANDO QUE SU SALARIO ES DE \$21913 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS) (00/100) M.N SIGUIENTE A ESTO EL DR. LEON PREGUNTA A LA CITADA CONTADORA SI ELLA ES LA ENCARGADA DE RECIBIR LAS SOLICITUDES DE PERMISOS, LICENCIA, DÍAS ECONOMICOS O CUALQUIER OTRA MODALIDAD A EFECTO DE QUE UN TRABAJADOR SE AUSENTE DE SU LUGAR DE TRABAJO A LO QUE LA CONTADORA ROMELIA PORTILLO CEDEÑO MANIFESTO QUE EFECTIVAMENTE ELLA ES LA ENCARGADA DE RECIBIR DICHS DOCUMENTOS DE SOLICITUD A LO QUE EL DR. MARCO ANTONIO LEÓN PREGUNTO SI HASTA ESTE MOMENTO HA RECIBIDO SOLICITUD ALGUNA DE PERMISO, LICENCIA, DÍA ECONOMICO O ALGÚN OTRO FORMATO DE AUSENCIA DE AREA DE TRABAJO POR PARTE DEL LICENCIADO JUAN GERARDO BADILLO ARMAS A LO QUE LA CONTADORA ROMELIA PORTILLO CEDEÑO MANIFESTO QUE NI EN SU LIBRO DE REGISTRO NI EN SUS ARCHIVOS OBRA SOLICITUD ALGUNA DE PERMISO, LICENCIA, DIA ECONOCMICO O ALGUN OTRO FORMATO DE AUSENCIA DEL AREA DE TRABAJO POR PARTE DEL LICENCIADO JUAN GERARDO BADILLO ARMAS. AL NO EXISTIR MAS PREGUNTAS PARA LA CONTADORA PORTILLO CEDEÑO SOLICITA HACER USO DE LA VOZ LA CIUDADANA MARÍA SILVA PÉREZ ANGELES QUIEN MANIFESTO SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSOS ADMINSTRATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR PRANSL59032122M200 Y QUIEN MANIFIESTA QUE ELLA SERÍA LA UNICA OTRA PERSONA QUE PODRIA TENER LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE PERMISO O LICENCIA ANTES MENCIONADOS Y QUE TAMPOCO CUENTA EN SUS ARCHIVOS O REGISTROS CON NINGUN SOLICITUD DEL LICENCIADO JUAN GERARDO BADILLO ARMAS. POR LO QUE SE CIERRA LA PRESENTE SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL DIA 23-JULIO-2013 FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA ACTUARON.

SE SOLICITA EN ESTE ACTO QUE SIENDO LAS 13:05 HORAS DEL PRESENTE DÍA 23-JULIO-2013 LA FIRMA DE LA CONTADORA ROMELIA PORTILLO CEDEÑO SITUACIÓN ANTE LA QUE INTERVIENE EL M. EN D. EUGENIO CASTELLANOS MALO REFIRIENDOSE A LA CONTADORA ROMELIA PORTILLO ORDENANDOLE QUE NO FIRME LA PRESENTE ACTA.

Firmando al calce los CC. Diputados Marco Antonio León Hernández y Yairo Marina Alcocer, Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política, respectivamente, así como la C. María Silvia Pérez Ángeles, Secretaria Ejecutiva del Tribunal Contenciosos Administrativo del Estado de Querétaro (Rúbricas).

Anexando a dicho manuscrito, copia simple de las identificaciones oficiales de las CC. Romelia Portillo Cedeño y Maria Silva Pérez Ángeles, mismas que se identificaron con credencial de elector, expedidas por el Instituto Federal Electoral, con folios 040856324 y 00009542984, respectivamente.

- f) CD-R, compac disc , marca sony, recordable, supremas, setecientos, MB, que cuenta con tres firmas autógrafas pertenecientes al M. Eugenio Castellanos Malo, de la Ingeniero en Sistemas Raquel Acevedo González con cargo en Especialista en Informática adscrita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Dulce María Guadarrama García, con cargo de Secretaria de Acuerdos de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- g) CD-R, marca TDK, life on record ochenta setecientos ochenta min, UP TO 52X speed, conteniendo tres firmas de las tres personas supracitadas que firmaron el primero de los discos y el cual a su vez tiene la leyenda "COPIA DE SITE QUERETAROTCA.GOB.MX en zip 230713". Mismas que son visibles en fojas ochocientos dos a la ochocientos cuarenta y siete.

34. Con fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo presentó escrito en Oficialía de Partes del Poder Legislativo, bajo folio cero dos cero seis uno cero, mediante el cual solicita se desahogue la prueba testimonial ofrecida y admitida por el mismo, girándose al efecto oficio correspondiente, a lo cual recayó Acuerdo de misma fecha, en el que se estableció se éste a lo determinado y acordado por las partes en la inspección ocular de fecha veintitrés de julio de la presente anualidad, consultable a fojas veintiséis y veintisiete del Acta respectiva, en donde se determina aceptar las testimoniales por escrito de la C.P. Romelia Portillo Cedeño, Oficial Mayor del Tribunal Contencioso Administrativo y del Lic. Pedro Ángel Hurtado Mendoza, Juez de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Cadereyta de Montes, Qro. Verificable en fojas ochocientos cuarenta y ocho a la ochocientos cincuenta y uno.

35. Con fecha veinticuatro de julio del año que transcurre, esta Junta de Concertación Política hizo constar el extravío de una constancia, derivado de un error de subsanable reparación, consistente en el recibo expedido por Correos de México, Servicio Postal Mexicano, relativo a la prueba número nueve del auto admisorio, con número de guía MN381351776MS de Código de Barras, enviado en fecha once de julio de dos mil trece, con destino al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, documento que acredita que se envió mediante correo certificado, la solicitud de informe al órgano jurisdiccional referenciado.

En razón de ello, en misma fecha se emitió Acuerdo que ordenó la reposición de actuaciones extraviadas, precisando que quedaban salvaguardados los derechos sustantivos y adjetivos de la parte oferente, identificada con el número nueve del auto que admite pruebas y que a saber consiste en la prueba de informes a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en dónde se envió por correo certificado el recurso solicitando la información respectiva, al igual que se realizó con todos los órganos y personas morales foráneas, mediante el Correo Postal Mexicano con envío certificado; sin embargo, por tratarse de una situación de naturaleza subsanable, se ordeno realizar la búsqueda para la reposición en efectos, de la pieza de autos desaparecida en base a una investigación que arroje obtener los indicios suficientes y bastantes que hagan constar el envío del recurso que solicita informes a cargo del Tribunal en comento, siendo éstos los siguientes:

- a) Búsqueda en base a la Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC'S), específicamente en la página electrónica de Correos de México, cuyo link es: <http://www.sepomex.gob.mx/servicioslinea/paginas/cemsmexpost.aspx> a efecto de detectar el estado que guarda el envío con número de guía: **MN381351776MX**, en donde se tuvo a la vista **rastreo del envío** siendo menester imprimir la imagen que detalla los movimientos del oficio de mérito, ordenándose glosar al presente acuerdo para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes, como lo son, la reposición del recibo extraviado y, en su lugar, se glose la constancia aludida para que surta los mismos efectos. Mismas constancia que es visible en foja ochocientos cincuenta y dos a la ochocientos sesenta y uno.

37. Que en fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, siendo las nueve horas con treinta minutos, la Junta de Concertación Política ordenó asentar en los autos que conforman el presente expediente que diligenció lo relativo a la **prueba documental pública** ofertada y admitida al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, visible en el "*Auto que admite las pruebas y fija fecha para su desahogo*", de fecha tres de julio de dos mil trece, prueba a la que se le asignó como número de identificación 30), relativa a todas las actuaciones ante el Juez Primero de Distrito en el expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, en especial la **prueba científica** consistente en la unidad de memoria "data traveler", con capacidad de 4GB, G3 que contiene los siguientes documentos electrónicos:

- a) Archivo electrónico que contiene la grabación del programa televisivo "Punto de encuentro", transmitida en el Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con difusión a nivel nacional, con duración de tres minutos, en la que el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo dio impulso a la difusión de las actividades del Tribunal, archivos electrónicos en relación con la visita de jueces y magistrados al Consejo del Estado Francés.

En mérito de lo anterior, se tuvo a la vista todo el expediente principal número 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, incoado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, **apreciándose** los siguientes documentos y objetos:

PRIMERO. Obra promoción firmada por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo en donde señala que: *“Previo a la celebración de la audiencia constitucional, vengo a ofrecer el siguiente medio de prueba: Prueba científica consistente en la unidad de memoria “data traveler” con capacidad de 4 gb, G3 que contiene los siguientes documentos electrónicos:*

a) *Archivo electrónico que contiene la grabación del PROGRAMA “PUNTO DE ENCUENTRO” en el CANAL JUDICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA UNIÓN, con difusión a nivel nacional, en 3 tres horas de programa, con duración de 3 tres minutos relativo a la REVISTA IUSTITIA LEGALIS, del tribunal de lo Contencioso Administrativo, impulsada por el suscrito.- Con la anotación que NO ME FUE POSIBLE GRABAR TODO EL PROGRAMA, PUES ÉSTE DURA UNA HORA Y FUE DIFUNDIDO TRES VECES CONSECUTIVAS A NIVEL NACIONAL.*

b) *Archivos electrónicos, concernientes a la PRIMERA VISITA DE JUECES Y MAGISTRADOS AL CONSEJO DE ESTADO FRANCÉS en julio de 2009, ORGANIZADA POR EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y, COMO PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DE LOS T.C.A. DE LOS ETADOS UNIDOS MEXICANOS, habiendo acudido igualmente con la muy honrosa representación de la SRA. MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, BEATRIZ LUNA RAMOS.*

Dicho Histórico Primer Seminario se llevó al cabo in situ, es decir, EN LAS SALAS DE AUDIENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO, con gran relevancia para nuestro país, Querétaro y, las demás Entidades participantes.

Pruebas que relaciono con cada uno de los hechos o enunciados de hechos, narrados en mis escritos de demanda de amparo, por cuanto a la TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA que HOY tiene el TCA de Querétaro, reconocido a nivel INTERNACIONAL, ESTATAL Y NACIONAL, evidencias de buen desempeño que, LOS DIEZ DIPUTADOS DEL PARTIDO DE COLOR AZUL Y BLANCO Y NARANJA desconocieron en mi perjuicio, en un notorio ABUSO DE PODER, que se cristalizó en su informe al afirmar REITERA E IRRESPONSABLE, que “fue un acto libre y soberano”, acto reclamado en extremo arbitrario y, razones por las que se impetra se tenga a bien CONCEDER, CON EFECTOS PLENOS Y RESTITUTORIOS, EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN. PROTESTO LO JUSTO. Querétaro, Qro., 30 de enero de 2012, M. EN D. EUGENIO CASTELLANOS MALO”.-

SEGUNDO. Obra glosada en autos sobre color amarillo tipo media carta en donde se aprecia la leyenda “USB”.

TERCERO. Se tienen a la vista actuaciones judiciales federales que señalan: *“JUICIO DE AMPARO PRINCIPAL 1834/2011, YLH, En veinticinco de enero de dos mil doce, se da cuenta al Juez de dos escritos y anexo del quejoso.- CONSTE. LA SECRETARIA. LICENCIADA KARLA AIGXA ORTIZ CARRASCO. Querétaro, Querétaro, veinticinco de enero de dos mil doce. Agréguese a sus autos los escritos y anexo de cuenta, signados por el quejoso EUGENIO CASTELLANOS MALO, atento al contenido del primer escrito de cuenta, téngase ofrecida la prueba que menciona, sin perjuicio de relacionarla cuando tenga verificativo la audiencia constitucional... Asimismo dadas... alegatos vierte, resérvese acordar lo conducente al momento en que tenga verificativo la audiencia constitucional, con fundamento con el artículo 107 fracción VII constitucional. Finalmente, atento el contenido del segundo escrito, como lo solicita devuélvase el documento que alude, de conformidad con el artículo 8 y 107 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos. NOTIFÍQUESE. Así lo proveo y firmo, JESÚS ORTIZ CORTES, Juez Primero de Distrito en el Estado, asistido de la Secretaria Licenciada KARLA AIGXA ORTIZ CARRASCO, que autoriza. DOY FE”.-*

Consecuentemente se ordena glosar en los autos que integran el presente asunto para que surtan sus efectos legales correspondientes, un total de **seis fotografías color blanco y negro** que fueron tomadas al expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, consultado en el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Querétaro.-

De igual forma, se dejó **constancia** de que se realizó una consulta en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de robustecer la información contenida en la USB; sin embargo, en la búsqueda del apartado de “Cartelera” únicamente se encuentran actualizados archivos hasta la fecha del cuatro de enero de dos mil diez, por lo que resulta jurídica y materialmente imposible constatarse de manera directa.

Sentado lo anterior, conviene traer a cuenta que a efecto de robustecer el desahogo de la diligencia de que nos ocupa, se determina realizar una investigación ocupando las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC'S) y navegando en internet se localizó la página **Mesa Fiscal** bajo el link [Http://mesafiscal4.blogspot.mx/2009/08/por-magistrado-eugenio-castellanos-malo.html](http://mesafiscal4.blogspot.mx/2009/08/por-magistrado-eugenio-castellanos-malo.html) y al abrir la página se tiene a la vista información escrita y fotográfica concordante con el contenido de la **prueba científica, unidad de memoria "data traveler" con capacidad de 4GB, G3**, procediéndose a guardar la información obtenida de internet en un **disco magnético** de almacenamiento de información de archivos, mismo que se ordena glosar en autos para que obre como corresponde.

Sirviendo de apoyo, el siguiente criterio jurisprudencial:

PRUEBA CIENTÍFICA. SU JUSTIFICACIÓN Y VALIDEZ EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURÍDICOS.

*Para la adecuada solución de un conflicto jurídico es posible acudir a **elementos** de convicción, tales como los dictámenes periciales o prueba científica, al tener la finalidad de **auxiliar al juzgador**, en temas y conocimientos científicos o tecnológicos que deba utilizar a través de exposiciones no jurídicas, pero necesarias para resolver la cuestión efectivamente puesta a su conocimiento, al tratarse de información proporcionada por especialistas en la materia de que se trate, que constituye una opinión técnica a la cual el juzgador le otorgará, según su prudente estimación, el valor que estime conveniente, atendiendo para ello a las máximas de experiencia y hechos notorios o públicos que constituyen reglas o verdades de sentido común y la sana crítica. Cabe precisar que un objetivo común tanto de la ciencia como del proceso judicial es la investigación de la verdad, porque una reconstrucción verídica de los hechos de la causa es una condición necesaria de la justicia y de la legalidad de la decisión. En efecto, este instrumento probatorio es adecuado para que el juzgador se allegue de información necesaria -concretamente de conocimientos que la ciencia aporta- para determinar la veracidad de un enunciado o hechos y su trascendencia en el conflicto. En este sentido, la prueba científica consiste en nociones y métodos de análisis que rebasan el patrimonio cultural del que -en circunstancias normales- dispone el Juez a partir o conforme a una cultura media o del sentido común, lo que por supuesto implica que no puede conocer todas las nociones y metodologías científicas necesarias para la conformación de la prueba o la valoración de los hechos. Otra importante razón que justifica la prueba científica y sobre todo interpretarla y valerse adecuadamente de ella, obedece a que los juzgadores deben tener una visión completa de los hechos o fenómenos que son determinantes de la litis, aun cuando las partes, estratégicamente, se esfuercen por presentar visiones incompletas, descontextualizadas, alteradas o deformadas de la realidad, con tal que les sean pertinentes o útiles para obtener decisiones a modo. En consonancia con lo anterior, es válido para los juzgadores apoyar sus determinaciones en la prueba científica, toda vez que contiene la opinión de expertos en una rama de la ciencia o tecnología, que aporta evidencia científica relevante para el caso, a través de la cual puede conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, cuyo contenido no fue refutado y fue obtenida mediante la aplicación de métodos científicos que tienen la presunción de fidedignos y pertinentes.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguete Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Misma que es localizable en fojas ochocientos sesenta y dos a la ochocientos setenta y siete.

38. En misma fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, este órgano emitió Acuerdo por el que recibió el sobre cerrado en vía de "**devolución**", que contiene el requerimiento de los **informes vía correo certificado**, ofertada por el Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo a cargo de Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos A. C., con dirección en Av. Morelos 732 Poniente, Colonia La Merced, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, datos obtenidos a través del link y portal electrónico de la Asociación referida <http://www.amtcauem.com.mx/>. En virtud de que Correos de México procedió a la entrega del contenido a su destinatario en fecha quince de julio de dos mil trece, tal y como se observa en el reverso del sobre cerrado en donde se aprecia la leyenda "desconocido". Derivado de lo

anterior, es que procedió a consultar mediante internet el link de referencia con la finalidad de buscar el número telefónico y poder establecer algún otro domicilio para hacer llegar el requerimiento que nos ocupa, a lo cual se obtuvo el teléfono 01 (722) 2149002, procediendo a llamar, entablado comunicación con quien dijo llamarse Raúl Malvaez Colín con cargo de Oficial de Seguridad, quien manifestó que ese teléfono pertenece al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y al preguntarle si en ese lugar se encontraba alguna persona que nos informara sobre la Asociación Civil referida, informó que aproximadamente hace dos meses el Licenciado Jorge Arturo Sánchez Vázquez renunció al cargo de Presidente de dicha Asociación, por lo que desde ese momento se revocó el domicilio del Tribunal para recibir correspondencia, manifestando que desconoce quién funja como nuevo presidente de dicha persona moral y mucho menos domicilio de localización, por lo que al preguntarle nuevamente si habría alguna otra persona que nos pudiera dar más informes, nos manifestó que el personal que labora en el Tribunal se encuentra de vacaciones y que reanudan el día cinco de agosto del presente año. Por lo que se procedió a asentar la imposibilidad jurídica y material por parte de este Órgano de llevar a cabo la diligencia de informe a que se hace alusión, dejando a salvo los derechos al oferente de la prueba para que actúe como mejor convenga a sus intereses respecto a la probanza de referencia, en la inteligencia de que los plazos procesales son reducidos atendiendo al procedimiento "sui generis" de mérito, asentándose para los efectos legales conducentes. Misma constancia que es visible en foja ochocientos setenta y ocho a la marcada como ochocientos ochenta y dos.

39. Con fecha veintitrés de julio del año en curso, los Licenciados Jesús Manuel Cabrera Orozco y Juan Gerardo Badillo Armas, presentaron escrito en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, registrado bajo folio cero, dos, cero, seis, cero, siete, mediante la cual exhibe un manuscrito mediante el que atestiguan los CC. Eugenio Castellanos Malo, Adriana Cecilia Zepeda Anaya, Jorge Manuel Ortiz, Gerardo Badillo Armas, Jesús Manuel Cabrera Orozco y Liliana Torres Palomino, que los integrantes de la Junta de Concertación Política abandonaron el desahogo de la diligencia de Inspección Ocular de la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, haciendo alusión a que se dio fe pública de ello, sin que al efecto exhiba documental alguna; asimismo, anexa solicitud de licencia del Lic. Juan Gerardo Badillo Armas, Secretario adscrito al Tribunal en comento, los días 23 al 25 de los corrientes, así como un formato de ausencias de su autorización, a lo cual recayó el Acuerdo de fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, localizable en fojas ochocientos ochenta y tres a la novecientos siete, mediante el cual se hizo constar lo siguiente:

"PRIMERO: Estando presentes los promoventes en la inspección ocular desahogada en fecha veintitrés de los corrientes en la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en términos del principio de igualdad procesal para las partes, y tal y como obra en el acta levantada y firmada de conformidad por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo en donde recayó el resultado de la citada probanza desahogada, se asentó a fojas nueve y diez lo que a continuación se transcribe para mayor precisión e ilustración:

*"... y en éste acto, y en virtud de encontrarse una **persona** que se encuentra asesorando al M. en D. Eugenio Castellanos Malo y se le solicita que **se identifique** a lo que responde que **no tiene identificación**, que está platicando con el Magistrado Eugenio Castellanos Malo **cuestiones personales**, que labora en el presente edificio, y que labora como **Secretario Proyectista habilitado como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo**, a lo que el Diputado Presidente de la Junta de Concertación Política manifiesta que se reserva su derecho de ejercitar la acción penal y legal correspondiente por acciones derivadas del mismo.- En éste momento **requiero** al funcionario antes citado para que **se abstenga** de tratar cuestiones de carácter personal que en su momento acreditaremos, no lo son..."*

SEGUNDO: Que derivado del punto que antecede y llevando un orden cronológico es menester traer a cuenta otro fragmento textual contenido a fojas once y doce:

*"... En mérito de lo expresado por el señor Magistrado y como **garantía de la defensa** que él argumenta **se le tiene en los términos que él ha manifestado** que lo hacía a título personal y para tal efecto se le pregunta por segunda vez su nombre a lo que contesta llamarse **JUAN GERARDO BADILLO ARMAS**, quien con anterioridad manifestó **ser funcionario** de éste Tribunal manifiesta en éste momento si está en funciones y en el caso de que cuente con licencia de servidor público la presente en este momento, a lo que el Licenciado Juan Gerardo Badillo Armas manifiesta, **que se encuentra en su domicilio porque se encuentra el día de la fecha con permiso económico**, a lo que el Presidente de la Junta de Concertación Política manifiesta que se **requiera la presencia en***

éste momento del titular o de la titular de Recursos Humanos para que manifieste si es cierto lo que afirma el señor Badillo y de ser cierto expida el documento con el que se acredita dicho permiso ó bien que el oferente de la prueba exhiba el documento aludido a lo que se negó y se ordena se suspenda en éste momento la presente diligencia hasta en tanto se cumplimente el requerimiento hecho al señor Badillo, además de que se acuerda el traslado del Presidente de la Junta de Concertación Política así como su Secretario ante la presencia de la persona encargada de proporcionar dicho documento, acordándose para tal efecto, es decir, para que el Lic. Badillo presente el documento en donde goza de días económicos o bien, esta Junta pueda allegarse dicho documento, fijándose para ello un tiempo prudente en propia fecha para presentar el documento requerido, solicitando atentamente a los presentes restantes en ésta diligencia, que sirvan permanecer en el inmueble en que se actúa...

TERCERO: Para robustecer el punto que antecede es ineludible resaltar los actos realizados por la Junta de Concertación Política el día de la diligencia que se desglosa y continuar sosteniendo la legalidad de los actos que se presumen inusitados y sin sustento legal por los promoventes, los cuales como queda demostrado, son perfectamente justificados y conforme a derecho, por lo que se hace necesario invocar el siguiente fragmento que obra a fojas dieciocho y diecinueve y que se inserta a la letra:

“... Acto seguido la Junta de Concertación Política agrega en autos un total de cuatro fojas útiles **cuyo contenido descriptivo de forma y que se encuentra concatenado con el receso otorgado con antelación** y que se describe en la presente diligencia, **relativo al apersonamiento de la Junta de Concertación Política en las Instalaciones de Recursos Humanos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro**, y en esencia es el siguiente: hojas tamaño carta color blanco, la primera y segunda escrita en ambas caras a mano con tinta color negra, siendo letra del Secretario de la Junta de Concertación Política Diputado Yairo Marina Alcocer, y que al final de la segunda foja en la parte frontal se observan cuatro nombres que son: Dr. Marco Antonio León Hernández, Presidente de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y figura su firma, Diputado Yairo Marina Alcocer quien da fe del contenido de dicho documento, y quien funge como Secretario de la Junta de Concertación Política y figura su firma, así como de la C.P. Romelia Portillo Cedeño, Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, y no obra firma, y por último la C. María Silvia Pérez Ángeles, Secretaria Ejecutiva del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- Así mismo se agregan en autos un par de fotocopias que contienen credenciales para votar con fotografía, que pertenecen a las siguientes personas: Portillo Cedeño Romelia y Pérez Ángeles María Silvia, por lo que se ordena sean agregados en autos para que surtan sus efectos legales correspondientes...”

CUARTO: Continuando con la narrativa de los hechos, se requiere invocar el siguiente fragmento que obra a fojas veintiuno y veintidós y que se inserta a la letra:

“... En uso de la palabra el Presidente de la Junta manifiesta que en virtud de que al momento de que se le solicitó al señor **JUAN GERARDO BADILLO ARMAS** que **acreditara documentalmente su licencia o permiso y no lo hizo** y ante la solicitud que se le hizo al Magistrado Maestro Eugenio Castellanos Malo. De que le llamara a su subalterna Oficial Mayor del Tribunal, de nombre Romelia Portillo Cedeño y al contestarme el citado Eugenio Castellanos Malo que lo hiciera yo como el Presidente de la Junta y al no tener yo relación de suprasubordinación con la citada Oficial Mayor, dicté el acuerdo para trasladarme a las oficinas del Tribunal y verificar personalmente en los archivos y con el personal asistido en todo momento por el Secretario de la Junta de Concertación si era cierto que se había tramitado, autorizado alguna licencia del señor **JUAN GERARDO BADILLO ARMAS** y al verificar en los expedientes y con los dichos del **personal responsable de la Oficialía Mayor y en consecuencia de Recursos Humanos de que no había ninguna solicitud y ningún trámite** solicité al Secretario de la Junta de Concertación levantara el Acta respectiva con los testimonios del personal que en ese momento nos atendió que fue: **MARÍA SILVA PÉREZ ÁNGELES** quien firmó y la C.P. **ROMELIA PORTILLO CEDEÑO**, que estaba dispuesta a firmar pero que en atención a la instrucción que en ese momento le dio el Magistrado Eugenio Castellanos Malo, no lo hizo, **en mérito de lo anterior, no se admite la petición en el escrito que presenta el LIC. JESÚS MANUEL CABRERA OROZCO** y el **LICENCIADO JUAN GERARDO BADILLO ARMAS** presentado a las **14:33 catorce horas con treinta y tres minutos, es decir, dos horas después de la hora requerida**, del día de hoy en donde anexa tres documentos y tiene como folio de recibido de oficialía de partes de la Legislatura del Estado los números cero dos cero seis cero y siete”.

Sentado lo anterior, conviene traer a cuenta el contenido del recurso que se analiza por lo que se desdoblará de la siguiente manera:

- a) Respecto al señalamiento de que se presentó una “incidencia inusitada” en donde se le requiere a la persona de nombre Juan Gerardo Badillo Armas de una identificación, ha quedado soportado el hecho de que se encontraba presente dialogando con el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, y cuando se le cuestionó el motivo de su presencia se concretó en contestar que platicaba con él cuestiones personales, y en consecuencia, en estricta aplicación del justo derecho se le solicitó una identificación para que en caso de que fuera asesor o persona autorizada pudiera asistir al Magistrado Saliente durante el desahogo de la diligencia y en todo momento que éste lo requiriera, sin embargo, no se identificó, siendo una obligación procesal hacerlo.- Ahora bien, es cierto que por escrito de fecha primero de julio del año dos mil trece recibido en Oficialía de Partes de la LVII Legislatura a las diez horas con catorce minutos, bajo el folio cero uno ocho nueve cinco tres, el M. en D. Eugenio Castellanos Malo otorga mandato simplificado al distintas personas, apareciendo entre ellas el nombre de Juan Gerardo Badillo Armas, mismo que fue acordado de conformidad, empero, también es cierto que los lineamientos legales exigen que toda persona autorizada debe **identificarse** con las documentales idóneas para ello, situación que en la especie **no acaeció**.-
- b) Sumando argumentos y al no identificarse la persona que dijo llamarse Juan Gerardo Badillo Armas, señaló que es funcionario adscrito al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y cuando se le requirió que acreditara si se encontraba de permiso o licencia para poder estar en el desahogo de la diligencia y máxime que refirió en propia voz “platicando de asuntos personales”, dijo no tener a su alcance dicho documento, pretexto que no bastó para que la Junta de Concertación Política acordara realizar actos tendientes al esclarecimiento de la situación amorfa que se presentaba en torno a la persona que dijo llamarse Juan Gerardo Badillo Armas.-
- c) Que la diligencia de inspección ocular tuvo que ser **suspendida**, por las razones esgrimidas en el rubro segundo del presente acuerdo, lo cual fue del conocimiento de las partes que intervinieron en dicha diligencia, por lo que no es consistente la afirmación aludida en el escrito que se analiza por cuanto ve a que “los diputados incluyendo el Presidente se retiraron del recinto sin informar causa razón o motivo de lo anterior...”, ya que ha quedado plenamente demostrado que en presencia de todos los asistentes se suscitaron las manifestaciones y acontecimientos aquí vertidas.
- d) Respecto del documento que exhiben donde se asienta el hecho de que los diputados se retiraron de la diligencia, lo único que confirma y constata es que efectivamente, la Junta de Concertación Política en cumplimiento al acuerdo se trasladó para allegarse de medios que identificaran a quien dijo llamarse Juan Gerardo Badillo Armas y por lo tanto queda plenamente justificada la ausencia temporal en dicha diligencia, en la cual se decretó una suspensión previa explicación del motivo.
- e) Relativo al requerimiento que se hiciera a quien dijo llamarse Juan Gerardo Badillo Armas de que presentara documento idóneo que justificara que se encontraba de permiso económico como él mismo lo arguyó, se confirma lo acordado a fojas veintiuno y veintidós de la Inspección Ocular de la Defensoría de Oficio, toda vez que de manera tardía, defectuosa e inconsistente presenta un formato de ausencias de personal con fecha de elaboración de día veintidós de julio de dos mil trece, situación que resulta del todo irregular, toda vez que como ha quedado debidamente demostrado por el propio dicho de la C.P. Romelia Portillo Cedeño, quien funge como Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, y quien es la servidora pública responsable de los recursos humanos del Tribunal, y según su propio dicho, externado de manera libre y sin coacción alguna, exenta su voluntad de los vicios del consentimiento, a las doce horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil trece, manifestó textualmente “**que ni en su libro de registro ni en sus archivos obra solicitud alguna de permiso, licencia, día económico o algún otro formato de ausencia del área de trabajo por parte del Licenciado Luis Gerardo Badillo Armas**, al no existir más preguntas para la contadora Portillo Cedeño solicita hacer uso de la voz la ciudadana **María Silvia Pérez Ángeles** quien manifestó **Ser Secretaria Ejecutiva del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.... Y quien manifiesta que ella sería la única otra persona que podría tener los documentos de solicitud de permiso o licencia antes mencionados y que no cuenta en sus archivos o registros con ninguna solicitud del licenciado Juan Gerardo Badillo Armas**, por lo que se cierra la presente siendo las doce 12:45 horas del día veintitrés de julio de dos mil trece...”, situación que puede ser

consultada en el acta levantada de puño y letra por el Diputado Yairo Marina Alcocer quien funge como Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.- En consecuencia, es menester hacer hincapié de que la solicitud de los documentos idóneos hecha a quien dijo llamarse Luis Gerardo Badillo Armas, como lo fueron identificación y permiso laboral lo fue en términos del acuerdo dictado en la inspección ocular referida, es decir, debió presentarlos en principio de cuentas en dicha diligencia, y en segundo término, los presenta erráticamente en Oficialía de Partes de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, dos horas con quince minutos de diferencia a la hora en que fueron solicitadas, no obstante a que se le dio la oportunidad de identificarse y mostrar su permiso, a los cuales sencillamente se negó, por ello de la necesidad de suspender la diligencia y de la obligatoriedad de trasladarse la Junta de Concertación Política ante la persona poseedora de la información para corroborar el dicho de quien dijo llamarse Luis Gerardo Badillo Armas.

Es por todos los hechos aducidos y concatenados entre sí, que los documentos exhibidos carecen de credibilidad absoluta, de certeza y de coherencia, y lo más grave es que el formato de ausencia del personal es firmado por el Magistrado Saliente M. en D. Eugenio Castellanos y por la C.P. Romelia Portillo Cedeño, quien en principio de cuentas manifestó no tener dicho permiso en sus archivos y ante la presencia su compañera la Secretaria Ejecutiva del Tribunal de lo Contencioso Administrativo C. María Silvia Pérez Ángeles, y dado que en el justo momento en que iba a firmar el acta levantada por ésta Junta de Concertación Política, se lo impidió el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, situación evidentemente que falta a la verdad y que suma lo infundado en el escrito de los promoventes, tal y como se puede apreciar en el acta levantada por el Secretario Yairo Marina Alcocer en donde quedó asentada la circunstancia de que “se solicita en este acto que siendo las 13:05 horas del presente día 23-julio-2013 la firma de la contadora Romelia Portillo Cedeño situación ante la que interviene el M. en D. Eugenio Castellanos Malo refiriéndose a la contadora Romelia Portillo **ordenándole que no firme la presente acta**”.

Para robustecer lo señalado, conviene traer a cuenta lo establecido por el numérico 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro de aplicación supletoria en el presente procedimiento:

“Artículo 392. El Tribunal tendrá la más amplia facultad para hacer a los testigos y a las partes las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad, respecto a los puntos controvertidos”.

Así mismo se invoca Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro de aplicación supletoria en el presente procedimiento, en lo relativo al numeral 92 fracciones V y VI:

“Artículo 92. En las actas de verificación o **inspección** se hará constar:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. **El nombre y, en su caso, el cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como la descripción precisa de los documentos con los que se identificó;** (Ref. P. O. No. 37, 6-VII-12)

VI. **El nombre y el domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como la descripción detallada de los documentos con los que se identificaron;**

VII. ...”.

Lo antes vertido adquiere firmeza con lo establecido en criterios jurisprudenciales emitidos por el Máximo Tribunal del País y de sus órganos competenciales para dicho efecto:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 1269

FACULTADES DEL JUEZ PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS LITIGIOSOS, DEBEN EJERCERSE CUANDO LO EXIJA LA NECESIDAD OBJETIVA Y RACIONAL DEL CASO.

El otorgamiento de atribuciones al juzgador, bajo la connotación podrá, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos. En efecto, en el artículo 17 constitucional, se establece la obligación del Estado de administrar justicia efectiva a los ciudadanos, la cual se desempeña mediante la actividad jurisdiccional. Esta función se traduce en la conducción y vigilancia del proceso, en el esclarecimiento de los hechos controvertidos y en la adopción de todas aquellas medidas para lograr ese fin, ya que no se puede dejar de cumplir bajo el pretexto de que faltan elementos aptos o suficientes que el juzgador estuvo en aptitud de recabar o completar. Por tanto, los poderes conferidos a los Jueces para dicha finalidad, son deberes para ellos, es decir, no queda a su gusto o apreciación puramente subjetiva hacer uso de los mismos, en la forma y en el momento que quieran, pues de lo contrario se entendería que no tuvieron la obligación de realizar todo lo necesario para lograr la mejor resolución de los conflictos a que está obligado el poder público y en cuya representación actúan. De manera que, si por ejemplo, en los asuntos de derecho privado se determina que el Juez podrá allegarse medios de convicción aptos para llegar al conocimiento de los hechos controvertidos, y que podrá designar un perito tercero en discordia en los casos señalados en la ley, el ejercicio de estas facultades no queda a la subjetividad del juzgador, sino a su necesidad racional y objetiva para conocer la verdad de los hechos, y la inacción o la negativa en tales supuestos cuando sea clara y evidente esa necesidad, resulta totalmente injustificada, porque como órgano del Estado tiene la obligación de administrar una justicia efectiva. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO (LO REMARCADO ES NUESTRO).-

Amparo directo 679/2007. Casa Driana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán.

40. En misma fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece, continuando con el desahogo de pruebas ofertadas y admitidas al Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo, se desahoga la **Inspección Ocular en la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, sobre el dictado de sentencias dentro del plazo legal**, visible en fojas novecientos siete a la novecientos veinticinco en la que se hizo constar lo que a continuación se señala:

“En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con veintidós minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece, encontrándose presentes los Diputados Marco Antonio León Hernández, Yairo Marina Alcocer, Guillermo Vega Guerrero, Juan Alvarado Navarrete y Gerardo Ríos Ríos, Presidente, Secretario e Integrantes, respectivamente, de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, quienes han quedado debidamente acreditados dentro de los autos del presente expediente; de igual modo se encuentra presente el De igual manera se encuentra presente el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo quien es el oferente de la prueba de inspección ocular a desahogarse y quien se ha identificado plenamente en anticipadas actuaciones.– Una vez constituidos legalmente los sujetos procedimentales en el inmueble marcado con el número cincuenta y ocho, interior ciento siete, Avenida Tecnológico, colonia centro, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, con el objeto jurídico de llevar a cabo una inspección ocular en la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y verificar que se hayan dictado las sentencias dentro del plazo legal establecido en la Ley Adjetiva de la materia, en el periodo comprendido del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, ordenada en el auto de fecha tres de julio del año dos mil trece bajo el número de identificación cuarenta y ocho.– Cerciorados de la veracidad exacta del domicilio por nomenclatura de dicha avenida y número exterior, y una vez constituidos en el interior del inmueble que ocupa la Sala Unitaria del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo del Estado Querétaro y en cumplimiento a lo acordado el día veintitrés de julio de dos mil trece, dentro del Acta de Inspección Ocular en donde quedan asentadas diligencias de inspección ocular sobre objetos ofertados por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, en donde por acuerdo de las partes, autorizado por la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado, se revisarán diez sentencias, seleccionándose de manera aleatoria, por lo que una vez hecho lo anterior, se tienen a la vista los expedientes que corresponden a los años del 2010 dos mil diez y 2011 dos mil once, no así los correspondientes a los años 2008 dos mil ocho y 2009 dos mil nueve por no haberse puesto a la vista por el Magistrado Saliente, y en consecuencia se seleccionan los siguientes expedientes: 40/2010, 37/2010, 38/2011, 83/2011, 31/2011, 35/2010, 45/2011, 82/2011, 92/2010 y 32/2010.- Por cuanto ve a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **40/2010** referente al recurso de revisión, se aprecia en su carátula como recurrente Luis Antonio Reséndiz Vega, la autoridad demandada en el Juicio de origen el Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, tercero perjudicado no hay, materia Administrativa, comenzó el quince de abril de dos mil diez, el expediente de origen es el 41/2010/Q-II, cuaderno de revisión 16/2010/Q-II, documento en el que se observa que a fojas de la treinta y tres a la treinta y siete escrita por ambos lados, fue dictada dentro del plazo correspondiente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- En seguida por cuanto ve a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **37/2010** referente al recurso de revisión, se aprecia en su carátula como recurrente Jesús Emmanuel Alejandro Rodríguez Hernández, la autoridad demandada en el Juicio de origen el Coordinador del Instituto Técnico Profesional de Formación de la Carrera Policial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora, Querétaro, y Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, y Secretario de Administración del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, tercero perjudicado no hay, materia Responsabilidad Administrativa, comenzó el cinco de abril de dos mil diez, el expediente de origen es el 285/2009/QI, cuaderno de revisión 15/2010/QI, documento en el que se observa que a fojas de la treinta y ocho a la cuarenta y cinco por ambos lados a excepción de la marcada con el número cuarenta y cinco, fue dictada dentro del plazo correspondiente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- En seguida por cuanto ve a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **38/2011** referente al recurso de revisión, se aprecia en su carátula como recurrente Adán Adalí Garrido Toscano, la autoridad demandada en el Juicio de origen: 1) Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, 2) Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Querétaro y 3) Director de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y finanzas del municipio de Corregidora, Querétaro, tercero perjudicado no hay, materia Administrativa, comenzó el veintinueve de marzo de dos mil once, el expediente administrativo es el 419/2010/QI, cuaderno de revisión 45/2011/QI, documento en el que se observa que a fojas de la treinta y uno a la treinta y cuatro por ambos lados, fue dictada dentro del plazo correspondiente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- En seguida por cuanto ve a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **83/2011** referente al recurso de revisión, se aprecia en su carátula como recurrente María Guadalupe Rodríguez López, la autoridad demandada en el Juicio de origen el Director de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro y otros, tercero perjudicado no hay, materia Administrativa, comenzó el veinticuatro de junio de dos mil once, el expediente administrativo es el 562/2010/QII, cuaderno de revisión 85/2011/QII, documento en el que se observa que a fojas de la veintitrés a la veintiocho por ambos lados, fue dictada dentro del plazo correspondiente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- En seguida por cuanto ve a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **31/2011** referente al recurso de revisión, se aprecia en su carátula como recurrente María Eugenia Cerón Granados a través de su mandatario judicial, la autoridad demandada en el Juicio de origen Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro y Director de Ingresos del Municipio de Querétaro, tercero perjudicado no hay, materia Administrativa, comenzó el cuatro de marzo de dos mil once, el expediente administrativo es el 97/2010/QI, cuaderno de revisión 28/2011/QI, documento en el que se observa que a fojas de la veintiuno a la veinticinco por ambos lados, fue dictada dentro del plazo correspondiente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- En seguida por cuanto ve a la sentencia dictada dentro de los

autos del expediente **35/2010** referente al recurso de revisión, se aprecia en su carátula como recurrente Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la autoridad demandada en el Juicio de origen Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Director Jurídico de Atención a la ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado del, tercero perjudicado Héctor Martín Cisneros Álvarez y Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, materia Responsabilidad Administrativa, comenzó el veinticinco de marzo de dos mil diez, el expediente de origen es el 236/2009/II, cuaderno de revisión 15/2010/QII, documento en el que se observa que a fojas de la cincuenta y uno a la cincuenta y seis por ambos lados, fue dictada dentro del plazo correspondiente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- En seguida por cuanto ve a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **45/2011** referente al recurso de revisión, se aprecia en su carátula como recurrente Lucio Tomás Mendoza Reyes, la autoridad demandada en el Juicio de origen Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Jefe del Departamento del Control Vehicular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tercero perjudicado no hay, materia Administrativa, comenzó el siete de abril de dos mil once, el expediente administrativo es el 170/2010/C, cuaderno de revisión 10/2011/C, documento en el que se observa que a fojas de la treinta a la treinta y cuatro por ambos lados a excepción de la última, fue dictada dentro del plazo correspondiente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- En seguida por cuanto ve a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **82/2011** referente al recurso de revisión, se aprecia en su carátula como recurrente María Fátima Merino Guerrero, la autoridad demandada Titular de la Policía Estatal de Querétaro, Oficial de la Policía Estatal de Querétaro, tercero perjudicado no hay, materia Administrativa, comenzó el veintitrés de junio de dos mil once, cuaderno de origen 78/2011/QI, cuaderno de revisión 88/2011/QI, documento en el que se observa que a fojas de la veinticinco a la veintinueve por ambos lados a excepción de la última, fue dictada dentro del plazo correspondiente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- En seguida por cuanto ve a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **92/2010** referente al recurso de revisión, se aprecia en su carátula como recurrente Juan José Pacheco Orduña, la autoridad demandada Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro y otros, tercero perjudicado Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro y otros, materia Administrativa, comenzó el seis de octubre de dos mil diez, expediente de origen 291/2010/QI, cuaderno de revisión 81/2010/QI, documento en el que se observa que a fojas de la veintiséis a la treinta y uno por ambos lados, fue dictada dentro del plazo correspondiente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.-

En seguida por cuanto ve a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **32/2010** referente al recurso de revisión, se aprecia en su carátula como recurrente Gerardo Quintanar Velázquez, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, la autoridad demandada en Juicio de Origen: 1) Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, 2) Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, 3) Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, tercero perjudicado Juan Vega Guerrero, comenzó el dieciséis de marzo de dos mil diez, lugar de inicio Querétaro, expediente de origen 11/2011/Q-II, cuaderno administrativo de origen 13/2010/Q-II, documento en el que se observa que a fojas de la cuarenta y tres a la cuarenta y ocho por ambos lados, fue dictada dentro del plazo correspondiente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.- Acto continuo el M. en D. Eugenio Castellanos Malo solicita el uso de la voz, por lo que es concedido por la Junta de Concertación Política y en uso de la misma manifiesta que: tomando en consideración lo asentado en las presentes líneas en las que el Presidente de ésta H. Junta solicitó aleatoriamente revisar diez expedientes de cuatrocientos noventa que son la materia de la inspección, respetuosamente manifiesto y preciso que por cuestiones de espacio y en virtud de encontrarse plenamente concluidos por haber recaído en todos y cada uno de ellos sentencia ejecutoria con la majestad de la cosa juzgada los expedientes ya concluidos en esos términos correspondientes a los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve se encuentran debidamente respaldados y custodiados ampliamente en el archivo de éste H. Tribunal ubicado en Próspero C. Vega número nueve, centro

histórico de ésta ciudad, mismos que se encuentran a su entera y plena disposición para su consulta y verificación de lo ofertado en ésta prueba, por lo que en caso de ser necesario solicito nos traslademos a dicho recinto para continuar con la presente diligencia de inspección ocular, no soslayo mencionar que objetivamente el recinto en que nos encontramos no permite por espacio físico el resguardo de tales expedientes, por lo que estoy en plena y absoluta disposición de mandar traer los que estimen pertinentes en caso de ser necesario o acudir directamente al citado archivo para los efectos correspondientes, por otra parte, solicito a ésta Presidencia se tenga por exhibida la Cédula Profesional Federal número 749765 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones que acredita fehacientemente que el Licenciado en Derecho Jesús Manuel Cabrera Orozco es un profesional del derecho debidamente reconocido por las Instituciones educativas del país y que solicito en éste momento se obtenga copia de la misma para que obre agregada en autos, al mismo tiempo solicito me sea otorgada copia fiel de la presente diligencia y así mismo manifiesto que me reservo el derecho del uso de la voz.- Por lo que la Junta de Concertación Política acuerda cotejar el documento original con las copias fotostáticas que se tienen a la vista para que sean agregadas en autos y obren como corresponda.- Así mismo se tiene por acordado de conformidad la expedición de copias fieles de la presente diligencia a favor del oferente de la prueba.- Siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece, se da por terminada la presente diligencia de inspección ocular y previa lectura del acta que al efecto se levanta, se imprime por triplicado y firman al margen y al calce de conformidad y para constancia los que en ella intervinieron.- Con fundamento en los numéricos 289 fracción VI, 312, 373 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en vigor”.

Agregándose al Acta de dichas inspecciones los anexos consistentes en:

- a) Identificación Oficial del Licenciado en Derecho Manuel Cabrera Orozco, consistente en cedula profesional número 749765, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.
- b) Identificación Oficial de la C. Dulce María Guadarrama García, consistente en credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 0000314851929.
- c) Identificación Oficial de la C. Raquel Acevedo González, consistente en credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 0000015332774.
- d) Identificación de la C.P. Romelia Portillo Cedeño, Oficial Mayor del Tribunal Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de Querétaro, con número de empleado 1177724, autorizada por el Magistrado Eugenio Castellanos Malo.
- e) Identificación de la C.P. Romelia Portillo Cedeño, consistente en credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 040856324.
- f) Identificación del Licenciado Pedro Ángel Hurtado Mendoza, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de Querétaro, con número de empleado 91245, autorizada por la C.P. Romelia Portillo Cedeño, Oficial Mayor de dicho Tribunal.
- g) Identificación del Licenciado Pedro Ángel Hurtado Mendoza, consistente en credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio 0000040845895.

41. Con misma fecha veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece, se da cuenta de dos escritos recibidos en Oficialía de Partes del Poder Legislativo; el primero de ellos bajo folio cero, dos, cero, seis, tres, dos, signado por la C. P. Romelia Portillo Cedeño, Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, que va en cinco fojas; y por cuanto ve al segundo de los recursos recibido bajo el folio cero, dos, cero, seis, tres, tres, signado por el Licenciado Pedro Ángel Hurtado Mendoza, Juez de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Cadereyta, Qro., que va en cuatro fojas, personas que se tienen por reconocidas como testigos ofertados por el Maestro Eugenio Castellanos Malo y admitidos en el presente procedimiento y de las cuales ya obra identificación en los anexos del acta de inspección ocular de fecha veintitrés de los corrientes. En relación a su contenido, se tiene a ambos atestes dando contestación al interrogatorio exhibido para tal efecto por el oferente de la prueba en fecha diez de julio de la presente anualidad, fecha en que se asentó constancia de resguardo de interrogatorios en reserva de la información contenida en los mismos, ordenándose fueran abiertos hasta el momento del desahogo de las testimoniales y como consecuencia de que el oferente de la prueba solicitó fueran recibidos dichos testimonios por escrito, lo cual fue acordando de conformidad, se procedió a extraer los

interrogatorios referidos, realizándose una compulsión entre los interrogatorios exhibidos por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo y el interrogatorio por escrito que contestan ambos testigos, resultando identidad en ambos cuestionamientos. Ordenándose a su vez, fueran glosados en autos para que obren como correspondan, puntualizando que por cuanto ve a su contenido, las respuestas esgrimidas y la valoración probatoria que se dé a los mismos, sería resuelto en su momento procesal oportuno. Localizable en foja novecientos veintiséis a la novecientos cuarenta y seis.

XXIV. Con fecha veinticuatro de julio del año que transcurre, el Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo, presento escrito en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, registrado bajo folio cero, dos, cero, seis, tres y cuatro, mediante el cual en cumplimiento a la prevención efectuada a efecto de que exhibiera las constancias y documentos que obren en su poder respecto a las actividades desarrolladas por parte del Tribunal del que es titular y del Consejo de Estado Francés, se le tuvo subsanando dicha prevención y exhibiendo la información consistentes en:

- 1) Escrito de fecha dos de abril de dos mil nueve suscrito por la Magistrada Xóchitl Raquel G. Pérez Cruz, Presidenta del Consejo Directivo Nacional de la Asociación Nacional de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, Asociación Civil.
- 2) Síntesis informativa de la visita a dicho Consejo del seminario de la Delegación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativos de los Estados.
- 3) Revista Iustitia Legalis del Tribunal que publica un resumen de las actividades desarrolladas ante el Consejo de Estado Francés, edición especial octubre dos mil nueve.
- 4) Oficio de fecha ocho de enero de dos mil nueve, signado por Terry Olson, Consejero del Estado Francés y demás documentos que acreditan la correspondencia con dicho órgano.

Asimismo, el promovente solicitó se diera intervención a la Facultad de Lenguas y Letras de la Universidad Autónoma de Querétaro para que realice una traducción autorizada al español sobre algunos de los documentos que anexa, respecto a lo cual esta Junta de Concertación Política acordó que en términos del numeral 306 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro de aplicación supletoria en el presente procedimiento *“los documentos presentados al ofrecerse la prueba documental, si estuvieren redactados en idioma extranjero se acompañará su traducción”* en correlación con el numérico 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que en la especie menciona que *“cuando las partes ofrezcan pruebas documentales, deberán exhibirlas conjuntamente con el escrito de ofrecimiento. Si los documentos estuvieran redactados en idioma extranjero, se acompañará traducción oficial de los mismos, realizada por traductores del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro o de la Universidad Autónoma de Querétaro”*; sin embargo, se hizo el señalamiento de que los documentos que presentó en español son ricos en información y considerando que los plazos procedimentales mandan puntualidad y apremian, por lo que al girarse oficios en éstos momentos procesales implicaría dilatar el presente procedimiento, se tuvo por improcedente la solicitud hecha por el oferente sin que con ello se cause un daño o reste fuerza probatoria a los documentos ya exhibidos; los cuales son localizables en fojas novecientos cuarenta y siete a la novecientos setenta y nueve.

43. Con fecha veinticinco de julio del año en curso, se hizo constar que derivado del desahogo de las Inspecciones Oculares de la Defensoría de Oficio y de la Sala Unitaria, respectivamente, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se tomaron un total de quinientas cuarenta y cinco placas fotográficas, correspondiendo de la uno a la quinientas al desahogo de fecha veintitrés y de la quinientos uno a la quinientas cuarenta y cinco a la inspección del día veinticuatro ambos del mes de julio de la presente anualidad, las cuales se ordeno glosar en autos para que obren como medio ilustrativo del desarrollo de dichas diligencias de manera secuencial y se invoquen para acreditar subsecuentes determinaciones, mismas que son visibles en fojas novecientos ochenta a la mil quinientas cinco. Lo anterior, en términos de los establecido en los artículos 120 en relación al 119 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo, aplicado de forma supletoria al presente procedimiento y respecto del primer numeral invocado se acata que: *“De la diligencia se levantará acta circunstanciada que firmarán los que a ella concurran, pudiendo en el instante levantarse planos o sacarse fotografías e imágenes del lugar o bienes inspeccionados, mismos que se agregarán al acta, para los efectos legales que procedan”*.

44. Con misma fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil trece, este Órgano ordenó cerrar el periodo de desahogo de pruebas; lo anterior, bajo la fundamentación y motivación expuesta en el Acuerdo en comento, visible en foja mil quinientos seis siendo ésta la siguiente:

“PRIMERO: El presente procedimiento es “sui géneris” por disposición de la Autoridad Judicial Federal que mediante resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece establece los lineamientos a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, por lo que los actos procedimentales aquí vertidos son legales y concordantes con las máximas del debido procedimiento, vigilando con puntualidad el respeto cabal a las garantías de audiencia y legalidad del M. en D. Eugenio Castellanos Malo así como el principio de igualdad procesal entre las partes y, en consecuencia, se sostiene la legalidad de todas y cada una de las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, razón por la cual, como se estableció perfectamente en el “Auto que admite las pruebas y fija fecha para su desahogo”, emitido con toda legalidad en fecha tres de julio del año dos mil trece, las normas que regulan el presente asunto se aplicarán supletoriamente en todo lo que proceda, siempre en obediencia y tomando como base lo establecido por el Juez de Garantías.-

SEGUNDO: Que con fundamento en lo establecido por el numérico 295 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, se ordena puntualmente que: **“las diligencias de prueba sólo podrán practicarse dentro del plazo probatorio, de lo contrario serán nulas y el juez incurrirá en responsabilidad. Se exceptúan aquellas diligencias que, pedidas en tiempo legal, no pudieron practicarse por causas independientes del interesado o que provengan de caso fortuito, de fuerza mayor o dolo del colitigante; bajo esta circunstancia, el juez, si lo cree conveniente, podrá mandarlas concluir, dando conocimiento de ello a las partes, señalando al efecto un plazo supletorio prudente por una sola vez”.**

Ahora bien, conviene desdoblar el invocado precepto para establecer situaciones de hecho y de derecho que de no ser tomadas en cuenta por las partes en el presente procedimiento, podrían acarrear dudas, confusiones ó la presunción de una posible afectación al desahogo y valoración futura de las pruebas.- Así tenemos el caso concreto acerca de las **pruebas de informes** que ofertó el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, en donde se cumplimentó en su totalidad con el envío de oficios que solicitan a los poseedores la información y a cargo de quienes corre la emisión de los datos solicitados y ofrecidos por el Magistrado Saliente, circunstancia que se puede constatar con los acuses que obran en el expediente de marras y que demuestran fehacientemente que ésta Junta de Concertación Política ha realizado todos y cada uno de los actos del debido procedimiento.-

TERCERO: Que derivado del punto que antecede, es de explorado derecho que ésta Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura **no** es un órgano jurisdiccional, ni material ni formalmente hablando, careciendo de las potestades y facultades para poder “apercibir” a otras autoridades o a terceros, por lo que como es de apreciarse los cursos que solicitan información se requieren “a la brevedad posible”, situación que resulta inconveniente para el perfil tan riguroso, ágil y expedito que debe revestir el presente procedimiento, ya que de por sí, en los procedimientos judiciales y/o jurisdiccionales ordinarios cuando existen medios de apremio, se presentan omisiones y dilaciones en la entrega de informes, en consecuencia en éste caso particular, las posibilidades de prontitud para cumplimentar las pruebas de informes se compactan al mínimo, resultando complejo hallarnos en el supuesto de “tiempo indefinido”, por lo que si hipotéticamente se dejara abierta la posibilidad de “pausar ó suspender” el procedimiento hasta tener la totalidad de dichos informes, se estaría en principio de cuentas violentando la orden de la Autoridad Judicial Federal que establece un improrrogable término de treinta días hábiles para dar cumplimiento al fallo en ejecución, el cual culmina puntualmente el día lunes diecinueve de agosto de dos mil trece, mismo que ya ha sido ampliado por única vez luego de la petición fundada y motivada que hiciere ésta Junta de Concertación Política, la cual fue resuelta mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil trece, tiempo que se consideró por el Juez de Garantías como “razonable”, en concordancia con dicha orden judicial de ineludible desahogo, se determina que el cierre de periodo de desahogo de pruebas se decretó en total legalidad y se extremaron las precauciones para garantizar la audiencia del M. en D. Eugenio Castellanos Malo.

CUARTO.- Concatenado con el punto supracitado, es preciso señalar que aún y cuando se están aplicando al presente procedimiento distintos ordenamientos jurídicos vigentes de aplicación supletoria al mismo, siempre cuidando lo ordenado por el Juez de Distrito en el sentido de determinar a ésta Junta de Concertación Política que: **“la autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma que disponga la ley y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal”.**

Así la cosas, podría presumirse que todo cuanto esté consagrado y contemplado por los ordenamientos que norman el presente procedimiento de manera supletoria, podría establecerse e invocarse para fundamentar y motivar el presente procedimiento, empero, en la especie, no es posible, porque como ya ha quedado previamente definido, en principio de cuentas los **“plazos procesales”**, son enteramente divergentes entre los procedimientos ordinarios, sumarios, los jurisdiccionales, etcétera, en comparación con el presente asunto **“sui géneris”**, verbigracia, si en cualquier otro juicio perfectamente normado la autoridad que figure como **“juez ó quien resuelve”**, debe desahogar **“prueba de informes”**, puede apelar a distintos supuestos en donde se encuentren de manera preexistentes leyes que otorguen parámetros de actuación, límites, atribuciones y demás, lo que claramente encontramos en el diverso 76 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en donde señala literalmente que:

“Artículo 76. Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

- I. Multa, que será de cinco a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, que se duplicará en caso de incumplir la orden judicial;
- II. Auxilio de la fuerza pública;
- III. Cateo por orden escrita;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. La utilización de cerrajero y el rompimiento de cerraduras.

Los secretarios... “.

Asimismo, los preceptos 358 y 359 de la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado de Querétaro de aplicación supletoria para el presente procedimiento, elementalmente, en lo que pueda ser compatible, señalan que:

“Artículo 358. Las personas o entidades a que se refiere el artículo 311, estarán obligadas a proporcionar al Tribunal que las requiera todos los informes y datos de que tengan conocimiento por razón de su actividad o función”.

“Artículo 359. En caso de desobediencia al mandato judicial o demora en el cumplimiento del mismo, por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las medidas señaladas en el artículo 76”. (Lo subrayado es nuestro).-

En suma de lo previamente vertido y haciendo nuestra la apreciación totalmente acertada de la autoridad federal al subrayar que **“... a fin de no dejar en estado de indefensión a las partes, y toda vez que el procedimiento de cumplimiento en el presente juicio es “complejo” pues se debe tener en cuenta que:...”** (lo entrecomillado es nuestro), es que, desde el momento procesal de la admisión de medios de prueba del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, ésta Junta de Concertación Política se encontró con la limitación e imposibilidad jurídica y material de aperebrir a los poseedores de la información a efecto de que cumplimentaran la solicitud de informes, en cambio, se utilizó la expresión más adecuada para no entorpecer el debido procedimiento, es decir, se le dijo a las personas poseedoras de la información que **“...solicitamos respetuosamente se instruya a quien corresponda a efecto de que se sirvan enviar a la brevedad posible la información requerida...”**; ya que ésta Junta de Concertación Política no cuenta con facultades para aperebrir y mucho menos aplicar medidas de apremio a otras autoridades ni a terceros.

QUINTO.- No es óbice estudiar el supuesto del artículo 70 que marca la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo, al señalar que “El Juzgador podrá decretar en todo tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre el asunto, notificando oportunamente a las partes, a fin de que puedan intervenir, si así conviniere a sus intereses”; situación que en la especie es de imposible aplicación, toda vez que, aún y cuando por la naturaleza de las pruebas de informes ofertadas y a efecto de conocer la verdad sobre el asunto, se pudiese contar con la venia de las partes para ampliar el periodo de diligencias probatorias; sin embargo, en concatenación con el punto Tercero de ésta línea expositiva, los plazos a que este procedimiento se sujeta son fatales y, por lo tanto, no se pueden ampliar, sino ceñirnos a una orden judicial federal, por lo que ésta Junta de Concertación Política se encuentra frente al principio general del derecho que reza “a lo imposible nadie está obligado”, y, por consecuencia, **no se puede ampliar el periodo probatorio de desahogo en espera de futuros informes de los cuales no se tiene la certeza jurídica que puedan llegar a integrarse en el presente expediente**, ya que, como se ha estudiado anteriormente, no contenían medios de apremio para hacer cumplir la determinación o el acuerdo que **solicitó informes a distintas personas morales, órganos constitucionales autónomos, autoridades y poderes del Estado Mexicano y aún del extranjero.-**

SEXTO.- Por último, a efecto de robustecer cada una de las razones de hecho y de derecho previamente vertidas, con la única finalidad de cuidar del debido procedimiento, de la garantía de audiencia y de legalidad del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, y de fundar y motivar cada uno de los actos procedimentales emitidos por este Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es que se invoca la siguiente producción Jurisprudencial y se inserta para mayor ilustración:

[TA]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2; Pág. 1685

DERECHO DE AUDIENCIA. EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO IMPONE AL LEGISLADOR EL DEBER DE CEÑIRSE A UN MODELO PROCESAL ESPECÍFICO PARA SU OBSERVANCIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que el indicado derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación. Así, cuando la Constitución se refiere al deber de las autoridades de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, se contrae a la necesidad de que se colmen los requisitos relativos a: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y, 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; sin embargo, **no se establece expresa ni tácitamente la manera, los tiempos o plazos en que han de cumplirse esas condiciones; es decir, para la plena satisfacción del derecho de audiencia, basta que la norma secundaria prevea los mecanismos procesales adecuados para que dentro de un procedimiento concreto se dé cabida a los aspectos mencionados, sin que para ello sea condición ineludible que existan etapas o momentos procesales independientes entre sí o plazos concretos para cada periodo, dado que esos extremos dependen del diseño legislativo propio de cada procedimiento**; luego, el espíritu del artículo 14 constitucional no puede interpretarse en el sentido de que el legislador ordinario deba ceñirse a un modelo procesal concreto, pues evidentemente el Constituyente no tuvo la intención de someterlo a un esquema procesal específico, sino únicamente al deber de **respetar** los elementos inherentes al derecho de audiencia.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 431/2012. 29 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

(Lo subrayado y resaltado es nuestro).

*Evidentemente en el caso que nos ocupa encuadra perfectamente la interpretación que hacen los Tribunales Federales respecto de las formalidades esenciales del procedimiento, al precisar que el **derecho de audiencia no se quebranta** por no ajustarse a un modelo procesal específico, y que cuando no se establece ni tácita ni expresa la manera, los tiempos o plazos en que han de cumplirse esas condiciones; es decir, para la **plena satisfacción del derecho de audiencia**, basta que la norma secundaria prevea los mecanismos procesales adecuados para que dentro de un procedimiento concreto se dé cabida a los aspectos mencionados, dado que las etapas o momentos procesales dependen de su diseño legislativo propio a cada procedimiento, como es el presente asunto, en donde la autoridad judicial federal ordena a ésta Junta de Concertación Política la realización del presente procedimiento con base en los antecedentes que han quedado debidamente plasmados, siempre respetando a la Ley de Leyes y que además se garantice la audiencia y legalidad del M. en D. Eugenio Castellanos Malo.-*

*Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, que se actualizan causales de imposibilidad física, material y jurídica para desahogar las pruebas de informes que faltan por indexarse al presente expediente, por causas ajenas a ésta Junta de Concertación Política, obstáculo que no debe considerarse bastante como para suspender el presente procedimiento, hasta en tanto no se recabe las información supracitada, porque como ya ha quedado establecido, los tiempos procedimentales no están sujetos a cambios, alteraciones, transacciones, conmutaciones, etcétera, por lo que se dice al oferente de las pruebas de informes que los que obren en autos serán valorados en su momento procesal oportuno, en el entendido de que los que no se encuentren integrados en el expediente no se tomarán en perjuicio del M. en D. Eugenio Castellanos Malo; en consecuencia, se tiene por legalmente cerrado el periodo de desahogo de pruebas y se **ordena abrir el presente procedimiento al periodo de ALEGATOS**, para que las partes que intervienen en el mismo puedan hacer por escrito las manifestaciones de hecho y de derecho que consideren prudentes, en el entendido de que a partir de este momento y hasta el día trece de agosto del presente año, en los días y horas hábiles, **con independencia de la presentación de los alegatos**, se da la posibilidad tanto al Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura, así como al Maestro Eugenio Castellanos Malo, a efecto de que puedan manifestar verbalmente lo que a su derecho corresponda, informándole a las partes que de ejercitar esta posibilidad deberán acudir a las oficinas que ocupa la Presidencia de la Junta de Concertación Política ubicada en la calle 5 de Mayo esquina con Pasteur, Centro Histórico, ciudad de Querétaro, fijándose para ello el día **martes trece de agosto del año dos mil trece a las doce horas con cero minutos**, acordándose que de no acudir, no será valorado en perjuicio de las partes, más bien, es un acto procedimental que se adiciona para mejor proveer y es optativo y de libre elección si se acude o no y en caso positivo se desahogue la audiencia verbal y se realicen las manifestaciones que consideren prudentes”.*

En consecuencia, al tenerse por cerrado dicho período de desahogo de pruebas en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en vigor para nuestro Estado y que ordena en su numérico 440 lo siguiente “Concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, quedarán a deposición de las partes, los autos originales por un plazo común de cinco días para que aleguen...”. Así como, con base en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su numeral 80 que reza: “Concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, quedarán los autos originales a disposición de las partes, por un plazo común de cinco días, para que expresen sus alegatos...”, y, por último, con base en la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro en su precepto 142 que señala: “Concluido el desahogo de las pruebas, las partes podrán alegar en forma escrita o verbal, por sí o por medio de sus representantes. Los alegatos verbales no podrán exceder de diez minutos para cada una de las partes”, ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento, se procedió a dar apertura del período de alegatos.

45. Con fecha veintiséis de julio del año dos mil trece, se da cuenta de la recepción el día veinticinco de los corrientes en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, a las catorce horas con veintidós minutos, del oficio ESFE/2237, registrado con folio cero, dos, cero, siete, siete y cuatro, mediante el cual, el C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, en su carácter de Auditor Superior del Estado, rinde el informe solicitado, mismo que en su parte medular refiere:

“1) Resultados del Informe de Resultados de la Cuenta Pública, realizado por dicho órgano constitucional autónomo, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

A lo anterior se INFORMA: El único INFORME DE RESULTADOS que como órgano constitucionalmente autónomo ha rendido esta Entidad Superior del Estado (ESFE) a esa Legislatura, es el que se encuentra publicado en 19 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga (POSA), mismo que se anexa en copia simple de dicha publicación para los efectos legales a los que hay lugar.

2) Si dichos resultados dan cuenta de una administración transparente, honesta y eficiente.

A lo antes señalado se INFORMA: Esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, fiscaliza y da cuenta de las observaciones y recomendaciones con los efectos legales que en dicho informe se refieren, estando legalmente sin la potestad para pronunciarse si una administración de entidad fiscalizada es transparente y honesta, en cuanto a la eficacia, se encuentra manifiesta en el informe que se hace referencia en el punto que antecede.

C) Motivo por el cual se practicó dicha auditoría.

A lo antes señalado se INFORMA: En virtud de haberse incluido en el Programa de Auditorías de esta Fiscalizadora.

d) Fechas en las que se comunicó lo anterior a la Legislatura, así como a la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

A lo antes señalado se INFORMA:

El informe de actividades que se refiere en la contestación del inciso 1) publicado en el POSA el 19 de septiembre de 2012, se comunicó por esta Fiscalizadora a la Legislatura el 07 de agosto de 2012; y por otra parte de esta ESFE a la Oficialía Mayor del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro se carece de competencia legal para tal efecto”.

Por lo que se ordenó agregar a sus autos con los anexos referidos, visible en las fojas comprendidas de la mil quinientos veintitrés a la mil quinientos cuarenta y cuatro, para que surta los efectos legales correspondientes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.

46. En misma fecha, veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece, se da cuenta de la recepción en el día en que se acuerda, del oficio sin número, registrado con folio cero, dos, cero, siete, siete y seis, mediante el cual, el Lic. José Manuel Zúñiga Chávez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Profesionales del Derecho de Querétaro A.C. (APRODEQ), rinde informe solicitado, haciéndolo en los siguientes términos:

1.- EL MAG. EUGENIO CASTELLANOS MALO, es miembro honorario de nuestra asociación desde hace mas de cinco años, tiempo durante el cual ha demostrado su interés por la academia y por que los abogados del gremio conozcamos adecuadamente e procedimiento contencioso administrativo, impartiéndonos cursos al efecto; y tal ha sido su buena voluntad, que suscribió con nosotros un convenio general de colaboración con fecha 04 de Febrero de 2011.

2.- Por cuanto ve a su forma de conducirse, les manifiesto que es una persona sencilla, educada, amable, de buen trato, académico, conocedor del sistema contencioso administrativo, profesionista que se ha distinguido como un funcionario probo, justo y trabajador, ocupando cargos públicos como el de Director Jurídico de la Presidencia Municipal de Querétaro- Hombre que se eficiencia en el desempeño de su encargo, que se actualiza, que acude puntualmente a cubrir sus clases en la facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO, de donde muchos somos egresados, persona estimada y admirada en el foro jurídico queretano que goza de prestigio como funcionario, como maestro como profesionista y como ser humano”.

Ordenándose agregar a sus autos, visible a fojas mil quinientas cuarenta y cinco a la mil quinientos cuarenta y ocho, para que surta los efectos legales correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.

47. De igual forma, en misma fecha veintiséis del mes de julio del año dos mil trece, se dio cuenta de la recepción en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado, de los oficios TCA/OM/200/2013, TCA/OM/201/2013, TCA/OM/202/2013, TCA/OM/206/2013, TCA/OM/205/2013, TCA/OM/203/2013, TCA/OM/199/2013, registrados bajo folios cero, dos, cero, ocho, cuatro y cero; cero, dos, cero, ocho, cuatro y uno; cero, dos, cero, ocho, cuatro y dos; cero, dos, cero, ocho, cuatro y tres; cero, dos, cero, ocho, cuatro y cuatro; cero, dos, cero, ocho, cuatro y cinco; y cero, dos, cero, ocho, cuatro y seis, respectivamente, mediante los cuales la C.P. Romelia Portillo Cedeño, en su carácter de Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, rinde los informes que le fueron solicitados por Acuerdo diverso, visibles en fojas mil quinientas cuarenta y nueve a la mil novecientos sesenta y tres, en cuyo contenido se aprecia lo siguiente:

a) Mediante oficio TCA/OM/200/2013, informa lo siguiente:

“1) Adjunto copia certificada de la cédula profesional para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho, número 6823470 de la licenciada DULCE MARIA GUADARRAMA GARCIA, expedida en México, D.F. el 18 dieciocho de enero de 2011 dos mil once.

2) La información que se tiene del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, respecto de su buen desempeño como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 23 veintitrés de octubre de 2007 dos mil siete al 22 veintidós de octubre de 2011. A manera enunciativa, mas no limitativa, les refiero algunas actividades que avalan su buen desempeño y que han contribuido a la mejora en el Sistema de Impartición de Justicia Administrativa:

- a) Promover constantemente la mejora continua y capacitación de los servidores públicos de este H. Tribunal, consiguiendo a prestigiados ponentes para presentar conferencias al personal de forma gratuita. Puntualizo que, aún cuando no existe partida presupuestal para capacitación y cubrir los honorarios de los conferenciantes e impartidores de cursos, debido al perfil universitario del magistrado, ha obtenido que todos ellos sean totalmente gratuitos en beneficio del personal y, su capacitación y actualización repercute a favor de los gobernados.*
- b) Organizar el Primer Diplomado en Justicia Administrativa en Junio de 2007.*
- c) Integrante y Presidente de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. 2007-2008.*
- d) Integrante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.*
- e) Publicación de sus artículos en tres ocasiones por La Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- f) Realiza gestiones con el Poder Ejecutivo y lograr el apoyo para la Instalación del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial Querétaro en Febrero de 2009.*
- g) Gestionar y lograr la modernización informática de los órganos de este H. Tribunal, con los equipos de cómputo de punta.*
- h) Creación de página WEB del Tribunal a un costo muy bajo.*
- i) Presencia del Tribunal en el interior del Estado a través de la Defensoría de Oficio, teniendo actualmente defensores de oficio en Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta de Montes y Jalpan de Serra, Qro.*
- j) Celebrar convenios de apoyo interinstitucional con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como contratos de Comodato de vehículos y de mobiliario.*
- k) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional con el Municipio de Cadereyta.*
- l) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional con el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y conseguir en comodato un inmueble para el establecimiento de la Defensoría de Oficio en dicha ciudad.*
- m) Celebrar convenios de apoyo con diferentes instituciones como son: Comisión Estatal de Información Gubernamental, Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, Instituto de Administración Pública, Asociación de Profesionales de Derecho del Estado de Querétaro, CONALEP, Federación de Profesionistas del Estado de Querétaro.*

- n) *Celebrar convenios con instituciones educativas para la prestación de servicio social, como son: Universidad Autónoma de Querétaro, Universidad Tecnológica de Querétaro, Universidad Marista de Querétaro.*
- o) *Organizar el Primer Diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro en el año de 2011 dos mil once”.*

b) Mediante oficio TCA/OM/201/2013, informa lo siguiente:

“ A) Adjunta documental pública de oficio de fecha 09 de abril de 2013 dirigido al M. en D. Eugenio Castellanos Malo, Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y signando por el C. Rodrigo Mejía Hernández, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., en donde pone a disposición de este Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Cadereyta de Montes, Querétaro”.

c) Mediante Oficio TCA/OM/202/2013, informa lo siguiente:

“1) Informe de Resultados realizado por la Dirección de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado, de evaluación practicada a las funciones administrativas y financieras que realiza la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 a 2008, emitidos en el mes de junio de 2009. Se anexa copia auténtica de oficio número SC/DERI/223/09 signado por el Lic. José Rico Hernández, Encargado de Despacho de la Secretaría de la Contraloría informando el resultado del seguimiento y cumplimiento a los requerimientos efectuados por ese órgano Estatal de Control, en el cual se aprecia que fueron atendidas al 100% cien por ciento, las recomendaciones determinadas en la evaluación.

2) Respecto de este punto, me permito expresar que las recomendaciones de la Secretaría de la Contraloría fueron sobre cinco áreas de oportunidad para la mejora del control interno, que fueron atendidas y solventadas completamente, por lo que se evidencia una administración transparente y honesta, eficiente.

3) La revisión realizada por la Contraloría no fue propiamente auditoría, ya que la Secretaría de la Contraloría no está facultada para auditar a los organismos autónomos, pero sí fue una Evaluación a las funciones administrativas y financieras que realiza la Oficialía Mayor, con la finalidad de detectar áreas de oportunidad para mejorar y eficientar el desempeño, la cual fue solicitada por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, Magistrado Propietario del Tribunal Contencioso Administrativo.

4) Fechas en las que se comunicó a la Oficialía Mayor.- Con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2009 dos mil nueve, se recibió copia del Oficio número SC/DERI/223/09.

5) Se remite copia auténtica del oficio número SC/DERI/223/09, con sus anexos, poniendo a disposición de esa autoridad el expediente en donde obra en resguardo de esta Oficialía Mayor.

6) Información sobre el desempeño del M. en D. Eugenio Castellanos Malo como Magistrado del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre del 2011 y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. A continuación menciono algunas de las actividades a manera de ejemplo sin ser limitativo:

** Celebración de convenios de apoyo interinstitucional con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente a la fecha, así como contratos de Comodato de vehículos y de mobiliario, con el Municipio de Cadereyta, con el Municipio de San Juan del Río, Querétaro*

** Celebrar convenios de apoyo con diferentes instituciones como son: Comisión Estatal de Información Gubernamental, Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, Instituto de Administración Pública, Asociación de Profesionales de Derecho del Estado de Querétaro, CONALEP, Federación de Profesionistas del Estado de Querétaro*

**Promover constantemente la mejora continua y capacitación de los servidores públicos de este H. Tribunal*

**Organiza el Primer Diplomado en Justicia Administrativa en Junio de 2007*

** Presidente de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos*

** Integrante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ)*

**Instalación del Juzgado Segundo de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Judicial Querétaro*

**Modernización informática de los órganos de este H. Tribunal*

** Presencia de la Defensoría de Oficio del Tribunal acercando de esta forma la justicia administrativa a los ciudadanos en los lugares más alejados.*

**Primer Diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro en el año de 2011.*

d) Mediante oficio TCA/OM/206/2013, informa lo siguiente:

“Se anexan copias auténticas de documentales públicas consistentes en relaciones de personal de guardias que se cubrieron en el periodo del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011, en veinte fojas quedando a su disposición los archivos de esta Oficialía Mayor para la consulta de expedientes de personal, para verificar la información de los servidores públicos que realizaron dichas guardias y el cargo que ostentan”.

e) Mediante oficio TCA/OM/205/2013, informa lo siguiente:

“Se anexa la documental pública donde se aprecia que el M. en D. Eugenio Castellanos MALO, COMO Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo gestionó la presencia de los defensores de oficio en los Municipios de Jalpan de Serra y San Juan del Río, Querétaro en el periodo 2007-2011.

En primer lugar se anexa copia auténtica de oficio TCA/OM/011/2009 mediante el cual se solicito la autorización para la creación de una plaza para Defensor de Oficio y se contrato a la Lic. María Manuela Covarrubias Palacios para Jalpan de Serra Querétaro, de acuerdo al formato único de personal TCA/07/09, fecha 17 de febrero 2009, y nombramiento, llevando de esta forma la justicia administrativa más cerca del gobernado.

En segundo término se anexa copia auténtica del oficio TCA/OM/077/2011 mediante el cual se solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Planeación y Finanzas, la autorización para la contratación de un Defensor de Oficio por honorarios para atender a la ciudadanía en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, contando con un Defensor en dicha ciudad a partir del 01 de julio de 2011. Y conforme a la política de austeridad y en aras a los principios de economía y eficiencia, para no engrosar la plantilla laboral, se solicito esta contratación bajo el esquema de honorarios asimilados a salarios.

En siguiente término refiero la información que se tiene del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011, por lo que a continuación menciono algunas de las actividades a manera enunciativa sin ser limitativa:

** Celebrar convenios con los Municipios de Cadereyta y de San Juan del Río, Querétaro, consiguiendo en el primer caso comodato de dos inmuebles donde están instalados el Juzgado Cadereyta y la Defensoría de Oficio de Cadereyta. En el segundo caso comodato de inmueble donde está instalada la Defensoría de Oficio de San Juan del Río, por lo que se ha logrado un ahorro significativo y considerable en cuanto a renta y pago de servicios.*

**Celebración de convenios de apoyo interinstitucional con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente a la fecha, así como contratos de Comodatos de vehículos y de mobiliario.*

**Celebrar convenios con universidades públicas y privadas para la prestación del servicio social y prácticas profesionales, teniendo siempre un promedio de 15 quince estudiantes apoyando a las distintas áreas en la impartición de la justicia administrativa.*

Celebrar convenios de apoyo con diferentes instituciones como son: Comisión Estatal de Información Gubernamental, Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, instituto de Administración Pública, Asociación de Profesionales de Derecho del Estado de Querétaro, CONALEP, Federación de Profesionistas del Estado de Querétaro.

**Promover constantemente la mejora continua y capacitación de los servidores públicos de este H. Tribunal. Sin costo alguno para el Tribunal o para el personal.*

**Organizar el Primer Diplomado en Justicia Administrativa en Junio de 2007.*

** Presidente de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos.*

Representación digna de Querétaro como integrante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ)

- *Instalación del Juzgado Segundo de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Judicial Querétaro.*
- *Modernización informática de los órganos de este H. Tribunal*
- *Presencia de la Defensoría de Oficio del Tribunal en los municipios de Querétaro, Jalpan, Cadereyta de Montes y San Juan del Río, Querétaro, acercando de esta forma la justicia administrativa a los ciudadanos en los lugares más alejados.*
- *Primer Diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro en el año de 2011.*

f) Mediante oficio TCA/OM/203/2013, informo lo siguiente:

"1) Creación del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Mediante muchas entrevistas personales con el Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, el Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba y la solicitud expresa en el proyecto de presupuesto para el año 2009, el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, logró a la aprobación de establecer el Juzgado Segundo en el Distrito Judicial Querétaro. Con la documentación anexa hago constar las gestiones realizadas por el Magistrado Castellanos Malo: copia simple de documento denominado "Justificación Segundo Juzgado" en cuatro fojas, solicitud de dictamen técnico para la adquisición de bienes informáticos folio001/2009, copia de oficio TCA/006/2009 dirigido al Ing. Manuel Alcocer Gamba. Secretario de Planeación y Finanzas en seis fojas, copia de oficio TCA/OM/0111/2009, copia de oficio DPE/00005/2009 dirigido al Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos, copia de documento denominado "Inauguración del Juzgado Segundo de lo Contenciosos Administrativo 17 de Febrero de 2009".

Asimismo se solicita informar sobre el buen desempeño del Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011. Por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, les refiero algunas actividades que avalan su buen desempeño y que han contribuido a la mejora en el Sistema de Impartición de Justicia Administrativa:

- *Celebración de convenios de apoyo interinstitucional con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente a la fecha, así como contratos de Comodatos de vehículos y de mobiliario con el Municipio de Cadereyta, con el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.*
- *Celebrar convenios de apoyo con diferentes instituciones como son: Comisión Estatal de Información Gubernamental, Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, Instituto de Administración Pública, Asociación de Profesionales de Derecho del Estado de Querétaro, CONALEP, Federación de Profesionistas del Estado de Querétaro.*
- *Celebrar convenios con universidades públicas y privadas para la prestación del servicio social y prácticas profesionales, teniendo siempre un promedio de 15 quince estudiantes apoyando a las distintas áreas en la impartición de la justicia administrativa.*
- *Promover constantemente la mejora continua y capacitación de los servidores públicos de este H. Tribunal.*
- * Organizar el Primer Diplomado en Justicia Administrativa en Junio de 2007.*
- *Presidente de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Integrante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ)*
- *Instalación del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial Querétaro*
- *Modernización informática de los órganos de este H. Tribunal*
- *Presencia de la Defensoría de Oficio del Tribunal, acercando de esta forma la justicia administrativa a los ciudadanos en los lugares más alejados.*
- *Primer Diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro en el año de 2011.*

g) Mediante oficio TCA/OM/199/2013 informo lo siguiente:

"1) Fecha de ingreso del M. en D. Eugenio Castellanos Malo.- informo que de acuerdo a formato único de personal folio TCA/002/03, de cual anexo copia, el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, fue dado de alta en nómina por la Dirección de Recursos Humanos con fecha 29 veintinueve de octubre de 2003 dos mil tres. Sin embargo su designación por la Quincuagésima cuarta legislatura del Estado de Querétaro fue a partir del día 23 veintitrés de octubre de 2003 dos mil tres. Se anexa copia de oficio DALJ/321/03 y del ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. LIC. EUGENIO CATELLANOS

MALO, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ambos de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro.

- 2) Evento académico organizado por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Estado de Querétaro, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo.

ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN 2007

	FECHA	EVENTO	LUGAR
1	Enero 2007	Reunión "Lineamientos para la entrega de la Cuenta Pública"	Entidad Superior de Fiscalización
2	Enero 2007	"Operatividad Eficiente en los procedimientos judiciales". Lic. Carlos Septién Olivares	T.C.A.
3	Febrero 2007	Seminario "Reformas Fiscales 2007" Lic. Jorge Cañizarez y Lic. Jorge Covarrubias Bravo	U.A.Q
4	Febrero 2007	Clínica de Derecho Procesal Administrativo	Universidad del Valle de Atemajac
5	Febrero 2007	Proyecto de Reformas al amparo judicial" Magistrado José Mario Montellanos Díaz	T.C.A.
6	Marzo 2007	"Artículo 114 de la Ley de Amparo y la orden de vista" Doctor J. Guadalupe Tafoya Hernández, Magistrado del Primer Tribunal Colegiado de XII Circuito	T.C.A.
7	Abril 2007	"argumentación jurídica en los Tribunales Administrativos" M. en D. Sergio Arturo Olvera Guerrero	T.C.A.
8	Mayo 2007	Tema: Código de Ética	TCA
9	Junio 2007	Ética "implicaciones del Código de Ética en los tribunales de lo Contencioso Administrativo"	T.C.A.
10	Agosto 2007	"Los Servidores Públicos y el Derecho de acceso a la información" Lic. Noemí Guillen Sandoval	T.C.A.
11	Agosto 2007	Conferencia "responsabilidad administrativa de los servidores públicos"	T.C.A.
12	Agosto 2007 A noviembre 2007	Diplomado en Administración Pública contenciosa con una duración de 92 horas en ocho módulos DEL 17 DE AGOSTO AL 09 DE NOVIEMBRE	U.A.Q.

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN 2008

	FECHA	EVENTO	LUGAR
1	25-FEB-08	Conferencia "Responsabilidad de los Servidores públicos" M.D. EXAU CONRADO PIÑA	T.C.A.
2	19 MAR Y 26 MAR	Conferencia " El Marco Jurídico municipal, Aspectos Relevantes" M.E. Enrique Rivera Rodríguez	T.C.A.
3	02,03 Y 04 Abril/08	Taller de "Clínica Procesal Administrativa"	UNIVA
4	08-MAY/08	Conferencia " Los Valores Éticos del Juzgador" Universidad de Londres	UNIV: DE LONDRES
5	08-MAY/08	Conferencia" Responsabilidad del servidor público contencioso" M.D. MARCOS AGUILLAR	TCA
6	12/MAY/08	Taller Entrega-Recepción Sria. De la Contraloría	TCA
7	18 AL 20 JUN/08	"II SEMINARIO NACIOANL SOBRE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	HOTEL JURICA QRO.
8	01/JUL/08	CULTURA INFORMÁTICA	TCA
9	04/09/08	"Reforma constitucional de Seguridad y Justicia"	Auditorio Lic. José Arana Moran

			U.A.Q.
10	05/09/08	Conferencia "Juzgar como vocación y cultura" Dr. Genaro David Gongora Pimentel Ministro Suprema Corte	Teatro de la Republica QRO.
11	05/SEP/08	Conferencia "La defensa ordinaria y constitucional de los contribuyentes"	Consejo de Notarios Qro.
12	10/09/08	Conferencia "Prevención de Secuestro"	Hotel Jurica Qro.
13	15/19/08	Conferencia Simplificación Procesal: eficiencia y legalidad son extremos irreductibles?"	Sala Unitaria
14	29/09/08	Simplificación Procesal	Sala Unitaria
15	20/Oct/08	Simplificación Procesal	Sala Unitaria
16	27/Oct/08	Conferencia Reglamento interior TCA	Sala Unitaria
17	12/Nov/08	Conferencia del Dr. Jaime Federico Rebolledo Mota	Fac. de Derecho de la U.A.Q.
18	19/NOV/08	Conferencia "Competencias Novedosas de los Tribunales Administrativos"	Sala unitaria TCA
19	24/Nov/08	Conferencia "organismos Autónomos" Lic. Fco. Javier García Dávalos	Sala Unitaria
20	25/Nov/08	Conferencia planeación estratégica del Sist. Estatal de Admón. De Justicia Administrativa	Sala Unitaria
**	18-22 AGO/08 22-26 SEP/08 06-10 OCT/08	Curso "Desarrollo Humano" por gestiones del magistrado se envió al Personal del Tribunal a tomar este curso que se imparte a personal del Poder Ejecutivo del Estado de Qro.	Auditorio Josefa Ortiz

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN 2009

	FECHA	EVENTO	LUGAR
1	12 ENE/09	Conferencia "Cumplimiento Sentencias de Amparo" Lic. Patricia Uechara Guerrero	TCA
2	23/ENE/09	Conferencia "cómo ser eficientes" Lic. Eduardo Llanos San Millán	TCA
3	31/MAR/09	Presentación libro "Los más importantes de todo" Del LI. Eduardo Llanos San Millán	Univ. Contemporánea
4	11/May/09	Conferencia "Elementos esenciales de acuerdos tendientes a un simplificación procesal" Lic. Mario Contreras Ramírez	TCA
5	04/jun/09	"Reflexiones del procedimiento disciplinario seguido por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas" que será impartida por el Lic. Adolfo Franco Guevara, Magistrado del Tribunal de Responsabilidades Administrativas.	TCA
6	08-09 y 10 junio	"Taller de Ajustes de Proyectos sobre Gestión e informática Judicial"	Gran Hotel México D.F.
7	25 Jun/09	SECNI(Solicitud y Emisión de la Constancia de no inhabilitación)	HOLIDAY INN- QRO.
8	27-Jul/09	CECERON	SALA UNITARIA
9	14/AGO/09	Presentación libro "derecho Administrativo" del Dr. José Roldán Xopa	U.A.Q. Auditorio José Arana Morán
10	18/Ago/09	"importancia y trascendencia de la primer visita de Jueces y magistrados con la Representación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Consejo de Estado Francés	SALA UNITARIA

11	25/AGO/09	“La unidad de Acceso a la Información Estatal a la Luz del Derecho” LIC. JAVIER RASCADO PEREZ	SALA UNITARIA
12	03/SEP/09	Conferencia “El Incidente de Suspensión en Materia Administrativa”, Patricia Cuellar Avendaño	SALA UNITARIA
13	06/OCT/09	“Ética Judicial”, M.D. Eugenia Castellanos Malo	Juzgados Civiles
14	05/NOV/09	Presentación libro” Perfeccionamiento de los órganos de Control del Estado Moderno	U.A.Q.
15	20/NOV/09	Reflexiones sobre argumentación jurídica de las sentencias en materia administrativa” Sergio Arturo Guerrero Olvera	SALA UNITARIA
16	25/NOV/09	“Argumentación Jurídica y Ética Judicial” RODOLFO LUIS VIGO	U.A.Q. Aula forense
17	27/NOV/09	“Reflexiones en torno al Juicio de Amparo Administrativo” J. Guadalupe Tafoya Hernández,	SALA UNITARIA
18	03/DIC/09	“Reflexiones en torno al Juicio de Amparo Administrativo” LIC. GERMAN TENA CAMPERO	SALA UNITARIA
19	03/DIC/09	“Argumentación Jurídica en el Derecho Procesal Administrativo” Dr. Santiago Nieto Castillo	SALA UNITARIA

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN 2010

	FECHA	EVENTO	LUGAR
1	03/ FEB/2010	Órgano Constitucionales Autónomos	Salón de la Historia
2	02/MAR/2010	Procedimientos en Materia de Responsabilidades	U.A.Q.
3	23/MAR/2010	“Técnicas para la elaboración de sentencias :Javier Loyola Zosa,	SALA UNITARIA
4	29/MAR/2010	“Responsabilidades Patrimonial del Estado” Doctorante Alina Nettel Barrera	SALA UNITARIA
5	12/ABR/2010	Liderazgo y Desarrollo Humano(Osvaldo Criada)	Sala Unitaria
6	19/ARB/2010	Desarrollo Humano	Sala Unitaria
7	20/ARB/2010	Los Servidores públicos y el Derecho de Acceso a la información pública LIC. JOSE SAMUEL GARCIA SANCHEZ	Sala Unitaria
8	27/ABR/2010	La Ética en el Proceso Legislativo”	Aula Forense U.A.Q.
9	29/ABR/2010	Tópicos Administrativos y Fiscales. Dr. Hugo Carrasco Iriarte, Magistrado del TCA del D.F.	Aula Forense U.A.Q.
10	03/MAY/10	“Importancia y Trascendencia de la Defensoría Pública”	Sala Unitaria
11	18 y 19/06/2010	Curso IUS 2010 M. en D. Eugenio Castellanos Malo	Casa Cultura Jurídica
12	20/ago/2010	Conferencia “Amparo Directo en materia administrativa”	Aula Forense U.A.Q.
13	28/09/10	El agravio como modelo matemático Licenciada Sara Figueroa Santillán	Sala Unitaria
14	30/09/10	“Argumentación del Juzgador en Materia Fiscal”	Sala José Arana Morán UAQ
15	29/10/10	Panel “Competencia y desahogo de pruebas antes los órganos del control interno”	PGJ
16	04/11/10	“DE LA INTERPRETACION A LA ARGUMENTACION FISCAL Académico Juan de la Cruz Zamudio	Sala Unitaria

17	12/11/10	"NUEVAS TENDENCIAS DE DEFENSA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO Ministro Sergio Valls Hdez.	UAQ.
18	02/12/10	"El Common Law y el Derecho Mexicano, Aspectos Fiscales que Presenta el Académico Leonardo Antonio Carrillo Basaldúa.	Sala Unitaria
19	09/12/10	"hacia una Teoría del Derecho Dialéctica(un acercamiento metodológico)" que impartirá el Doctor Gerardo profirió Hernández Aguilar.	Sala Unitaria

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN 2011

	FECHA	EVENTO	LUGAR
1	9 FEB/11	CONFERENCIA 7:00 AM Academia de Derecho Administrativo	UNIV. ANAHUAC
2	10/FEB/11	Presentación libro "FISCALIZACIÓN SUPERIOR" del Dr. Guillermo Haro Belchaz	Auditorio " Fernando Díaz Ramírez" UAQ
3	11/FEB/11	"LA SERVICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y SU RELACION CON LOS ORGANOS ESTATALES DE CONTROL" CP. RAFAEL MORGAN RIOS	Fiesta Americana salón Cerro de las Campanas
4	16/FEB/11	"RETOS Y Prospectivas de los Derechos humanos" Min. Mariano Azuela Guitron	Universidad Anahuac
5	25/ FEB/11	Conferencia "Principios Deontológicos que el juzgador aplica en su función judicial"	FAC. DERECHO DE U.A.Q.
6	11-18 MAR 04/ARB/2011	Prácticas t experiencias, el DAIP en Querétaro (CEIG	Sala Unitaria
7	12 y 13 Ago/2011	"Primer Seminario de Argumentación en el Derecho Disciplinario	Centro Educativo y Cultural Gómez Morín
8	06/oct/11	Presentación libro apuntes De Derecho Administrativo I"	Aula Forense UAQ
9	14-15 /oct/11	Seminario jurídico y verdad	Centro de Estudios de Actualización en Derecho Qro.

- 3) Hoja circular del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, haciendo constar que es copia fiel de la documentación que obra en esta Oficialía Mayor, asimismo se anexa copias auténticas de constancias académicas que obran en los archivos de esta Oficialía Mayor, dando cuenta de la hoja de actividades de buen desempeño, haciendo constar que no existe ninguna sanción con la relación a la Auditoría practicada por la entidad superior de fiscalización del estado de Querétaro, se anexa copia de "informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Tribunal de los Contencioso Administrativos del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Querétaro, La Sombra de Arteaga de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2012 dos mil doce, en el cual se concluye " que la situación Financiera de la entidad Fiscalizada, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental". Asimismo se anexa copia de oficio TCA/SU/130/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, dirigido de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en donde se da contestación al Resultado de la Fiscalización, documento presentado en 6 seis fojas, y se aclaran, atienden y solventan las observaciones de la Cuenta Pública del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2011. Lo que certifica la transparencia en la rendición de cuentas y el buen uso de los recursos públicos.
- 4) Expediente administrativo del M. en D. Eugenio castellanos Malo, en que consten todas las actividades académicas reconocidas en las que participó y que forman igualmente su hoja curricular. La documentación correspondiente a este punto, es la que presenta en el punto número tres, haciendo constar que en el expediente no existe ninguna sanción.

- 5) *Organizador y resultados del Primer Diplomado en Justicia Administrativa en el Estado de Querétaro. Como Presidente de la Asociación de Magistrados de los Contencioso Administrativos de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, organizó el primer diplomado de Justicia Administrativa en el Estado de Querétaro, dentro del V Congreso Internacional de Justicia Administrativa, evento al cual asistieron 117 ciento diecisiete integrantes de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo del país, el personal jurídico de este H. Tribunal, abogados y personas interesadas en el tema, celebrado los días 21 y 22 de junio 2007 en el Hotel Holiday Inn de esta ciudad de Querétaro, se anexa lista del Consejo Directivo de la Asociación que asistieron al evento, así como el programa Académico de Diplomado.*
- 6) *Organizador y resultados del Primer Diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro. En el año 2011, el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, colaborado con la Academia Mexicana de Derecho Fiscal en Querétaro, A.C. y la división de estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, organizó el "Primer Diplomado en Justicia Fiscal en el Estado Querétaro, con una duración efectiva de 80 ochenta horas, se impartió en el Aula Forense de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, en dieciséis módulos, en sesiones de cinco horas cada una, los viernes por la tarde y sábados, iniciando el 15 quince de abril y concluyendo el 11 once de junio de 2011 dos mil once. Este evento académico tendente al desarrollo personal y profesional de los servidores públicos de este H. Tribunal tuvo grandes personajes como ponentes, entre ellos el Ministro Mariano azuela Guitrón y el Académico Rubén Aguirre Pangburg, Presidente de la Académica Mexicana de Derecho Fiscal. Se anexa copia del programa.*
- 7) *Suscripción y resultados del taller denominado "Cómo elaborar una demanda" El M. en D. Eugenio Castellanos Malo, Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Estado Querétaro, instituyó el taller denominado "Cómo elaborar una demanda", el cual ha sido presentado a estudiantes de la licenciatura de derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, así como varias universidades privadas, con la finalidad de dar a conocer los elementos básicos necesarios para elaborar una demanda, este Taller ha tenido una gran aceptación y periódicamente se imparte a través de los Defensores de Oficio de este H. Tribunal, con el resultado de difundir la cultura del derecho administrativo.*
- 8) *Información que se tiene del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del 23 de octubre de 2007 a 12 de octubre de 2011 y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Respecto del buen desempeño del M. en D. Eugenio Castellanos Malo como Magistrado Propietario de este H. Tribunal a manera enunciativa, mas no limitativa, les refiero algunas actividades que avalan su buen desempeño y que ha contribuido a la mejora en el Sistema de Impartición de justicia Administrativa:*

- ✦ *Promover constantemente la mejora continua y capacitación de los servidores públicos de este H. Tribunal, consiguiendo a prestigiados ponentes para presentar conferencias al personal de forma gratuita. Puntualizo que, aun cuando no existe partida presupuestal para pagar los honorarios de los conferenciantes e impartidores de cursos, gracias al perfil universitario del magistrado, ha obtenido que todos ellos sean totalmente gratuitos en beneficio de personal y su capacitación y actualización repercute en favor de los gobernadores.*
- ✦ *Organizar el Primer Diplomado en Justicia Administrativa al que asistieron todos los Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativos de los Estados Unidos Mexicanos, el personal de este H. Tribunal, así como abogados y personas interesadas en el tema. Se llevó a cabo en junio de 2007.*
- ✦ *Representación del Estado como Presidente de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. 2007-2008*
- ✦ *Integrante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.*
- ✦ *La Suprema Corte de Justicia de la Nación le ha realizado publicaciones en tres ocasiones.*
- ✦ *Representación del Estado en la Visita al Consejo de Estado Francés. Julio de 2009*

- ✦ Realizar gestiones con el Poder Ejecutivo y lograr el apoyo para la instalación del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial Querétaro en Febrero 2009
- ✦ Gestionar con el Secretario de Finanzas en el año 2010 una suficiencia presupuestaria extraordinaria de \$1'800.000- (un millón ochocientos mil pesos) con lo cual se logró la modernización informática de los órganos de este H. Tribunal, con los equipos denominados "thin client" así como servidores y de esta manera tener la comunicación en red de los juzgados y la Sala Unitaria, eficientando la operación, reduciendo los tiempos de procesos de captura, implementando los libros electrónicos, obteniendo reportes más completos y mejorando con ello la impartición de la justicia administrativa.
- ✦ En el año 2008 se crea la página WEB del Tribunal en donde se publican criterios, normatividad, estado financieros, cuenta pública, listas de acuerdos, organigrama, manual de organización, dando así certeza y transparencia.
- ✦ Desarrollo de la Planeación Estratégica del Tribunal por el Periodo 2010-2014, la cual fue publicada en edición especial de la revista *Justitia Legalis* de Octubre 2009.
- ✦ Lograr la presencia del Tribunal en el interior del Estado a través de la Defensoría de Oficio, teniendo actualmente además de los defensores en Querétaro, San Juan del Río a partir del año 2011, Cadereyta de Montes a partir del año de 2009 y Jalpan de Serra, Qro. a partir de mayo de 2009, acercando de esta forma la justicia administrativa a los ciudadanos en los lugares más alejados.
- ✦ Celebrar convenios de apoyo interinstitucional con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente a la fecha, así como contratos de Comodatos de vehículos y de mobiliario.
- ✦ Celebrar convenios de cooperación institucional con el Municipio de Cadereyta, dentro del cual se brinda a este H. Tribunal dos inmuebles en comodato para la instalación del Juzgado Cadereyta y la defensoría de Oficio en Cadereyta.
- ✦ Celebrar convenios de cooperación institucional con el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y conseguir en comodato un inmueble para el establecimiento de la Defensoría de Oficio en dicha ciudad.
- ✦ Celebrar convenios de apoyo con diferentes instituciones como son: Comisión Estatal de Información Gubernamental, Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, Instituto de Administración Pública, Asociación de Profesionales de Derecho del Estado de Querétaro, CONALEP, Federación de Profesionistas del Estado de Querétaro.
- ✦ Celebrar convenios con instituciones educativas para la presentación de servicio social, como son: Universidad Autónoma de Querétaro, universidad Tecnológica de Querétaro, universidad Marista de Querétaro.
- ✦ Organizar el Primer Diplomado en justicia Fiscal en el Estado de Querétaro en el año de 2011 dos mil once.
- ✦ Ha sido ponente en eventos de la Asociación de Impartidores de Justicia Administrativa, de la Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. en el Colegio de Profesores e investigadores de Derecho Fiscal, Así como múltiples participaciones impartiendo conferencia en instituciones educativas tanto públicas como privadas.
- ✦ Trabajos de investigación del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, publicado en la obra conmemorativa del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- ✦ Trabajo de investigación publicado por el Colegio Nacional De Profesores E Investigadores De Derecho Fiscal y Finanzas Públicas.
- ✦ Trabajos de investigación y actividades de difusión de la cultura administrativa publicados por la Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativos de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✦ Inscripción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Del Estado de Querétaro en el Servicio de Administración Tributaria en junio de 2009".

48. Con igual fecha del veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes del Poder Legislativo el curso suscrito por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, a las once horas con cincuenta y tres minutos, sin anexos, al cual se le asignó el folio cero, dos, cero, ocho, dos y tres, mediante el cual solicito copias certificadas de la foja setecientos veintisiete en adelante; por otra parte; hizo señalamiento de que el período de instrucción procedimental no había sido agotado; que respecto a la prueba de informes a cargo del Consejo de Estado Francés, aún cuando aportó elementos de convicción estaba en posibilidad de aportar nuevos elementos, sin que al efecto anexará información alguna; por último, solicito reprogramar período de alegatos. Razón por la que atendiendo a su contenido, visible en fojas mil novecientos sesenta y cuatro a la mil novecientos sesenta y nueve, se acordó lo siguiente:

*“ a) Por lo que ve a su solicitud de expedición de copias certificadas a su costa, con fundamento en el diverso 8º. de la Carta Magna y 138 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo se ordena acordar de conformidad lo solicitado por el ocursoante, por lo que **extraiganse y expidanse de inmediato el juego de copias certificadas gratuitas** que se solicitan en virtud de que la autoridad que conoce del asunto no cuenta con facultades para fijar costas al respecto, mismas que comprenden de la foja setecientos veintisiete en adelante, hasta la última actuación habida en el presente procedimiento autorizándose hasta el día de hoy veintiséis de julio de dos mil trece, haciendo del conocimiento del promovente que las copias comprenden los informes recibidos hasta la fecha y las diligencias practicadas los días veintitrés y veinticuatro del año dos mil trece, copias certificadas que serán entregadas a las personas autorizadas para tales efectos previa identificación oficial.-*

- b) En relación al tercer párrafo del ocurso que se resuelve, se le dice atentamente al promovente que en aras de cuidar las garantías de audiencia y legalidad de las partes, se esté a lo acordado mediante proveído de fecha veinticinco de julio de la presente anualidad, inserto en el “Auto que cierra periodo de desahogo de pruebas y abre a Alegatos”, en donde se argumenta, funda, motiva, sustenta y sostiene la necesidad jurídica y material de declarar cerrado el periodo de desahogo de pruebas y aperturar la fase de alegatos.*
- c) Por cuanto ve al párrafo cuarto de la promoción, se le dice al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo que efectivamente, se han glosado en autos las constancias que aportó para dar convicción a quienes resolvemos sobre la prueba de informes aludida y se le tiene dando cumplimiento a la prevención hecha en fecha veintitrés de los corrientes, a reserva, de que si así lo desea, está en su derecho de ampliar la información que obre en su poder, precluyendo el término en propia fecha a las dieciséis horas con cero minutos.*
- d) Atendiendo a los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del ocurso multicitado, primeramente se le tiene promoviendo de buena fe por cuanto ve al ocurso que nos ocupa, subrayándole, que precisamente, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y de garantizar el debido procedimiento, la audiencia y legalidad en que se actúa, es que debemos actuar diligentes en cuanto a la exactitud y puntualidad del cronograma notificado a las partes y acatar los mandatos de la autoridad judicial federal y en armonía con dicha orden es que se decretó lo acordado en fecha veinticinco de julio del año que transcurre, visible en el “Auto que cierra periodo de desahogo y abre Alegatos”, por lo que es de acordarse y se acuerda la **imposibilidad jurídica y material de reprogramar** el periodo de Alegatos por las consideraciones de hecho y de derecho supracitadas”.*

49. De la misma manera, con fecha veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece, se tuvo por agregados los escritos signados por el Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo, recibidos en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, en propio día, a las doce horas con cuatro minutos y a las doce horas con dieciocho minutos, bajo folios cero, dos, cero, ocho, dos cuatro y cero, dos, cero, ocho, dos y cinco, respectivamente, mediante los cuales presenta Alegatos y Alegatos adicionales, respectivamente; localizables en fojas mil novecientos setenta mil novecientos setenta y ocho, en consecuencia, se le tiene al Magistrado Saliente formulando los alegatos que a su parte corresponden, dentro del término establecido para tal efecto, mismos que serán considerados en su momento procesal oportuno. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Ahora bien, por cuanto hace a los señalamientos vertidos en el primero de sus escritos referenciados en líneas que anteceden, relativos a que no han sido desahogadas todas las pruebas que le fueron admitidas, pues a la fecha no se han recibido la totalidad de informes requeridos, haciendo especial mención del informe a cargo del Consejo de Estado Francés y la prevención que le fue efectuada, se le dijo se estuviera a lo acordado en auto que antecede.

50. Con fecha veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece, se dio cuenta del escrito número DALJ/5392/13/LVII, recibido en las oficinas que ocupa la Presidencia esta Junta de Concertación Política a las once horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, signado por el Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la LVII Legislatura del Estado, Licenciado Raúl Ríos Ugalde, mediante el cual se dirige a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, siendo de suma importancia transcribir el contenido a efecto de proveer lo conducente en estricto apego a derecho:

“LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTE. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en atención al oficio que suscribe el Dip. Jorge Arturo Lomelí Noriega, Presidente de la Mesa Directiva de esta Legislatura, presentado en la Oficialía de Partes en fecha 18 de los corrientes, bajo folio 020290, en relación al Procedimiento a seguir para la evaluación del desempeño durante el período de la primera ratificación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, informo lo siguiente:

a) Si existe constancia de inexistencia de sanción alguna en relación al Magistrado Saliente Lic. Eugenio Castellanos Malo.

A lo anterior se informa: No existe en los archivos de esta Legislatura referencia de sanción impuesta al Licenciado Eugenio Castellanos Malo, toda vez que en términos de lo establecido por el artículo 17, fracción V de la Constitución Política del Estado de Querétaro, no es parte de las facultades de la Legislatura ser órgano sancionador.

b) Constancia de exhibición veraz, oportuna y cabal de los informes de actividades correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

A lo anterior se informa: Se tiene registro oportuno de la entrega de los informes de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

c) Sobre la información que se tiene del M. en D. Eugenio Castellanos Malo respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011.

A lo anterior se informa: Se cuenta con opiniones respecto a su desempeño, mismas que obran en el procedimiento que al efecto ésta desahogando la Junta de Concertación Política. Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional”.

Así las cosas, se da cuenta del oficio sin número, anexo al documento descrito en líneas precedentes, emitido por la Presidencia de la Mesa Directiva, con asunto: instrucción, mismo que se transcribe en sus términos para mayor ilustración:

“LIC. RAÚL RÍOS UGALDE. DIRECTOR DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTE. En relación al oficio OP/LVII/474/2013 remitido por usted el 12 de julio del año en curso, al que acompaña copia simple del similar JCP/44/2013 que los CC. DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ y DIP. YAIRO MARINA ALCOCER, Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política, suscribieron y presentaron ante la Oficialía de Partes a su cargo el día 11 de los corrientes, le manifiesto:

Con fundamento en los artículos 114 fracción II, 120, 122, 124 fracción VII, 125, 126 fracciones VI, XII y XXI, 162 fracción III, 167 segundo párrafo, 176 párrafo segundo y 178 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, le instruyo para que a la brevedad posible y previa verificación del contenido íntegro del auto dictado en el expediente JCP/001/2013/LVII, al que se hace referencia en el citado oficio JCP/44/2013, realice lo siguiente:

1.- Verifique si existe en el archivo de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos a su cargo, “CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE SANCIÓN”, en relación al caso que nos ocupa, relativo al “Procedimiento a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del Lic. Eugenio Castellanos Malo en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro”. De existir la constancia solicitada por la Junta de Concertación Política, remítase de inmediato por oficio A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, con copia para la Junta de Concertación Política como órgano requirente e informando lo conducente a esta Presidencia. (LO DESTACADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO).

2.- Verifique si existe en el archivo de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos a su cargo, “CONSTANCIA DE EXHIBICIÓN VERAZ, OPORTUNA Y CABAL DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DOS MIL OCHO, DOS MIL NUEVE, DOS MIL DIEZ Y DOS MIL ONCE”, en relación al mismo caso, es decir, los informes de actividades anuales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondientes a los años que se indican. De existir la

constancia solicitada por la Junta de Concertación Política, remítase de inmediato por oficio A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, con copia para la Junta de Concertación Política como órgano requirente e informando lo conducente a esta Presidencia. (LO DESTACADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO).

3.- *Elabore un informe pormenorizado de todo cuanto obre en los multicitados archivos a su cargo, respecto del buen desempeño del M. en D. EUGENIO CASTELLANOS MALO, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, durante el período comprendido del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2001(SIC), y remítalo de inmediato por oficio A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, con copia para la Junta de Concertación Política como órgano requirente, informando lo conducente a esta Presidencia. ATENTAMENTE. H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. MESA DIRECTIVA. DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA. PRESIDENTE. C.C. JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA, para constancia en las actuaciones del expediente JCP/001/2013/LVII, C.C.P. Archivo de la Presidencia”.*

Documentos referenciados que se ordena sean agregados en autos para que obren como corresponde y que van en cuatro fojas útiles por un solo lado.-

Atentos a la naturaleza del asunto, se realizao un estudio de hecho y de derecho en los siguientes términos:

PRIMERO: En fecha primero de julio de dos mil trece el M. en D. Eugenio Castellanos Malo presentó tres escritos registrados bajo los folios 018952, 018957 y 018958, mediante los cuales ofreció los medios de prueba que a su parte correspondían.-

SEGUNDO: Con fecha tres de julio de dos mil trece, esta Junta de Concertación Política determino tenerle por admitido el medio de prueba aludido mediante el “Auto que admite las pruebas y fija fecha para su desahogo”, asignándole el número de identificación cinco.-

TERCERO: En fecha doce de julio de dos mil trece, se asienta en autos, constancia de que se envió solicitud del Informe a la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado por conducto del Diputado Presidente de la misma, mediante oficio JCP/44/2013, con acuse de recibido agregado en el expediente de marras de fecha doce de julio de la presente anualidad.-

CUARTO: En propia fecha veintiséis de julio del año que transcurre, se da cuenta de los oficios previamente transcritos y atentos a su contenido, se determina lo siguiente:

- a) Que el desahogo de la Prueba de Informes corre a cargo de la Legislatura del Estado de Querétaro, por conducto de su representante legal, siendo el Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura, por mandato de los artículos 114, fracción I, 120, 124 fracciones VI y XIII, 125, 126 fracciones VI, XXII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-
- b) Que en la especie se recibe información en torno al medio de prueba aludido, por conducto del Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Legislatura del Estado de Querétaro, siendo un Órgano incompetente porque carece de facultades para ello, en virtud de que en la integridad de los autos que conforman el expediente de marras, no se encuentra glosado en autos, escrito mediante el cual se *deleguen* facultades, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Estadual hacia el Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos adscrito al Poder Legislativo del Estado, en términos del numérico 126, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-
- c) Es ineludible invocar los siguientes preceptos legales de aplicación supletoria al presente procedimiento a efecto de fundamentar estrictamente la determinación subsecuente:
 - c.1).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 16 que:
“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **autoridad competente**, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.
 - c.2).- La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su numérico 4º. Fracción I dispone que:

“Artículo 4.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I.- Ser expedido por órgano y servidor público competentes; en caso de que el órgano fuere colegiado, reunir las formalidades legales para su emisión;

...

IV.- Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

...

VIII.- Mencionar el órgano del cual emana;

...”

c.3).- El Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro dispone en su precepto 47 que:

*“Artículo 47.- Los interesados y sus representantes podrán comparecer en juicio o por medio del procurador con **poder bastante**”.-*

c.4).- Tesis Aislada común, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia penal del segundo circuito, publicado en el Seminario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XIV, diciembre 2001, página 1730:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Diciembre de 2001; Pág. 1730

FIRMA, FALTA DE, EN UN MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE. CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la Constitución Federal, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, en donde dicho mandamiento escrito, para acreditar que proviene de autoridad competente, deberá estar firmado por quien esté facultado para ello, por ser la firma el signo gráfico con que se valida la intervención de las personas en cualquier acto jurídico y, por ende, con la cual se autentifica dicho mandamiento; por lo que en caso de que tal escrito, aun encontrándose fundado y motivado, no esté firmado por la autoridad competente, será violatorio de garantías. (LO SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO).-

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 248/2001. 16 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Juan Carlos Ramírez Benítez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV-2, febrero de 1995, página 342, tesis VI.1o.143 C, de rubro: "FIRMA. LA FALTA DE ELLA EN UN MANDAMIENTO DE AUTORIDAD IMPLICA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."

Por lo que en virtud de que evidentemente el oficio suscrito por el Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, no es la autoridad competente para apersonarse al presente procedimiento y pretender dar cumplimiento a lo solicitado directamente a la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado, por conducto de su representante Legal, el Diputado Presidente de la misma, a cargo de quien legalmente corre informar acerca del medio de prueba ofertado por el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, y no obstante a que en propia fecha se recibió de manera indirecta, documento que contiene información relativa a dicho informe, situación que no resulta eficaz para efectos procedimentales, y en tutela estricta del debido procedimiento, de velar por la garantía de legalidad y audiencia, por la igualdad para las partes que intervienen en el mismo, es que, **no se puede tener por contestado el informe solicitado a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en virtud de que no es rendido por la autoridad competente, facultada y legitimada para ello**, y por lo tanto, al estar en medio de un procedimiento “sui generis”, en el que por disposición de un Mandato Judicial Federal los plazos procedimentales son de estricto cumplimiento y se tiene por cerrada la etapa de desahogo de pruebas, es imposible prevenir a la autoridad competente a efecto de que legalice la expedición de su informe y, en consecuencia, los documentos que en éste acuerdo se glosan, carecen de legitimidad por ser expedidos por autoridad que carece de competencia, facultades y legitimidad para que surtan sus efectos como debieran. Acuerdo localizable en fojas comprendidas de la mil novecientos setenta y ocho a la mil novecientos noventa y cinco del presente procedimiento.

51. Que en misma fecha veintiséis de julio del año dos mil trece, siendo las dieciséis horas con cero minutos del día, esta Junta de Concertación Política hizo constar que la prevención hecha al Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo mediante proveído de fecha cinco de julio de la presente anualidad se tuvo por cumplimentado, en virtud de que obra en autos información proporcionada por el oferente para robustecer la prueba de informes a cargo del Consejo de Estado Francés, no obstante que en diversa promoción recibida en propia fecha a las once horas con cincuenta y tres minutos bajo el folio cero, dos, cero, ocho, dos y tres, en su párrafo cuarto manifiesta que: *“no soslayo que respecto de la PRUEBA DE INFORMES A CARGO DEL CONSEJO DE ESTADO FRANCÉS, que aun cuando ya aporté algunos elementos de convicción, EL PLAZO CONCEDIDO CONCLUYE HASTA EL VIERNES 26 de los corrientes, por lo que es evidente que la INSTRUCCIÓN ESTÁ PENDIENTE DE CONCLUIR”*; ante dicha elocuencia se le dijo al promovente que en efecto, el plazo para cumplimentar la prevención ha fenecido, razón por la cual, los elementos de convicción aportados serán valorados en su momento procesal oportuno.

52. De igual forma, el día veintiséis de julio de la presente anualidad, este órgano hizo constar que siendo las dieciséis horas con cero minutos, y en relación con la promoción registrada bajo folio cero, dos, cero, ocho, dos y tres, misma que fue acordada previamente, en la parte relativa a la solicitud de copias certificadas a partir de la actuación que obra a fojas setecientos veintisiete en adelante y hasta la última actuación y toda vez que se acordó de conformidad la expedición de las mismas en los términos del Acuerdo referido, se hace constar que ni el Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo, ni sus apoderados, ni sus autorizados se presentaron a recibir las copias certificadas solicitadas, asentándose en fojas mil novecientos noventa y nueve a la dos mil, para los efectos legales y procesales a los que haya lugar.

53. En misma fecha, veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece, esta Junta de Concertación Política, atendiendo al contenido del cronograma que determina los periodos procedimentales del asunto que nos ocupa, mismo que es del pleno conocimiento de las partes que intervienen en el mismo, se dio cuenta que la etapa y plazo para ofrecimiento de Alegatos actualizó preclusión. Y toda vez que en los autos del presente expediente se encuentran glosados en tiempo y forma los que corren a cargo del M. en D. Eugenio Castellanos Malo y no así los concernientes a la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, representada por el Diputado Presidente Jorge Arturo Lomelí Noriega, y al no existir más diligencias por realizar en torno a la etapa de alegatos, se les cito a las partes para el día miércoles catorce de agosto del año dos mil trece, a las doce horas con cero minutos, en las instalaciones que ocupa la Presidencia de la Junta de Concertación Política ubicada en calle 5 de Mayo esquina con Pasteur, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para que en términos de notificación personal conozcan el contenido de la propuesta del dictamen que resolverá el presente procedimiento, mismo que a su vez será puesto a consideración del Pleno en la sesión correspondiente que para tal efecto ha sido previamente programada, en términos de lo dispuesto por el artículo 139, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cumpliendo con ello a cabalidad lo mandatado por el Juez de Garantías derivado del Juicio de Amparo 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, sin perjuicio de realizar todos y cada uno de los actos procedimentales adicionales que ordena el Juez Federal en torno al asunto de marras.

54. Con misma fecha veintiséis de julio del año en curso, este Órgano Legislativo emitió constancia asentando que por un error involuntario fueron foliadas las fojas 1559 saltándose a la 1600, y de la 1669 se salto a la 1700, por lo que se ordeno su folio de forma consecutiva en cuanto al orden de numeración correspondiente, declarándose su validez tanto en fondo como en su forma, en términos de lo dispuesto por el numeral 59 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

55. Con fecha doce de agosto del año dos mil trece en virtud del volumen de actuaciones que integran el expediente citado al rubro y a efecto de resguardar la integridad física del mismo para su consulta y uso en el futuro, se ordeno cerrar el segundo tomo del expediente en el que se actúa y en el mismo acto se ordeno la apertura del TOMO III, haciéndose constar para los efectos conducentes.

56. Con misma fecha doce de agosto del año dos mil trece, se tuvo por recibido escrito suscrito por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, bajo folio cero, dos, cero, ocho, cinco, siete, mediante el cual exhibe dos constancias y documentos relacionado a la prueba de informes que deberá rendir el Consejo de Estado

Francés, señalando el propio ocurso que lo hace en atención al acuerdo de fecha cinco de julio de la presente anualidad, recayendo Acuerdo emitido por esta Junta de Concertación Política, en el que se le informa que efectivamente en el acuerdo al que hace referencia este órgano se pronunció respecto a dicho medio de prueba, trayendo a cuenta un extracto del multicitado acuerdo:

“... En mérito de lo antes plasmado y con la finalidad de privilegiar los principios que rigen el debido proceso, se previene al M. en D. Eugenio Castellanos Malo, a fin de que en el término de 03 tres días, contados al día siguiente de que se imponga del contenido del presente acuerdo, ya sea de manera personal, ya por conducto de sus apoderados o autorizados, para que exhiba las constancias de que habla y ofrece como informes y que obran en su poder respecto del Consejo de Estado Francés, Palacio Royal (Place Du Palais Royal), Código Postal 75001 París, Francia, con número de teléfono 0033140208289, en la inteligencia de que serán tomadas en cuenta como medios de convicción para ésta Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado, constancias que deberán acreditar el alcance de su dicho, a efecto de corroborar el medio de prueba hecho valer por el oferente, independientemente de las cuestiones gestionadas por quien resuelve para allegarse de la información requerida...”

En consecuencia, en virtud de haberse tenido por cumplimentada la prevención invocada, mediante acuerdo diverso de fecha veintiséis de julio del presente año, se considero que la petición del manifestante careció de todo soporte legal, en virtud de ello, se resolvió dejar firme el “Acuerdo que tiene por cumplida prevención de recha cinco de julio de dos mil trece al M. en D. Eugenio Castellanos Malo”.

57. Que de igual forma, en fecha doce de agosto del año dos mil trece, se dio cuenta del escrito recibido en la Oficialía de Partes de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, bajo el folio cero, dos, cero, ocho, cinco, cinco, signado por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, por lo que atendiendo a su contenido se acordó, en lo siguiente:

- a) Se le dice al promovente de manera respetuosa que ésta Junta de Concertación Política se ha pronunciado en reiteradas ocasiones respecto de la solicitud que manifiesta, por lo que se confirma y ratifica lo vertido mediante “*Auto que cierra periodo de desahogo de pruebas y abre alegatos*”, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece y se le dice nuevamente que se esté a lo Acordado.
- b) Se le dice al M. en D. Eugenio Castellanos Malo que el expediente de marras se ha encontrado y se encuentra a su entera disposición en los días y horas hábiles que debidamente le fueron notificados, para que se imponga de los autos y pueda tener a la vista el contenido íntegro de lo actuado.
- c) Se le dice al solicitante, que la etapa de alegatos escritos ha fenecido conforme a los plazos procedimentales previamente establecidos y de los cuales usted fue debidamente notificado, por ende, es concedor de que dichos plazos son fatales y no admiten prórroga por disposición de la Autoridad Judicial Federal, empero, se le reitera que en aras de salvaguardar sus garantías de audiencia y legalidad, aunado a los alegatos que presentó en tiempo y forma, le fue programada para el día trece de agosto de la presente anualidad, a las doce horas con cero minutos, en la Sala de Juntas que ocupa este Órgano Legislativo el desahogo de la diligencia mediante el cual se materializa el derecho de audiencia verbal que se otorga plenamente a las partes procedimentales, a efecto de que en la misma pueda usted externar a cabalidad y sin restricción alguna todo lo que considere prudente.

58. Que de la misma manera, siendo los doce días del mes de agosto del año dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro el ocurso suscrito por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, a las diez horas con tres minutos, al cual se le asignó el folio cero dos cero ocho cinco seis y atentos al contenido del mismo se acordó por cuanto a la solicitud de expedición de copias certificadas a su costa del dictamen del procedimiento de marras, que aún no se pronunciaba; sin embargo dado que estaba programada su emisión y notificación personal a las partes procedimentales, dicho dictamen le sería entregado para su notificación en original, por lo que se hace completamente innecesaria la autorización de copias certificadas del mismo.

59. Que en misma fecha doce días del mes de agosto de dos mil trece, se dio cuenta de la recepción de **cinco informes** a cargo de:

- 1) Recibido a las diez horas con diecisiete minutos, bajo el folio cero, dos, cero, ocho, seis, tres, a cargo del I.S.C. José Villalón Charre, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro con dos anexos, en el que informa: *"1 El salario que percibió el titular de la Oficialía Mayor del Poder Judicial en el período solicitado, fue de \$2'723,482.70(dos millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 70/100 M.N) cuyo desglose aparece en el desglose adjunto. 2. En los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no señala como labor de la dependencia a mi cargo el conocer las funciones que desarrolla quien ocupa la titularidad de la oficina similar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo"*.
- 2) Recibido a las diez horas con dieciocho minutos, a cargo del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, Carlos Manuel Septién Olivares, en el que manifestó: *"Mi representada no cuenta con la información solicitada, en razón de que entre sus funciones no está la de evaluar el desempeño del Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, siendo que entre ambas instituciones ha existido una relación de respeto en el ámbito de las funciones que a cada órgano le compete"*.
- 3) Recibido a las diez horas con veintiún minutos, bajo el folio cero, dos, cero, ocho, seis, cuatro, a cargo del Lic. Julio César Pérez Rangel, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Querétaro, exponiendo: *"...la información solicitada no obra en nuestro poder, por lo que se refiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Poder Legislativo y Poder Judicial deberá solicitar esta información directamente en sus oficinas y con respecto al poder Ejecutivo podrá solicitarla a la Secretaría de Planeación y Finanzas"*.
- 4) Recibido a las trece horas con veintitrés minutos, bajo el folio cero, dos, cero, nueve, tres, tres, a cargo del Doctor Gustavo Muñoz Guzmán, Director General de la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), informando: *"En marzo de 2007 impartió clínica de Derecho Procesal Administrativa. En abril de 2008 impartió clínica de Derecho Procesal Administrativa. Durante el año 2009 presentó en esta institución el libro "valores éticos" editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Actos académicos que fueron sin ánimo de lucro y dichos eventos no resultan incompatibles con las funciones de magistrado. En el año 2009, presento en conferencia Magistral su libro "valores éticos" editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto, para nosotros su participación en esta institución líder en valores, constituyo parte de la formación integral de nuestros alumnos tanto profesional como humana, pues este catedrático universitario que se caracteriza por ser: Hombre culto, sabio y recto con filosofía de servicio al gobernado, con principios éticos y de ontología jurídica que constituye un ejemplo de conducta particular frente a la sociedad, contribuyó para alcanzar una calidad educativa. Nosotros como comunidad educativa que se caracteriza por su creatividad, responsabilidad, compromiso, solidaridad y competitividad como nuestra misión, podemos afirmar indubitablemente que el Sr Magistrado, Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, es un portador de ideas garantistas, y valores humanitarios, comprometido consigo mismo y con la institución que hoy dignamente representa, en la búsqueda de la legalidad y de la justicia, factor equilibrador e la defensa de los ciudadanos atropellados y agredidos por el poder desorbitado..."*
...
Finalmente nuestra opinión del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo respecto de su buen desempeño como Magistrado propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso administrativo del estado de Querétaro, a partir del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011, ha sido un excelente Magistrado propietario de la de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Querétaro, esto en virtud de que por la relación catedrática sostenida con la Comunidad Escolar y referencias obtenidas de nuestros ex alumnos que en la práctica han tenido mayor contacto con el desempeño del Magistrado"
- 5) Recibido a las quince horas con nueve minutos, bajo el folio cero, dos, uno, uno, tres, nueve, a cargo del Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, Querétaro, Sergio Claudio Arellano Rabiela, informando: *"1) No ha participado con nosotros en M. en D. Eugenio Castellanos Malo como ponente en los últimos tres años de mi gestión al frente de la Facultad de Derecho. 2) No hay participación en este sentido tampoco. 3) No hemos tenido contacto con el Señor Magistrado más que solamente una vez, cuando lo visitamos juntos con otras personalidades a la celebración de los 10 años de la Escuela de Derecho"*.

Ordenándose agregar a sus autos dichos informes, a efectos de ser valorados a cabalidad en su momento procesal oportuno.

60. Que en misma fecha doce de agosto del año dos mil trece, fue advertido el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, mediante cedula de notificación de los acuerdos de fechas veinticinco y veintiséis de julio de la misma anualidad, mediante los cuales se hace de su conocimiento que le ha sido concedida audiencia verbal a las partes procedimentales en el presente asunto a efectuarse el día trece de los corrientes a las doce horas en la Sala de Juntas de este Órgano Legislativo y, por otra parte, que fue señalada igualmente las doce horas del día catorce del mismo mes y año a efecto de oír el dictamen que al respecto emita esta Junta de Concertación Política, firmando de conformidad como consta en actuaciones agregadas al presente procedimiento.

61. Que de igual forma, siendo los doce días del mes de agosto del año dos mil trece, se dio cuenta del escrito recibido en Oficialía de Partes de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, bajo el folio cero, dos, cero, ocho, cinco, ocho, signado por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, con veintiún anexos, mismo que se ordena glosar en autos para que obre como corresponda. Atento a su contenido se resolvió los siguiente:

“PRIMERO: Que la inconformidad del ocurso radica en la solicitud de “nulidad de las diligencias desahogadas el pasado martes veintitrés de julio de dos mil trece”.-

SEGUNDO: Que la Junta de Concertación Política, como Órgano autorizado y legitimado por la Autoridad Judicial Federal, cumple a cabalidad las máximas establecidas en la Ejecutoria de Amparo Dictada por la H. Segunda Sala del Máximo Tribunal de la República Mexicana, y atendiendo a la naturaleza propia éste procedimiento, **SE COMBATE CON ÉXITO A LO ESGRIMIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO EUGENIO CASTELLANOS MALO Y EN CONSECUENCIA SE SOSTIENE LA LEGALIDAD EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR QUIEN RESUELVE.-**

TERCERO: Respecto a la presunta “elusión o evasión de la prueba de inspección ocular desahogada el día veintitrés de julio de la presente anualidad, en la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro”, se le dice al ocurso, que el **objeto de constatar los oficios de canalización suscritos por la Defensora de Oficio gratuita de dicho Tribunal, dirigidos a diversas dependencias de Gobierno, en beneficio del gobernado y, en consecuencia, de la sociedad queretana, dentro del periodo comprendido del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, SE DESAHOGÓ A CABALIDAD Y DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE MARCA EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE,** y para ello, se hace necesario invocar la siguiente Tesis Común, emitida en la Novena Época:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Septiembre de 1995; Pág. 572

INSPECCION JUDICIAL BASADA EN DOCUMENTOS, PRUEBA DE. ALCANCE PROBATORIO.

La prueba de **inspección judicial** no alcanza valor probatorio por sí misma, sino que el mismo depende del valor que le otorgue la autoridad responsable en relación con los documentos que al efecto se exhibieron y de los extremos que éstos demuestren, en tanto no altere los hechos ni incurra en defectos de lógica en su raciocinio.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 7596/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 28 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

En tal virtud, basta con analizar el contenido del acta de inspección que se levantó para tal efecto, para subrayar que, en ningún momento se paso por alto el objeto de la multicitada inspección, por el contrario, la Junta de Concertación Política actuó conforme a derecho y con la única intención de **conocer la verdad, se avocó a una inspección minuciosa como debe realizarse en cualquier asunto de ésta naturaleza,** y así lo establece el precepto 276 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria en el presente procedimiento, que a la letra dice:

“Artículo 276. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral”.

Para robustecer lo anterior, se invoca la Producción emitida por los Tribunales Federales y es la siguiente:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 1269

FACULTADES DEL JUEZ PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS LITIGIOSOS, DEBEN EJERCERSE CUANDO LO EXIJA LA NECESIDAD OBJETIVA Y RACIONAL DEL CASO.

El otorgamiento de atribuciones al juzgador, bajo la connotación podrá, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos. En efecto, en el artículo 17 constitucional, se establece la obligación del Estado de administrar justicia efectiva a los ciudadanos, la cual se desempeña mediante la actividad jurisdiccional. Esta función se traduce en la conducción y vigilancia del proceso, en el esclarecimiento de los hechos controvertidos y en la adopción de todas aquellas medidas para lograr ese fin, ya que no se puede dejar de cumplir bajo el pretexto de que faltan elementos aptos o suficientes que el juzgador estuvo en aptitud de recabar o completar. Por tanto, los poderes conferidos a los Jueces para dicha finalidad, son deberes para ellos, es decir, no queda a su gusto o apreciación puramente subjetiva hacer uso de los mismos, en la forma y en el momento que quieran, pues de lo contrario se entendería que no tuvieran la obligación de realizar todo lo necesario para lograr la mejor resolución de los conflictos a que está obligado el poder público y en cuya representación actúan. De manera que, si por ejemplo, en los asuntos de derecho privado se determina que el **Juez** podrá allegarse medios de convicción aptos para llegar al conocimiento de los hechos controvertidos, y que podrá designar un perito tercero en discordia en los casos señalados en la ley, el ejercicio de estas **facultades** no queda a la subjetividad del juzgador, sino a su necesidad racional y objetiva para conocer la verdad de los hechos, y la inacción o la negativa en tales supuestos cuando sea clara y evidente esa necesidad, resulta totalmente injustificada, porque como órgano del Estado tiene la obligación de administrar una justicia efectiva.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 679/2007. Casa Driana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán.

(LO SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO).-

Privilegiando las argumentaciones fundadas y motivadas descritas en las líneas que anteceden, se le dice al promovente, que esta Junta de Concertación Política **SOSTIENE LA LEGALIDAD EN LA TOTALIDAD DE LA DILIGENCIA DESAHOGADA EN FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL TRECE**, y opera como improcedente e inoperante la inconformidad del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo.-

CUARTO: En lo relativo a su expresión de que “... Lo asentado en la diligencia, se perdió en otras **minucias irrelevantes, sin atender el objeto preciso y específico...**”. Se le dice al promovente que la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado de Querétaro que rige el presente procedimiento de manera supletoria es clara al determinar qué:

“Artículo 312. Al solicitarse la inspección judicial, se determinarán los puntos sobre los que deba versar.

Al admitir la prueba, el juez ordenará que el reconocimiento o inspección se practique previa citación de las partes, fijándose día, hora y lugar. Las partes o sus representantes pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas".

(LO SUBRAYADO Y REMARCADO ES NUESTRO).-

En consecuencia, y concatenando las razones jurídicas vertidas en los puntos primero, segundo y tercero de la presente determinación, esta Junta de Concertación Política, en la búsqueda de la verdad, ejercitó las manifestaciones que fueron convenientes e ineludibles en ese momento procesal desahogado, al igual que el oferente de la prueba, lo que no hace de ninguna manera irrelevante el resultado de la probanza aludida, a menos que el oferente considere que las manifestaciones que de propia voz emitió durante el desahogo de dicha diligencia de inspección que operaron en su favor, fueran, como él lo señala "minucias irrelevantes".-

En consecuencia, dígasele al ocurso que su inconformidad al respecto carece de sustento legal y por ende, se **SOSTIENE LA LEGALIDAD DEL ÓRGANO QUE RESUELVE EN LA DILIGENCIA QUE SE CUESTIONA, Y EN TODAS Y CADA UNA DE LAS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADAS Y DESAHOGADAS EN EL EXPEDIENTE DE MARRAS.-**

QUINTO: El Maestro Eugenio Castellanos Malo, se sirvió anexar a la promoción que se desmenuza, un legajo de **notas periodísticas** para presumiblemente demostrar algún impedimento para que conozca del presente asunto, el Presidente de la Junta de Concertación Política, empero, como se le ha venido reiterando continuamente en el desenvolvimiento del asunto de mérito, de manera tajante, fundada, motivada, coherente, razonada, suficientemente soportada, que **no es procedente bajo los parámetros insostenibles que pretende hacer valer, una posible excusa o recusación con causa** como el ocurso la denomina, para ninguno de los integrantes de la Junta de Concertación Política, argumentos todos que dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.-

Ahora bien, la hipótesis que plantea sobre la intervención del Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, es completamente inoperante, toda vez que, como ya se ha explicado, fundado y motivado en reiteradas ocasiones, un homólogo debe solicitar la recusación de cualquier integrante de la Junta de Concertación Política o bien, de mutuo propio se debe excusar de determinarlo necesario, situaciones ambas que en la especie, **NO ACAECIERON**. Y de manera adicional, se le dice al promovente, que con fundamento en la producción emitida por los Tribunales Judiciales Federales, derivada de la Novena Época, el hecho de que existan notas periodísticas como las que el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo exhibe en la promoción que se estudia, no implica de ninguna manera, que deben tomarse como evidencias materiales y jurídicas de algún impedimento en alguno de los integrantes de esta Junta de Concertación Política y que nos evite conocer del presente procedimiento y mucho menos que se esté anticipado criterio alguno referente a su ratificación o no, en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual es menester insertar a la letra lo siguiente:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Diciembre de 1995; Pág. 541

NOTAS PERIODÍSTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO".

La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Por consiguiente **SE AFIANZA Y SOSTIENE LA LEGALIDAD** de las actuaciones emitidas por el Presidente, Secretario e Integrantes de la Junta de Concertación Política como Órgano que conoce del presente asunto por disposición de una orden Judicial Federal y se le dice al promovente, que su pretensión al respecto carece de todo soporte legal y es improcedente como ha quedado plenamente estudiado en los autos previos que integran el expediente de marras.-

SEXTO: En misma guisa, conviene hacer hincapié al inconforme sobre la **COMPETENCIA DEL PRESIDENTE, SECRETARIO E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, otorgada por el Juez de Garantías como es de sobra sabido por las partes procedimentales, y no es óbice invocar la siguiente Jurisprudencia Común, emitida en la Décima Época, por el Quinto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito:

[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2; Pág. 1306

ÓRGANOS DE CONTROL (LEGALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD). SU EJERCICIO NO PUEDE SEPARARSE DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de los órganos del Estado en la tutela de los derechos humanos, entre ellos, el Poder Judicial de la Federación, debe realizarse en el ámbito de su **competencia, lo que implica que previamente se ha delimitado un espacio y forma en que debe efectuarse tal control sobre la regularidad de los actos de las autoridades del aparato estatal**, en el que se tome como punto de partida un parámetro normativo legal, constitucional y convencional. Conforme a ello, si el artículo 107 de la Ley Fundamental determina las bases mínimas sobre la **competencia** para conocer del juicio protector de derechos fundamentales (juicio de amparo), las que a su vez involucran cuestiones sobre su procedencia, es inconcuso que aun en el actual diseño constitucional de protección de derechos fundamentales, el juicio de amparo no debe ser ajeno a los aspectos relevantes que derivan del acto en él reclamado. Esto es, en la resolución de los juicios de amparo salvo, desde luego, la real e insoslayable posibilidad de que pudiera desplegarse un control oficioso de convencionalidad, como lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deben tenerse presentes todas las particularidades que se implican en la emisión de las ejecutorias respectivas; esto es, deben acatarse todas las reglas que definen y delimitan el hacer y modo de hacer de los tribunales federales al ejercer sus funciones propias, de modo que, so pretexto de un nuevo paradigma en la protección de los derechos humanos, el órgano de control no pueda separarse de su propio ámbito de **competencia** pues sólo dentro de ésta puede ejercer el control de legalidad, constitucionalidad y de convencionalidad que le corresponde. Por tanto, en términos del citado artículo 1o. constitucional, los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación para efectuar el control de los actos de autoridad que constitucional y legalmente les corresponde, y a través de esa función deban tutelar en su máxima expresión los derechos humanos, sólo pueden actuar en el ámbito de su propia **competencia**, por lo que no pueden apartarse de la regulación que el derecho positivo interno (constitucional, legal y jurisprudencial) les impone, y desde una **competencia** reglada deben ser operadores jurídicos vigorosos para darle eficacia a esa protección de los derechos fundamentales, pero siempre conforme a la forma y términos en que se ha dispuesto el despliegue de sus atribuciones.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 372/2012. María Teresita de Jesús Sánchez Martínez. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Amparo en revisión 198/2012. Erick Carvalho Yáñez. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Amparo en revisión (improcedencia) 202/2012. Modesta Rodríguez Molina. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Amparo en revisión 109/2012. Roberto Eduardo Trad Aboumrad. 12 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Sergio Iván Sánchez Lobato.

AMPARO DIRECTO 559/2012. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

(LO REMARADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO)

Asimismo, conviene traer a cuenta la siguiente Tesis Aislada Civil emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de la Novena Época:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Julio de 2011; Pág. 1981

COMPETENCIA DEL JUZGADOR. DEBE CONSIDERARSE COMO UN PRESUPUESTO PROCESAL AUN CUANDO NO SE CONTEMPLA EXPRESAMENTE COMO TAL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A SU NATURALEZA JURÍDICA.

De acuerdo al artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la incompetencia del juzgador tiene el carácter de excepción procesal. No obstante, atento a la teoría general del proceso, deben distinguirse tres conceptos para que una acción pueda ser ejercida y resuelta válidamente por la autoridad jurisdiccional: 1) presupuesto procesal, 2) condición necesaria para el ejercicio de la acción y 3) requisito de procedibilidad de la acción. Así, el primer término citado -presupuesto procesal- se refiere a aquellos supuestos que deben satisfacerse para desahogar un proceso válido, esto es, atañen al proceso, con independencia de la naturaleza de la acción ejercida, algunos ejemplos son: litisconsorcio pasivo necesario, personalidad y procedencia de la vía. Por otra parte, se encuentran las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, las cuales se constituyen como aquellas sin las cuales no podría acogerse la acción en sentencia definitiva, es decir, supuestos previos que se relacionan con el fondo de la cuestión planteada, entre ellas, puede citarse a la legitimación en la causa. Por otra parte, los elementos de acción de cumplimiento, son: a) la existencia de una obligación; b) que la carga sea exigible; y c) que no se haya cumplido. Así tenemos que los requisitos de procedibilidad de la acción y las condiciones necesarias para su ejercicio atañen al fondo de la cuestión planteada, por lo cual, su acreditación es objeto de prueba y, por tanto, es hasta el dictado de la sentencia definitiva cuando el Juez declara su ausencia, no así por lo que hace a los presupuestos procesales, los cuales no se relacionan con el fondo de lo planteado, sino que se vinculan al proceso; en ese sentido, el Juez puede advertir su ausencia y declararlo así, sin esperar a que concluya el juicio. En esa guisa, atento a su naturaleza jurídica, la **competencia del juzgador más que una excepción procesal se debe entender como un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción**, aun cuando la legislación procesal civil no lo contemple como tal, ya que su falta conlleva que todo lo actuado en un juicio carezca de validez.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 28/2011. Compass Investments de México, S.A. de C.V., S.O. de S.I. 11 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Arturo Alberto González Ferreiro.

Amparo directo 789/2010. Alfredo López Valle. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

(LO SUBRAYADO Y REMARCADO ES NUESTRO).-

SÉPTIMO: Por lo que respecta a la pretensión infundada del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo en torno a la supuesta "privación de su derecho de defensa" se le dice lo siguiente:

Que visible en el acta derivada de la inspección ocular que nos ocupa, se puede apreciar el siguiente texto: "Por lo que respecta a la solicitud de que intervenga el Licenciado Jesús Manuel Cabrera Orozco, el Diputado Presidente Marco Antonio León Hernández, señala que en líneas precedentes únicamente se ciño a solicitar cédula profesional", y en ningún momento se le prohibió o limitó la comunicación, acercamiento, asesoría, diálogo, charla ó vínculo con su apoderado el Licenciado Jesús Manuel Cabrera Orozco, tal y como se puede apreciar de manera directa en las **quinientas veinte placas fotográficas que se encuentran indexadas bajo el "Acuerdo que glosa placas fotográficas como medio ilustrativo del desahogo de pruebas de inspecciones oculares realizadas en el presente procedimiento"**, y en donde de manera fehaciente, no cabe duda razonable, que se encuentran presentes los dos profesionales del derecho aludidos en su inconformidad, es decir, el Licenciado JESÚS MANUEL CABRERA OROZCO y el Licenciado JUAN GERARDO BADILLO ARMAS, por lo cual, en términos de lo establecido en los artículos 120 en relación al 119 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo, aplicado de forma supletoria al presente procedimiento y respecto del primer numeral invocado se acata que: "De la diligencia se levantará acta circunstanciada que firmarán los que a ella concurran, pudiendo en el instante levantarse planos o sacarse fotografías e imágenes del lugar o bienes inspeccionados, mismos que se agregarán al acta, para los efectos legales que procedan".

Así mismo, conviene traer a cuenta, el soporte internacional emitido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", en donde se advierten los lineamientos que a cabalidad se han seguido en el procedimiento de mérito, y que a saber son:

"ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas **garantías** y dentro de un plazo razonable, por un juez o **tribunal competente** independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". (LO REMARCADO ES NUESTRO)

"ARTÍCULO 24.- Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

"ARTÍCULO 25.- Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

Y en consecuencia, se le dice al promovente que su inconformidad de presumirse en pleno estado de indefensión **CARECE DE TODA CREDIBILIDAD, FUERZA LEGAL, SUSTENTO Y SOPORTE JURÍDICO, EN CONSECUENCIA SE RATIFICA Y SE SOSTIENE LA LEGALIDAD DE LA DILIGENCIA ESTUDIADA, EN VIRTUD DE QUE EN TODO MOMENTO, EL MAESTRO EUGENIO CASTELLANOS MALO ESTUVO ASISTIDO POR LOS PROFESIONALES DEL DERECHO SUPRACITADOS, COMO SE PUEDE APRECIAR EN DISTINTAS ACTUACIONES PROCEDIMENTALES EN DONDE EXISTE LA FIRMA DE LOS MENCIONADOS ABOGADOS, ADEMÁS DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE ILUSTRAN LA LEGALIDAD DEL ACTO QUE SE RECLAMA.-**

OCTAVO: Ante la aseveración de que la inspección ocular diligenciada en la Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, "careció de coherencia, continuidad y, se desahogó sin estar integrada por la totalidad de sus miembros de la Junta de Concertación Política"; es menester, reiterar una vez más, mediante la transcripción textual de lo acontecido en aquella fecha, y de la cual fueron participados tanto el Maestro Eugenio Castellanos Malo como sus abogados, en donde se justifica fehacientemente el motivo de la ausencia que argumenta como inconformidad el ocurrente y a saber es:

"...En mérito de lo expresado por el señor Magistrado y como garantía de la defensa que él argumenta se le tiene en los términos que él ha manifestado que lo hacía a título personal y para tal efecto se le pregunta por segunda vez su nombre a lo que contesta llamarse JUAN GERARDO BADILLO ARMAS, quien con anterioridad manifestó ser funcionario de éste Tribunal manifiesta en éste momento si está en funciones y en el caso de que cuente con licencia de servidor público la presente en este momento, a lo que el Licenciado Juan Gerardo Badillo Armas manifiesta, que se encuentra en su domicilio porque se encuentra el día de la fecha con permiso económico, a lo que el Presidente de la Junta de Concertación Política manifiesta que se requiera la presencia en éste momento del titular o de la titular de Recursos Humanos para que manifieste si es cierto lo que afirma el señor Badillo y de ser cierto expida el documento con el que se acredita dicho permiso ó bien que el oferente de la prueba exhiba el documento aludido a lo que se negó y se ordena se suspenda en éste momento la presente diligencia hasta en tanto se cumplimente el requerimiento hecho al señor Badillo, además de que se acuerda el traslado del Presidente de la Junta de Concertación Política así como su Secretario ante la presencia de la persona encargada de proporcionar dicho documento, acordándose para tal efecto, es decir, para que el Lic. Badillo presente el documento en donde goza de días económicos o bien, esta Junta pueda allegarse dicho documento, fijándose para ello un tiempo prudente en propia fecha para presentar el documento requerido, solicitando atentamente a los presentes restantes en ésta diligencia, que sirvan permanecer en el inmueble en que se actúa.-"

Y cierto como lo es, la fe notarial que exhibe el inconforme, provoca como efectos, robustecer lo antes aludido, ya que, corrobora que los integrantes de la Junta de Concertación se encontraban ausentes por las razones alegadas.

NOVENO: Por lo que respecta a la inconformidad de que "no se han desahogado en su totalidad las pruebas admitidas", es de inminente resolución, **REITERAR AL OCURSANTE BAJO QUE MARCO LEGAL SE ENCUENTRA ESBOZADO EL SUPUESTO QUE PLANTEA**, para lo cual, de nueva cuenta se transcribe lo conducente y que es visible en el "Auto que cierra periodo de desahogo de pruebas y abre a alegatos", emitido en fecha veintiocho de julio de dos mil trece y es como sigue:

*"...Es por lo anteriormente expuesto y fundado que el periodo para desahogo de pruebas que fuera acordado para los días veintitrés y veinticuatro del mes de julio del año dos mil trece **ha fenecido**, consecuentemente **se ordena cerrar el periodo de desahogo de pruebas** quedando pendiente la valoración de los medios de prueba para su momento procesal oportuno.- Ahora bien, es indispensable traer a cuenta para efectos de fundamentación y motivación sobre la legalidad del presente auto la siguiente línea expositiva:*

PRIMERO: El presente procedimiento es "sui géneris" por disposición de la Autoridad Judicial Federal que mediante resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece establece los lineamientos a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, por lo que los actos procedimentales aquí vertidos son legales y concordantes con las máximas del debido procedimiento, vigilando con puntualidad el respeto cabal a las garantías de audiencia y legalidad del M. en D. Eugenio Castellanos Malo así como el principio de igualdad procesal entre las partes y, en consecuencia, se sostiene la legalidad de todas y cada una de las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, razón por la cual, como se estableció perfectamente en el "Auto que admite las pruebas y fija fecha para su desahogo", emitido con toda legalidad en fecha tres de julio del año dos mil trece, las normas que regulan el presente asunto se aplicarán supletoriamente en todo lo que proceda, siempre en obediencia y tomando como base lo establecido por el Juez de Garantías.-"

SEGUNDO: Que con fundamento en lo establecido por el numérico 295 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, se ordena puntualmente que: **“las diligencias de prueba sólo podrán practicarse dentro del plazo probatorio, de lo contrario serán nulas y el juez incurrirá en responsabilidad. Se exceptúan aquellas diligencias que, pedidas en tiempo legal, no pudieron practicarse por causas independientes del interesado o que provengan de caso fortuito, de fuerza mayor o dolo del colitigante; bajo esta circunstancia, el juez, si lo cree conveniente, podrá mandarlas concluir, dando conocimiento de ello a las partes, señalando al efecto un plazo supletorio prudente por una sola vez”.**

Ahora bien, conviene desdoblar el invocado precepto para establecer situaciones de hecho y de derecho que de no ser tomadas en cuenta por las partes en el presente procedimiento, podrían acarrear dudas, confusiones ó la presunción de una posible afectación al desahogo y valoración futura de las pruebas.- Así tenemos el caso concreto acerca de las **pruebas de informes** que ofertó el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, en donde se cumplimentó en su totalidad con el envío de oficios que solicitan a los poseedores la información y a cargo de quienes corre la emisión de los datos solicitados y ofrecidos por el Magistrado Saliente, circunstancia que se puede constatar con los acuses que obran en el expediente de marras y que demuestran fehacientemente que ésta Junta de Concertación Política ha realizado todos y cada uno de los actos del debido procedimiento.-

TERCERO: Que derivado del punto que antecede, es de explorado derecho que ésta Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura **no** es un órgano jurisdiccional, ni material ni formalmente hablando, careciendo de las potestades y facultades para poder “apercibir” a otras autoridades o a terceros, por lo que como es de apreciarse los ocurso que solicitan información se requieren “a la brevedad posible”, situación que resulta inconveniente para el perfil tan riguroso, ágil y expedito que debe revestir el presente procedimiento, ya que de por sí, en los procedimientos judiciales y/o jurisdiccionales ordinarios cuando existen medios de apremio, se presentan omisiones y dilaciones en la entrega de informes, en consecuencia en éste caso particular, las posibilidades de prontitud para cumplimentar las pruebas de informes se compactan al mínimo, resultando complejo hallarnos en el supuesto de “tiempo indefinido”, por lo que si hipotéticamente se dejara abierta la posibilidad de “pausar ó suspender” el procedimiento hasta tener la totalidad de dichos informes, se estaría en principio de cuentas violentando la orden de la Autoridad Judicial Federal que establece un improrrogable término de treinta días hábiles para dar cumplimiento al fallo en ejecución, el cual culmina puntualmente el día lunes diecinueve de agosto de dos mil trece, mismo que ya ha sido ampliado por única vez luego de la petición fundada y motivada que hiciera ésta Junta de Concertación Política, la cual fue resuelta mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil trece, tiempo que se consideró por el Juez de Garantías como “razonable”, en concordancia con dicha orden judicial de ineludible desacato, se determina que el cierre de periodo de desahogo de pruebas se decretó en total legalidad y se extremaron las precauciones para garantizar la audiencia del M. en D. Eugenio Castellanos Malo.

CUARTO.- Concatenado con el punto supracitado, es preciso señalar que aún y cuando se están aplicando al presente procedimiento distintos ordenamientos jurídicos vigentes de aplicación supletoria al mismo, siempre cuidando lo ordenado por el Juez de Distrito en el sentido de determinar a ésta Junta de Concertación Política que: **“la autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma que disponga la ley y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal”.**

Así la cosas, podría presumirse que todo cuanto esté consagrado y contemplado por los ordenamientos que norman el presente procedimiento de manera supletoria, podría establecerse e invocarse para fundamentar y motivar el presente procedimiento, empero, en la especie, no es posible, porque como ya ha quedado previamente definido, en principio de cuentas los **“plazos procesales”**, son enteramente divergentes entre los procedimientos ordinarios, sumarios, los jurisdiccionales, etcétera, en comparación con el presente asunto “sui generis”, verbigracia, si en

cualquier otro juicio perfectamente normado la autoridad que figure como “juez ó quien resuelve”, debe desahogar “**prueba de informes**”, puede apelar a distintos supuestos en donde se encuentren de manera preexistentes leyes que otorguen parámetros de actuación, límites, atribuciones y demás, lo que claramente encontramos en el diverso 76 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en donde señala literalmente que:

“**Artículo 76.** Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

- I. Multa, que será de cinco a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, que se duplicará en caso de incumplir la orden judicial;
- II. Auxilio de la fuerza pública;
- III. Cateo por orden escrita;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. La utilización de cerrajero y el rompimiento de cerraduras.

Los secretarios... “.

Asimismo, los preceptos 358 y 359 de la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado de Querétaro de aplicación supletoria para el presente procedimiento, elementalmente, en lo que pueda ser compatible, señalan que:

“**Artículo 358.** Las personas o entidades a que se refiere el artículo 311, estarán obligadas a proporcionar al Tribunal que las requiera todos los informes y datos de que tengan conocimiento por razón de su actividad o función”.

“**Artículo 359.** En caso de desobediencia al mandato judicial o demora en el cumplimiento del mismo, por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las medidas señaladas en el artículo 76”. (Lo subrayado es nuestro).-

En suma de lo previamente vertido y haciendo nuestra la apreciación totalmente acertada de la autoridad federal al subrayar que “... **a fin de no dejar en estado de indefensión a las partes, y toda vez que el procedimiento de cumplimiento en el presente juicio es “complejo” pues se debe tener en cuenta que:...**” (lo entrecomillado es nuestro), es que, desde el momento procesal de la admisión de medios de prueba del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, ésta Junta de Concertación Política se encontró con la limitación e imposibilidad jurídica y material de aperebir a los poseedores de la información a efecto de que cumplimentaran la solicitud de informes, en cambio, se utilizó la expresión más adecuada para no entorpecer el debido procedimiento, es decir, se le dijo a las personas poseedoras de la información que “...solicitamos respetuosamente se instruya a quien corresponda a efecto de que se sirvan enviar **a la brevedad posible** la información requerida...”; ya que ésta Junta de Concertación Política no cuenta con facultades para aperebir y mucho menos aplicar medidas de apremio a otras autoridades ni a terceros.

QUINTO.- No es óbice estudiar el supuesto del artículo 70 que marca la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo, al señalar que “El Juzgador podrá decretar en todo tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre el asunto, notificando oportunamente a las partes, a fin de que puedan intervenir, si así conviniere a sus intereses”; situación que en la especie es de imposible aplicación, toda vez que, aún y cuando por la naturaleza de las pruebas de informes ofertadas y a efecto de conocer la verdad sobre el asunto, se pudiese contar con la venia de las partes para ampliar el periodo de diligencias probatorias; sin embargo, en concatenación con el punto Tercero de ésta línea expositiva, los plazos a que este procedimiento se sujeta son fatales y, por lo tanto, no se pueden ampliar, sino ceñirnos a una orden judicial federal, por lo que ésta Junta de Concertación Política se encuentra frente al principio general del derecho que reza “a lo imposible nadie está

obligado”, y, por consecuencia, **no se puede ampliar el periodo probatorio de desahogo en espera de futuros informes de los cuales no se tiene la certeza jurídica que puedan llegar a integrarse en el presente expediente**, ya que, como se ha estudiado anteriormente, no contenían medios de apremio para hacer cumplir la determinación o el acuerdo que **solicitó informes a distintas personas morales, órganos constitucionales autónomos, autoridades y poderes del Estado Mexicano y aún del extranjero.**-

SEXO.- Por último, a efecto de robustecer cada una de las razones de hecho y de derecho previamente vertidas, con la única finalidad de cuidar del debido procedimiento, de la garantía de audiencia y de legalidad del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, y de fundar y motivar cada uno de los actos procedimentales emitidos por este Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es que se invoca la siguiente producción Jurisprudencial y se inserta para mayor ilustración:

[TA]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2; Pág. 1685

DERECHO DE AUDIENCIA. EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO IMPONE AL LEGISLADOR EL DEBER DE CEÑIRSE A UN MODELO PROCESAL ESPECÍFICO PARA SU OBSERVANCIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que el indicado derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación. Así, cuando la Constitución se refiere al deber de las autoridades de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, se contrae a la necesidad de que se colmen los requisitos relativos a: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y, 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; sin embargo, **no se establece expresa ni tácitamente la manera, los tiempos o plazos en que han de cumplirse esas condiciones; es decir, para la plena satisfacción del derecho de audiencia, basta que la norma secundaria prevea los mecanismos procesales adecuados para que dentro de un procedimiento concreto se dé cabida a los aspectos mencionados, sin que para ello sea condición ineludible que existan etapas o momentos procesales independientes entre sí o plazos concretos para cada periodo, dado que esos extremos dependen del diseño legislativo propio de cada procedimiento;** luego, el espíritu del artículo 14 constitucional no puede interpretarse en el sentido de que el legislador ordinario deba ceñirse a un modelo procesal concreto, pues evidentemente el Constituyente no tuvo la intención de someterlo a un esquema procesal específico, sino únicamente al deber de **respetar** los elementos inherentes al derecho de audiencia.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 431/2012. 29 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

(Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Evidentemente en el caso que nos ocupa encuadra perfectamente la interpretación que hacen los Tribunales Federales respecto de las formalidades esenciales del procedimiento, al precisar que el **derecho de audiencia no se quebranta** por no ajustarse a un modelo procesal específico, y que cuando no se establece ni tácita ni expresa la manera, los tiempos o plazos en que han de cumplirse esas condiciones; es decir, para la **plena satisfacción del derecho de audiencia**, basta que la norma secundaria prevea los mecanismos procesales adecuados para que dentro de un procedimiento concreto se dé cabida a los aspectos mencionados, dado que las etapas o momentos procesales dependen de su diseño legislativo propio a cada procedimiento, como es el presente asunto, en donde la autoridad judicial federal ordena a ésta Junta de Concertación Política la realización del presente procedimiento con base en los antecedentes que han quedado debidamente plasmados, siempre respetando a la Ley de Leyes y que además se garantice la audiencia y legalidad del M. en D. Eugenio Castellanos Malo.-

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, que se actualizan causales de imposibilidad física, material y jurídica para desahogar las pruebas de informes que faltan por indexarse al presente expediente, por causas ajenas a ésta Junta de Concertación Política, obstáculo que no debe considerarse bastante como para suspender el presente procedimiento, hasta en tanto no se recabe la información supracitada, porque como ya ha quedado establecido, los tiempos procedimentales no están sujetos a cambios, alteraciones, transacciones, conmutaciones, etcétera, por lo que se dice al oferente de las pruebas de informes que los que obren en autos serán valorados en su momento procesal oportuno, en el entendido de que los que no se encuentren integrados en el expediente no se tomarán en perjuicio del M. en D. Eugenio Castellanos Malo; en consecuencia, se tiene por legalmente cerrado el periodo de desahogo de pruebas y se **ordena abrir el presente procedimiento al periodo de ALEGATOS**, para que las partes que intervienen en el mismo puedan hacer por escrito las manifestaciones de hecho y de derecho que consideren prudentes, en el entendido de que a partir de este momento y hasta el día trece de agosto del presente año, en los días y horas hábiles, **con independencia de la presentación de los alegatos**, se da la posibilidad tanto al Diputado Jorge Arturo Lomeli Noriega, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura, así como al Maestro Eugenio Castellanos Malo, a efecto de que puedan manifestar verbalmente lo que a su derecho corresponda, informándole a las partes que de ejercitar esta posibilidad deberán acudir a las oficinas que ocupa la Presidencia de la Junta de Concertación Política ubicada en la calle 5 de Mayo esquina con Pasteur, Centro Histórico, ciudad de Querétaro, fijándose para ello el día **martes trece de agosto del año dos mil trece a las doce horas con cero minutos**, acordándose que de no acudir, no será valorado en perjuicio de las partes, más bien, es un acto procedimental que se adiciona para mejor proveer y es optativo y de libre elección si se acude o no y en caso positivo se desahogue la audiencia verbal y se realicen las manifestaciones que consideren prudentes.- Todo lo anteriormente se actúa con fundamento en lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en vigor para nuestro Estado y que ordena en su numérico 440 lo siguiente: "Concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, quedarán a disposición de las partes, los autos originales por un plazo común de cinco días para que aleguen...". Así como, con base en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en su numeral 80 que reza: "Concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, quedarán los autos originales a disposición de las partes, por un plazo común de cinco días, para que expresen sus alegatos...", y por último con base en la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro en su precepto 142 que señala: "Concluido el desahogo de las pruebas, las partes podrán alegar en forma escrita o verbal, por sí o por medio de sus representantes. Los alegatos verbales no podrán exceder de diez minutos para cada una de las partes". Los tres invocados ordenamientos de aplicación supletoria al presente procedimiento..."

DÉCIMO: El Maestro Eugenio Castellanos Malo promueve inconformidad sobre las pruebas que no le fueron admitidas, a lo cual se le solicita atentamente atienda a lo pronunciado en las actuaciones que conforman el expediente de marras, para evitar repeticiones innecesarias.-

Por lo que respecta a su argumento de que "falta la fundamentación debida de las actuaciones", de igual manera se le solicita atenta y respetuosamente atienda a lo esgrimido en autos.-

En lo concerniente a la notificación de las reglas, parámetros o directrices que rigen el procedimiento y sus consecuencias, se le recuerda al ocursoante que le fueron notificadas en su momento procesal oportuno, obrando en actuaciones la firma de notificado del Maestro Eugenio Castellanos Malo, o bien, el sello de recibido del domicilio procesal autorizado por él.-

En lo tocante a "dirimir adecuadamente las cuestiones debatidas", es el caso, como ha quedado escrito, que a toda promoción o manifestación verbal interpuesta por el ocursoante Eugenio Castellanos Malo, recayó acuerdo que resuelve conforme a derecho, fundado y motivado, lo que corresponde.-

En virtud de lo anterior, este Órgano Legislativo, soporta y sostiene la legalidad en las actuaciones enunciadas, por lo que su solicitud de declarar la nulidad de las diligencias desahogadas el día veintitrés de julio de dos mil trece, se traduce inoperante y notoriamente improcedente.

62. Que siendo los trece días del mes de agosto de dos mil trece, se dio cuenta de la recepción en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, del curso recibido a las nueve horas con veintiséis minutos, bajo el folio número cero, dos, uno, siete, uno, dos, a cargo del Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, Hugo Villegas Aquino, mediante el cual rinde informe solicitado por ésta Junta de Concertación Política, exponiendo lo siguiente: *“Derivado de los registros que lleva la Unidad de Capacitación de este Tribunal el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, como Presidente de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, participó en el acto de instalación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, el día 9 de enero de 2007. Promotor de la discusión de la justicia administrativa a nivel nacional e internacional, destacando: Seminario “Análisis Comparativo de la Justicia Administrativa en Costa Rica y México”... “Congreso Internacional de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos”... “Congreso Internacional de Justicia Contenciosa Administrativa”. En el 2008 a efecto de promover y fomentar la cultura jurídica sobre temas de Justicia Administrativa, el Magistrado Eugenio Castellanos Malo convocó a reunión de trabajo al consejo directivo de la AMTCAEUM, teniendo como sede el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca. En el 2009 el Magistrado Eugenio Castellanos Malo participó y asistió al VII Congreso de ética y Justicia Administrativa, celebrado en la Ciudad de Oaxaca Juárez, Oaxaca, actividad académica a la que asistieron magistrados y magistradas de la AMTCAEUM. Participe en la construcción de una cultura jurídica administrativa, coadyuvó en la presentación de la Revista “Tribuna de lo Contencioso Administrativo” teniendo participación en la edición del ejemplar número uno, año 1, Diciembre de 2007. En el 2008, hizo aportaciones a la revista “Tribuna” en el ejemplar número 4, exponiendo actos relativos a las responsabilidades administrativas en el incumplimiento del artículo 6º constitucional a la luz de las leyes estatales de acceso a la información gubernamental. En cuanto al desempeño del Magistrado Eugenio Castellanos Malo, es de destacar su labor y trabajos realizados como presidente de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos”.*

63. Que de igual forma, siendo los trece días del mes de agosto del año dos mil trece, se dio cuenta del escrito recibido en Oficialía de Partes de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, bajo el folio cero, dos, uno, siete, cero, cero, signado por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, en la que refiere que esta Junta de Concertación Política, dio por concluido el período probatorio, finalizando la etapa para alegar en el presente procedimiento, dándose por agotada las prueba admitidas; asimismo, manifestó que asistiría voluntariamente a la audiencia verbal que le fue concedida y, por último solicitó analizar y ponderar los escritos presentados en día anterior, a lo cual se le contestó que esta Junta de Concertación Política siempre ha actuado apegado a los más estrictos estándares que la ciencia del derecho y el derecho positivo exigen, que la apertura a los canales de comunicación democráticos como bien lo señala, están y siempre han estado abiertos para el promovente y para toda persona que tenga acercamiento a este Poder Legislativo Estatal. Respecto a su garantía de audiencia y legalidad han sido respetadas a cabalidad. Y por lo que respecta al resto de las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia, se le dijo que se estuviera a lo ajustado en los acuerdos de fecha doce de agosto de la presente anualidad y a los que se encuentran actuados en el expediente de marras, ya que se sostiene la legalidad de los mismos en todos sus polos.

64. Que en fecha trece de agosto de dos mil trece, día programado para llevar a cabo el desahogo de la audiencia verbal a las partes procedimentales, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, ubicada en la calle 5 de Mayo, esquina Pasteur, Colonia Centro de ésta ciudad, recinto oficial del Poder Legislativo, siendo las doce horas con veintidós minutos del día trece de agosto de dos mil trece, se dio cuenta de la presencia de los Diputados Marco Antonio León Hernández, Yairo Marina Alcocer, Braulio Mario Guerra Urbiola, Guillermo Vega Guerrero, Juan Alvarado Navarrete y Gerardo Ríos Ríos, Presidente, Secretario e Integrantes, respectivamente, de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro; de igual modo se dio cuenta de la asistencia del Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, así como de la presencia del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, asentándose lo siguiente:

“...con fundamento en lo dispuesto por el numeral 142 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro que a la letra dice: “Concluido el desahogo de las pruebas, las partes podrán alegar en forma escrita o verbal, por sí o por medio de sus representantes. Los alegatos verbales no podrán exceder de diez minutos para cada una de las partes”. Lo anterior, no obstante a que el Maestro Eugenio Castellanos Malo, ejerció en tiempo y forma su derecho de alegar por escrito, empero, en aras de

salvaguardar la **garantía de audiencia y legalidad de ambas partes**, con esta audiencia se extreman a sobre manera dichas garantías.- Siguiendo ésta línea expositiva, se da el uso de la voz al **Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega**, a efecto de que en representación del Congreso Estadual de Querétaro, manifieste lo que considere prudente, a lo que expresa: que se reserva el derecho a hacer uso de la voz en la presente audiencia.- A continuación, se da el uso de la voz al **Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo** a efecto de que exteriorice libremente lo que a su derecho corresponda en torno al presente asunto, a lo que manifiesta lo siguiente: Tomando en consideración ésta citación atípica dentro del presente procedimiento, por cortesía Institucional acudo a ésta honorable Junta de Concertación Política para puntualizar lo siguiente: es un hecho consumado que en éste momento ésta Honorable Junta de Concertación Política notificó el día de ayer al suscrito a las quince horas aproximadamente, su decisión definitiva de dar por concluida la etapa de desahogo de pruebas, no obstante que una parte considerable de ellas se encuentran admitidas y por la otra, también es un hecho consumado que se declaró precluida o agotada la etapa de alegatos en el presente procedimiento, por lo cual, únicamente solicito atenta y respetuosamente que, en el proyecto de dictamen definitivo que se tenga a bien ponerme a la vista el día de mañana a las doce horas como me fue notificado formalmente el día de ayer, se ponderen los dos escritos de alegatos vertidos en el sumario, así como todas y cada uno de los medios de convicción que obran tanto en el presente procedimiento como en ésta honorable Legislatura y que se tenga precisado que no existe ninguna prueba ofertada en contrario de mi respetuosa petición de ser ratificado en el cargo, como igualmente se me notificó que no existe alegato adverso al propósito impetrado por el suscrito y que, todas las probanzas ofertadas, eviten visualizar de manera objetiva un desempeño honrado, eficiente, autónomo y profesional y que se puede ver corroborado de manera objetiva y directa con todos y cada uno de los informes de actividades rendidos oportunamente por el suscrito y, especialmente los que corresponden a los cuatro años en revisión que son dos mil siete al dos mil once; de los cuales solicito no se soslaye que fueron exhibidos puntualmente y que respecto de ellos no existe ninguna objeción ni refutación alguna. Por otra parte, que esta Honorable Junta de Concertación Política tiene en pleno conocimiento de las opiniones y dictámenes de buen desempeño que rebasa el número de quince, tanto de Instituciones Públicas, privadas y sociales así como de particulares, lo cual respetuosamente solicito que no se soslaye que con ellas se rebasa la expectativa de los tres dictámenes tradicionales que fueron tomados en consideración con antelación a éste procedimiento singular, esto es, en el caso que nos ocupa no solamente se pronunció favorablemente nuestra querida Alma Mater, la Barra de Abogados, el Colegio de Abogados y de Notarios, sino que también, lo hicieron en términos objetivos y favorables otras importantes instituciones de relevancia nacional y estatal como son los diversos Órganos Constitucionales Autónomos, tales como los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados de México, Oaxaca, Guanajuato, Querétaro, así como el Tribunal Superior de Justicia y organizaciones de profesionales del derecho como el Colegio Nacional de Profesores e Investigadores, así como, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, por lo que, respetuosamente solicito se tomen en consideración tales medios de convicción que rebasan exponencialmente los que fueron tomados en análisis para la primera ratificación del suscrito y de todos los Magistrados ratificados en nuestro estado, por lo que finalmente solicito atenta y comedidamente se me tenga por presente atendiendo puntualmente la citación que se tuvo a bien formularme y en su momento, se obsequie de conformidad mi respetuosa petición por encontrarse apegada a derecho la segunda y última ratificación del suscrito como Magistrado Propietario de este Honorable Tribunal, lo que estoy seguro es por el bien de Querétaro, pues la sociedad es la principal interesada en contar con Jueces íntegros, autónomos, profesionales y eficientes a quienes puedan acudir en caso de que exista alguna inconformidad por estimar haber sufrido alguna injusticia, y con ello, fortalecer el sistema estatal de impartición de justicia administrativa en los valores de imparcialidad y autonomía que mandata nuestra Ley Fundamental.- Que es todo lo que tiene que manifestar.- En mérito de lo antes plasmado, y toda vez que las partes procedimentales han argumentado lo que a su derecho corresponde, se da por terminada la presente **AUDIENCIA VERBAL** privilegiando las garantías de audiencia y legalidad así como el principio de igualdad de las partes en el presente procedimiento, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día de su inicio y previa lectura del **acta** que al efecto se levanta, firman al margen y al calce de conformidad y para constancia los que en ella intervinieron, imprimiendo la presente audiencia por triplicado, otorgándole un tanto del original por Acuerdo de la Junta de Concertación Política al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo.- Con fundamento en los numéricos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, 61 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en vigor de aplicación supletoria en el presente procedimiento, y además en la Jurisprudencia Común emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de la novena época, visible en la página 799, con número de identificación I.7º.A J741 que se inserta para mayor ilustración:

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Agosto de 2008; Pág. 799

AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA.

De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

AMPARO DIRECTO 3077/2001. Comité Particular Agrario del núcleo de población ejidal que de constituirse se denominaría "Miguel de la Madrid Hurtado", del Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, por conducto de su Presidente, Secretario y Vocal. 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 131/2005. Huizar Cleaner de México, S.A. de C.V. 11 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Amparo en revisión 47/2005. Eleazar Loa Loza. 5 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 107/2006. Armando Huerta Muñiz. 26 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 160/2008. Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal "Coyamitos y anexos", Municipio de Chihuahua del Estado de Chihuahua. 25 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Luis Huerta Martínez.

Lo que se hizo constar por esta Junta de Concertación Política para los efectos conducentes, firmando al margen y calce los que en la misma intervinieron como consta en actuaciones.

65. Asimismo, en misma fecha se hizo constar que derivado del desahogo de la audiencia verbal otorgada a las partes procedimentales antes referida, se tomaron un total de 58 (cincuenta y ocho) placas fotográficas, las cuales se ordenaron glosar en autos para que obren como medio ilustrativo del desarrollo de la misma de manera secuencial y se invoquen para acreditar subsecuentes determinaciones. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 120 en relación al 119 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo, aplicado de forma supletoria al presente procedimiento.

66. Ahora bien, y toda vez que atención al proveído en el Juicio de Amparo 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, tramitados ante el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Querétaro, esta Junta de Concertación Política emitió el acuerdo por el que establece: “...en fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, notificado en fecha veintiocho de mayo de la misma anualidad, derivado del “Acuerdo por el que se determina el procedimiento a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del Lic. Eugenio Castellanos Malo en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro”, mismo que dio inicio al presente procedimiento y advertidos todos los que en él intervenimos, de que se debe cumplir a cabalidad lo mandatado por el Juez de Amparo, es que es menester emitir de manera ineludible el **DICTAMEN CORRESPONDIENTE** debidamente fundado y motivado, sujetándose esta Junta de Concertación Política a los lineamientos establecidos para ello en el acuerdo notificado por la autoridad judicial federal, para lo cual se estableció el cronograma correspondiente mismo que fuera reajustado a petición del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo por las razones en su petición argüidas, en consecuencia, el **plazo para EMITIR EL DICTAMEN lo es el catorce de agosto de dos mil trece**, para lo cual, **las partes procedimentales son sabedoras conforme marca la ley, que a las doce del día**, en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, ubicada en la calle 5 de Mayo s/n, esquina Pasteur, Colonia Centro de ésta Ciudad, recinto oficial del Poder Legislativo, se previó llevaráa cabo la **NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN** tanto al **Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo**, como al **Diputado Jorge Arturo Lomeli Noriega**, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que en fecha **dieciséis de agosto del año que transcurre**, se desahogue la Sesión del Pleno por el que se aprueba o rechaza el dictamen de referencia, exhibiendo las constancias de cumplimiento del fallo en ejecución al Juez Primero de Distrito de Querétaro el **diecinueve de agosto de dos mil trece**, a fin de actuar en tiempo y forma.

Siguiendo ésta línea expositiva, sabedoras las partes procedimentales de que este asunto es “Sui Géneris”, y está sujeto a un muy reducido plazo para desahogar las etapas que indicó el Juez de Garantías, en la etapa de **ofrecimiento y desahogo de pruebas**, el Maestro Eugenio Castellanos Malo, ofertó entre otras, un total de **cuarenta y nueve PRUEBAS DE INFORMES**, a las cuales, una vez admitidas, se les dio el trámite correspondiente actuando con toda prontitud, puntualidad y celeridad; sin embargo, al carecer ésta Legislatura de facultades necesarias para “apercibir” a los poseedores de la información y además, de que un gran número de medios de prueba se encuentran en posesión de autoridades que tienen su residencia fuera de la demarcación territorial del Estado de Querétaro e inclusive de los Estados Unidos Mexicanos, es que, ésta Legislatura se encuentra **material y jurídicamente imposibilitada para aguardar a que todos los informes lleguen a cumplimentarse**, por las razones previamente esgrimidas, en la inteligencia, de que, tal circunstancia no será valorada en perjuicio del oferente de los medios de prueba, puesto que las causales de que no obren a la fecha dichos informes, **no son imputables ni a la Junta de Concertación Política, ni a las partes que intervienen en el procedimiento de marras.**

A continuación se insertará la relación de pruebas de informes ofrecidas y admitidas por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo (el detalle obra en autos) y su estatus actual:

No.	Número De Prueba	Autoridad requerida	Fecha en que se acusó recibo de oficio que solicita informes	ESTATUS ACTUAL EN EL PROCEDIMIENTO
1	3)	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME

2	3)	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comité de Publicaciones y Promoción Educativa	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
3	5)	Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura	11 julio 2013	RENDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA LVII LEGISLATURA
4	6)	H. Consejo Universitario de la UAQ Comisión de Honor y Justicia	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
5	7)	Instituto Electoral de Querétaro	11 julio 2013	RECIBIDO
6	8)	Facultad de Contaduría y Administración de la UAQ	22 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
7	9)	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
8	9)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
9	9)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México	11 julio 2013	RECIBIDO
10	9)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
11	9)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
12	9)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
13	9)	Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
14	9)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
15	10)	Universidad del Valle de Atemajac	11 julio 2013	RECIBIDO
16	10)	Universidad ANAHUAC	11 julio 2013	RECIBIDO
17	10)	Universidad Contemporánea	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
18	10)	Universidad de Londres	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
19	11)	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comisión de Justicia	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
20	11)	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comisión de Derechos Humanos	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
21	11)	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comisión de Gobernación	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
22	11)	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comisión de Jurisdiccional	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
23	11)	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comisión de Puntos Constitucionales	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
24	12)	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
25	19	Consejo de Estado Francés París, Francia	15 julio 2013 (y varias fechas)	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
26	21)	Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
27	22)	Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
28	23)	Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas A.C.	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
29	24)	Academia Mexicana de Derecho Fiscal en Querétaro, A.C.	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
30	27)	Dirección de la Facultad de Derecho de la UAQ	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
31	28)	Oficial Mayor del Tribunal de lo	22 julio 2013	RECIBIDO

		Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro		
32	29)	Comisión Dictaminadora de Área de RIPPAAUQ de la UAQ	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
33	34)	Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
34	34)	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	22 julio 2013	RECIBIDO
35	36)	Entidad Superior de Fiscalización	11 julio 2013	RECIBIDO
36	41)	Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
37	42)	Asociación de Profesionales del Derecho del Estado de Querétaro A.C.	11 julio 2013	RECIBIDO
38	42)	Academia Mexicana de Derecho Fiscal en Querétaro A.C.	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
39	43)	Asociación de Abogados Laboralistas de Querétaro A.C.	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
40	49)	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	22 julio 2013	RECIBIDO
41	50)	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	22 julio 2013	RECIBIDO
42	51)	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	22 julio 2012	RECIBIDO
43	52)	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	22 julio 2013	RECIBIDO
44	53)	Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	11 julio 2013 y 15 julio 2013	RECIBIDO
45	53)	Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	11 julio 2013 y 15 julio 2013	RECIBIDO
46	54)	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro	11 julio 2013 y 15 julio 2013	RECIBIDO
47	56)	Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	22 julio 2013	RECIBIDO
48	59)	Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro	15 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME
49	66)	Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro	11 julio 2013	NO SE HA RECIBIDO EL INFORME

Así las cosas, es menester traer a cuenta los razonamientos de fondo y forma, que fundan y motivan el presente Acuerdo y que fueron debidamente acordados en fecha veinticinco de julio de dos mil trece y del cual es conocedor el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, siendo los siguientes:

“AUTO.- Siendo las dieciséis horas del día veinticinco del mes de julio del año dos mil trece y toda vez que en propia fecha feneció el plazo para el desahogo de pruebas, tal y como queda señalado en los autos que anteceden y que para efecto de dar certeza jurídica a las partes, en lo que interesa se procede a transcribir de nueva cuenta para su conocimiento y efectos legales conducentes:

Respecto del **Artículo Primero**, para cuidar las consideraciones del solicitante Magistrado Saliente Eugenio Castellanos Malo, es que se determinó ajustar los periodos procesales para quedar como siguen:

JUNIO 2013						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
23	24.	25 Emisión del acuerdo de Junta de Concertación Política para determinar el procedimiento.	26	27 Notificación al Magistrado Saliente del inicio del procedimiento y de la apertura del periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas	28	29
30	JULIO 1 Ofrecimiento de pruebas	2 Ofrecimiento de pruebas	3	4	5	6
7	8 Inhábil por vacaciones del TCA	9 Inhábil por vacaciones del TCA	10 Inhábil por vacaciones del TCA	11 Inhábil por vacaciones del TCA	12 Inhábil por vacaciones del TCA	13
14	15 Inhábil por vacaciones del TCA	16 Inhábil por vacaciones del TCA	17 Inhábil por vacaciones del TCA	18 Inhábil por vacaciones del TCA	19 Inhábil por vacaciones de TCA	20
21	22	23 Desahogo de pruebas	24 Desahogo de pruebas	25	26 Alegatos	27
28	29 Inhábil por vacaciones de Legislatura	30 Inhábil por vacaciones de Legislatura	31 Inhábil por vacaciones de Legislatura	AGOSTO 1 Inhábil por vacaciones de Legislatura	2 Inhábil por vacaciones de Legislatura	3
4	5 Inhábil por vacaciones de Legislatura	6 Inhábil por vacaciones de Legislatura	7 Inhábil por vacaciones de Legislatura	8 Inhábil por vacaciones de Legislatura	9 Inhábil por vacaciones de Legislatura	10
11	12	13	14 Emisión del dictamen. Firma del dictamen por parte del Presidente y Secretario de la JCP Envío del dictamen a los integrantes de la Junta de Concertación	15	16 Sesión del Pleno por el que se aprueba o rechaza dictamen.	17
18	19 VENCE EL PLAZO PARA ENVIAR CONSTANCIAS DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO AL JUEZ DE LA CAUSA.	20	21	22	23	24

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que el periodo para desahogo de pruebas que fuera acordado para los días veintitrés y veinticuatro del mes de julio del año dos mil trece **ha fenecido**, consecuentemente **se ordena cerrar el periodo de desahogo de pruebas** quedando pendiente la valoración de los medios de prueba para su momento procesal oportuno.- Ahora bien, es indispensable traer a cuenta para efectos de fundamentación y motivación sobre la legalidad del presente auto la siguiente línea expositiva:

PRIMERO: El presente procedimiento es “sui géneris” por disposición de la Autoridad Judicial Federal que mediante resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece establece los lineamientos a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, por lo que los actos procedimentales aquí vertidos son legales y concordantes con las máximas del debido procedimiento, vigilando con puntualidad el respeto cabal a las garantías de audiencia y legalidad del M. en D. Eugenio Castellanos Malo así como el principio de igualdad procesal entre las partes y, en consecuencia, se sostiene la legalidad de todas y cada una de las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, razón por la cual, como se estableció perfectamente en el “Auto que admite las pruebas y fija fecha para su desahogo”, emitido con toda legalidad en fecha tres de julio del año dos mil trece, las normas que regulan el presente asunto se aplicarán supletoriamente en todo lo que proceda, siempre en obediencia y tomando como base lo establecido por el Juez de Garantías.-

SEGUNDO: Que con fundamento en lo establecido por el numérico 295 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en el presente procedimiento, se ordena puntualmente que: **“las diligencias de prueba sólo podrán practicarse dentro del plazo probatorio, de lo contrario serán nulas y el juez incurrirá en responsabilidad. Se exceptúan aquellas diligencias que, pedidas en tiempo legal, no pudieron practicarse por causas independientes del interesado o que provengan de caso fortuito, de fuerza mayor o dolo del colitigante; bajo esta circunstancia, el juez, si lo cree conveniente, podrá mandarlas concluir, dando conocimiento de ello a las partes, señalando al efecto un plazo supletorio prudente por una sola vez”.**

Ahora bien, conviene desdoblar el invocado precepto para establecer situaciones de hecho y de derecho que de no ser tomadas en cuenta por las partes en el presente procedimiento, podrían acarrear dudas, confusiones ó la presunción de una posible afectación al desahogo y valoración futura de las pruebas.- Así tenemos el caso concreto acerca de las **pruebas de informes** que ofertó el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, en donde se cumplimentó en su totalidad con el envío de oficios que solicitan a los poseedores la información y a cargo de quienes corre la emisión de los datos solicitados y ofrecidos por el Magistrado Saliente, circunstancia que se puede constatar con los acuses que obran en el expediente de marras y que demuestran fehacientemente que ésta Junta de Concertación Política ha realizado todos y cada uno de los actos del debido procedimiento.-

TERCERO: Que derivado del punto que antecede, es de explorado derecho que ésta Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura **no** es un órgano jurisdiccional, ni material ni formalmente hablando, careciendo de las potestades y facultades para poder “apercibir” a otras autoridades o a terceros, por lo que como es de apreciarse los recursos que solicitan información se requieren “a la brevedad posible”, situación que resulta inconveniente para el perfil tan riguroso, ágil y expedito que debe revestir el presente procedimiento, ya que de por sí, en los procedimientos judiciales y/o jurisdiccionales ordinarios cuando existen medios de apremio, se presentan omisiones y dilaciones en la entrega de informes, en consecuencia en éste caso particular, las posibilidades de

prontitud para cumplimentar las pruebas de informes se compactan al mínimo, resultando complejo hallarnos en el supuesto de “tiempo indefinido”, por lo que si hipotéticamente se dejara abierta la posibilidad de “pausar ó suspender” el procedimiento hasta tener la totalidad de dichos informes, se estaría en principio de cuentas violentando la orden de la Autoridad Judicial Federal que establece un improrrogable término de treinta días hábiles para dar cumplimiento al fallo en ejecución, el cual culmina puntualmente el día lunes diecinueve de agosto de dos mil trece, mismo que ya ha sido ampliado por única vez luego de la petición fundada y motivada que hiciera ésta Junta de Concertación Política, la cual fue resuelta mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil trece, tiempo que se consideró por el Juez de Garantías como “razonable”, en concordancia con dicha orden judicial de ineludible desahogo, se determina que el cierre de periodo de desahogo de pruebas se decretó en total legalidad y se extremaron las precauciones para garantizar la audiencia del M. en D. Eugenio Castellanos Malo.

CUARTO.- Concatenado con el punto supracitado, es preciso señalar que aún y cuando se están aplicando al presente procedimiento distintos ordenamientos jurídicos vigentes de aplicación supletoria al mismo, siempre cuidando lo ordenado por el Juez de Distrito en el sentido de determinar a ésta Junta de Concertación Política que: “la autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma que disponga la ley y **en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal**”.

Así la cosas, podría presumirse que todo cuanto esté consagrado y contemplado por los ordenamientos que norman el presente procedimiento de manera supletoria, podría establecerse e invocarse para fundamentar y motivar el presente procedimiento, empero, en la especie, no es posible, porque como ya ha quedado previamente definido, en principio de cuentas los “**plazos procesales**”, son enteramente divergentes entre los procedimientos ordinarios, sumarios, los jurisdiccionales, etcétera, en comparación con el presente asunto “sui géneris”, verbigracia, si en cualquier otro juicio perfectamente normado la autoridad que figure como “juez ó quien resuelve”, debe desahogar “**prueba de informes**”, puede apelar a distintos supuestos en donde se encuentren de manera preexistentes leyes que otorguen parámetros de actuación, límites, atribuciones y demás, lo que claramente encontramos en el diverso 76 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en donde señala literalmente que:

“**Artículo 76.** Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:

- I. Multa, que será de cinco a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, que se duplicará en caso de incumplir la orden judicial;
- II. Auxilio de la fuerza pública;
- III. Cateo por orden escrita;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. La utilización de cerrajero y el rompimiento de cerraduras.

Los secretarios... “.

Asimismo, los preceptos 358 y 359 de la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado de Querétaro de aplicación supletoria para el presente procedimiento, elementalmente, en lo que pueda ser compatible, señalan que:

“Artículo 358. Las personas o entidades a que se refiere el artículo 311, estarán obligadas a proporcionar al Tribunal que las requiera todos los informes y datos de que tengan conocimiento por razón de su actividad o función”.

“Artículo 359. En caso de desobediencia al mandato judicial o demora en el cumplimiento del mismo, por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las medidas señaladas en el artículo 76”. (Lo subrayado es nuestro).-

En suma de lo previamente vertido y haciendo nuestra la apreciación totalmente acertada de la autoridad federal al subrayar que “... a fin de no dejar en estado de indefensión a las partes, y toda vez que el procedimiento de cumplimiento en el presente juicio es “complejo” pues se debe tener en cuenta que:...” (lo entrecorillado es nuestro), es que, desde el momento procesal de la admisión de medios de prueba del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, ésta Junta de Concertación Política se encontró con la limitación e imposibilidad jurídica y material de aperebrir a los poseedores de la información a efecto de que cumplimentaran la solicitud de informes, en cambio, se utilizó la expresión más adecuada para no entorpecer el debido procedimiento, es decir, se le dijo a las personas poseedoras de la información que “...solicitamos respetuosamente se instruya a quien corresponda a efecto de que se sirvan enviar a la brevedad posible la información requerida...”; ya que ésta Junta de Concertación Política no cuenta con facultades para aperebrir y mucho menos aplicar medidas de apremio a otras autoridades ni a terceros.

QUINTO.- No es óbice estudiar el supuesto del artículo 70 que marca la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo, al señalar que “El Juzgador podrá decretar en todo tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre el asunto, notificando oportunamente a las partes, a fin de que puedan intervenir, si así conviniere a sus intereses”; situación que en la especie es de imposible aplicación, toda vez que, aún y cuando por la naturaleza de las pruebas de informes ofertadas y a efecto de conocer la verdad sobre el asunto, se pudiese contar con la venia de las partes para ampliar el periodo de diligencias probatorias; sin embargo, en concatenación con el punto Tercero de ésta línea expositiva, los plazos a que este procedimiento se sujeta son fatales y, por lo tanto, no se pueden ampliar, sino ceñirnos a una orden judicial federal, por lo que ésta Junta de Concertación Política se encuentra frente al principio general del derecho que reza “a lo imposible nadie está obligado”, y, por consecuencia, **no se puede ampliar el periodo probatorio de desahogo en espera de futuros informes de los cuales no se tiene la certeza jurídica que puedan llegar a integrarse en el presente expediente**, ya que, como se ha estudiado anteriormente, no contenían medios de apremio para hacer cumplir la determinación o el acuerdo que **solicitó informes a distintas personas morales, órganos constitucionales autónomos, autoridades y poderes del Estado Mexicano y aún del extranjero.**-

SEXO.- Por último, a efecto de robustecer cada una de las razones de hecho y de derecho previamente vertidas, con la única finalidad de cuidar del debido procedimiento, de la garantía de audiencia y de legalidad del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, y de fundar y motivar cada uno de los actos procedimentales emitidos por este Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es que se invoca la siguiente producción Jurisprudencial y se inserta para mayor ilustración:

[TA]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2; Pág. 1685

DERECHO DE AUDIENCIA. EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO IMPONE AL LEGISLADOR EL DEBER DE CEÑIRSE A UN MODELO PROCESAL ESPECÍFICO PARA SU OBSERVANCIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que el indicado derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación. Así, cuando la Constitución se refiere al deber de las autoridades de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, se contrae a la necesidad de que se colmen los requisitos relativos a: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y, 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; sin embargo, **no se establece expresa ni tácitamente la manera, los tiempos o plazos en que han de cumplirse esas condiciones; es decir, para la plena satisfacción del derecho de audiencia, basta que la norma secundaria prevea los mecanismos procesales adecuados para que dentro de un procedimiento concreto se dé cabida a los aspectos mencionados, sin que para ello sea condición ineludible que existan etapas o momentos procesales independientes entre sí o plazos concretos para cada periodo, dado que esos extremos dependen del diseño legislativo propio de cada procedimiento;** luego, el espíritu del artículo 14 constitucional no puede interpretarse en el sentido de que el legislador ordinario deba ceñirse a un modelo procesal concreto, pues evidentemente el Constituyente no tuvo la intención de someterlo a un esquema procesal específico, sino únicamente al deber de **respetar** los elementos inherentes al derecho de audiencia.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 431/2012. 29 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

(Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Evidentemente en el caso que nos ocupa encuadra perfectamente la interpretación que hacen los Tribunales Federales respecto de las formalidades esenciales del procedimiento, al precisar que el **derecho de audiencia no se quebranta** por no ajustarse a un modelo procesal específico, y que cuando no se establece ni tácita ni expresa la manera, los tiempos o plazos en que han de cumplirse esas condiciones; es decir, para la **plena satisfacción del derecho de audiencia**, basta que la norma secundaria prevea los mecanismos procesales adecuados para que dentro de un procedimiento concreto se dé cabida a los aspectos mencionados, dado que las etapas o momentos procesales dependen de su diseño legislativo propio a cada procedimiento, como es el presente asunto, en donde la autoridad judicial federal ordena a ésta Junta de Concertación Política la realización del presente procedimiento con base en los antecedentes que han quedado debidamente plasmados, siempre respetando a la Ley de Leyes y que además se garantice la audiencia y legalidad del M. en D. Eugenio Castellanos Malo.-

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, que se actualizan causales de imposibilidad física, material y jurídica para desahogar las pruebas de informes que faltan por indexarse al presente expediente, por causas ajenas a ésta Junta de Concertación Política, obstáculo que no debe considerarse bastante como para suspender el presente procedimiento, hasta en tanto no se recabe la información supracitada, porque como ya ha quedado establecido, los tiempos procedimentales no

están sujetos a cambios, alteraciones, transacciones, conmutaciones, etcétera, por lo que se dice al oferente de las pruebas de informes que los que obren en autos serán valorados en su momento procesal oportuno, en el entendido de que los que no se encuentren integrados en el expediente no se tomarán en perjuicio del M. en D. Eugenio Castellanos Malo; en consecuencia, se tiene por legalmente cerrado el periodo de desahogo de pruebas...”

En consecuencia de ello, fue enviado al Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro a efecto de poner de su conocimiento el estatus que guardaba el presente asunto, previo a rendir el dictamen correspondiente, a efecto de proveer lo que conforme a derecho corresponda, ajustándonos a los mandatos emitidos por dicha autoridad.

-----CONSIDERANDOS-----

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, relativa a los “Requisitos del Dictamen”, una vez concluida las etapas que comprenden las fracciones I y II, nos abocamos al estudio y ejecución de la fracción III, la cual contiene la fundamentación, motivación y los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el sentido de los puntos resolutivos, como a continuación se indican:

a) En relación al Antecedente número 1 (uno) se establece lo siguiente:

Que el presente procedimiento está apegado a Derecho en virtud del cabal acato a la orden judicial federal notificada a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual se establece la emisión del presente **Dictamen** debiendo estar fundado y motivado, velando en todo momento por las garantías de audiencia y legalidad del Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, situación que acaeció durante el debido procedimiento y que se materializa en la presente resolución que dictamina.

Que la **COMPETENCIA DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA** queda legalmente establecida por el Juez de Garantías en el contenido del Acuerdo multicitado y que se consolida con lo mandatado por los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 16, párrafo primero:

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
...”*

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en sus preceptos 135 en relación con el 139:

“Artículo 135. (Función general e integración) La Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas.

Para su funcionamiento tendrá un Presidente y un Secretario”.

“Artículo 139. (Competencia de la Junta de Concertación Política) Compete a la Junta de Concertación Política:

III. ...;

...;

IX. **Proponer a la Legislatura el nombramiento y remoción de los funcionarios externos que deban ser electos por ésta, observando lo dispuesto por esta ley;**

...;

XII. ...”.

En mérito de lo anterior, el Juez Federal reconoce facultades a la Junta de Concertación Política para resolver lo concerniente en éste asunto, y en tal virtud, por identidad de criterio y en aplicación supletoria, la actuación del éste Cuerpo Colegiado, sujeta su actuación a los ordenamientos precisados con antelación, para lo cual, durante todo el procedimiento se apegó a las normas adecuadas para actuar con imparcialidad, prontitud y cabalidad, tal y como lo marca la **producción jurisprudencial** y que se cita para mayor ilustración:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 1269

FACULTADES DEL JUEZ PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS LITIGIOSOS, DEBEN EJERCERSE CUANDO LO EXIJA LA NECESIDAD OBJETIVA Y RACIONAL DEL CASO.

El otorgamiento de atribuciones al juzgador, bajo la connotación podrá, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos. En efecto, en el artículo 17 Constitucional, se establece la obligación del Estado de administrar justicia efectiva a los ciudadanos, la cual se desempeña mediante la actividad jurisdiccional. Esta función se traduce en la conducción y vigilancia del proceso, en el esclarecimiento de los hechos controvertidos y en la adopción de todas aquellas medidas para lograr ese fin, ya que no se puede dejar de cumplir bajo el pretexto de que faltan elementos aptos o suficientes que el juzgador estuvo en aptitud de recabar o completar. Por tanto, los poderes conferidos a los Jueces para dicha finalidad, son deberes para ellos, es decir, no queda a su gusto o apreciación puramente subjetiva hacer uso de los mismos, en la forma y en el momento que quieran, pues de lo contrario se entendería que no tuvieran la obligación de realizar todo lo necesario para lograr la mejor resolución de los conflictos a que está obligado el poder público y en cuya representación actúan. De manera que, si por ejemplo, en los asuntos de derecho privado se determina que el Juez podrá allegarse medios de convicción aptos para llegar al conocimiento de los hechos controvertidos, y que podrá designar un perito tercero en discordia en los casos señalados en la ley, el ejercicio de estas facultades no queda a la subjetividad del juzgador, sino a su necesidad racional y objetiva para conocer la verdad de los hechos, y la inacción o la negativa en tales supuestos cuando sea clara y evidente esa necesidad, resulta totalmente injustificada, porque como órgano del Estado tiene la obligación de administrar una justicia efectiva. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 679/2007. Casa Driana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán.

Bajo éste orden de ideas, el presente dictamen se apoya por identidad de criterio en la siguiente Jurisprudencia:

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 1103

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.

PLENO

Controversia constitucional Poder Judicial del Estado de Jalisco. 29 de enero de 2007. Mayoría de nueve votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ana Carolina Cienfuegos Posada y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 99/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

No es óbice reforzar la COMPETENCIA de la Junta de Concertación Política, ya agotada en los antecedentes del presente instrumento, corroborándola con la siguiente Tesis Aislada que por identidad de criterio se invoca:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Julio de 2011; Pág. 1981

COMPETENCIA DEL JUZGADOR. DEBE CONSIDERARSE COMO UN PRESUPUESTO PROCESAL AUN CUANDO NO SE CONTEMPLE EXPRESAMENTE COMO TAL EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A SU NATURALEZA JURÍDICA.

*De acuerdo al artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la incompetencia del juzgador tiene el carácter de excepción procesal. No obstante, atento a la teoría general del proceso, deben distinguirse tres conceptos para que una acción pueda ser ejercida y resuelta válidamente por la autoridad jurisdiccional: 1) presupuesto procesal, 2) condición necesaria para el ejercicio de la acción y 3) requisito de procedibilidad de la acción. Así, el primer término citado -presupuesto procesal- se refiere a aquellos supuestos que deben satisfacerse para desahogar un proceso válido, esto es, atañen al proceso, con independencia de la naturaleza de la acción ejercida, algunos ejemplos son: litisconsorcio pasivo necesario, personalidad y procedencia de la vía. Por otra parte, se encuentran las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, las cuales se constituyen como aquellas sin las cuales no podría acogerse la acción en sentencia definitiva, es decir, supuestos previos que se relacionan con el fondo de la cuestión planteada, entre ellas, puede citarse a la legitimación en la causa. Por otra parte, los elementos de acción de cumplimiento, son: a) la existencia de una obligación; b) que la carga sea exigible; y c) que no se haya cumplido. Así tenemos que los requisitos de procedibilidad de la acción y las condiciones necesarias para su ejercicio atañen al fondo de la cuestión planteada, por lo cual, su acreditación es objeto de prueba y, por tanto, es hasta el dictado de la sentencia definitiva cuando el Juez declara su ausencia, no así por lo que hace a los presupuestos procesales, los cuales no se relacionan con el fondo de lo planteado, sino que se vinculan al proceso; en ese sentido, el Juez puede advertir su ausencia y declararlo así, sin esperar a que concluya el juicio. En esa guisa, atento a su naturaleza jurídica, la **competencia** del juzgador más que una excepción procesal se debe entender como un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción, aun cuando la legislación procesal civil no lo contemple como tal, ya que su falta conlleva que todo lo actuado en un juicio carezca de validez.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Amparo directo 28/2011. Compass Investments de México, S.A. de C.V., S.O. de S.I. 11 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Arturo Alberto González Ferreiro.
Amparo directo 789/2010. Alfredo López Valle. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.*

b) En relación al Antecedente número 2 (dos) se establece lo siguiente:

Que el **DICTAMEN** en que se actúa es emitido en los **PLAZOS CONCEDIDOS** por el Juez de Garantías, ya que como ha quedado establecido en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, comenzó a correr el plazo de treinta días para cumplimentar el fallo en ejecución, emitiéndose el presente DICTAMEN en tiempo y forma, como quedó establecido, en propia fecha, catorce de agosto de la presente anualidad.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 126 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria para el presente procedimiento que a la letra se inserta:

“Artículo 126. *Los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación”.*

c) En relación al Antecedente número 3 (tres) se establece lo siguiente:

Que para cumplimentar el mandato del Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, se emitió el **“Acuerdo por el que se determina el procedimiento a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del Lic. Eugenio Castellanos Malo en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro”**, que en líneas precedentes fue ampliamente estudiado y que en éste Considerando **sostiene su legalidad**, en virtud de:

- 1) Haberse emitido por autoridad competente, que lo es, la Junta de Concertación Política, actuando como órgano de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con pleno reconocimiento hecho por el Juez de Garantías en proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece.
- 2) Haber sido notificado en tiempo y forma a las partes que intervienen en el mismo, citamos, al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo y al Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, como ha quedado suficientemente establecido.
- 3) Por haberse sometido las partes que intervienen en el mismo, de conformidad con las bases y procedimientos establecidos en el Acuerdo multireferido.
- 4) Por estar lo suficientemente fundado y motivado en su contenido íntegro, basándose para ello, en la Ley Fundamental de la República Mexicana, en la Constitución Local, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

d) En relación al Antecedente número 4 (cuatro) se establece lo siguiente:

Que con fundamento en el numeral 17, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se faculta a la Legislatura del Estado para:

“Artículo 17. *Son facultades de la Legislatura:*

I. ...;

IV. *Elegir, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización y a los demás que determine la ley; procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados; (Ref. P. O. No. 50, 31-VIII-12)*

...”.

Que basta con analizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para apreciar que si bien es cierto, en su numeral 139, fracción IX dispone que:

“Artículo 139. (Competencia de la Junta de Concertación Política) *Compete a la Junta de Concertación Política:*

I. ...;

...;

IX. *Proponer a la Legislatura el nombramiento y remoción de los funcionarios externos que deban ser electos por ésta, observando lo dispuesto por esta ley;*

X. ...”.

También es cierto, que “no” se encuentra establecido un procedimiento para resolver el asunto que se dictamina, aún y cuando el ordenamiento vigente faculta sobradamente al Congreso Local para conocer del presente asunto, por lo que, con la permisión declarada por el Juez de Garantías, se determinó que las normas que norman éste asunto de forma primaria lo son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y de manera supletoria se aplican: el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Querétaro y Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, sin perjuicio de invocar Jurisprudencia, Tratados Internacionales, Principios Generales del Derecho y/o Doctrina.

En este orden de ideas, la propia Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, es contundente al reconocer competencia sobre éste asunto a la Legislatura del Estado de Querétaro y, en éste caso, mediante la Junta de Concertación Política que actúa en forma legal por disposición judicial federal, en el sentido de afirmar en su numeral 7º lo que a continuación sigue:

“ARTÍCULO 7.- La Sala Unitaria se compondrá de un Magistrado Propietario y por lo menos dos Supernumerarios, quienes serán electos por la Legislatura del Estado de Querétaro, si satisfacen los siguientes requisitos:...”.

Sirve de sustento legal para la determinación que precede, principalmente la orden judicial federal derivada del expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, seguido ante el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Querétaro en concordancia con el numeral 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 5º de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro que rezan:

“Artículo 3. La presente Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas, cuando éstas no señalen procedimientos particulares”.

“Artículo 5. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se registrarán por las disposiciones de esta Ley, así como por las que resulten aplicables de manera supletoria o complementaria, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados donde México sea parte”.

Sumado a lo anterior, se invoca la siguiente Jurisprudencia Constitucional, con la que queda perfectamente establecido que, ante la imposibilidad jurídica y material de invocar a plenitud la propia ley que norma el Congreso Estadual, es ineludible aplicar los ordenamientos aludidos de manera supletoria al presente procedimiento, respetando en todo momento los principios de debido procedimiento, garantía de audiencia y legalidad de los intervinientes en el mismo:

[J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2; Pág. 1065

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.

*La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la **supletoriedad** es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun*

estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

SEGUNDA SALA

(LO SUBRAYADO Y RESALTADO ES NUESTRO).-

- e) En relación al Antecedente número 5 (cinco) se establece lo siguiente:

Que conviene traer a cuenta que la Junta de Concertación Política informó en tiempo y forma al Juez Primero de Distrito del Estado de Querétaro acerca del "periodo vacacional" del Congreso Estadual, señalando los días específicos que no debían computarse en el presente procedimiento, a efecto de salvaguardar las máximas del debido procedimiento y las garantías de audiencia y legalidad en paridad para los sujetos procedimentales, para ello se invoca la siguiente Tesis Aislada Constitucional:

"[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 881

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

*Dentro de las garantías del **debido proceso** existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, mientras que existe otro núcleo de garantías que resultan aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. En cuanto al "núcleo duro", las garantías del **debido proceso** que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia"; las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es comúnmente identificado con el elenco mínimo de garantías que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Así, dentro de esta categoría de garantías del **debido proceso** se identifican dos especies: la primera, corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; la*

segunda, resulta de la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de la misma naturaleza.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 352/2012. 10 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.
Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 47/95 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.

f) En relación al Antecedente número 6 (seis) se establece lo siguiente:

Que en fecha veinticinco de junio de dos mil trece se emite el **ACUERDO** multicitado y el cuerpo colegiado que resuelve, **cumplimentó a cabalidad** lo mandado por la Autoridad Judicial Federal en los términos que se invocan: “La Legislatura del Estado a través de la Junta de Concertación Política, de conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Constitución Federal, en relación con el 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el diverso artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y 193, fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, **debe emitir el acuerdo en el que se establezca el procedimiento a seguir para la evaluación del desempeño durante el periodo de su primera ratificación del quejoso en el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el que se respete el derecho de audiencia del quejoso mediante los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;...”. (Lo subrayado y marcado es nuestro).**

Y bajo éste contexto, en fecha veintisiete de junio de la presente anualidad, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos, se **notificó personalmente**, al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, en términos del:

- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria para el presente procedimiento:

“**Artículo 109.** Las notificaciones se harán: (Ref. P. O. No. 40, 22-VII-11)

I. Personalmente; (Ref. P. O. No. 40, 22-VII-11)

II....”.

“**Artículo 110.** Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se efectuarán dentro de los cinco días siguientes al en que se dicten las resoluciones que les prevengan, cuando el juez o la ley no dispusieren otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo, una multa de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables. (Ref. P. O. No. 40, 22-VII-11)

...”.

“**Artículo 115.** Las notificaciones deberán hacerse de la siguiente forma: (Ref. P. O. No. 40, 22-VII-11)

- I. Será notificado personalmente el emplazamiento en el domicilio del demandado, siempre que se trate de la primera notificación en el juicio, aunque sean diligencias preparatorias; (Ref. P. O. No. 40, 22-VII-11)

...”

- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria al presente procedimiento:

“Artículo 33. *Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoye”.*

- Por la Jurisprudencia Civil, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito:

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Abril de 1999; Pág. 368

NOTIFICACIÓN PERSONAL. CUÁNDO SURTE SUS EFECTOS LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).

*El Código Procesal Civil del Estado de Morelos no señala expresamente cuándo surten efectos las notificaciones, sin embargo el artículo 144 del citado código, dispone que los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o **notificación personal** o a través de la lista o del Boletín Judicial; de donde se infiere que las notificaciones personales surten sus efectos el preciso día en que quedaron hechas.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO

Amparo directo 373/96. Norma Ángela García Rebollo Ortiz. 2 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretario: Juan Mateo Brieba de Castro.

Reclamación 7/97. Juan Merlo Millán. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger. Secretario: José David Cisneros Alcaraz.

Reclamación 8/97. Enrique Gudiño Martínez, apoderado legal de Spring Homes, S.A. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Nicolás Nazar Sevilla. Secretario: Lino Camacho Fuentes.

Reclamación 9/97. Blanca Estela Rojas Ortiz y otro. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Nicolás Nazar Sevilla. Secretario: Lino Camacho Fuentes.

RECLAMACIÓN 1/98. Grupo Omega, S.A. 30 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger. Secretario: Rigoberto Baca López.

- g)** En relación al Antecedente número 7 (siete) se establece lo siguiente:

Que en fecha veintiocho de junio de dos mil trece, vigilando el cumplimiento de las máximas que custodian la garantía de audiencia y legalidad de las partes que intervienen en el presente procedimiento, se acordó de conformidad lo solicitado por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo en el sentido de manifestar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro entraría a periodo vacacional, en consecuencia **se determinó ajustar el cronograma de diligencias** mediante notificación personal diligenciada en fecha tres de julio de la presente anualidad, atendiendo a las manifestaciones aludidas en su escrito referenciado en los Antecedentes del presente Dictamen. Lo que se fundamenta en el diverso 66, párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro de aplicación supletoria en el presente procedimiento que a la letra dice:

Artículo 66. *Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos en que no hubiere labores en las oficinas respectivas.*

(Lo subrayado y remarcado es nuestro).

h) En relación al Antecedente número 8 (ocho) se establece lo siguiente:

En primer término se asienta que en fecha veintiocho de junio de dos mil trece el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo presenta recurso solicitando al Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, **se excuse** de conocer del presente procedimiento, en base a las manifestaciones vertidas ampliamente en el Antecedente ocho que se correlaciona con el presente Considerando, mismas que se tienen por reproducidas en éste momento como si a la letra se insertasen para evitar repeticiones innecesarias; al cual, recayó contestación oportuna del Diputado Presidente Jorge Arturo Lomelí Noriega, mediante la cual funda y motiva el sentido de su postura, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho de aplicación supletoria en el presente asunto:

- 1) Artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Diversos 16, 17, fracciones IV y XIX, 18 y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- 3) Numérico 126, fracciones IV, XXII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

BASES ARGUMENTATIVAS:

Que efectivamente, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, apegándose con puntualidad al **principio dispositivo**, que de acuerdo a la Teoría General del Proceso, debe reinar en todo asunto adjetivo, impulsando el procedimiento, so pena de incumplir con su deber de representación de un órgano del Estado de la trascendencia que tiene el Congreso Local, situación que no es "optativa". El hecho de realizar actos procesales ante el Juez Federal, no implica prejuzgar ni adelantar el sentido de su voluntad, máxime si el Diputado Presidente manifestó bajo protesta de decir verdad, su total imparcialidad en el presente asunto, en donde dijo no tener ningún interés personal, encontrándose libre de todo impedimento legal de los enumerados en el diverso 166 de la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

Luego entonces y en consonancia con las líneas que anteceden, ésta Junta de Concertación Política, **SOSTIENE LA LEGALIDAD** con que se conduce y se ha conducido el Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, quien argumentó, fundó y motivó asertivamente su posición imparcial en éste y en todos los asuntos donde interviene, demostrando que se encuentra exento de impedimento alguno que lo obligue unilateralmente a excusarse, reiterándose que su actuar es legítimo y apegado a Derecho, por lo que se le reconoce en plenitud su personalidad y capacidad jurídica para actuar en éste procedimiento.

En segundo término, se asienta que en fecha veintiocho de junio de dos mil trece, el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo presenta promoción solicitando al Presidente de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, **se excuse** de conocer del procedimiento de mérito, en base a las manifestaciones vertidas ampliamente en el Antecedente ocho que se correlaciona con el presente Considerando, mismas que se tienen por reproducidas en éste momento como si a la letra se insertasen para evitar repeticiones innecesarias; al cual, recayó contestación oportuna del Diputado Presidente Doctor Marco Antonio León Hernández, mediante la cual funda y motiva el sentido de su postura, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho de aplicación supletoria en el presente asunto:

- 1) Artículos 6º, 109, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal de la República.
- 2) Artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3) Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 4) Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

- 5) Diversos 11, 16, fracción I, 135, 139, fracciones II y III y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- 6) Numérico 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- 7) Producción Jurisprudencial:

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IV, Diciembre de 1996; Pág. 385

DAÑO MORAL, NO SE ESTA OBLIGADO A LA REPARACION DEL, CUANDO SE EJERCEN LOS DERECHOS DE OPINION, CRITICA Y EXPRESION DE LAS IDEAS A QUE ALUDE EL ARTICULO 6º. CONSTITUCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1916 bis, del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte que no se está obligado a la reparación del daño moral, cuando se ejercen los derechos de opinión, crítica y expresión de las ideas, en los términos del artículo 6o. constitucional.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 6316/96. Marcos Sergio Contreras Castilleja. 14 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo. Secretario: Jaime Aurelio Serret Alvarez”.

- 8) Producción Doctrinal:

*“**excusa** aportada por el Jurisconsulto Ignacio Burgoa Orihuela, denota la invocación de razones, pretextos o subterfugios para librarse del cumplimiento de alguna obligación o deber. En materia judicial esa invocación tiende a justificar el apartamiento del juez para conocer de determinado negocio sobre la base de la posible merma de su necesaria imparcialidad. La excusa es la consecuencia de algún impedimento, cuyo concepto involucra todas aquellas circunstancias que pueden afectar la imparcialidad de un juez, de un magistrado o de un ministro para conocer de determinado negocio”.*

BASES ARGUMENTATIVAS:

Que efectivamente, el Diputado Presidente de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, **no actualiza ninguna causal de improcedencia** que lo obligue de manera unilateral a excusarse de desempeñar su función como Diputado Local integrante del Congreso Estadual ni como Presidente del Órgano Colegiado que resuelve, caso contrario, en su deber de Congresista del Estado de Querétaro, debe expresar las voluntades de los ciudadanos a los que representa y argumentar sobre las ideas y pensamientos propios, sin ser por ello portador de parcialidades.

Y por ende, en términos de los invocados preceptos, esta Junta de Concertación Política, **SOSTIENE LA LEGALIDAD** con que se conduce y se ha conducido el integrante de la LVII Legislatura y Presidente de la Junta de Concertación Política, Diputado Marco Antonio León Hernández, quien argumentó, fundó y motivó asertivamente su posición imparcial en éste y en todos los asuntos donde interviene, demostrando que se encuentra exento de impedimento alguno que lo obligue unilateralmente a excusarse, reiterándose que su actuar es legítimo y apegado a Derecho, por lo que se le reconoce en plenitud su personalidad y capacidad jurídica para actuar en este procedimiento.

- i) En relación al Antecedente número 9 (nueve) se establece lo siguiente:

- a) En lo concerniente al documento mediante el cual el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo que solicita **copias certificadas de todo lo actuado hasta el día de su otorgamiento**, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 8º de la Constitución General de la República, por lo que, a fin de mantener una postura garantista en beneficio de las partes que intervienen en el presente procedimiento, se ordenó la expedición de las copias certificadas solicitadas. Asimismo, queda robustecida la legal entrega de las copias citadas con la Tesis Administrativa que a continuación se inserta:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Julio de 2002; Pág. 1274

COPIAS CERTIFICADAS. REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN (ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en cualquier asunto judicial pueden pedir en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes; sin embargo, tal imperativo de la norma no exime al secretario de que realice el cotejo de las copias fotostáticas que al efecto exhiba el solicitante con aquellos documentos que obran en el expediente y a los cuales deben corresponder, con el fin de establecer o constatar que las mismas coinciden plenamente con el contenido del documento del cual se solicita copia autorizada, pues el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias fotostáticas son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron; por ende, si las documentales relativas que obran en autos y de las cuales se solicita expedición por las partes son ilegibles, no puede efectuarse el cotejo requerido, presupuesto este indispensable para la expedición de tales documentos.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Queja 38/2001. El Botín, S.A. 23 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Edmundo Adame Pérez.

- b) En lo tocante al ocurso signado por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, mismo que obra en el inciso b), punto 9) de los Antecedentes que conforman el Dictamen de mérito, en cuyo contenido se aprecia su reiterada petición de que se invite al Diputado Marco Antonio León Hernández a **excusarse** de intervenir en el procedimiento relativo a su ratificación por las manifestaciones vertidas en el mismo; el Diputado Presidente de la Junta de Concertación Política sustentó legalmente su posición, refutando de manera coherente la postura insostenible del promovente, apelando a los siguiente:
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su diverso 61 que dispone: **“Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellos. El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar”**. Mandato supremo que significa la inviolabilidad de las opiniones y la imposibilidad de reconvenir.

- Numérico 109, de la Ley Fundamental señala que: **“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán sus leyes... No procede el juicio político por la mera expresión de ideas...”**.
- Opinión Doctrinal de Miguel Carbonell al citar un extracto de su libro *Libertad de expresión en la Constitución mexicana* que; *“el artículo 61 de la Constitución Mexicana prevé, en su primer párrafo, una protección especial para las opiniones que emitan los legisladores del Congreso de la Unión en el desempeño de sus funciones. El sentido de éste precepto es proteger a los parlamentarios a fin de que se pueda expresar libremente, ejerciendo hasta donde lo consideren prudente su derecho de crítica contra el gobierno, sin que por ello puedan ser arrestados o demandados”*.
- Diverso 6º de la Ley Fundamental. *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado....”*.
- Numérico 109 de la Ley Fundamental de la República Mexicana. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*
 - I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

...”
- Los artículos 19 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señalan:
 - “Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.
 - “Artículo 29. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”*.
- El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala: *1. Nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.
- El artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”*.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su numérico 16, 135, 139 y 140 disponen:

“Artículo 16. (Derechos de los diputados) Son derechos de los diputados:

II. Participar con voz y voto en las sesiones de la Legislatura y de los órganos a que pertenezcan, y con voz en las sesiones y reuniones de los demás órganos de la Legislatura;

II. a la VII. ...”.

“Artículo 135. (Función general e integración) La Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas.

Para su funcionamiento tendrá un Presidente y un Secretario”.

“Artículo 139. (Competencia de la Junta de Concertación Política) Compete a la Junta de Concertación Política:

IV. Adoptar la toma de decisiones concertadas en todos los ámbitos y materias que al Poder Legislativo correspondan, las cuales comunicará al órgano o dependencia respectiva, para su debido cumplimiento;

V. Proponer acuerdos al Pleno de la Legislatura sobre iniciativas presentadas, decisiones de gobierno interno, declaraciones institucionales de la Legislatura y cualquier decisión que sea de su competencia;

III. a la XI. ...”.

“Artículo 140. (Facultades del presidente de la Junta) Corresponde al presidente de la Junta de Concertación Política, convocarla a sesionar, coordinar sus actividades y hacer cumplir sus acuerdos.

Cada presidente de la Junta de Concertación Política rendirá, al abandonar su cargo, un informe a sus integrantes, sobre el presupuesto ejercido durante su gestión”.

- **Jurisprudencia:**

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IV, Diciembre de 1996; Pág. 385

DAÑO MORAL, NO SE ESTA OBLIGADO A LA REPARACION DEL, CUANDO SE EJERCEN LOS DERECHOS DE OPINION, CRITICA Y EXPRESION DE LAS IDEAS A QUE ALUDE EL ARTICULO 6º. CONSTITUCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1916 bis, del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte que no se está obligado a la reparación del daño moral, cuando se ejercen los derechos de opinión, crítica y expresión de las ideas, en los términos del artículo 6o. constitucional.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 6316/96. Marcos Sergio Contreras Castilleja. 14 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo. Secretario: Jaime Aurelio Serret Alvarez.

- *Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.*
“Artículo 8. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:
 - IX. El ataque a las instituciones democráticas;
 - X. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular del Estado, así como la organización política y administrativa de los municipios;
 - XI. Las violaciones graves a las garantías individuales y sociales;
 - XII. El ataque a la libertad de sufragio;
 - XIII. La usurpación de atribuciones;
 - XIV. Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado de Querétaro o a las leyes que de ella emanen, cuando cause graves perjuicios al Estado, a uno o varios municipios del mismo o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
 - XV. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
 - XVI. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública del Estado, de los municipios, o de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como las violaciones, igualmente graves, a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

La Legislatura del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso, se formulará la declaración de procedencia a la que alude esta Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal”.

- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.*

“Artículo 11. (Excusa por interés personal) Cuando algún integrante de los órganos tuviere interés personal en cualquier asunto que se remita para examen o trámite de éstos, deberá excusarse de intervenir y votar en el asunto, comunicándolo previamente al Presidente del órgano respectivo.

En caso de que el Diputado no se excusara, podrá ser recusado por cualquier diputado quien deberá fundar y motivar la recusación que hiciera al homólogo; si de tratare de asuntos que aún se encuentren en estudio del órgano, resolverá lo conducente el Presidente del mismo; si el diputado recusado es el Presidente del órgano, resolverá el Presidente de la Mesa Directiva, en el supuesto de que sea el Presidente, Vicepresidente o Secretarios de la Mesa Directiva, resolverá el Pleno”.

Ergo, ésta Junta de Concertación Política determina disonantes los motivos expuestos por el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo en su escrito de referencia, por lo que la postura del Doctor Marco Antonio León Hernández en su calidad de integrante de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y de Presidente de la Junta de Concertación Política, se ajusta a derecho y en consecuencia **SE SOSTIENE LA LEGALIDAD** con que se conduce y se ha conducido durante el desempeño de sus funciones, toda vez que no se acredita causal de incompetencia por la cual se pueda excusar el Diputado Presidente de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado.

Ahora bien, por cuanto ve al Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado, en contestación a la solicitud que al respecto le formulara el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, le refrenda respetuosamente que se sirva atender a lo establecido en el numeral 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro que a la letra dice:

“Artículo 11. (Excusa por interés personal) Cuando algún integrante de los órganos tuviere interés personal en cualquier asunto que se remita para examen o trámite de éstos, deberá excusarse de intervenir y votar en el asunto, comunicándolo previamente al Presidente del órgano respectivo.

En caso de que el Diputado no se excusara, podrá ser recusado por cualquier diputado quien deberá fundar y motivar la recusación que hiciera al homólogo; si de tratarse de asuntos que aún se encuentren en estudio del órgano, resolverá lo conducente el Presidente del mismo; si el diputado recusado es el Presidente del órgano, resolverá el Presidente de la Mesa Directiva, en el supuesto de que sea el Presidente, Vicepresidente o Secretarios de la Mesa Directiva, resolverá el Pleno”.

En consecuencia, se **SOSTIENE LA LEGALIDAD** con que se conduce el Diputado Presidente Jorge Arturo Lomelí Noriega en el ejercicio de sus funciones.

- c) En otro orden de ideas, se da cuenta en el expediente en que se actúa de un escrito signado por el Maestro Eugenio Castellanos Malo y quien promueve **incompetencia material de la Junta de Concertación Política**, en razón de que el diverso 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, no contempla la ratificación de Magistrados, manifestando que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia debe desahogar el expediente de marras; a lo cual se tuvo por **desechada la solicitud de incompetencia material**, toda vez que como se ha referido en múltiples ocasiones, el procedimiento de marras es diligenciado en armonía con lo mandatado por el Juez de Garantías, aunado a que ésta circunstancia es evidentemente conocida por el promovente, por haber sido notificado en tiempo y forma del acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, al figurar como quejoso en el Juicio de Amparo referido.

Lo anterior, tiene soporte legal en la Tesis Aislada emitida por la Segunda Sala en el siguiente sentido:

“[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VIII, Diciembre de 1998; Pág. 431

CONFLICTO COMPETENCIAL. ES MATERIALMENTE INEXISTENTE CUANDO UNA DE LAS RESOLUCIONES DE INCOMPETENCIA SE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO.

*La integración **material** de un conflicto competencial no se da cuando una de las resoluciones de **incompetencia** se emite en acatamiento de una sentencia pronunciada en un juicio de amparo que causó estado, en donde se determina el órgano facultado para resolver el conflicto planteado, pues en términos del artículo 354 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo por disposición expresa del artículo 2o. de este último ordenamiento, la cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, de modo tal que no es factible realizar ningún examen relacionado con las cuestiones de competencia decididas en la sentencia de amparo, pues ello atentaría no sólo contra la técnica que rige en esta materia sino contra el principio de seguridad jurídica inmerso en los artículos 14 y 16 de la Ley Suprema.*

SEGUNDA SALA

Competencia 351/98. Suscitada entre el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, Ciudad Victoria, Tamaulipas y la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria. 13 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 225, tesis 2a. XII/98, de rubro: “CONFLICTO COMPETENCIAL EN MATERIA LABORAL. NO SE INTEGRA CUANDO UNA DE LAS DECLARATORIAS DE INCOMPETENCIA SE EMITIÓ EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO.”.

En consecuencia de lo anterior, esta Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura **CONFIRMA DESECHAR LA INCONFORMIDAD DE INCOMPETENCIA MATERIAL**, por notoriamente improcedente y por carecer de sustento real que respalde dicha solicitud, ya que, por encima de cualquier suposición está una determinación vertida por Autoridad Judicial Federal, que determinó fijar competencia al Cuerpo Colegiado que resuelve, situación conocida por el inconforme y que pretende hacer valer, sin soporte legal alguno.

d) De igual manera, en fecha primero de julio de la presente anualidad, el M. en D. Eugenio Castellanos Malo interpuso **INCIDENTE DE INCOMPETENCIA SUBJETIVA Y MATERIAL DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA** para conocer del presente asunto, proveyéndose por identidad de criterios, en el mismo sentido que el punto inmediato anterior, es decir, **SE CONFIRMA DESECHAR EL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA SUBJETIVA Y MATERIAL DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA**, por notoriamente improcedente y por carecer de sustento real que respalde dicha solicitud, ya que, por encima de cualquier suposición está una determinación vertida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, que determinó fijar competencia al Órgano que resuelve, situación conocida por el promovente y que pretende hacer valer, careciendo de fundamento jurídico para ello.

j) En relación al Antecedente número 10 (diez) se establece lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 59 y 60 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se establece, que a efecto de tener por subsanadas las imprecisiones descritas en el Antecedente que nos ocupa, se determinó corregir y notificar de inmediato al Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, circunstancias que a todas luces, son de forma y no representan ningún alcance para las partes que intervienen en el presente procedimiento. A continuación, se funda

y motiva el presente Considerando de la siguiente manera:

“Artículo 59. En las actuaciones judiciales no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sólo se pondrá sobre ellas una línea delgada que permita la lectura, salvándose al final con toda precisión el error cometido”.

“Artículo 60. Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas, bajo sanción de nulidad, por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto”.

También se fundamenta la cuestión planteada con la Tesis Común que a continuación se inserta para mayor ilustración:

“[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VII, Mayo de 1998; Pág. 69

ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA. DEBEN SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo establece, en su parte conducente, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y que podrán examinar en su conjunto los agravios, los conceptos

de violación y los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda. Aplicando el precepto en comento, por analogía y mayoría de razón, se estima que dichos órganos jurisdiccionales deben corregir también el error en la cita del número del expediente de amparo en que se incurre en el escrito de agravios en la revisión, así como cualquier otro error numérico o mecanográfico, de poca importancia, que también a través de una corrección pueda permitir la procedencia del juicio de garantías o de los recursos previstos en la Ley de Amparo, evitándose en esa forma caer en rigorismos excesivos, que dejen en estado de indefensión al particular en aquellos casos en los que el juicio de garantías o el recurso correspondiente, se interponen en la forma y dentro de los plazos que establece la ley de la materia para cada caso concreto.

PLENO

Recurso de reclamación en el amparo en revisión 1980/97. Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. 3 de marzo de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

Recurso de reclamación en el amparo en revisión 1931/97. Celular de Telefonía, S.A. de C.V. 3 de marzo de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de mayo en curso, aprobó, con el número XLVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.”

(LO SUBRAYADO Y MARCADO ES NUESTRO).

k) En relación al Antecedente número 11 (once) se establece lo siguiente:

Promoviendo el Maestro en Derecho Eugenio Castellanos Malo, interpone a los autos que conforman el procedimiento de marras, tres recursos mediante los cuales **OFRECE MEDIOS DE PRUEBA**, acto procedimental realizado en tiempo y forma, siendo menester realizar un estudio sistemático, lógico, razonable, objetivo y coherente de las probanzas ofertadas a efecto de entrar a la **VALORACIÓN DE LAS MISMAS**, privilegiando el actuar de éste Órgano Legislativo de Constitucionalidad y legalidad.

Sirven de soporte legal los parámetros establecidos en los ordenamientos que se invocan:

➤ Del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro:

“Artículo 423. Los informes de las personas y entidades a que se refiere el artículo 311 serán valorados según el prudente arbitrio del juez”.

“Artículo 424. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad, pero si en ellos se contienen declaraciones o manifestaciones de hechos de particulares, sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata, prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan libros de registro, original y duplicado y cuando existiendo, estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del Tribunal”.

“**Artículo 425.** Las actuaciones judiciales hacen prueba plena”.

“**Artículo 426.** Los documentos privados sólo harán prueba plena y contra su autor, cuando fueren reconocidos legalmente. En el reconocimiento expreso de documentos privados es aplicable lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 412”.

“**Artículo 430.** El reconocimiento o inspección judicial hará prueba plena, cuando se haya practicado en objetos que no requieran conocimientos especiales o científicos”.

“**Artículo 434.** El valor de las fotografías, notas taquigráficas, registros dactiloscópicos y de todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y tecnología, quedará al prudente arbitrio del juez.

Las copias fotostáticas sólo harán fe, cuando están certificadas”.

“**Artículo 435.** Las presunciones legales hacen prueba plena”.

“**Artículo 437.** Para que las presunciones no establecidas por la ley sean apreciables como medios de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir, haya un enlace preciso, más o menos necesario”.

“**Artículo 438.** Los jueces apreciarán en justicia el valor de las presunciones humanas”.

“**Artículo 439.** La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con el presente Capítulo, a menos que por el enlace interior de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, el Tribunal adquiera convicción distinta respecto de los hechos materia del litigio. En este caso, deberá fundar el juez cuidadosamente esta parte de su sentencia”.

- De la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro:

“**Artículo 42.** En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la absolución de posiciones, la declaración y la testimonial de las autoridades.

No se considerará comprendida en esta prohibición, la prueba documental de informes de las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos”.

Artículo 44. Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos las autoridades administrativas pueden allegarse de los medios probatorios que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Artículo 45. Las autoridades administrativas podrán decretar, dentro de cualquier procedimiento, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo la igualdad de éstas.

Artículo 46. Los daños o perjuicios que se ocasionen a personas que no sean parte en el juicio, por comparecer a exhibir bienes o documentos, serán indemnizados por el particular que haya ofrecido la prueba o por la autoridad si procedió de oficio para un mejor proveimiento. En caso de reclamación, la indemnización se determinará en incidente por cuerda separada.

Artículo 47. El gobernado debe probar los hechos constitutivos de su acción y la autoridad administrativa debe acreditar que el acto impugnado reúne los elementos y requisitos que establece el artículo tercero de esta Ley.

Artículo 48. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando no se reconozca la capacidad; y
- IV. Cuando la negativa fuere elemento consultivo de la acción.

Artículo 49. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley, son renunciables.

Artículo 50. Sólo los hechos controvertidos estarán sujetos a prueba. Cuando las partes invoquen tesis jurisprudenciales vigentes y aplicables al caso concreto, al citarlas deberán, invariablemente, transcribirlas de manera fiel e íntegra.

Artículo 51. Las autoridades deben recibir las pruebas que les presenten las partes, siempre que estén permitidas por la ley y se refieran a los hechos controvertidos. La resolución en que no se admita y deseche alguna prueba es recurrible.

Artículo 52. Los hechos notorios no necesitan ser probados y las autoridades pueden invocarlos fundando y motivando de manera suficiente, precisa y clara, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Artículo 53. Los terceros están obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio a las autoridades administrativas en el cumplimiento de sus funciones, teniendo éstas la facultad y el deber de compelerlos, por los apremios más eficaces, para que cumplan con esta obligación; en caso de legítima oposición, oír las razones en que se funden, resolviendo de plano, sin ulterior recurso, bajo su estricta responsabilidad.

De la mencionada obligación están exentos los ascendientes y descendientes, cónyuge, concubino y personas que deban guardar secreto profesional, en los casos en que trate de probar contra la parte con la que están relacionados.

“Artículo 54. *En materia administrativa, se reconocen como medios de prueba:*

- I. *La confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;*
- II. *Los documentos públicos;*
- III. *Los documentos privados;*
- IV. *Los informes;*
- V. *Las periciales;*
- VI. *El reconocimiento de documentos e inspección;*
- VII. *La testimonial, a excepción de la de las autoridades;*
- VIII. *Las fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;*
- IX. *La fama pública;*
- X. *Las presunciones legales y humanas; y*
- XI. *Los demás medios de prueba que produzcan convicción”.*

➤ De la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro:

“Artículo 135. *La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

I. ...

*También harán prueba plena, las **presunciones legales** que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no la verdad de lo declarado o manifestado;*

II. ... y

III. *El valor de las pruebas pericial y **testimonial**, así como el de las **demás pruebas**, quedará a la prudente apreciación del juzgador, aplicando desde luego las reglas de la lógica y de la sana crítica.*

Quando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, el juzgador adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo motivar cuidadosa y suficientemente esa parte de su resolución”.

“Artículo 138. Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales”.

“Artículo 139. Para que las presunciones sean apreciadas como medios de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquél que se trata de deducir, haya un enlace preciso”.

➤ Criterios Jurisprudenciales:

- Jurisprudencia Civil emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, Décima Época:

[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la **valoración** jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la **valoración** de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

AMPARO DIRECTO 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

- Tesis Civil, Constitucional, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época:

“ [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Abril de 1996; Pág. 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la **valoración de pruebas**, sigue un sistema de libre apreciación en materia de **valoración** probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las **pruebas** que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la **valoración** jurídica realizada y de su decisión.*

PLENO

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

En misma guisa y a efecto de mantener un orden puntual en el estudio y valoración de las pruebas, se citarán en el mismo orden en que fueron ofrecidas, admitidas y/o desechadas y a saber resulta de la siguiente manera:

- 1) **La presuncional legal y humana:** Que se admiten en todo lo que le favorezca a la parte oferente de la prueba en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el diverso 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. **SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO CONFORME AL DIVERSO 437 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
- 2) **Prueba documental pública:** consistente en todos los documentos exhibidos a la legislatura, contados a partir del mes de septiembre de 2007 y a la fecha, haciendo especial señalamiento en los siguientes: a) Los exhibidos con fecha 9 de enero de 2013, fecha en que fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, los escritos de ofrecimiento de pruebas siguientes: Constante de 21 veintiún fojas, dirigido al Presidente de la LVII Legislatura del Estado, al Presidente de la Junta de Concertación Política y a los Diputados que la integran; constante de 7 siete fojas, dirigidas a las mismas autoridades; Ochenta y tres escritos suscritos por ciudadanos diversos, así como todos los documentos exhibidos por el Magistrado Saliente, a partir de la fecha señalada, iniciando con el informe de actividades 2007, seguido por los informes de 2008, 2009 y 2010. Por lo que a ésta prueba se refiere, se admite, con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once. Con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 54 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro. **DOCUMENTALES QUE MERECEN VALOR**

PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO, SIN EMBARGO CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA YA QUE DICHOS DOCUMENTOS CORRESPONDEN A LOS OFRECIDOS PARA SU PRIMERA RATIFICACIÓN Y NO ES APLICABLE AL CASO QUE NOS OCUPA, MISMOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN PARA MAYOR ILUSTRACIÓN:

En fecha 9 de enero de 2013, recibido con folio 00003975, a las trece horas con cuarenta y seis minutos, en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado de Querétaro, se recibieron los siguientes:

- I. Una carpeta que contiene:*
 - a) Oficio de fecha 4 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por el Lic. Carlos Ivan Arenas Angeles, en su Carácter de Titular de la tercera Sala del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de Morelos y miembro de la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, donde solicita la ratificación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo, como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*
 - b) Copia simple de oficio de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por el DR. César García Ramírez, en su carácter de Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, donde manifiestan su apoyo para ser ratificado.*
 - d) Copia simple del oficio número 339/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, dirigido al Congreso del Estado de Querétaro, suscrito por el Dr. Pedro López Ríos, Lic. J. Guadalupe Vázquez Mata y Lic. J. Jesús Meza Ortiz, Presidente y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, respectivamente.*
 - e) Copia simple del oficio TCA/729/2007 de fecha 9 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual el Licenciado Eugenio Castellanos Malo, remite copia de una carta de reconocimiento de fecha 27 de septiembre de 2007, que firman trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.*
 - f) Copia simple del oficio TCA/SU/883/2007 de fecha 9 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por el Licenciado Eugenio Castellanos Malo, mediante el cual remite diversos escritos dirigidos a él, de usuarios del servicio que proporciona la Defensoría de Oficio del Tribunal, por la atención que recibieron de las defensoras de oficio, todas del periodo de 2005 a 2006*
 - g) Oficio de fecha 9 de octubre de 2007, suscrito por la Dra. Fabiola Larrondo Montes, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, dando su opinión respecto al trabajo del Licenciado Eugenio Castellanos Malo y solicitando su ratificación, para el período que correspondía.*

h) Oficio de fecha 8 de octubre de 2007, suscrito por el Ing. Francisco Javier Luengas Capetillo, en su carácter de Director de Innovación y Proyectos Bambú, donde emite opinión respecto a la persona del Licenciado Eugenio Castellanos Malo.

i) Oficio de fecha 5 de octubre de 2007, emitido por la Magistrada Xochitl Raquel G. Pérez Cruz, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, para que sea ratificado en el cargo el Licenciado Eugenio Castellanos Malo.

j) Oficio de fecha 8 de octubre de 2007, suscrito por el Director del Colegio Washington A. C. Licenciado José G. Lezama Diego, mediante el cual reconoce la labor del Licenciado Eugenio Castellanos Malo al frente del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

k) Oficio de fecha 9 de octubre de 2007, suscrito por el C.P.C. Eduardo M. Montes Barrera, mediante el cual reconoce la labor del Licenciado Eugenio castellanos malo en el Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

l) 36 oficios en copia simple en un mismo formato y contenido todos de fecha 4 de octubre de 2007, dirigidos a la LV Legislatura del Estado de Querétaro, donde se solicita permanezca el Licenciado Eugenio Castellanos Malo como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

m) Copia simple de oficio de fecha 4 de octubre de 2007, suscrito por el Magistrado J. Jesús Lomelí Rojas, entonces Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, donde está de acuerdo con la ratificación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo.

n) Copia simple del Oficio de fecha 4 de octubre de 2007 suscrito por el Licenciado Carlos Ivan Arenas Ángeles, en su carácter de titular de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, Querétaro, apoyando la ratificación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo.

ñ) Copia simple del oficio de fecha 4 de octubre de 2007, suscrito por la Lic. Ma. Teresa Tijerina Zaldívar, en su carácter de titular de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Salud proponiendo la ratificación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo.

o) Copia simple de oficio de fecha 8 de octubre de 2007 emitido por el Lic. Sergio René Becerril Calderón, en su carácter de Secretario General de la D-II-5 de la Sección XXIV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación proponiendo la ratificación.

p) Copia simple del oficio número MCQ/883/2007 de fecha 8 de octubre del año 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Colón Querétaro, J. Alejandro Nieves Hernández, manifestando su no inconveniencia para que el Licenciado Eugenio Castellanos Malo sea ratificado en su cargo como Magistrado.

q) Copia simple del oficio de fecha 05 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, en donde se reconoce el trabajo del Licenciado Eugenio Castellanos Malo en su carácter de presidente de la

Asociación de Magistrados de Tribunales de los Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito por la magistrada Xóchitl Raquel G. Pérez Cruz, presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca.

r) Copia simple con número de oficio 339/07, dirigido al H. Congreso del Estado de Querétaro, suscrito por los Magistrados del Estado de Guanajuato Dr. Pedro López Ríos, Lic. J. Guadalupe Vázquez Mata y Lic. J. Jesús Meza Ortiz, donde se expresa el deseo de los magistrado en mención de que el M. en D. Eugenio Castellanos Malo, continúe desempeñando la función de la magistratura.

s) Copia simple de oficio numero CEDHP/090/2007, de fecha 09 de Octubre de 2007, suscrito por el Licenciado Adolfo Ortega Osorio, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro, en el cual expresa su opinión favorable sobre el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo durante la gestión del Magistrado Eugenio Castellanos Malo.

t) Copia simple del oficio numero PMC/AALF/0245/07, de fecha 9 de octubre de 2007, suscrito por el C.P. Abelardo Antonio Ledesma Fregoso, entonces Presidente Municipal de Cadereyta de Montes, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales del Congreso del Estado, donde manifiesta que el juzgado de lo Contencioso Administrativo ha desarrollado de manera aceptable su trabajo, por lo que es claro existe buena dirección por parte del Magistrado Lic. Eugenio Castellanos Malo.

u) Copia simple del oficio numero PM/130/07, recibido por la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en fecha 10 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Tequisquiapan, Qro., Noe Zarraga Trejo, en el cual aprueba y reconoce la labor del Magistrado Lic. Eugenio Castellanos Malo, externando su beneplácito para que éste sea ratificado en su cargo.

v) Copia simple del oficio de fecha 8 de Octubre de 2007, dirigido a los Diputados de la Legislatura, suscrito por el Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Público Titular, sugiriendo se ratifique al Lic. Eugenio Castellanos Malo.

w) Copia simple del oficio de fecha 04 de octubre del 2007, suscrito por el Lic. Manuel Hernández Rodríguez, catedrático de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, de la Universidad Contemporánea y Universidad de Londres, dirigido a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en donde reconoce la valiosa actividad y visión para difundir e impulsar los conocimientos de la impartición de justicia Administrativa por parte del Magistrado Eugenio Castellanos Malo.

x) Copia simple del oficio de fecha 05 de octubre del 2007, suscrito por la Lic. Alma Carolina Robles Mendoza, especialista en derecho constitucional amparo, abogada litigante, dirigido a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en donde reconoce el destacado compromiso profesional del Magistrado Eugenio Castellanos Malo.

y) *Copia simple del oficio de fecha 04 de octubre de 2007, dirigido a los integrantes de la H Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por el Dr. Agustín Alcocer Alcocer, sugiriendo la ratificación del maestro Eugenio Castellanos Malo.*

z) *Copia simple del oficio de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, emitido por el Sr. Salvador Gonzalez Sanchez, haciendo patente su felicitación al maestro en derecho Eugenio Castellanos Malo por su desempeño en su función.*

aa) *Copia simple del oficio de fecha 5 de octubre de 2007, dirigido a la H. Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro, emitido por el Ing. Rodolfo Villavicencio Fierro, haciendo patente su felicitación al maestro en derecho Eugenio Castellanos Malo por su labor dentro del Tribunal Administrativo.*

bb) *Copia simple del oficio de fecha 5 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, emitido por el Sr. Julio Gonzalez Sanchez, en el que manifiesta su reconocimiento y desempeño al Lic. Eugenio Castellanos Malo.*

cc) *Copia simple del oficio de fecha 5 de octubre de 2007, suscrito por el Lic. Fernando Francisco Carreto Ortega, dirigido a la H. Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emitiendo su conformidad respecto a la permanencia del Licenciado Eugenio Castellanos Malo.*

dd) *Copia simple de oficios de fecha 04 de Octubre de 2007, recibidos en Oficialía de Partes del Poder Legislativo el 08 de octubre de 2007, con números de folio: 007490, 007491, 007492, 007493, 007494, 7495, 007496, 007497, 007498, 007499, 007500, 007501, 007502, 007503, 007504, 007505, 007506, 007507, 007508, 007509, 007510, 007511, 007512, 007513, 007514, 007515, 007516, 007517, 007518, 007519, 007520, 007521, 007522, 007523, 007524, suscritos por diversos ciudadanos, dirigidos a la LV Legislatura, en donde reconocen el trabajo del Lic. Eugenio Castellanos Malo, solicitando se tome en cuenta para continuar dirigiendo el Tribunal Contencioso Administrativo.*

ee) *Copia simple de oficio suscrito por el Lic. José G. Lezama de Diego, Director del Colegio Washington A.C. de fecha 08 de octubre de 2007, dirigido con atención a H. Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en donde hace patente el reconocimiento a la actividad que ha desempeñado el Licenciado Eugenio Castellanos Malo.*

ff) *Copia simple de oficio dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la H. Legislatura Local, suscrito por el Mtro. José Enrique Rivera Rodríguez, destacando la labor del Maestro Eugenio Castellanos Malo y solicita se tome en consideración la ratificación del mismo.*

gg) *Copia simple de oficio de fecha 05 de octubre de 2007, signado por la C. Laura Enriqueta Castillo y de Llano, en el cual manifiesta su reconocimiento y felicitación al Lic. Eugenio Castellanos Malo.*

hh) Copia simple de oficio de fecha 8 de octubre de 2007, suscrito por la Lic. Roció Chávez Uribe, dirigido al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, considerando que el maestro en derecho Eugenio Castellanos Malo, deberá ser ratificado en el encargo de magistrado propietario.

ii) Copia simple de oficio de fecha 4 de octubre de 2007, signado por el Ing. Francisco Martínez Parente Rangel en el que recomienda la formal ratificación del Magistrado Eugenio Castellanos Malo.

jj) Copia simple de oficio de fecha 5 de octubre de 2007, signado por el Dr. Hidalgo Serrano Mateos en el que recomienda la formal ratificación del Magistrado Eugenio Castellanos Malo.

kk) Copia simple de oficio de fecha 05 de octubre de 2007, signado por la C. Adriana de la Concha Duprat, en el cual manifiesta su reconocimiento y felicitación al Lic. Eugenio Castellanos Malo.

ll) Copia simple del documento de fecha 8 de octubre de 2007, firmado por el C. José Mier y Teran Rocha, externando su reconocimiento al Lic. Eugenio Castellanos Malo, esperando su formal ratificación por parte de la LV Legislatura Local.

mm) Copia simple del documento, con fecha 8 de octubre de 2007, firmado por el Lic. Carlos Uriel Márquez Ambrosi, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en el que expresa su opinión positiva en relación a la capacidad y responsabilidad profesional del Lic. Eugenio Castellanos Malo.

nn) Copia simple del oficio signado por el Lic. Luis Alberto Laborde Vega, Coordinador de la licenciatura en derecho de la Universidad UNIVER, de fecha 5 de octubre de 2007, considerando que el desempeño del Lic. Eugenio Castellanos Malo ha sido con gran sentido de servicio a la ciudadanía y probada eficacia en la aplicación jurídica de su determinación, dirigida al entonces diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

oo) Copia simple del oficio de fecha 05 de octubre de 2007, dirigido a la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por Mayra Hernández Rodríguez, estudiante de la licenciatura en derecho, en donde manifiesta su conformidad por el trabajo realizado por el magistrado Eugenio Castellanos Malo.

pp) Copia simple del oficio de fecha 09 de octubre de 2007, dirigido a la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por la Lic Yanet López Moreno, especialista en derecho privado, expresando su felicitación al Lic. Eugenio Castellanos Malo a quien reconoce su profesionalismo y el compromiso con la función pública.

qq) Copia simple del oficio de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por la Lic. Marisol Noriega Guerra, en el cual estima que el Lic. Eugenio Castellanos Malo, debe ser ratificado en su encargo.

rr) Copia simple del oficio de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la LV

Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por la Lic. Ma. Guadalupe Díaz Gómez, en el cual considera que el Lic. Eugenio Castellanos Malo, debe ser ratificado en su encargo.

ss) *Copia simple del oficio de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, signada por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, en el que destaca el profesionalismo y capacidad del Lic. Eugenio Castellanos Malo.*

tt) *Copia simple de oficio suscrito por el Lic. Enrique Jiménez Hernández, director General Liceo Estudios Superiores, de fecha 03 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en el cual acota la adecuada y oportuna administración de justicia del magistrado Eugenio Castellanos Malo.*

uu) *Copia simple de oficio suscrito por el C.P.C. Eduardo M. Montes Barrera, de fecha 09 de octubre de 2007, dirigido a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en el cual destaca la actuación, profesionalismo y capacidad del magistrado Eugenio Castellanos Malo.*

vv) *Copia simple de oficio suscrito por el Ing. Francisco Javier Luengas Capetillo, Director Innovación y Proyectos Bambú SC, de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, en el que expresa su opinión respecto al trabajo del magistrado Eugenio Castellanos Malo, resaltando su honorable esfuerzo en función.*

ww) *Copia simple del oficio suscrito por la Lic. Mayra Rivera Ramírez de fecha 9 de octubre de 2007, dirigido a la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, manifestando el respaldo al Lic. Eugenio Castellanos Malo por su actuación y desempeño como magistrado.*

xx) *Copia simple de oficio suscrito por la Dra. Fabiola Larrondo Montes de fecha 9 de octubre de 2007 dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en donde expresa su conformidad para que el Lic. Eugenio Castellanos Malo, sea ratificado en el cargo de magistrado.*

yy) *Copia simple de oficio suscrito por la Lic. Ma. Dolores Espinosa Ugalde de fecha 9 de octubre de 2007 dirigido a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en donde expresa su conformidad para que el Lic. Eugenio Castellanos Malo, sea ratificado en el cargo de magistrado.*

zz) *Copia simple del oficio con numero de oficio LV/294/07 de fecha 08 de octubre de 2007, signado por el entonces diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia, presidente de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, dirigido al Lic. Salvador Martínez Ortiz, entonces Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, en el cual se remite el oficio número FPC.OF.No.175/07 a efecto de anexar al expediente.*

aaa) Copia simple de oficio número FPC.OF.NO.175/07, firmado por el entonces diputado Dr. Marco Antonio León Hernández, de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en el cual refiere que se anexa copia de un escrito por parte del Lic. Carlos Rodríguez Barrón en donde se solicita la no reelección del Magistrado Lic. Eugenio Castellanos Malo.

bbb) Copia simple de oficio, signado por el Lic. Victor Jesús Hinojosa Morales, de fecha 9 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en el cual hace patente el reconocimiento a la labor del Magistrado Lic. Eugenio Castellanos Malo solicitando se tome en cuenta para la ratificación del mismo.

ccc) Copia simple de oficio, signado por el Lic. Alfonso Jiménez Campos entonces presidente de la Barra Queretana Colegio de Abogados, A.C., de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en el cual estima positiva la ratificación del Lic. Eugenio Castellanos Malo al frente del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo.

ddd) Copia simple de oficio, de fecha 3 de octubre de 2007, signado por la C. María Elena Hernández Muñoz, Presidenta de la Asociación de Colonos Prados del Campestre, dirigido a la LV Legislatura del Estado de Querétaro, en donde solicita la ratificación del Lic. Eugenio Castellanos Malo al frente del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo.

eee) Copia simple de oficio de fecha 9 de octubre de 2007, dirigido a la Honorable Legislatura Local del Estado de Querétaro, suscrita por el Lic. José Patricio Corona Martínez y el C. Juan Vega Guillen representando a la organización 2 de octubre A.C., en el cual otorgan el apoyo a favor del Lic. Eugenio Castellanos Malo para un 2do periodo al frente del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo.

fff) Copia simple de convocatoria al concurso de oposición para ocupar una plaza de Secretario de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

ggg) Oficio del Lic. Fernando Francisco Carreto Ortega de fecha 5 de octubre de 2007, dirigido a la H. Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emitiendo su conformidad respecto a la permanencia del Licenciado Eugenio Castellanos Malo.

hhh) Copia simple del oficio de fecha 4 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, signado por el magistrado J. Jesús Lomelí Rojas, Presidente del Tribunal de Conciliación y arbitraje del Estado, en el que resalta la actuación del Licenciado Eugenio Castellanos Malo en total apego irrestricto de legalidad e imparcialidad, por lo que su ratificación será un acierto.

iii) Copia simple del oficio de fecha 5 de octubre de 2007, suscrito por el C. Julio González Sánchez, en el que manifiesta su reconocimiento y felicitación al Lic. Eugenio Castellanos Malo por su gestión y avala su ratificación.

jjj) Oficio de fecha 05 de octubre del 2007, suscrito por la Lic. Alma Carolina Robles Mendoza, especialista en derecho constitucional amparo, abogada litigante, dirigido a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en donde reconoce el destacado compromiso profesional del Magistrado Eugenio Castellanos Malo.

kkk) Oficio de fecha 04 de octubre del 2007, suscrito por el Lic. Manuel Hernández Rodríguez, catedrático de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, de la Universidad Contemporánea y Universidad de Londres, dirigido a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en donde reconoce la valiosa actividad y visión para difundir e impulsar los conocimientos de la impartición de justicia Administrativa por parte del Magistrado Eugenio Castellanos Malo.

lll) Copia simple del oficio de fecha 5 de octubre de 2007, dirigido a la H. Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro, emitido por el Ing. Rodolfo Villavicencio Fierro, haciendo patente su felicitación al maestro en derecho Eugenio Castellanos Malo por su labor dentro del Tribunal Administrativo.

mmm) Copia simple del oficio de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, emitido por el Sr. Salvador Gonzalez Sanchez, haciendo patente su felicitación al maestro en derecho Eugenio Castellanos Malo por su desempeño en su función.

nnn) Oficio de fecha 04 de octubre de 2007, dirigido a los integrantes de la H Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por el Dr. Agustín Alcocer Alcocer, sugiriendo la ratificación del maestro Eugenio Castellanos Malo.

ooo) Oficio de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por la Lic. Ma. Guadalupe Díaz Gómez, en el cual considera que el Lic. Eugenio Castellanos Malo, debe ser ratificado en su encargo.

ppp) Oficio de fecha 8 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por la Lic. Marisol Noriega Guerra, en el cual estima que el Lic. Eugenio Castellanos Malo, debe ser ratificado en su encargo.

qqq) Copia simple de oficio suscrito por el Lic. Enrique Jiménez Hernández, director General Liceo Estudios Superiores, de fecha 03 de octubre de 2007, dirigido al entonces Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en el cual acota la adecuada y oportuna administración de justicia del magistrado Eugenio Castellanos Malo.

rrr) Copia simple del documento de fecha 8 de octubre de 2007, firmado por el C. José Mier y Terán Rocha, externando su reconocimiento al Lic. Eugenio Castellanos Malo, esperando su formal ratificación por parte de la LV Legislatura Local.

sss) Copia simple de oficio de fecha 05 de octubre de 2007, signado por la C. Adriana de la Concha Duprat, en el cual manifiesta su reconocimiento y felicitación al Lic. Eugenio Castellanos Malo.

ttt) Copia simple de oficio de fecha 5 de octubre de 2007, signado por el Dr. Hidalgo Serrano Mateos en el que recomienda la formal ratificación del Magistrado Eugenio Castellanos Malo.

uuu) Copia simple de oficio de fecha 4 de octubre de 2007, signado por el Ing. Francisco Martínez Parente Rangel en el que recomienda la formal ratificación del Magistrado Eugenio Castellanos Malo.

vvv) Copia simple de oficio de fecha 8 de octubre de 2007, por parte de la Lic. Roció Chávez Uribe, dirigido al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, considerando que el maestro en derecho Eugenio Castellanos Malo, deberá ser ratificado en el encargo de magistrado propietario.

www) Oficio por parte del Lic. Luis Miguel Valdez Cázares, dirigido al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia entonces diputado presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, considerando que el maestro en derecho Eugenio Castellanos Malo, deberá ser ratificado en el encargo de magistrado propietario.

xxx) Oficio de fecha 4 de octubre de 2007, por parte de la Lic. Ma. Teresa Tijerina Zaldivar, Titular de la coordinación jurídica de la Secretaría de Salud, dirigido al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia entonces diputado presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, considerando que el maestro en derecho Eugenio Castellanos Malo, deberá ser ratificado.

yyy) Oficio de fecha 21 de septiembre de 2007, signado por el M. en D. Exau Conrado Piña Tasabia, dirigido al entonces diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia presidente de la comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en el que expresa su reconocimiento a la intachable trayectoria y dedicación del maestro en derecho Eugenio Castellanos Malo.

zzz) Copia simple de oficio de fecha 05 de octubre de 2007, signado por la C. Laura Enriqueta Castillo y de Llano, en el cual manifiesta su reconocimiento y felicitación al Lic. Eugenio Castellanos Malo.

RESPECTO DE LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN LOS INFORMES DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2007, 2008, 2009 Y 2010, MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

- 3) Prueba Documental Pública de Informes:** a cargo de la Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Comité de Publicaciones y Promoción educativa de la SCJN, para que informe sobre Publicaciones e impresiones que le fueron efectuadas, Fecha de las mismas, Títulos de tales publicaciones, Nombre de los

presentadores de dichas publicaciones, Motivo de las mismas, Número y difusión de las publicaciones, en que contribuyeron dichas publicaciones para el mejoramiento de la impartición de justicia, Acuerdos relevantes en que participó, tesis que expuso, si existen publicaciones anteriores al año 2007, información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numerales 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HAN RENDIDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.**

4) **Prueba Documental Pública de Informes:** a cargo del Consejo del Estado Francés para informar sobre Fecha de fundación del Consejo de Estado, nombre de los fundadores, actividades realizadas dentro del Consejo de Estado, en que contribuyeron éstas para la impartición de justicia administrativa, número de reuniones a las cuales acudió, Acuerdos relevantes en los que participó, Publicaciones y revistas en las que participó, en qué consistió la organización del Primer Encuentro de Jueces y Magistrados llevado a cabo el 10 de julio de 2009, Ministro que acudió en representación de la Suprema Corte de Justicia a dicho evento, Nombre del Magistrado presidente de la Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los EUM, Nombre del organizador del primer encuentro mexicano de jueces y magistrados, Publicaciones que dicho evento motivó, Estados representados en dicho evento, Importancia de dicha visita para la impartición de la justicia administrativa, Duración del evento, Participación de Embajador de México en Francia en dicho evento y cuál es la información que tienen respecto de su buen desempeño del periodo de la primera ratificación como Magistrado Propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, admítase la misma en sus términos, siendo necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numerales 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.**

5) **Prueba Documental Pública de Informes:** a cargo de ésta Legislatura del Estado, para que informe sobre el desempeño del Magistrado Saliente, constancia de inexistencia de sanción alguna, constancia de exhibición veraz, oportuna y cabal de los 8 informes de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 2004 a 2011, el procedimiento de ratificación efectuado en 2007 a su favor, que su ratificación en 2007 fue por unanimidad, dar cuenta de los elementos ofrecidos para su evaluación dentro del procedimiento de ratificación, la información objetiva y veraz que se tiene del Magistrado Saliente a partir del año 2007. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, admítase la misma, a excepción los cuatro informes correspondientes a los años dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, toda vez que no corresponden al periodo a evaluar. Así mismo es inadmisibles lo esgrimido respecto de informes, procedimientos y datos relativos al procedimiento de ratificación del promovente del año dos mil siete, por los argumentos aludidos en el auto que nos ocupa. En consecuencia se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numerales 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

PROBANZA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 423 Y 424 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, SIN EMBARGO CARECE DE EFICACIA PROBATORIA POR SER EMITIDO POR AUTORIDAD DIVERSA DE LA COMPETENTE.

6) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de Informe del Consejo de Honor y Justicia del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que informe sobre la Fecha de su ingreso, Materias que ha impartido, Facultades de las que ha sido profesor titular, Participación en titulaciones, Constancia de inexistencia de sanción alguna, Grado académico, Aportaciones académicas, convenios de colaboración de la Alma Mater con el Tribunal, contribuciones de la implementación del servicio social en el Tribunal, información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numerales 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.**

7) **Prueba Documental Pública de Informes:** a cargo del Instituto Electoral de Querétaro, a fin de que informe sobre Constancia de inexistencia de militancia o filiación alguna, a partido político u organización política del Estado de Querétaro, de cincuenta años a la fecha y sobre la información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Se le dice al oferente de la prueba, que no es necesario y resulta ocioso, completamente inoperante e irrelevante, la situación de hecho y de derecho de conocer sus simpatías, militancias o filiaciones políticas a partir del primer año de su vida, por lo que se admite la prueba solicitada acotando el periodo en el que se deberá rendir el informe de mérito a quince años, lo que se fundamenta en el numeral 28 Constitución Local en relación con el diverso 95 fracciones I a la IV de la Carta Magna. En consecuencia se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los diversos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

DOCUMENTALES QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 337, EN RELACIÓN CON EL 423 Y 424 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO; SIN EMBARGO, CARECE DE EFICACIA PROBATORIA DADO QUE DICHO INSTITUTO NO TIENE REGISTRO DE CONSTANCIA DE MILITANCIA O AFILIACIÓN ALGUNA, ASIMISMO, PORQUE DENTRO DE SUS FUNCIONES ENCOMENDADAS NO SE ENCUENTRA LA DE LLEVAR REGISTRO DE LA INFORAMACIÓN SOLICITADA.

8) **Prueba documental pública de informes:** a cargo del Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro, a fin de que informe sobre la Fecha de ingreso como profesor de dicha facultad, materias impartidas, Periodos en los que se impartieron las mismas, así como información que tienen respecto a su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los preceptos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HAN RENDIDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

9) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de los tribunales administrativos del Estado de Michoacán, Estado de Oaxaca, Estado de México, Estado de Guanajuato, Estado de Sinaloa, Estado de Morelos, Estado de Campeche y San Luis Potosí, para que informe sobre los eventos académicos en los que ha participado como ponente para impulsar y difundir la justicia administrativa, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo y del propio Estado de Querétaro, Aportaciones académicas y obra escrita en los eventos realizados en los respectivos Estados, sus aportaciones a la impartición de justicia administrativa y al sistema Nacional de Impartición de Justicia

Administrativa, así como la información relacionada a su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numerales 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

EN EL CASO DE MICHOACÁN, GUANAJUATO, SINALOA, MORELOS, CAMPECHE Y SAN LUIS POTOSÍ, LAS PROBANZAS NO SE PUEDEN VALORAR PORQUE NO SE HAN RENDIDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. AHORA BIEN, POR LO QUE CONCIERNE AL CASO DEL ESTADO DE MÉXICO REMITE TRES ARTÍCULOS EN COPIA SIMPLE CUYO AUTOR ES EL MAESTRO EN DERECHO EUGENIO CASTELLANOS MALO, SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES:

- A) "XX AÑOS DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA en el Estado de México", Gobierno del Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de México, con el subtítulo "Esencia de los Tribunales Administrativos", autor Eugenio Castellanos Malo, mismo que consta de nueve cuartillas.
- B) 1810-2010 "Justicia Administrativa, Hechos, retos y perspectivas en el Marco del Bicentenario", Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con el subtítulo "LA ÉTICA PÚBLICA DEL JUZGADOR", autor M. en D. Eugenio Castellanos Malo, mismo que consta de veintiún cuartillas.
- C) "Memorial", número 06, Octava Época, Abril-Junio 2009, Gobierno del Estado de México, Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de México, con el subtítulo "LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL LOCAL", autor Eugenio Castellanos Malo, mismo que consta de seis cuartillas.

INFORMES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO; SIN EMBARGO, EL MARCADO CON EL NÚMERO C) CARECE DE EFICACIA PROBATORIA YA QUE NO CORRESPONDE AL PERIODO A EVALUAR.

AHORA BIEN, POR CUANTO AL INFORME RENDIDO POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE OAXACA SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO ATENDIENDO A LOS NÚMEROS ANTES INVOCADOS.

- 10) **Prueba documental privada de informes:** a cargo de las escuelas privadas del Estado, a saber: UNIVA, ANAHUAC, UCO y LONDRES, para que informen sobre eventos académicos en que ha participado como ponente para impulsar y difundir la cultura administrativa, con los estudiantes de derecho en dichas escuelas, aportaciones académicas y obra escrita del Magistrado Saliente en los eventos realizados, así como la información relacionada a su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los diversos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR POR CUANTO A VE A LAS UNIVERSIDADES UCO Y LONDRES TODA VEZ QUE NO SE HAN RENDIDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

AHORA BIEN, POR CUANTO AL INFORME RENDIDO POR LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO, MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 337, EN RELACIÓN CON EL 423 Y 424 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO; SIN EMBARGO, CARECE DE EFICACIA PROBATORIA EN VIRTUD DE QUE NO ARROJA DATOS QUE CREEN CONVICCIÓN EN QUIEN RESUELVE. POR LO QUE RESPECTA AL INFORME RENDIDO POR LA UNIVA SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES ANTES INVOCADOS.

11) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Jurisdiccional, Comisión de Puntos Constitucionales y Comisión de Gobernación, para informar sobre los Eventos académicos en que participó como ponente para impulsar y difundir la cultura administrativa, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo y del Estado de Querétaro, Aportaciones académicas y obra escrita en tales eventos, así como la información relacionada a su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los artículos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HAN RENDIDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

12) **Prueba documental pública de informes:** a cargo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que informe sobre lo Eventos académicos en los que participó como ponente para impulsar y difundir la cultura administrativa, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo y del Estado de Querétaro, Aportaciones académicas y obra escrita en tales eventos, principalmente en sus obras conmemorativas de 2007 y 2008, así como la información relacionada a su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los artículos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HAN RENDIDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

13) **Prueba documental Pública:** que anexó a la Legislatura en fecha 9 de enero de 2013 y que solicita se tenga por exhibida y hecho notorio para la Legislatura, constatado por la ejecutoria dictada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en todo el procedimiento de ratificación y la ratificación misma del nombramiento como Magistrado Propietario, efectuado por ésta legislatura en fecha 22 de octubre de 2007, en el que la Legislatura del Estado, tomando en consideración la convocatoria dirigida a instituciones de los sectores público, privado y social para celebrar la consulta relativa, recibió tres dictámenes de buen desempeño expedidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Barra Queretana, colegio de Abogados y Colegio de Notarios, por lo que, decretó por unanimidad de votos la ratificación en su cargo como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, para fungir en el mismo, del 23 de octubre de 2007 al 22 de octubre de 2011. Se admite con el efecto de valorar únicamente el periodo a revisarse y evaluarse que lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO, SIN EMBARGO CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA YA QUE CORRESPONDE AL PERIODO A EVALUAR DE SU PRIMERA RATIFICACIÓN, NO ASÍ AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

- 14) **Prueba presuncional legal y humana:** basada en documentales públicas y hechos notorios para la Legislatura, consistente en absolutamente todos los actuales magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por citar algunos Zepeda Garrido, Salvador García Alcocer, Basilisa Balderas, Carlos Septién Olivares, Garfias Sitges, Celia Maya, Jesús Castellanos Malo, Arturo González de Cossío, Araceli Aguayo, así como los recientemente magistrados jubilados de ese Tribunal por citar a Sergio Herrera Trejo, María Elisa Rentería, Jesús Garduño y su antecesor en el Contencioso Administrativo Ramón Robles Ordoñez, en su oportunidad fueron ratificados tomando en consideración la convocatoria dirigida a instituciones de los sectores público, privado y social para celebrar la consulta relativa, misma que, recibió tres dictámenes de buen desempeño, expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Barra Queretana, Colegio de Abogados y Colegio de Notarios, por lo que, decretó por unanimidad de votos la ratificación de su cargo de magistrado propietario. Que se admiten en todo lo que le favorezca a la parte oferente de la prueba en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el diverso 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 438 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO, CARECE DE EFICACIA PROBATORIA YA QUE LAS CONVOCATORIAS DIRIGIDAS A INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA CELEBRAR CONSULTA RELATIVA A LOS QUE HACE REFERENCIA, NO ES APLICABLE AL CASO QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

- 15) **Pruebas documentales públicas:** que obran en los archivos de ésta Legislatura constatadas en las ejecutorias de amparo concedió por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en que, con fechas 19 de noviembre de 2009, 22 de enero de 2010 y 11 de mayo de 2010, que señala fueron exhibidas y que obran en los archivos de la Legislatura del Estado de Querétaro, dieciséis opiniones técnicas de buen desempeño de la actividad del Magistrado Saliente, incluidas las tres primeras referida, así como la de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Barra Queretana, Colegio de Abogados, Consejo de Notarios, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, Colegio de Abogados Litigantes, Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de México, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, Dos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, Personal jurídico y operativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estados de Querétaro, Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, Asociación de Profesionales del Derecho A.C., Academia Mexicana de Derecho Fiscal, capítulo Querétaro, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Se admite con el efecto de valorar únicamente el periodo a revisarse y evaluarse que lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

DOCUMENTALES QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 426 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

- 16) **Pruebas documentales públicas:** que señala obran en los archivos de la Legislatura del Estado y que fueron constatadas en la ejecutoria de amparo concedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentos que manifiesta fueron exhibidos ocho informes de actividades correspondientes a los periodos 2004 al 2011, a saber: 1. Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 21 de octubre de 2003 al 31 de agosto de 2004 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2004). 2. Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2004 al 31 de agosto de 2005 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2005). 3. Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2005 al 31 de agosto de 2006 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2006). 4. Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2007 (para mejor ubicación, informe de

actividades del año 2007). 5. Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2008 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2008). 6. Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2009). 7. Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2010 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2010). 8. Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011 (para mejor ubicación, informe de actividades del año 2011). Se admite con el efecto de valorar únicamente el periodo a revisarse y evaluarse que lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO, CON LA SALVEDAD DE QUE ÚNICAMENTE SE LE CONSIDERAN LOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO A EVALUAR SIENDO ESTOS LOS COMPRENDIDOS DEL 2007 AL 2011.

- 17) **Pruebas documentales públicas:** consistente en la constancia de visita que efectuó la Comisión Legislativa de Impartición y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro en el mes de diciembre de 2010, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

18) **Pruebas documentales públicas:** consistente en la propuesta de Decreto de Ratificación que formularon los diputados de los partidos políticos 1) Partido de la Revolución Democrática; 2) Partido Verde Ecologista de México y 3) Partido Nueva Alianza mismo que, en base a las 16 diez y seis opiniones técnicas de buen desempeño, emitidas por distintos organismos y órganos no gubernamentales, antes ofertadas, determinó que "ha sido satisfactorio en el cargo". Con fundamento en lo dispuesto por el numérico 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Téngase por admitida para los efectos legales conducentes en los términos que el oferente aduce. **DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO; SIN EMBARGO, CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA YA QUE DICHAS OPINIONES FUERON EMITIDAS EN PROCEDIMIENTO DIVERSO.**

- 19) **Prueba documental pública:** consistente en el Informe del resultado de fiscalización superior de la cuenta pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado del 19 de septiembre de 2012, misma que publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga, que concluyó que la situación financiera, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y, a los postulados básicos de contabilidad gubernamental. Con fundamento en lo dispuesto por el numérico 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Téngase por admitida para los efectos legales conducentes en los términos que el oferente aduce.

DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

20) **Prueba documental pública:** consistente en todas y cada una de las Revistas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicadas en forma periódica, a partir del año 2004 y hasta el mes de septiembre de 2011, en que se publicitan todas las actividades relevantes de dicho órgano jurisdiccional, haciendo especial énfasis en las publicadas en los meses de octubre 2009 y, en mayo 2011, que anexó y que manifiesta hace especial énfasis en las publicadas en los meses de octubre de 2009 y mayo de 2011, pues señala se publicó la Planeación del Sistema Estatal de Impartición de Justicia Administrativa 2010-2014, así como todos los criterios de interpretación sustentados por la sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que señala exhibió en fecha nueve de enero de dos mil trece. Por lo que a ésta prueba se refiere, se admite, con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, con fundamento en los artículos 54 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro.

DOCUMENTALES QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SÓLO SE VALORAN LAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO A EVALUAR QUE SON AQUELLAS COMPRENDIDAS EN EL PERÍODO 2007 AL 2011.

21) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de la ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, A.C; para que informen a esta Legislatura, sobre la fecha de fundación de dicha asociación; Nombre de los fundadores de dicha asociación; Actividades realizadas por el Magistrado Saliente dentro de dicha asociación; Objeto social de la misma; En qué contribuyeron las acciones del oferente para la impartición de la justicia administrativa, para el mejoramiento de la impartición de justicia administrativa; Número de reuniones a las cuales acudió; Acuerdos relevantes en que participó; Publicaciones y revistas en las que participó, así como la información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.

22) **Prueba documental pública de informes:** a cargo de la Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A.C; para que informen a esta Legislatura sobre la Fecha de fundación de dicha asociación, Nombre de los fundadores de dicha asociación, Actividades realizadas por el Magistrado Saliente dentro de dicha asociación, Objeto social de la misma; en qué contribuyeron las acciones del oferente, para el mejoramiento de la impartición de justicia administrativa, Número de reuniones a las cuales acudió el oferente; Acuerdos relevantes en que participó el oferente, Publicaciones y revistas en las que participó el oferente, Periodo en el cual fue presidente de dicha asociación el oferente, Periodo en el cual fungió como representante del apartado V ante la ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA, Acciones relevantes como presidente de dicha asociación nacional, así como la información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR POR IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL.**

23) Prueba documental pública de informes: a cargo del Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas, A.C; para que informe a esta Legislatura, sobre la Fecha de fundación de dicha asociación; Nombre de los fundadores de dicha asociación; Actividades realizadas por el Magistrado Saliente dentro de dicha asociación; Objeto social de la misma; En qué contribuyeron sus acciones, para el mejoramiento de la impartición de justicia administrativa; Número de reuniones a las cuales acudió el oferente; Acuerdos relevantes en los que participó el oferente, Publicaciones y revistas en las que participó el oferente e información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.

24) Prueba documental pública de informes: a cargo de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal en Querétaro A.C; para que informe a esta Legislatura sobre la Fecha de fundación de dicha asociación, nombre de los fundadores de dicha asociación, Actividades realizadas por el oferente dentro de dicha asociación, Objeto Social de la misma, En qué contribuyeron las acciones del oferente, para el mejoramiento de la impartición de justicia administrativa, Número de reuniones a las cuales acudió, acuerdos relevantes en que participó, tesis que expuso para ingresar a dicha asociación e información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.

25) Prueba documental: Consistente en la copia certificada de la Hoja curricular abreviada del M. en D. Eugenio Castellanos Malo, Magistrado Saliente, que se transcribe para mayor ilustración:

GRADOS ACADÉMICOS

LICENCIATURA EN DERECHO con mención al mejor promedio de su generación.

ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO, con mención honorífica por la presentación de la tesis "Reforma integral en la impartición de Justicia Administrativa".

ESPECIALIDAD EN DERECHO FISCAL.

MAESTRIA EN DERECHO, con mención honorífica por la presentación de la Tesis, "Valores éticos en la Jurisprudencia Fiscal Mexicana", publicada y reimpressa, posteriormente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en venta en las Casas de la Cultura Jurídica.

DIPLOMADOS

1. Primer diplomado en Justicia Administrativa en el Estado de Querétaro y, organizador del mismo.
2. Primer diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro y, organizador del mismo.
3. Primer diplomado en el Estado de litigación oral con abogados postulantes realizado en Querétaro.

4. *Primer módulo estatal de técnicas de litigación oral organizado por el INACIPE por sus siglas.*

PUBLICACIONES

1. *Valores éticos en la jurisprudencia fiscal mexicana, publicado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN*
2. *Reflexiones sobre interpretación judicial, publicada por la S.C.J.N.*
3. *Argumentación jurídica del juzgador en la materia fiscal, publicada por la S.C.J.N.*
4. *Ensayo respecto a los derechos difusos, publicado por la S.C.J.N.*
5. *Comentarios a la ley de enjuiciamiento de lo contencioso administrativo del Estado de Querétaro*
6. *Comentarios a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.*
7. *Publicaciones sobre tópicos de derecho administrativo, en revistas jurídicas del Tribunal Superior de Justicia del Estado en los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, Sinaloa, México, Oaxaca y Querétaro, así como de la de la Asociación de magistrados de dichos órganos jurisdiccionales.*

ASOCIACIONES PROFESIONALES.-

1. *Fundador de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, capítulo Querétaro.*
2. *Vicepresidente del Colegio Nacional de Profesores e investigadores de derecho fiscal y finanzas públicas.*
3. *Barra queretana, colegio de abogados.*
4. *Asociación de Profesionales del Derecho.*
5. *Asociación de abogados católicos.*
6. *Asociación de magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos y que presidió durante el periodo 2005-2007.*

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro desde 1985, con la titularidad actual de las materias de Derecho Administrativo II así como la de Responsabilidad de los Servidores Públicos y Responsabilidad Patrimonial.

Abogado postulante durante veinte años consecutivos.

Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Querétaro por tres periodos consecutivos de las administraciones públicas correspondientes a los licenciados Manuel Cevallos Urueta, Braulio Guerra Malo y Dr Alfonso Ballesteros Negrete.

Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado del año 2003 al 2011, ratificado en 2007 y, titular del primer amparo concedido ante la injustificada separación del cargo, que en razón de la importancia y trascendencia del caso, fue atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En 2003, elaboró el proyecto de la triada de leyes, con lo cual se reformó integralmente el sistema estatal de impartición de justicia administrativa.

Admitase la prueba documental transcrita en líneas precedentes, en sus términos de acuerdo a lo dispuesto por los diversos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

- 26) **Prueba documental pública:** *Consistente Carta de no antecedentes penales, misma que señala obra en los archivos de esta Legislatura y, que la relaciona con el principio de Presunción de inocencia, pues no existe ningún procedimiento judicial ni jurisdiccional en su contra. Admitase la prueba documental transcrita en líneas precedentes, en sus términos de acuerdo a lo dispuesto por los diversos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.*

DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

- 27) **Prueba documental pública de informes:** A cargo de la Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que informe a la Legislatura, sobre la fecha de su ingresos como Profesor a dicha Facultad, eventos organizados como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, organizador y resultados del Primer Diplomado en Justicia Administrativa en el Estado de Querétaro, organizador y resultados del Primer Diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro, suscripción y resultados del taller denominado Como elaborar una demanda, celebrados con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, de cuenta del Convenio de coordinación para la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que anteriormente no existían, así como la información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.

- 28) **Prueba documental pública de informes:** A cargo de la Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, para que informe sobre la Fecha de ingreso del Magistrado Saliente, Eventos académicos organizados por el oferente, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo, su hoja curricular, debidamente certificada y constancias académicas que obran en los archivos de esta oficialía mayor, dando cuenta de la hoja de actividades de buen desempeño, sin sanción alguna y, de la transparencia y rendición de cuentas, así como dar cuenta de la reciente auditoría practicada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, su expediente administrativo en el que consten todas las actividades académicas reconocidas en las que participó y que forman parte de su hoja curricular, organizador y resultados del Primer diplomado en Justicia Administrativa en el Estado de Querétaro, Organizador y resultados del Primer diplomado en Justicia Fiscal en el Estado de Querétaro, suscripción y resultados del taller denominado Cómo elaborar una demanda, celebrado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, así como dar cuenta de toda la información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **PROBANZA QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**

- 29) **Prueba documental pública de informes:** A cargo de la comisión dictaminadora de área del RIPPAAUQ de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que informe a esta Legislatura, sobre la Fecha de ingreso del oferente, Categoría docente del oferente, Resultado de los dictámenes realizados al oferente, Relación de estudios formales, estudios especiales, cursos, trabajos de investigación, así como de divulgación académica, participaciones y funciones especializadas realizadas por el oferente, Puntaje adicional acumulado por el oferente.

Señala que se anexa al presente, dictamen en que constan los eventos académicos organizados por él, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para la profesionalización y actualización del personal jurídico del mismo.

Además de la información que tienen respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.**

- 30) **La prueba documental pública:** Consistente en todas las actuaciones ante el Juez Primero de Distrito en el expediente 1834/2011 y en especial la prueba científica consistente en la unidad de memoria "data traveler", con capacidad de 4gb, G3 que contiene los siguientes documentos electrónicos: archivo electrónico que contiene la grabación del programa televisivo "Punto de encuentro", transmitida en el Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con difusión a nivel nacional, con duración de tres minutos, en que el Magistrado Saliente dio impulso a la difusión de las actividades del tribunal, archivos electrónicos en relación con la visita de jueces y magistrados al Consejo del Estado Francés. Publicación de la convocatoria realizada por la Legislatura del Estado de fecha 5 de octubre de 2007, en la que señala se instauró el procedimiento para la consulta ciudadana para su primera ratificación. Publicación de la convocatoria en fecha 21 de enero de 2012 respecto de diverso órgano constitucional autónomo del Estado, homólogo al Tribunal, según señala, en cuanto a su cualidad autónoma, solicitando se tengan a la vista al momento de resolver sobre su ratificación o no. Con fundamento en los diversos 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se admite la prueba en cita con la salvedad de lo relativo a la publicación de la convocatoria realizada por la Legislatura en fecha 2007 así como la de fecha 2012.

DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

- 31) **Prueba presuncional legal y humana:** En todo lo que le favorezca y que hace consistir en los siguientes hechos notorios: 1. Todos los magistrados ratificados, tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, incluyendo la suya en 2007, siguieron el procedimiento de solicitar opiniones y dictámenes de buen desempeño de tres fuentes, que representan los sectores público, privado y social, a saber: a) Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro; b) Consejo de Notarios del Estado de Querétaro y c) Barra queretana de abogados A.C. 2. El procedimiento de ratificación del oferente seguido en el año 2007. 3. La evidencia de los dictámenes de buen desempeño, presentados por otros órganos no gubernamentales, que avalan la convivencia de la ratificación del Magistrado Saliente. 4. Los ocho informes de actividades, presentados puntualmente y que evidencian un desempeño honesto y eficiente en beneficio de la sociedad. 5. Los resultados de la auditoría practicada por la Entidad Superior de Fiscalización. 6. Las evidencias de su buen desempeño, rendidas ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Querétaro. 7. El perfil académico, avalado por los estudios de posgrado realizados ante nuestra Máxima Casa de Estudios. 8. El periodo comprendido del 2010-2011, fue excepcionalmente bueno para el Tribunal. Y manifiesta que hubo crecimiento en todas las áreas, equivalente al 49% de asuntos, sin haber aumentado ningún empleado de base; presencia del Tribunal, prácticamente en todo el Estado, con la apertura de las defensorías públicas en los municipios de Jalpan de Serra, San Juan del Río, Cadereyta de Montes y otra en Querétaro; Aumento de las asesorías de tres mil a más de cinco mil, ceros rezago (aunque parezca no creíble en órganos jurisdiccionales, todas las resoluciones fueron dictadas antes del plazo legal, gracias al esfuerzo de un equipo multidisciplinario de 42 personas en total); 85% de índice de constitucionalidad, página electrónica de vanguardia; más de 120 mil visitantes cibernautas, implementación práctica del juicio sumario que redujo en más de la mitad de la duración de juicios sobre multas no fiscales, sin ninguna observación financiera; RFC propio; equipos de cómputo (thin client), que son los mejores de cualquier dependencia pública del Estado, la publicación de 58 criterios de interpretación, la organización

del Primer Diplomado de Justicia Fiscal, con la Universidad Autónoma de Querétaro y, la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, a ese momento, el 70% del personal tiene especialidad, cuentan con dicho diplomado e igualmente, el que organicé hace tiempo, como Primer Diplomado en Justicia Administrativa y, en general, un ambiente de unidad, estudio y trabajo: Indiscutiblemente, un muy buen año para el Tribunal. Y finalmente, la ausencia de sanción alguna, de ninguna índole. Que se admiten en todo lo que le favorezca a la parte oferente de la prueba en base a los lineamientos emitidos en la resolución que norma el presente procedimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el diverso 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

PROBANZA QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO CONFORME LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 438 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

- 32) **Prueba documental:** consistente en la emisión de opinión de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que contienen solicitud implícita y expresa para su ratificación, suscritas por más de 250 doscientas personas, pertenecientes a los sectores público, privado y social de nuestra Entidad. Hechos notorios y conocidos por la Legislatura del Estado, por obrar en sus archivos. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 426; SIN EMBARGO, CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS FUERON EXIBIDAS DE FORMA PREVIA A SU PRIMERA RATIFICACIÓN, Y POR ENDE NO RESULTA APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

- 33) **Prueba documental pública:** Que señala obra en los archivos de la Legislatura del Estado, así como en los de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, relativa al informe de resultados realizado por la Dirección de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado, en que emiten evaluación practicada a las funciones administrativas y financieras que realiza la Oficialía mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, correspondientes a los ejercicios fiscales 2006, 2007 a 2008, emitidos en noviembre de 2006, así como en el mes de junio de 2009 que señala dan cuenta de una administración transparente, honesta, eficiente, que es hecho notorio para la Legislatura y que manifestó su imposibilidad de exhibirla por tratarse de documento público interno, pero que obra de acuerdo a lo que señala en los archivos tanto de la legislatura del estado, como de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dirección de auditorías y, en la propia oficialía mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, por lo que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la decisión solicitada.

DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

- 34) **Prueba de informes:** A cargo de 1)la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y, 2)Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, para efecto que informe a esta Legislatura:
1. Resultados del INFORME DE RESULTADOS realizado por la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, en que emitieron EVALUACIÓN PRACTICADA A LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS QUE REALIZA LA OFICIALÍA MAYOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007 a 2008, emitidos en noviembre de 2006 así como en el mes de junio de 2009.
 2. Si dichos resultados dan cuenta de una administración transparente, honesta, eficiente.
 3. Motivo por el cual se practicaron dichas auditorías.
 4. Fechas en las que se comunicó lo anterior a la Legislatura, así como a la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
 5. Remitir copias certificadas de las mismas.

6. La información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa.

Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

LA DOCUMENTAL A CARGO DE LA OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO, NO ASÍ EL CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO TODA VEZ QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD DE VALORARSE EN VIRTUD DE QUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.

- 35) **Prueba documental pública:** Que obra en los archivos de la Legislatura consistente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 54, que contiene el informe de resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, correspondiente al periodo que cerró el 30 de junio de 2011, que de acuerdo a su opinión dan cuenta de una administración transparente, honesta, eficiente, y que solicita se tenga a la vista al momento de emitir decisión.

Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

- 36) **Prueba de informes:** A cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que informe:
1. Resultados del INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA, realizado por dicho órgano constitucional autónomo, al TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.
 2. Si dichos resultados dan cuenta de una administración transparente, honesta y, eficiente,
 3. Motivo por el cual se practicaron dichas auditorías.
 4. Fechas en las que se comunicó lo anterior a la Legislatura, así como a la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
 5. Remitir copias certificadas de las mismas.
 6. Desempeño financiero durante la gestión del suscrito. Prueba que relaciona con el hecho notorio del procedimiento de ratificación seguido en casos análogos por ésta Legislatura.
 7. La información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa.

Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

37) **Prueba documental pública:** Que señala obran en los archivos de la Legislatura del Estado de Querétaro, consistente en Constancia y certificación de fecha 15 de julio de 2011, por la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del expediente personal, relativo a constancias de congresos, diplomados, seminarios, nombramientos, reconocimientos y cursos de actualización del Magistrado Saliente, que integran su hoja curricular y que obran en 19 hojas tamaño carta. Solicitando sean cotejadas y compulsadas con las copias certificadas que señala exhibió a la Legislatura y que se tengan a la vista al momento de emitir resolución.

Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

38) **Prueba documental:** Consistente en Copia auténtica y, que obra en los archivos de esta Legislatura, de su hoja de vida, dictámenes técnicos que contienen opiniones favorables de un buen desempeño, así como acuses correspondientes de dichos dictámenes técnicos. Solicitando sea cotejada y compulsada con las copias certificadas que señala exhibió a la Legislatura del Estado y que solicita se tenga a la vista al momento de emitir resolución. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 426 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

39) **Prueba documental:** Consistente en todas y cada una de las Revistas *justitia legalis*, publicadas hasta septiembre de 2011 en original, exhibiendo a la presente dos ediciones especiales, 1) la de octubre de 2009 que contiene la planeación estratégica del sistema estatal de impartición de justicia administrativa 2010-2014 y, la de mayo 2011, que contiene todos los criterios de interpretación sustentados por el titular de la sala unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, originales que obran en los archivos de esta Legislatura, que dan cuenta de las actividades realizadas durante mi gestión en beneficio de la sociedad queretana, que solicito se tenga a la vista al momento de emitir la decisión solicitada.

Por lo que a éste rubro de probanzas se refiere, y en virtud de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, es de admitirse y se admiten las siguientes: Revista edición especial oct/2009; enero 2009, año 6, vol. 15; diciembre 2007, año 4, vol. 12; julio 2009, año 6, vol. 16; abril 2008, año 5, vol. 13 y agosto 2006, año 3. Vol. 8. Haciendo del conocimiento de las partes que dichos instrumentos probatorios se encuentran bajo resguardo un archivo de seguridad de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

40) **Prueba científica:** Consistentes en Archivos, información, listas de acuerdos, criterios de interpretación, revistas, artículos publicados, actividades, avances, videoconferencias, trabajos de investigación que obran en la página electrónica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, desde su inicio de creación, hasta el 20 de octubre de 2011, mismas que solicito sean resguardadas en disco óptico, que dan cuenta de las actividades realizadas durante su gestión en beneficio de la sociedad queretana. La probanza de mérito es aceptada y admitida con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once.

PROBANZA QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 434 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.

41) **Prueba de informes:** A cargo de la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, expediente 462/2012, relativo al recurso de revisión interpuesto por esta Legislatura del Estado, para que informe:

1. Fecha en que se publicó el engrose de dicha resolución.
2. Fecha en que se turnó para su publicación.

3. Archivos y anales en los que fue publicado el fallo.
4. Si dicho fallo, constituye jurisprudencia.
5. Si dicho fallo, obra en consulta pública.
6. La información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, admítase la misma en sus términos, siendo necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con el numeral 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.
PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HAN RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.

42) **Prueba de informes:** A cargo de la ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL EN QUERÉTARO, ASÍ COMO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL DERECHO ASOCIACIÓN CIVIL, a efecto de informar a la legislatura lo siguiente:

1. Fecha de ingreso.
2. Aportaciones académicas.
3. Opinión respecto del desempeño del suscrito como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el periodo 2007-2011.
4. Consideraciones técnicas sobre la viabilidad de la segunda y última ratificación del suscrito como magistrado de ese órgano constitucional autónomo.

Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, admítase la misma en sus términos, siendo necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con el numeral 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

POR CUANTO INFORME A CARGO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL EN QUERÉTARO DICHA PROBANZA NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE. AHORA BIEN, POR CUANTO HACE AL INFORME A CARGO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL DERECHO DE QUERÉTARO A.C. (APRODEQ), SE TIENE POR RENDIDO; SIN EMABRGO, CARECE DE EFICACIA PROBATORIA EN VIRTUD DE QUE LA OPINIÓN QUE SE EMITE NO TIENE QUE VER CON SU DESEMPEÑO COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SINO CON EL GREMIO DE LA ASOCIACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA, ASI COMO A SU LABOR ACADEMICA COMO PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

43) **Prueba de informes:** a cargo de LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS LABORALISTAS DE QUERÉTARO A.C; a efecto de que informen a esta Legislatura lo siguiente:

1. Fecha de ingreso;
2. Aportaciones académicas;
3. Opinión respecto de su desempeño como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el periodo 2007-2011
4. Consideraciones técnicas sobre la viabilidad de la segunda y última ratificación del suscrito como magistrado de ese órgano constitucional autónomo.
5. La información que tienen del Magistrado Saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y, aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa.

Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables.

PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HAN RENDIDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES

44) **Prueba de inspección:** que hace consistir en la Inspección ocular de los libros oficiales de control de cada uno de los órganos que integran al Tribunal, en la cual se deberán hacer constar el contenido de los libros oficiales de gobierno que se encuentran bajo resguardo de cada una de las secretarías de acuerdo que tienen los juzgados y el Propio Tribunal Contencioso, así como los libros de registro de las defensorías de oficio del propio Tribunal Contencioso y que son los siguientes:

JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO DEL SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y, JUZGADO SITO EN CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

LIBRO DE DEMANDAS

LIBRO DE AMPAROS

LIBRO DE CUADERNOS ADMINISTRATIVOS

LIBROS DE EXHORTOS ENVIADOS

LIBRO DE EXHORTOS RECIBIDOS

LIBRO DE RECURSOS DE REVISIÓN

LIBRO DE OFICIOS

LIBRO DE VALORES

LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

LIBRO DE PODERES

DE LA SALA UNITARIA

LIBRO DE RECURSO DE REVISIÓN

LIBRO DE AMPAROS

LIBRO DE CUADERNOS AUXILIARES

LIBRO DE EXHORTOS ENVIADOS

LIBRO DE EXHORTOS RECIBIDOS

LIBRO DE REGISTRO DE CEDULAS

LIBRO DE OFICIOS

LIBRO DE MEMORANDUMS

LIBRO DE PERITOS

LIBRO DE CORRESPONDENCIA

LIBRO DE QUEJAS

DE LAS DEFENSORIAS DE OFICIO, DE QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO, CEDEREYTA DE MONTES Y JALPAN DE SERRA QUERÉTARO.

LIBRO DE REGISTRO DE PERSONAS ATENDIDAS

LIBRO DE CANALIZACIONES DE PERSONAS

LIBRO DE LAS CONSULTAS QUE SE LLEVAN A CABO DIARIAMENTE

LIBRO DE LAS DEMANDAS QUE SE LES FORMA CUADERNO Y SE PREVIENE O SE DESECHA

LIBRO DE LOS JUICIOS QUE SE VAN HA AMPARO

JUICIO DE JUICIOS TERMINADOS

-Inspección ocular de carpetas formadas internamente con motivo del buen funcionamiento de los diferentes órganos que conforman el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en todas las áreas; (secretarías de acuerdo, sala y los juzgados, oficialía Mayor, Magistratura, defensoría de oficio: de Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta y Jalpan de Serra. Así como el área de actuaria de cada uno de los juzgados y la Sala Unitaria.

-Inspección ocular de los expedientes, cuadernos de amparos, quejas, recursos de revisión, cuadernos auxiliares, exhortos recibidos y enviados, excusaciones por competencia. Los cuales se encuentran bajo resguardo de cada Juzgado, sala Unitaria y defensoría tanto de Juzgados como de la Sala Unitaria.

- Inspección ocular del sistema de administrador de expedientes en general.

-Inspección ocular de las instalaciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sus diferentes áreas ya sea (tribunal, juzgados, defensorías y Oficialía Mayor).

Señalando como domicilio para que se lleven a cabo dichas inspecciones, los ubicados en:

Sala Unitaria, Oficialía Mayor y Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, con domicilio en Planta Baja de la Avenida Tecnológico 58, Interior 107, Centro Histórico, Querétaro.

Juzgado Primero y Segundo de lo Contencioso administrativo del Estado de Querétaro y Defensoría de oficio perteneciente al tribunal de lo contencioso Administrativo con domicilio en Av. Universidad Ote # 200, centro Histórico, Querétaro.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cadereyta de Montes, con domicilio ubicado en Zaragoza # 16 Zona Centro, Cadereyta de Montes, Querétaro.

Defensoría de oficio del Municipio de Jalpan de Serra perteneciente al tribunal de lo Contencioso Administrativo, con domicilio ubicado en Matamoros No. 31, col. Centro de Jalpan de Serra, Querétaro.

Defensoría de oficio de San Juan del Río, Querétaro perteneciente al tribunal de lo contencioso Administrativo, con domicilio ubicado en Juárez Poniente No. 36, Zona Centro, San Juan del Río, Querétaro.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro que a la letra reza: "Al solicitarse la inspección, se determinaran los puntos claros y precisos sobre los que deba versar...". Luego entonces, es de desestimarse la prueba de inspección ofertada por el promovente, ya que en su planteamiento no se determinan los puntos clave y precisos sobre los que debe versar y por consecuencia, es general y de sendas muy amplias por lo que se advierte una imposibilidad marcada de desahogarse en los tiempos establecidos en el presente procedimiento.

MEDIO DE PRUEBA QUE NO FUE ADMITIDO Y TAMPOCO RECURRIDO.

- 45) **Prueba testimonial: A cargo de los siguientes servidores públicos** Ex juez que sigue siendo servidor público, María Montserrat Vega Garcés, María Eugenia Cervantes Cantera, Adriana Cecilia Zepeda Anaya, y Selene Arechederra Basaldúa todas ellas localizadas en los domicilios Universidad Ote # 200 Centro Histórico.

C.P. Romelia Portillo Cedeño, con domicilio en Planta Baja de Avenida Tecnológico # 58, interior 107, Centro Histórico, Querétaro o en Popocatepetl # 100 3er piso, col. Palmas, en Querétaro.

Delia Guzmán Alvarado y Gustavo Alffadir Balanzá Kidnie, con domicilio para ser localizados en Av. Universidad Ote. # 200, centro Histórico, Querétaro y en Zaragoza No. 16, Zona Centro, Cadereyta de Montes, Querétaro.

Manuela Covarrubias Palacios, con domicilio en Matamoros # 31, col. Centro Jalpan de Serra, Querétaro.

A efecto de que brinden toda la información que tienen del oferente respecto del buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa.

En relación a la probanza de mérito se le tiene por admitida con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once y en los términos del numeral 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, por lo que se acuerda que los testigos admitidos son Manuela Covarrubias Palacios y Selene Arechederra Basaldúa, personas a las que se solicita al oferente de la prueba las presente el día veintitrés de julio de dos mil trece, en el lugar señalado para tal efecto y del cual usted tiene conocimiento, personas que deberán presentarse con identificación oficial para la práctica de la citada diligencia, al término del desahogo de las diligencias programadas para el día veintitrés de julio de los corrientes. Determinación fundada en el numeral 375 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria en el presente procedimiento y que a la letra reza "Las partes están obligadas a presentar sus propios testigos". Así como por lo determinado por la autoridad federal en cuanto a la instauración del procedimiento a seguir en éste asunto. Ahora bien, por cuanto ve a la exhibición del interrogatorio correspondiente, se requiere al oferente de la prueba para que lo presente a la brevedad posible.

DOS TESTIMONIALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS NUMÉRICOS 374 Y 375 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO, TODA VEZ, QUE EN DILIGENCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, EL OFRERENTE SE DESTISTIÓ DEL RESTO DE LOS TESTIGOS OFRECIDOS.

- 46) **Pruebas documentales públicas y privadas:** Consistentes en su hoja curricular que comprende el periodo 2007 al 2011, dictámenes técnicos que contienen opinión favorable de buen desempeño del suscrito, dictámenes de la comisión dictaminadora de la UAQ y constancia pública expedida por la Oficial Mayor del tribunal de lo contencioso administrativo, respecto de la hoja de servicios y de vida académica

del suscrito, solicita que se brinde toda la información que se tiene del Magistrado saliente respecto de su buen desempeño como Magistrado del tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha y aportaciones al Sistema Nacional de Impartición de Justicia Administrativa. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

POR CUANTO VE A LA HOJA CURRICULAR QUE COMPRENDE DEL PERIODO 2007 AL 2011, ASÍ COMO LA CONSTANCIA PÚBLICA EXPEDIDA POR LA OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE HOJA DE SERVICIOS Y VIDA ACADÉMICA DEL MAGISTRADO SALIENTE, ADQUIEREN VALOR PROBATORIO PLENO, DE ACUERDO AL DIVERSO 424 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO, NO ASÍ, EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS ALUDIDOS POR NO COINCIDIR CON EL PERIODO A EVALUAR.

- 47) **Prueba documental pública:** A cargo de la Secretaría particular del Magistrado Propietario y de la Oficial Mayor del Tribunal, consistente en las carpetas de habilitaciones de personal que laboró en este H. Tribunal, todas ellas, siempre, apegadas a derecho, así como información que del Magistrado Saliente tienen, en cuanto a su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Solicita se requiera esta documental al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra reza "las partes están obligadas, al ofrecer la prueba de documentos que no tienen en su poder, a manifestar bajo protesta de decir verdad, no haberlos obtenido, no obstante haberlos solicitado oportunamente y por escrito, debiendo acreditarlo, así como a expresar el archivo en que se encuentren o si se encuentran en poder de terceros, si son propios o ajenos, para que la autoridad los recabe". Y bajo la premisa invocada, atendiendo a los principios de legalidad que rigen el presente procedimiento, se tiene por desestimada la prueba ofertada por el promovente.

SE LE TUVO POR DESEHADA EN VIRTUD DE QUE EL OFERENTE NO EXHIBIO LAS DOCUMENTALES REFERIDAS AL MOMENTO DE SU OFRECIMIENTO; ASI TAMPOCO, HIZO MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL NO HABERLAS OBTENIDO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 Y 76 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMISNITRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

- 48) **La inspección ocular de las sentencias dictadas dentro del periodo comprendido del 2007 al 2011 por parte de la Sala Unitaria:** A efecto de que se verifique que en todo momento se dictaron las sentencias dentro del plazo legal, de acuerdo a lo establecido en la ley Adjetiva de la materia, las cuales se encuentran agregadas en los expedientes del propio Tribunal, solicitando sea desahogada en el domicilio oficial de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro y la Sala Unitaria. Con fundamento en el diverso 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con el diverso 312 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, así como por lo determinado por la autoridad federal en cuanto a la instauración del procedimiento a seguir en éste asunto, se tiene por admitida la probanza ofertada y para tal efecto se fija el día veintitrés de julio de dos mil trece al término del desahogo de las diligencias programadas en el punto 60 del presente auto. **DOCUMENTALES QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**

- 49) **La documental pública de informes:** A cargo del Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en que conste que el Magistrado Saliente gestionó la creación del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo del distrito Judicial de Querétaro, así como informar sobre su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **DOCUMENTALES QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**

- 50) **Prueba de informes a cargo del Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado:** A fin de que exhiba la documental pública donde el suscrito gestionó la ampliación de defensores en los municipios de Jalpan de Serra y San Juan del Río, Querétaro, en el periodo 2007-2011 y la información que tienen de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo contencioso Administrativo a partir del año 2007 a la fecha. Solicitando se requiera la documental al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **PROBANZA QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 423 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**
- 51) **La de informes a cargo del Oficial Mayor:** Del citado Tribunal a efecto de que anexe documental pública consistente en la obtención del apoyo interinstitucional recibido por parte de la Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, mediante el cual se puso a su disposición del Tribunal de lo Contencioso administrativo, diverso terreno, para la edificación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cadereyta. Solicitando se requiera dicha documental al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **PROBANZA QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 423 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**
- 52) **La prueba documental pública de informes a cargo de la Oficial Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:** Para que exhiba la consistente en copia certificada de la Cédula profesional de la Licenciada Dulce María Guadarrama García, para que se verifique la fecha de su obtención, a fin de corroborar que la Licenciada en comento ingresó al Tribunal en el año 2008, cuando aun no tenía cédula profesional que la habilitara como Licenciado en Derecho, que fue contratada como oficial judicial por ser cargo que es nombrado por el suscrito, sin que se exija la cédula profesional dado que no es parte del servicio civil de carrera y en términos del su reglamento interior, su actividad fue en apoyo y auxilio de las actividades encomendadas al Magistrado Propietario, previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como de la información que tienen del Magistrado Saliente, respecto de su buen desempeño como magistrado del tribunal de lo contencioso administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Solicitando se requiera dicha información documental al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **PROBANZA QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 423 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO; SIN EMBARGO, CARECE DE EFICACIA PROBATORIA YA QUE NO SE ESTÁ EVALUANDO AL PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO.**

Informe a cargo del Oficial Mayor y del Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: Mediante la cual se solicite se exhiban los recibos de nómina expedidos desde el 24 de octubre de 2007 a octubre de 2011, respecto de los honorarios que han recibido los oficiales mayores de ese Tribunal y del Gobierno del Estado de Querétaro y del Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado, a efecto de que se comparen sus montos y que incrementos se detuvieron desde hace aproximadamente cuatro años a la fecha, así como la información que tienen del suscrito respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del año 2007 a la

fecha. **POR CUANTO AL INFORME RELATIVO AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO NO SE PUEDE VALORAR PORQUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE. AHORA BIEN, POR CUANTO AL INFORME QUE RINDE EL OFICIAL MAYOR DEL PODER EN COMENTO, MERECE VALOR PROBATORIO PLENO CONFORME LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 438 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SIN EMBARGO CARECE DE EFICACIA PROBATORIA POR NO OBARA EN SU PODER LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

- 53) **Informe a cargo del Tribunal Superior de Justicia, homologo a ese Tribunal:** para efecto de que informe el salario que percibió su oficial mayor, en los años 2007 al 2011, sus funciones desarrolladas, en relación para las previstas a su homologo en ese Tribunal, para realizar un comparativo de salarios y puestos, así como la información que tienen del suscrito respecto de su desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 al 2011. **DOCUMENTAL QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 337, EN RELACIÓN CON EL 423 Y 424 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO; SIN EMBARGO, CARECE DE EFICACIA PROBATORIA POR NO EXISTIR PARAMETRO DE COMPARACIÓN CON EL HOMOLOGO DEL TRIBUNAL Y, POR OTRA PARTE POR QUE MANIFIESTA DESCONOCER LAS FUNIONES QUE REALIZA LA TITULRIDAD DE LA OFICINA SIMILAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMISNITRATIVO. Y RELATIVOA AL PRUEBA DE INFORMES A CARGO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES INVOCADOS CARECEDE EFICACIA PROBATORIA POR MANIFESTAR QUE NO CUENAT CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**
- 54) **Informe a cargo de la Directora de Recursos Humanos la Lic. Alicia Beatriz Hoyos Bravo, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:** para que informe y precise el salario que percibe el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar un comparativo de salario, con el actual Oficial de ese Tribunal. **PROBANZA QUE SE TUVO POR DESECHADA EN VIRTUD DE NO TENER RELACIÓN CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASI COMO POR NO HABERSE CUMPLIDO CON LAS MÁXIMAS QUE LA LEY ESTABLECE PARA TAL EFECTO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 55 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTARTIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En cuanto a las pruebas marcadas con los números 53, 54 y 55, y atendiendo a que el objeto de las mismas no tiene relación alguna con la evaluación del desempeño del Magistrado Saliente durante el periodo de su primera ratificación, en lo relativo a la comparación de honorarios del oficial mayor del Tribunal, en relación con sus homólogos de otros Poderes, y bajo la premisa invocada, atendiendo a los principios de legalidad que rigen el presente procedimiento es que se desecha lo relacionado. Por otra parte, se admite en cuanto a que informen sobre su desempeño durante el periodo a evaluar. **PROBANZA QUE CARECE DE EFICACIA PROBATORIA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 423 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, NO ENCONTRANDO REFERENCIA ALGUNA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MENCIONA QUE NO TIENE NADA QUE INFORMAR AL RESPECTO.**

- 55) **Informe a cargo de la Oficialía Mayor de este Tribunal para que remita las copias certificadas de documentales públicas:** consistentes en los oficios de las guardias que se cubrieron durante los periodos vacacionales del 2007 al 2011 de ese Tribunal a efecto de verificar los servidores públicos que realizaron dichas guardias, el cargo que ostentaron, para dicha habilitación. **PROBANZA QUE CARECE DE EFICACIA PROBATORIA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 423 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESTA VALORANDO EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL QUE LABORA EN DICHO TRIBUNAL.**
- 56) **Prueba Inspección Ocular:** de los expedientes que fueron turnados a la competencia del Licenciado Raymundo Balderas Chávez, durante el periodo 2007 al 2011, a efecto de verificar el plazo en los que se dictaron los acuerdos, las resoluciones respectivas. Con fundamento en el numérico 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se tiene por desechada la prueba ofertada en virtud de que no se relaciona con los hechos controvertidos en el procedimiento de mérito. **DICHA PROBANZA FUE ADMITIDA MEDIANTE RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL**

MAGISTRADO SALIENTE; SIN EMBARGO, SE DESISTIÓ DE ELLA POSTERIORMENTE COMO OBRA EN ACTUACIONES.

- 57) **Documental Pública:** De todos los oficios girados al Licenciado Raymundo Balderas Chávez, donde se hizo del conocimiento de sus asuntos que tenía en trámite, para sus substanciación, a efecto de que se dictaran dentro de los plazos legales establecidos en nuestra Ley Adjetiva de la materia que deberán desahogarse por conducto de la secretaria particular de la Magistratura de la Sala Unitaria del citado tribunal. Con fundamento en el numérico 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se tiene por desechada la prueba ofertada en virtud de que no se relaciona con los hechos controvertidos en el procedimiento de mérito. **DICHA PRUBANZA FUE DESECHADA EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO DEL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA EL MAGISTRADO SALIENTE NO EXHIBIO LAS DOCUMENTALES A LAS QUE HACE ALUSIÓN NI SEÑALAMIENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABERLOS OBTENIDO; LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 76 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
- 58) **Informes a cargo del Juez Cuarto de Distrito del Estado:** A efecto de que informe el número de amparos promovidos por el Licenciado Raymundo Balderas Chávez, el tipo de juicio y el sentido de dichas resoluciones en caso de que haya, durante el período comprendido e 2007 al 2011 en que se señalo como autoridad responsable al titular de la Sala Unitaria del Citado Tribunal. Con fundamento en el numérico 55 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se tiene por desechada la prueba ofertada en virtud de que no se relaciona con los hechos controvertidos en el procedimiento de mérito. **NO SE PUEDE VALORAR EN VIRTUD DE QUE NO SE HA RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.**
- 59) **Inspección Ocular en la Defensoría de Oficio:** de este lugar, consistente en que se constaten los oficios de canalización suscritos por la defensoría de oficio gratuita de este Tribunal, dirigidos a diversas dependencias de gobierno, en beneficio del gobernado y en consecuencia de la sociedad queretana dentro del período de 2007 a la fecha. Por lo que a ésta prueba se refiere, se admite, con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once y en virtud de que no se precisa la defensoría de oficio a inspeccionar y en aras de salvaguardar los principios del debido proceso, se entenderá la diligencia con la Licenciada Adriana Cecilia Zepeda Anaya quien funge como coordinadora de la Defensoría de oficio adscrita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, persona que es poseedora de la información que se oferta de acuerdo a sus atribuciones y que es bastante para constatar los hechos que aduce en su ofrecimiento, para lo cual se fijan las 10:00 diez horas con cero minutos del día veintitrés de julio de dos mil trece en las oficinas ubicadas en Avenida Universidad número doscientos oriente, colonia centro histórico, dejando constancia que los datos aquí vertidos fueron obtenidos del portal oficial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, con link http://www.queretarotca.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1217&Itemid=58. Por lo que se requiere a la parte oferente para que en la fecha y hora fijada pongan a disposición de ésta Junta de Concertación Política los archivos que han de ser inspeccionados. **DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**
- 60) **Inspección Ocular:** de todos y cada uno de los expedientes concluidos dentro de la Sala Unitaria y Juzgados de lo Contencioso Administrativo de los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, Qro y Querétaro, Qro, durante el periodo de 2007 a 2011. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 312 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro en relación con el precepto 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se tiene por desechada la probanza ofertada en virtud de que no precisa objeto, motivo o finalidad que la relacione con los hechos controvertidos. **NO ES VALORADA EN VIRTUD DE QUE EL MAGISTRADO SALIENTE SE DESISTIÓ DE SU DESAHOGO COMO CONSTA EN ACTUACIONES.**
- 61) **Inspección Ocular:** a llevarse a cabo en la Sala Unitaria del Tribunal, consistente en las minutas llevadas a cabo dentro de las reuniones de titulares que se realizan mensualmente, con la finalidad de coadyuvar a la justicia pronta y expedita y a efecto de obtener información que tiene del suscrito de su buen desempeño como Magistrado Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la

fecha de octubre 2011. Con fundamento legal en lo dispuesto por el diverso 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se tiene por admitida la prueba a desahogarse el día veintitrés de julio de la presente anualidad al término del desahogo de la prueba marcada con el número 48 del presente auto, por lo que se requiere a la parte oferente para que en la fecha y hora fijada pongan a disposición de ésta Junta de Concertación Política los archivos que han de ser inspeccionados. **NO ES VALORADA EN VIRTUD DE QUE EL MAGISTRADO SALIENTE SE DESISTIÓ DE SU DESAHOGO COMO CONSTA EN ACTUACIONES.**

62) Documental Pública de las revistas: *justitita legalis*, publicadas en el periodo 2011 y 2012, a efecto de verificar el contenido de las mismas y los criterios jurisprudenciales que en ellos se hayan publicado y de las que deriven información que tiene del suscrito respecto de su buen desempeño como Magistrado Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. **DOCUMENTALES QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**

63) Prueba testimonial a cargo: de los titulares de los diferentes órganos jurisdiccionales que conforman la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro a saber: Pedro Ángel Hurtado Mendoza, Delia Guzmán Alvarado, Adriana Cecilia Zepeda Anaya, a efecto de que manifiesten bajo protesta de decir verdad si durante el periodo 2007-2011 se realizaron actividades de capacitación en dicho periodo y proporcionen toda la información que tienen del suscrito respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha de octubre 2011.

En relación a la probanza de mérito se le tiene por admitida y en los términos del numeral 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, se acuerda que los testigos admitidos son Adriana Cecilia Zepeda Anaya y Delia Guzmán Alvarado, personas a las que se solicita al oferente de la prueba las presente el día veintitrés de julio de dos mil trece, en el lugar señalado para tal efecto y del cual usted tiene conocimiento, personas que deberán presentarse con identificación oficial para la práctica de la citada diligencia, al término del desahogo de las diligencias programadas para el día veintitrés de julio de los corrientes. Determinación fundada en el numeral 375 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria en el presente procedimiento y que a la letra reza "Las partes están obligadas a presentar sus propios testigos". Así como por lo determinado por la autoridad federal en cuanto a la instauración del procedimiento a seguir en éste asunto. Ahora bien, por cuanto ve a la exhibición del interrogatorio correspondiente, se requiere al oferente de la prueba para que lo presente a la brevedad posible. **DOS TESTIMONIALES QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS NUMÉRICOS 374 Y 375 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO, TODA VEZ, QUE EN DILIGENCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, EL OFERENTE SE DESTISTIÓ DEL RESTO DE LOS TESTIGOS OFRECIDOS, MISMAS QUE FUERON CONSIDERADAS EN EL PUNTO MARCADO COMO 45 (CUARENTA Y CINCO) DE LA PRESENTE VALORACIÓN.**

64) Documental Pública: consistente en el informe rendido anualmente en el mes de septiembre, de los periodos de 2007 a 2011, con la finalidad de corroborar el buen funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional y obtener información que tiene del suscrito respecto de su buen desempeño como Magistrado Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del año 2007 a la fecha. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Prueba que se admite en sus términos de acuerdo a los numerales 54 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. **DOCUMENTALES QUE MERECEN VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**

65) Documental de Informes: a cargo de la Secretaría de Contraloría del Estado para que remita las documentales en que consta la visita realizada por la Contraloría del Estado, en 23 de junio de 2008, a la Oficialía Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, a efecto de que se corrobore el funcionamiento de los recursos humanos y materiales que conforman el Tribunal para llevar a cabo el buen desempeño del mismo y, de la que se genere información que tienen del suscrito respecto de su buen desempeño como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir

del año 2007 a la fecha. Por lo que respecta a la probanza descrita en líneas precedentes, se admite con la aclaración de que el periodo a revisarse y evaluarse lo es del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once, aunado a lo anterior se hace necesario enviar los oficios correspondientes a la brevedad posible, mismos que se ordenan glosar al expediente de mérito previo acuse de recibido. Lo que se acuerda de conformidad con los numéricos 54 y 75 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables. **PROBANZA QUE NO SE PUEDE VALORAR EN VIRTUD DE QUE NO HA SIDO RENDIDO EL INFORME RESPECTIVO.**

66) Citatorio que va en una foja certificada: recibido por el Magistrado Saliente en fecha quince de enero de dos mil trece, signado por Diputado Juan Alvarado Navarrete, entonces Presidente de la Junta de Concertación Política de la Quincuagésima Séptima Legislatura, donde se solicita al suscrito para que comparezca el día dieciséis de enero de dos mil trece, a las diez horas con cincuenta minutos en la Sala de Comisiones Ezequiel Montes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**

67) Oficio número DALJ/171/13/LVII: que va en una foja en copia certificada, suscrito por el diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, recibido por el oferente en fecha ocho de enero de dos mil trece que fuera emitido en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente 1834/2011 y su acumulado 1843/2011, radicado en el Juzgado primero de Distrito. **DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**

68) Decreto que va en cuatro copias certificadas: por el cual se ratifica el Magistrado Saliente en fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, para el periodo del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintidós de octubre de dos mil once. **DOCUMENTALES QUE MERECE VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMÉRICO 424 EN RELACIÓN AL 337 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR PARA EL ESTADO.**

-----R E S O L U T I V O S-----

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 49, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se resuelve de manera fundada, motivada y documentada con los anexos que se integran al presente Dictamen, resolviendo la Junta de Concertación Política propone a esta Representación Popular determine LA RATIFICACIÓN, POR SEGUNDA OCASIÓN, DEL LICENCIADO EUGENIO CASTELLANOS MALO EN EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, por considerar que cumple con las características evaluadas que a saber son EXPERIENCIA, HONORABILIDAD, HONESTIDAD INVALUABLE, DILIGENCIA EXCELENCIA PROFESIONAL Y QUE DICHAS CARACTERÍSTICAS ASEGURAN UNA IMPARCIALIDAD DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA E IMPARCIAL, derivado de las consideraciones y argumentos detallados en el presente dictamen, razón por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA RATIFICACIÓN, POR SEGUNDA OCASIÓN, DEL LICENCIADO EUGENIO CASTELLANOS MALO COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero: Se propone ratificar para su segundo y último período al Licenciado Eugenio Castellanos Malo como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, periodo que comprenderá del veintitrés de octubre de dos mil siete al veintitrés de octubre de dos mil quince.

Artículo Segundo: Notifíquese personalmente al Lic. Eugenio Castellanos Malo del contenido del presente dictamen, para los efectos conducentes.

Artículo Tercero. Remítase su contenido a los integrantes de la Junta de Concertación Política para su conocimiento.

Artículo Cuarto. Envíese el presente dictamen a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para su debida incorporación a la Gaceta Legislativa que corresponda.

Artículo Quinto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo de Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a efecto de hacerlo del conocimiento de la sociedad en general, con la reserva de que su validez será sujeta a la aprobación por el Pleno de la Legislatura.

Artículo Sexto. Atendiendo a la naturaleza del Dictamen que se emite, sométase a la consideración del Pleno de la Legislatura del Estado, cuya votación será por cédula, en los términos del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Una vez sometido a la consideración del Pleno de la Legislatura del Estado, se deberá notificar personalmente al Licenciado Eugenio Castellano Malo, del resultado de la votación del Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

Artículo Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por numerales 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 4º, fracción XII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y precepto 48, párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento de los Contencioso Administrativo, se hace del conocimiento de las partes, que pueden hacer valer el recurso de revisión para inconformarse del presente Dictamen.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Dictamen entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA

DIP. MARCO ANTONIO LÉON HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO

Rúbrica

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
INTEGRANTE

Rúbrica

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
INTEGRANTE

Rúbrica

DIP. GERARDO RÍOS RÍOS
INTEGRANTE

Rúbrica

DIP. JUAN ALVARADO NAVARRETE
INTEGRANTE

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.